



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

RECURSO DE CASACIÓN

Gaceta de Jurisprudencia

2023



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE CASACIÓN

GACETA DE JURISPRUDENCIA

2023

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta

Vicepresidencia

Hilda González Neira

Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTENIDO

- **Índice temático**
- **Índice cronológico por mes**
- **Reseña por sentencia**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE CASACIÓN

GACETA DE JURISPRUDENCIA

2023

A

ABUSO DEL DERECHO POR MEDIDAS CAUTELARES

- Pérdida patrimonial del deudor cambiario en razón a la solicitud excesiva del embargo y secuestro de recursos dentro de proceso ejecutivo. Pagaré con espacios en blanco diligenciado sin las instrucciones del deudor. El decreto de una medida cautelar que obedezca a un actuar doloso o gravemente descuidado por parte del acreedor cambiario, degenera en abuso del derecho a litigar. (SC109-2023; 09/06/2023)

ACCIONES SOCIALES

- Al ser bienes incorporales y registrables en el libro de accionistas, resulta improcedente su declaración como mostrencos. Los dividendos como derechos de crédito o derechos personales, no son pasibles de considerarse mostrencos. (SC041-2023; 10/03/2023)

ACCIÓN DE PERTENENCIA

- De predio que fue dado aparentemente en arriendo. Requisitos que deben cumplirse para que prospere. Acreditación de la calidad de poseedor. Acreditación de la tenencia en calidad de heredero. (SC047-2023; 16/03/2023)

ACCIÓN DE GRUPO

- Responsabilidad de sociedades constructoras y fiduciarias respecto de edificación de propiedad horizontal con deficiencias graves constatadas por la Secretaría Distrital de Hábitat. Probanza de daños estructurales. Naturaleza resarcitoria y requisitos de la acción de grupo. Termino de caducidad de la acción a la luz de los perjuicios diferidos y los perjuicios por daño continuado. Los daños causados por la construcción deficiente se constituyen como un daño continuado, cuya caducidad se computará a partir de la fecha de su última exteriorización. Reiteración sentencia SC016-2018. Legitimación en la causa por activa del representante legal o administrador de la copropiedad en acción de grupo. (SC492-2023; 14/12/2023)
- Responsabilidad de la EPS frente a la prestación deficiente del servicio público de salud. Falta de probanza y acreditación de las condiciones uniformes del grupo y el presupuesto propio de la acción: el daño. Cargos incompletos y desenfocados. (SC504-2023; 15/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ACCIÓN REIVINDICATORIA

- De un inmueble dado en promesa de venta cuyo contrato fue resuelto. Cambio de objeto de negociación. Cesión de derechos de los promitentes adquirentes. (SC069-2023; 28/03/2023)
- Respecto de bien inmueble prestado a título gratuito a socio comercial. Venta de bien inmueble objeto de litigio en el desenvolvimiento de la lid. Presupuestos para la prosperidad de la acción. Legitimación en la causa. Diferencia entre el vínculo de los litisconsortes necesarios de la relación jurídica procesal, y el vínculo de las partes de la relación jurídica sustancial que concurren al contrato de compraventa. Es presupuesto esencial para iniciar la acción reivindicatoria que la legitimación en la causa por activa recaiga sobre el propietario del bien. Aplicación artículo 946 del Código Civil. El tercero adquirente del bien inmueble objeto de la lid no es un litisconsorte necesario. Finalidad de la acción: recuperar el goce del fundo, más no el reconocimiento del dominio. (SC200-2023; 10/07/2023)
- En predio rural. Generalidades. Es presupuesto para la prosperidad de la acción que el convocante tenga la calidad de propietario actual de los bienes que pretende reivindicar. (SC217-2023; 11/07/2023)

ACTIVIDAD PELIGROSA

- La presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, no releva al afectado de probar los demás presupuestos de la responsabilidad, por lo que su desatención conlleva al fracaso de las pretensiones, lo que igualmente sucede si el presunto responsable acredita la ocurrencia de alguno de los eximentes que autoriza el legislador. Parámetros que permiten establecer esa naturaleza. Reiteración de las sentencias SC002-2018 y SC4204-2021. Elementos que deben acreditarse. Reiteración de la sentencia SC2905-2021. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción de culpa. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952. (SC065-2023; 27/03/2023)

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

- Indebida al solicitarse de manera simultánea la responsabilidad contractual y extracontractual. Aplicación artículos 82 del Código Procedimiento Civil y 88 del Código General del Proceso. Tipos de acumulación simple, alternativa y eventual o subsidiaria. Posibilidad de acumulación cuando concurre el desacato a un deber contractual y la reparación de daños. (SC3971-2022; 23/03/2023)

AGENCIAS EN DERECHO

- Concedidas y liquidadas dentro de acción rescisoria por incumplimiento de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Concedidas y liquidadas dentro de acción de enriquecimiento sin causa. (SC354-2023; 25/09/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA

- De los contratos de arrendamiento de bienes rurales, del otrosí firmado por las partes, de los interrogatorios de parte y las pruebas testimoniales que acreditan que la construcción del distrito de riego era una condición suspensiva de las obligaciones de entrega del fundo y pago de los cánones de arrendamiento. Demostración del incumplimiento del arrendador en aportar el saldo restante al que se comprometió para finalizar las mejoras útiles. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Relacionada con la correcta interpretación del juez en lo relacionado con los testimonios y documentos que no acreditan los daños morales y patrimoniales de los convocantes, en el contexto de las condiciones uniformes. El error cuestionado por la vía indirecta en la apreciación de los medios de convicción debe ser manifiesto, sin mayor esfuerzo demostrativo. (SC504-2023; 15/12/2023)

APRECIACIÓN PROBATORIA

- Del informe de auditoría y el testimonio del auditor de la fiduciaria que demuestran de manera incontestable el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la demandada. (SC098-2023; 16/05/2023)
- Análisis individual y en conjunto de los elementos demostrativos aportados al proceso. Aplicación del artículo 176 del Código General del Proceso. (SC094-2023; 29/05/2023)
- No resulta suficiente para su demostración, presentar deducciones antagónicas a las expuestas en la sentencia, porque ellas solas no tienen entidad para demostrar desacierto alguno. Inexistencia de tergiversación del informe técnico demostrativo de los perjuicios. (SC222-2023; 04/09/2023)
- El daño moral debe ser acreditado. (SC368-2023; 29/09/2023)
- Frente al plano topográfico del proyecto de parcelación y el interrogatorio de parte, los cuales no otorgan certeza respecto de la determinación del precio y el bien inmueble rural prometido. Imprecisión parcial de precio y la cosa que debieron establecerse al momento de celebrar el contrato de promesa de compraventa. Ausencia de decreto de oficio de nulidad absoluta. La mención de los requisitos para la declaratoria de oficio de las nulidades absolutas es una *obiter dictum* del *ad quem* que en nada modifica la sentencia. (SC313-2023; 05/10/2023)
- De las actas de reuniones y los correos electrónicos que muestran las afectaciones y los hechos constitutivos de incumplimiento en el marco de contrato de seguros. Prescripción extintiva de la acción de responsabilidad civil en materia de seguros, por cuanto el demandante interpuso la acción pasados los dos años desde la ocurrencia de los hechos. (SC443-2023; 12/12/2023)
- Respecto de los testimonios y pruebas documentales que prueban la inducción al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos. Elaboración de publicidad no autorizada por Chevron la cual también se



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

le asoció con la FIFA. El dislate que pudo haber evidenciado el convocante en esta materia, debió auscultarse bajo la causal primera de casación por indebida aplicación. (SC505-2023; 15/12/2023)

ARRAS DE RETRACTACIÓN

- Dobladas y pactadas en los contratos de promesa de compraventa de locales comerciales, corresponden a una especie de clausula penal o estimación anticipada de perjuicios. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico a la SC3971-2023. (SC065-2023; 27/03/2023)

AUTOCONTRATO

- En simulación absoluta. Como el negocio fustigado involucró una sociedad mercantil, resulta innegable que las normas aplicables son las del Código de Comercio, entre ellas los artículos 839 y 906 ibidem que contienen la referida prohibición legal; empero, como la nulidad relativa a que habría dado lugar el incumplimiento de esa interdicción no fue invocada por la parte habilitada para alegarla, esto es, la sociedad comercial afectada o alguno de sus socios, si la Corte casara la sentencia, y se situara en sede de instancia para dictar la de remplazo, tropezaría con la imposibilidad de declarar oficiosamente esa forma de ineficacia contractual por haber expresa prohibición legal. (SC097-2023; 21/04/2023)

B

BIEN MOSTRENCO

- No revisten tal carácter las acciones y los dividendos de sociedad anónima. Definición de bien mostrenco. Bienes corporales muebles sometidos a dominio particular que se encuentran registrados e involuntariamente abandonados. Diferencia con la res nullius y la res derelicta. No es posible declarar mostrencos los bienes sujetos a registro. (SC041-2023; 10/03/2023)

BIEN INMUEBLE

- Entrega como hecho necesario y consecuente del negocio en el que se lleva a cabo la compraventa de un bien inmueble. (SC503-2023; 15/12/2023)

BIENES IMPRESCRIPTIBLES

- Marco histórico sobre los bienes no susceptibles de adquirirse pros usucapión. Bienes de uso público, fiscales. Excepción a la imprescriptibilidad de los bienes fiscales. (SC174-2023; 10/07/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

BUENA FE

- Confianza legítima, presupuestos. Buena fe y tercero adquirente, situación de quien adquiere un derecho de otro sujeto que en el registro de instrumentos públicos figura como su titular, pero que en realidad no lo es. Fe registral. Principio de rogación. Principio de legalidad. Principio de legitimación. Principio de publicidad. (SC217-2023; 11/07/2023)
- Contractual. Función notarial. No le corresponde verificar la capacidad o aptitud legal de los otorgantes para celebrar el acto o contrato respectivo. (SC503-2023; 15/12/2023)

C

CADUCIDAD

- Computo del término legal establecido para interponer la acción constitucional de grupo. En el caso del perjuicio diferido el término se contará a partir de la fecha en la que se manifiesta, mientras que en el caso del perjuicio continuo se computará desde la fecha de su última exteriorización. Reiteración sentencia SC016-2018. El daño constructivo materia del litigio tiene el carácter de continuo, connotación que se desprende los testimonios técnicos. (SC492-2023; 14/12/2023)

CAMPESINO

- Como sujeto de especial protección constitucional. Contexto histórico y social de las víctimas del despojo y la violencia generalizada en el campo Colombiano. Trivialización de la actividad agropecuaria. Derechos y garantías: acceso a la tierra, explotación económica para fines más allá de la mera subsistencia y aplicación de los postulados y principios del Derecho Agrario a los procesos que versen directa o indirectamente sobre las relaciones de tenencia y explotación del campo. Definición de derecho agrario. (SC194-2023; 18/07/2023)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

- Modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción. Improcedencia de la nulidad absoluta del acuerdo transaccional de partición de la sociedad conyugal, que estipula en el inventario de activos sociales los bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso. Las capitulaciones matrimoniales como derechos renunciabiles son susceptibles de modificación aún después de contraído el matrimonio. Inaplicabilidad del artículo 1778 del Código Civil por cuanto el demandante no puede beneficiarse de su propia culpa o incuria. (SC093-2023; 30/06/2023)
- Su inmutabilidad hace parte de las normas de orden público y por ende para alegarse de ella debe existir una carga argumentativa considerable. Excepción de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

inconstitucionalidad. Disidencia relacionada con la hermenéutica planteada y el uso interpretativo del artículo 1778 del Código Civil. (Salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC093-2023). ([SC093-2023; 30/06/2023](#))

- Etimología y contexto histórico normativo. Enfoque de género en las decisiones judiciales. La mujer tiene plena capacidad de celebrar capitulaciones matrimoniales en cualquier tiempo en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Limitar la interpretación del artículo 1771 de Código Civil al contexto historio normativo originario, permite mantener la exclusión de la mujer y la aplicación irrestricta de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Oponibilidad de las capitulaciones con la inscripción en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de la pareja. La sociedad conyugal y patrimonial como una ficción jurídica, tan solo tiene efectos una vez queda disuelta, por lo que dicha disolución es el límite temporal para realizar las capitulaciones. (Salvamento de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro a la SC093-2023). ([SC093-2023; 30/06/2023](#))

CARGO DESENFOCADO

- La falta de explicación frontal de los yerros que pudieran derivarse del hecho que el tribunal hubiese dedicado un capítulo frente a la responsabilidad del constructor torna confuso el ataque. ([SC354-2023; 25/09/2023](#))
- Ataque en casación del alcance de la sociedad patrimonial con fundamentos ajenos a los señalados por el Tribunal en el debate de la unión marital de hecho. ([SC311-2023; 27/09/2023](#))

CARGO EN CASACIÓN

- Falta de contraste de las resoluciones adoptadas en las instancias a efectos de mostrar notoriamente la incursión del perjuicio que sufrió en calidad de apelante único con la determinación ahora rebatida. ([SC312-2023; 29/09/2023](#))

CASACIÓN OFICIOSA

- En proceso de expropiación donde se promueve incidente de liquidación de perjuicios, ante la i) verificación de la ocurrencia de un error ostensible, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido, que ii) es grave, al configurar una nulidad insaneable y transgredirse la prohibición de que «la sentencia no es revocable ni reformable por el juez [o tribunal] que la pronunció», y además, iii) cumplirse la doble condición de transgredir, por un lado, el patrimonio público, al revocar sin justificación una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por el otro, vulnerar los derechos y garantías constitucionales del IDU como sujeto del proceso de la radicación. ([SC048-2023; 29/03/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- El desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada, si bien llevó a que se revocara una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no debió ser fundamento para la casación de oficio, sino objeto de consideración a través de la rectificación doctrinaria, puesto que el objeto, que sería la de restablecer el patrimonio público, en últimas no se logra, en virtud de que la actuación anulada no va a ser objeto de renovación. Aclaraciones de voto de los magistrados Octavio Augusto Tejeiro Duque y Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC048-2023; 29/03/2023)

CASACIÓN DE OFICIO

- Elementos que integran los requisitos necesarios para su sano ejercicio: i) El primer requisito exige que la equivocación sea ostensible, es decir, protuberante y con trascendencia en la decisión; ii) La segunda exigencia está ligada con la gravedad del yerro, la cual se presenta cuando la equivocación haya sido determinante en el sentido de la decisión confutada; iii) El tercer requisito exige la afectación cualificada de intereses de indiscutible relevancia, tales como (a) el orden público, (b) el patrimonio público y (c) los derechos y garantías constitucionales. (SC048-2023; 29/03/2023)
- En defensa del patrimonio público. Falta de condiciones para reparación del lucro cesante debido a que es incierto y no se logró demostrar. (Salvamento de voto del magistrado Octavio Tejeiro a la SC 434-2023) (SC434-2023; 15/12/2023)

CARGA DE LA PRUEBA

- Alcance como principio probatorio. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952. (SC065-2023; 27/03/2023)

CLÁUSULA PENAL

- Límites a su cuantificación. Aplicación artículos 1600 y 1601 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Prohibición legal para hacer efectiva de manera conjunta la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, salvo estipulación expresa en contrario. (SC3971-2022; 23/03/2023)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

- El certificado de tradición es un documento público, que muestra la situación jurídica del inmueble para la fecha y hora de su expedición, y en virtud del principio de legitimación se presume que la inscripción es válida, no obstante, admite prueba en contrario. No es exigible a quien adquiere un bien raíz con



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

fundamento en lo que aparece inscrito en el certificado de tradición, que deba hacer una verificación de la legalidad de los mismos. (SC217-2023; 11/07/2023)

CESANTÍA COMERCIAL

- De perjuicios irrogados a la demandante con ocasión de la terminación unilateral e injustificada del contrato de agencia por parte de su opositora. (SC155-2023; 28/06/2023)

COMPETENCIA

- La compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado, debe adelantarse por vía de la acción de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. (SC048-2023; 29/03/2023)

COMPETENCIA DESLEAL

- En contratos de suministro de cerveza que contienen cláusulas de exclusividad pactadas en el canal *on premise* (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento). Imposibilidad de compra y reventa de bebidas provenientes de empresas competidoras con Bavaria. Diferencia entre competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia. No todo pacto de exclusividad genera un acto de competencia desleal en aplicación de la visión sistemática del artículo 19 de la Ley 256 de 1996. Ausencia de pactos desleales de exclusividad que sean restrictivos del mercado o monopolizadores de la distribución de cerveza, concebida para ese “objeto” o que tenga dicho “efecto”. Para el caso concreto se evidencia una presunta conculcación por “objeto”, no obstante, no cumple los requisitos axiológicos establecidos en la ley. Falta de taxativa legal para determinar los pactos de exclusividad desleales. (SC205-2023; 27/09/2023)
- Análisis desde la economía colaborativa. Desviación de la clientela y violación de las normas de competencia. Prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra. Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC’s). Plataformas tecnológicas. Violación de normas. (SC370-2023; 10/10/2023)
- De vida. La permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o causal. (SC470-2023; 14/12/2023)
- En la distribución y comercialización de lubricantes para vehículos. Elaboración de publicidad no autorizada. Presupuestos para calificar un acto como generador de competencia desleal. Legitimación en la causa por activa y por pasiva. Aplicación artículos 21 y 22 de la Ley 256 de 1996. Acreditación y configuración



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de actos de competencia desleal: 1) Desviación de la clientela, 2) Actos de confusión, 3) actos de engaño, 4) actos de descrédito, 5) explotación de la reputación ajena, y 6) inducción al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos. (SC505-2023; 15/12/2023)

CONDICIÓN RESOLUTORIA

- Tácita en contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales y agrarios. La ausencia de actitud proactiva del arrendador para finalizar la construcción del distrito de riego conlleva la vulneración del deber de colaboración entre los contratantes y la respectiva terminación del vínculo jurídico. Deberes secundarios de conducta. (SC194-2023; 18/07/2023)

CONDICIÓN SUSPENSIVA

- Contenida en contrato de arrendamiento y en otrosí respecto de fundos rurales y agrarios para la construcción del sistema de riego. Análisis de la causa petendi en el marco de la etapa contractual y no precontractual. La obligación del arrendador de entregar los inmuebles y la del arrendatario de pagar los cánones, están sujetas a la finalización de las obras destinadas para el acceso al agua en la producción agrícola. Aplicación artículo 1536 del Código Civil. La condición suspensiva mencionada no afecta el perfeccionamiento del contrato dado que la entrega del inmueble no se constituye como un requisito para el nacimiento del negocio jurídico. (SC194-2023; 18/07/2023)

CONDONACIÓN

- Modo de extinguir una obligación. Dedución parcial sobre la totalidad de la prestación cuando la obligación es solidaria frente al deudor que se ha condonado. No se puede confundir con la renuncia de la solidaridad. (SC469-2023; 14/12/2023)

CONGRUENCIA

- Ausencia de cumplimiento por cuanto se piden intereses bancarios moratorios y la Sala reconoce intereses bancarios corrientes. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- La sentencia debe guardar coherencia con las pretensiones. Diferentes formas de configurarse la incongruencia. Fáctica. La lejanía de la sentencia y los hechos debe ser absoluta, palpable o considerable. (SC107-2023; 18/05/2023)

CONSONANCIA

- Ausencia de transgresión del juez por cuanto se ajustó a los hechos y pretensiones de la demanda. El presupuesto de la legitimación en la causa por activa no se ve afectado por la venta del bien inmueble objeto de litigio. (SC200-2023; 10/07/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATOS COLIGADOS

- De fiducia mercantil, encargo fiduciario y promesa de compraventa, en negocio inmobiliario para la construcción y comercialización de locales comerciales dentro de centro comercial. Venta por planos y expectativa de los compradores en relación a almacén de cadena como ancla para la atracción del público. Resolución de contratos de promesa de compraventa. Ausencia de responsabilidad de la Fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo para la materialización del proyecto inmobiliario. Inexistencia de subordinación o dependencia bilateral entre el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y los contratos de promesa de compraventa. No es obligación de la fiduciaria controlar los compromisos adquiridos por los promitentes vendedores. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- La existencia del contrato de mutuo para sufragar la construcción de distrito de riesgo no fusiona o desdibuja la existencia de los contratos de arrendamiento de bienes rurales, ni las mejoras útiles efectuadas con autorización del arrendador. Aplicación artículo 1994 del Código Civil. Autonomía privada de la voluntad que refleja el pago anticipado de cánones de arrendamiento más no una operación crediticia. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Concepto. Derivados de un encargo fiduciario. De reciprocidad o subordinación. De la pretensión del pleito inicial, se define si se vincula o no a todos los intervinientes de los contratos. En proyectos inmobiliarios si la discusión es sobre uno de los agentes, no es necesario convocar al juicio a los otros. (SC328-2023; 21/09/2023)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

- Dirigido a promocionar y explotar los productos del agenciado, así como ejecutar laboríos complementarios de promoción, comercialización y reventa. Diferencias y ausencia de coexistencia entre contrato de agencia comercial y el contrato de distribución. Elementos esenciales de la agencia mercantil. Coadministración de la empresa entre agente y agenciado. Ausencia de prueba frente a la independencia corporativa y el desarrolló autónomo de la labor de promoción, en razón a actos de investigación, planeación, diseño y definición de las estrategias de mercadeo y publicidad por parte del agenciado. Autonomía del contrato de agencia comercial no es absoluta por cuanto el empresario puede hacer sugerencias y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por el agente. (SC049-2023; 24/03/2023)
- Tipología negocial. Elementos. Semejanzas y diferencias entre el contrato típico de agencia con otros negocios mercantiles. Coexistencia con contrato de distribución. (SC155-2023; 28/06/2023)
- Definición, elementos esenciales y requisitos. Tiene como característica principal que es determinante el hecho de promocionar el negocio de forma estable no ocasionalmente. Ausencia de responsabilidad debido a que no se cumplen los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

elementos esenciales del contrato. Definición de empresa y su evolución en la realización de negocios. La actividad de intermediación es sufragada con recursos propios del agenciado a diferencia del contrato de distribución. Similitudes con el contrato de mandato. La autonomía del agente no puede confundirse con el ejercicio del encargo. No es evidente la representación. Agenciamiento de hecho no existe una manifestación expresa de la voluntad. (SC350-2023; 25/09/2023)

CONTRATO DE APARCERÍA

- Contexto histórico en relación a las actividades de explotación agraria, las víctimas del despojo y la violencia generalizada. Las cláusulas principales de un contrato de esta naturaleza son de orden público económico, no obstante, no revisten la naturaleza de un contrato real. Su registro tiene como único propósito la oponibilidad de los adquirentes posteriores. (SC194-2023; 18/07/2023)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- Terminación por tramite liquidatorio de Ley 1116. Perjuicios causados por su incumplimiento. Pruebas para imponer condenas por el incumplimiento contractual. Deber de demostrar el perjuicio por parte de quien pretende el resarcimiento del daño. Reconocimiento de mejoras realizadas al predio arrendado. (SC168-2023; 28/06/2023)
- Respecto de bienes inmuebles rurales o agrarios destinados para la siembra y cosecha de arroz. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la construcción de canal de riego con destinación al abastecimiento de agua en la producción agrícola. Interpretación del contrato de arrendamiento como instrumento para el acceso a la tierra del campesinado colombiano. Elementos esenciales y clasificación del contrato. Aplicación artículo 2036 del Código Civil. Desposesión de los predios rurales al arrendatario por la ausencia de distrito de riego. Deberes secundarios de conducta y deber de colaboración entre los contratantes. Perfeccionamiento del negocio jurídico. El contrato de arrendamiento es de naturaleza consensual y su perfeccionamiento se agota con el acuerdo entre el precio y la cosa. En el marco del derecho agrario la imposición de formalidades son un obstáculo al acceso a la tierra y el mero registro del contrato tiene efectos de oponibilidad. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Verbal frente al uso y goce de infraestructura del servicio de red de telecomunicaciones (SRT). Ausencia de prueba frente a la existencia del contrato de arrendamiento y suministro. Pretensión subsidiaria para la declaración de enriquecimiento sin causa. El trámite administrativo ante la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) que dirime la controversia relacionada con las condiciones de uso de la infraestructura SRT y la contraprestación a que hay lugar, cierra el paso a la acción de enriquecimiento sin justa causa. (SC222-2023; 04/09/2023)
- Acción de responsabilidad civil para que se declare el incumplimiento por mora en el pago del canon y no realizar la entrega en las condiciones pactadas inicialmente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Terminación. Solicitud de reconocimiento de daño emergente, lucro cesante y daño moral con posterioridad de la terminación del contrato. Interpretación de las cláusulas del contrato por parte del juzgador. Las partes pueden modificar el contrato con su conducta reiterada, recíproca y tolerada. Mora. Derecho de retención. Renovación tacita. Intervinientes litisconsorciales. (SC368-2023; 29/09/2023)

CONTRATO DE COMISIONISTA DE BOLSA

- Cartera Colectiva. Responsabilidad por incumplimiento en las instrucciones sobre el manejo de la cuenta. Interpretación contractual. La gestión del representante legal suplente es equivalente a la del principal no requiere justificación en pro de la buena fe. (SC129-2023; 09/06/2023)

CONTRATO DE COMPRAVENTA

- Simulación absoluta de la compraventa. La simulación de los negocios jurídicos se presenta cuando hay discordancia entre lo pactado por los contratantes y lo revelado al público. (SC097-2023; 21/04/2023)
- Celebrado en el desarrollo de proceso reivindicatorio. Distinción entre la relación jurídica procesal reivindicante vs poseedor, y la relación jurídica sustancial enajenante vs adquirente. La calidad de comprador del bien inmueble objeto de la lid no afecta el presupuesto esencial de la legitimación en la causa por activa de la acción reivindicatoria, por cuanto su antecesor detentó al momento de presentar la demanda su calidad de propietario. (SC200-2023; 10/07/2023)
- La ocurrencia de lesión enorme cuando el afectado es el vendedor no lleva inmerso de manera inexorable la rescisión de contrato. (SC172-2023; 10/07/2023)
- No puede identificarse el contrato de promesa de venta con el contrato prometido en ella, pues del primero no surgen para las partes, naturalmente, sino la obligación de otorgar la escritura contentiva del contrato prometido en ella. En cambio, las obligaciones de efectuar la tradición del inmueble por parte del prometiende vendedor, y la de pagar su precio, a cargo del prometiende comprador, nacen a la vida jurídica en virtud del contrato de venta y no del contrato de promesa. (SC436-2023; 15/12/2023)

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

- Diferencia entre distribuidor y agente, dado que este último actúa en forma independiente y por cuenta ajena. El elemento de independencia corporativa del contrato de agencia comercial no es posible asemejarlo a la existencia o ausencia de vinculación laboral. La simple adquisición de productos para revenderlos a un tercero no corresponde a la calidad de distribuidor que contempla el artículo 1317 del Código de Comercio. (SC049-2023; 24/03/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATO DE DONACIÓN

- Cesión de derechos herenciales. Formalidades exigidas para su validez. Insinuación notarial y fides pública. Error en la insinuación en cuanto no se realizó en la notaria del círculo correspondiente al domicilio de la donante. Nulidad absoluta por falta de insinuación en la forma exigida por la ley. Imposibilidad de fijar la cuantía del acto. (SC361-2023; 29/11/2023)

CONTRATO DE FIDUCIA

- Responsabilidad derivada del incumplimiento del encargo. La omisión del tribunal al no dar por acreditada la exclusión pactada en la póliza generó la comprobación del error de hecho denunciado. Análisis de la consecuencia de la confesión del representante legal de la sociedad fiduciaria en la demostración de los errores enrostrados en el recurso. Dolo como causal de exclusión de responsabilidad de la aseguradora. (SC491-2023; 14/12/2023)

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

- Como principal para la integración del terreno y la ratificación de la transferencia de locales comerciales y oficinas. Ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral. (SC3971-2022; 23/03/2023)

CONTRATO DE OBRA

- Incumplimiento en contrato de obra civil en obligación de hacer. Solidaridad en la responsabilidad por el incumplimiento en la entrega de obras de infraestructura y de mejoramiento común. Contrato de compraventa con organización sindical. (SC248-2023; 23/08/2023)

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

- Autonomía de la voluntad y uso del derecho de retracto. Inasistencia de la promitente vendedora a la notaria en el día y fecha pactados. Definición de arras, derecho de retracto y cláusula penal en el marco de la resolución de contrato. Derecho de retracto no puede confundirse con el incumplimiento contractual. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- Las partes pueden acordar en forma clara, expresa e inequívoca el cumplimiento anticipado del precio o la entrega de la tenencia o posesión del bien. La principal prestación del contrato se materializa en una obligación de hacer consistente en la celebración futura, posterior y definitiva de la compraventa, sin perjuicio. (SC175-2023; 10/07/2023)
- Respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Nulidad absoluta por falta de identificación del bien inmueble prometido. Requisitos de validez del contrato de promesa. Deber de los contratantes de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

determinar o ser determinable el precio y la cosa prometida al momento de celebrar el acto de promesa. No es posible completar los requisitos del contrato durante las etapas probatorias o en sustento de otros medios de prueba como el plano topográfico o el interrogatorio de parte. La identificación del inmueble debe hacerse mediante su ubicación o linderos, o cuando menos con la referencia a cualquier dato que permita la cabal identificación del predio. Incumplimiento ordinal 4 del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y artículo 1611 Código Civil. (SC313-2023; 05/10/2023)

- Declaratoria de nulidad por incumplimiento de las obligaciones de los promitentes vendedores. (SC364-2023; 09/10/2023)
- Resolución de contrato. Estudio de los cargos a través de la selección oficiosa. El incumplimiento aducido por el recurrente no comporta causal para decretar la resolución. Para que rechazo de la acción resolutoria se avenga o sea congruente con la equidad, se impone el examen de todas las circunstancias de hecho aplicables al caso: la cuantía del incumplimiento parcial; la renuencia del acreedor a recibir el saldo; el propósito serio de pagarlo que el deudor mantuvo siempre; el aquietamiento del acreedor a recibir pagos parciales por fuera de los plazos estipulados y su exigencia de intereses por esa mora, que él consintió, etc. (sent. de septiembre 11 de 1984). (SC436-2023; 15/12/2023)

CONTRATO DE SEGURO

- Requisitos de la póliza de seguros. Los amparos y exclusiones se establecen a partir primera página de la póliza y destacado, no en la carátula. Aplicación artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero y circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014. Reiteración sentencia SC2879-2022. (SC098-2023; 16/05/2023)
- Es posible que las exclusiones sean contenidas en algún anexo, pero para ello este deberá estar por lo menos enunciado en esa primera página, para que pueda tenerse por satisfecho el deber de información Aclaración de voto de la Dra. Hilda Gonzales Neira a la SC098-2023. (SC098-2023; 16/05/2023)
- El riesgo asegurable. Límites a la asegurabilidad. Cláusula de exclusión. (SC107-2023; 18/05/2023)
- Contenido de la póliza. Causales de exclusión. Autonomía de la voluntad al contratar. Salvamento de voto de la Dra. Hilda González Neira. (SC107-2023; 18/05/2023)
- Suscrito con una persona que padecía de diabetes mellitus y no lo manifestó a la aseguradora. Estado del riesgo que debe ser verificado por la aseguradora. Declaración de asegurabilidad y sus vicios. Buena fe. Consentimiento presuntivo. Nulidad derivada de la reticencia del tomador. (SC167-2023; 11/07/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Definición del Código de Comercio. Partes. Riesgo asegurable como elemento esencial. Delimitación del riesgo asegurable. Exclusiones y amparos dentro de la póliza. (SC276-2023; 14/08/2023)
- Contenido de la póliza. Lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones y amparos en la póliza. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC276-2023) (SC276-2023; 14/08/2023)
- De vida que pretende hacerse efectivo como consecuencia de un accidente de tránsito. Prueba indiciaria que permite probar el dolo y mala fe de la asegurada. (SC225-2023; 22/08/2023)
- Póliza. Estipulación de amparos y exclusiones. Aplicación del numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (SC328-2023; 21/09/2023)
- Contenido de la póliza caratula y contenido. Exclusiones y amparos. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC328-2023) (SC328-2023; 21/09/2023)
- Indemnización cobrada a la aseguradora por accidente aéreo en concordancia con la póliza suscrita. Llamamiento en garantía a la aseguradora. Incumplimiento de las garantías pactadas en la póliza y la consecuencia que genera frente al contrato. Buena fe de las partes. (SC232-2023; 01/09/2023)
- Exclusiones que exoneran a la aseguradora. Exclusiones legales. La ubicación de los amparos y exclusiones dentro de la póliza es a partir de la primera página. Póliza y clausulado. (SC433-2023; 15/11/2023)
- Póliza y su contenido. Exclusión de amparos. Ubicación de las exclusiones en la póliza. Para la época del fallo del Tribunal no era doctrina probable la determinación de la Sala que la exclusión era eficaz cuando se incluía a partir de la primera hoja de la póliza. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). (SC433-2023; 15/11/2023)
- Reiteración de la Sentencia SC2879-2022. Asunción y delimitación de riesgos, eficacia de las exclusiones contractuales, la unificación jurisprudencial respecto a su ubicación espacial en la póliza de seguros y el análisis de la específica póliza 1000099 que vinculó a la demandada y a la llamada en garantía. (SC371-2023; 16/11/2023)
- Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Ante la pluralidad de seguros contratados por la fiduciaria, los cuales al parecer quedaron compendiados en una póliza única, no se tiene certeza de la ubicación de las exclusiones. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023) (SC371-2023; 16/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Reiteración de las Sentencias CSJ SC4527-2020, CSJ SC2879-2022 y CSJ SC276-2023. Del artículo 1036 del Código de Comercio, se puede inferir que el contrato de seguro es una relación jurídica de carácter mercantil, bilateral, onerosa, aleatoria y de ejecución continuada. Obligación de indemnizar los daños sufridos por el asegurado. Riesgo asegurable. Exclusiones contractuales. Ubicación de las exclusiones en la póliza. (SC442-2023; 21/11/2023)
- Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) (SC442-2023; 21/11/2023)
- Puede exigirse a las compañías aseguradoras suministrar información real sobre los límites de cobertura en el contrato de seguro, con sustento en que esa información, que tiene suma relevancia para el tomador, debe ser conocida por este o, al menos, estar a su alcance, de modo que logre ser identificada y comprendida por el asegurado, para así evitar, por un lado, que este se pueda excusar de no haberla conocido y, por otro, que la aseguradora sorpresivamente saque a relucir aspectos previstos de forma inconexa, aislada y, por tanto, que no fueron fácilmente perceptibles a la otra parte de la relación aseguraticia. Reiteración de la sentencia SC276-2023, rad. 2018-01217-02. (SC491-2023; 14/12/2023)

CONTRATO DE SUMINISTRO

- Para la distribución de cerveza en el territorio nacional que contienen cláusulas de exclusividad en el canal *on premise* (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento). La finalidad de la sanción de los actos de competencia desleal radica en la limitación al acceso a otros competidores afectando a proveedores, distribuidores y fundamentalmente los derechos de los consumidores. Elementos importantes para determinar los actos de competencia desleal: 1) Intencionalidad de restringir el acceso de los competidores del mercado, 2) el acuerdo sirva potencialmente o sea idóneo para lograr el referido propósito, 3) la situación reseñada depende de cada mercado y del caso concreto que debe evaluar el juez. Las cláusulas de exclusividad que representa un 5.87% de los almacenes que adquieren el producto para la reventa, hacen irrelevante para el mercado dichas exclusividades y permiten la libre competencia de los demás competidores. (SC205-2023; 27/09/2023)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- Se puede entender como un modo de extinguir las obligaciones. Definición. Elementos. Sus efectos solo se producen entre los contratantes. Carece de efectos novatorios. Novación en obligaciones solidarias. Posibilidad de renunciar parcialmente a la solidaridad de forma expresa o tácita. (SC469-2023; 14/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATO FIDUCIARIO

- Integración del contradictorio en litigios por proyectos inmobiliarios. Coligación contractual. Integración del contrato. Negocio fiduciario. Responsabilidad. Nexo causal. [\(SC107-2023; 18/05/2023\)](#)
- Para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones al entregar dineros sin la observancia de los requisitos pactados en el encargo fiduciario. Definición de fiducia mercantil. Características del encargo fiduciario. Principio de Buena Fe. El carácter de profesional de la fiduciaria es generador de confianza, transparencia y diligencia frente a los negocios que celebra. [\(SC276-2023; 14/08/2023\)](#)
- Declaratoria de responsabilidad civil de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la realización de un proyecto inmobiliario. Llamamiento en garantía a la aseguradora. Legitimación en la causa por pasiva. Nulidad por indebida notificación. Vinculación derivada de la existencia de contratos coligados. Nexo causal entre la conducta de la fiduciaria y el perjuicio causado. [\(SC328-2023; 21/09/2023\)](#)
- Interposición de acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad de la sociedad fiduciaria por incumplimiento del contrato. Definición de consumidor financiero. [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)
- Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; donde la Sala analizó a profundidad la configuración de la exclusión 3.7 incluida en la póliza de responsabilidad civil profesional que vinculó a Acción Sociedad Fiduciaria y a SBS Seguros. [\(SC371-2023; 16/11/2023\)](#)
- Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., y SC276-2023, 14 ago. Sustancialidad del Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)

CORRECCIÓN MONETARIA

- Indexación o indización. Procedencia frente las sumas a devolver por el vendedor o la que debía cancelar el comprador para completar el justo precio y lograr la conservación del negocio rescindible. Error en las operaciones aritméticas por parte del *ad quem* que son pasibles de corrección por el mismo funcionario. El cálculo de las deducciones no debe hacer respecto de la diferencia mermada del negocio, sino sobre el justo precio, que sería entonces la totalidad del valor del bien para la época de celebración del contrato. [\(SC172-2023; 10/07/2023\)](#)
- Definición doctrinal. La indización o indexación debe operar desde el tiempo del contrato. Intereses sobre el complemento del precio. El comprador debe pagar intereses «desde la fecha de la demanda» y hasta la fecha de pago efectivo, respecto del precio que debe complementar. Aplicación artículo 1948 del Código Civil. La indización y los intereses legales civiles, solo procede hasta el momento en que se eleve la respectiva demanda. Criterios hermenéuticos de aplicación. (Salvamento



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023). (SC172-2023; 10/07/2023)

- O indexación reconocida respecto del pago anticipado y de las mejoras útiles en favor del arrendatario dentro de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria o agraria. Respecto del pago anticipado se reconocerán a partir de la fecha en la que se celebró el negocio jurídico y hasta la fecha de la Sala de decisión. En relación a las mejoras útiles se tendrá como fecha la finalización de las obras contratadas y hasta la fecha de la Sala de decisión. Inaplicabilidad de la indexación indirecta. En materia civil es posible ordenar el pago de la indexación junto con los intereses siempre y cuando no supere el porcentaje certificado para la usura. (SC194-2023; 18/07/2023)

COSA JUZGADA

- Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al acaecimiento del fenómeno de la cosa juzgada planteada por el demandado en un segundo proceso de filiación bajo la vigencia de la ley 721 de 2001. La existencia de cosa juzgada, solo puede tener eco en la definición de la controversia si se hubiesen edificado en hechos o circunstancias diferentes a los desestimados mediante sentencia T-249 de 2018. El salvamento de voto y la aclaración no tienen la relevancia que predica el demandado, en tanto no refleja la posición mayoritaria. (SC426-2023; 15/11/2023)

COSTAS

- Condena al recurrente junto con las agencias en derecho en favor de su contraparte. (SC200-2023; 10/07/2023)
- Condena en costas en ambas instancias al demandado. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Condena en costas a cargo del proponente. (SC222-2023; 04/09/2023)
- A su proponente, según lo previsto en el inciso final del artículo 349 del Código General del Proceso, y el señalamiento de agencias en derecho como lo dispone el precepto 365 numeral 1° ibídem. (SC455-2023; 18/12/2023)

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

- Como excepción formulada por el demandado en proceso de resolución de contratos de arrendamiento de fundos rurales y agrarios. La no finalización de la obra destinada para la construcción del distrito de riego, no obligan al arrendatario a auxiliarse de la quebrada de la región para cultivar los fundos. Disponibilidad del distrito de riego como un elemento esencializado del contrato. Ausencia de prueba que permita deducir que las aguas de la quebrada eran suficientes para regar la plantación de todos los fundos objeto de arrendamiento. (SC194-2023; 18/07/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

D

DAÑO

- Debe ser probado por quien lo alega. No admite duda. regla *compensatio lucri cum damno*. Principio de reparación integral. Existencia y extensión. (SC129-2023; 09/06/2023)
- Apreciación de la Prueba. La falta de acreditación no se suple con el juramento estimatorio. Perjuicios causados. Cuantificación. (SC168-2023; 28/06/2023)
- Cuantificación actualizada del costo de reposición a nuevo de la edificación que amenaza ruina y de los cánones de arrendamiento que ha tenido que cubrir la demandante. Reiteración sentencia SC3749-2021. Fórmula jurisprudencial para la respectiva actualización: La suma actualizada es igual a la suma histórica multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes hasta el que se va a realizar la actualización, dividido por el índice de precios al consumidor del mes del que se parte. Actualización de canones de arrendamiento conforme al IPC. Asunción del 40% de la suma actualizada por parte de la demandante en razón a su conducta descuidada. (SC497-2023; 15/12/2023)

DAÑO INDEMNIZABLE

- Ausencia del atributo de certeza, al no demostrarse los hechos que soportan los gastos, costos y pérdidas económicas asumidos por la demandante, derivados de las actuaciones colectivas realizadas por el sindicato y sus miembros en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial. (SC040-2023; 16/03/2023)
- Frente al uso de línea de conducción eléctrica por parte de operador de red – OR-, la cual hace parte de los «activos de terceros». Estimación proporcional de la indemnización de acuerdo con la extensión del activo en mención, que corresponde al 3,47% del total de la red dispuesta para prestar el servicio, con la correspondiente indexación a la fecha del presente fallo. (SC347-2023; 29/09/2023)

DAÑO MORAL

- Solicitado en acción de grupo como consecuencia de la deficiente prestación del servicio de salud. Cualquier tipo de molestias o frustraciones puede generar escenarios de reclamación, sin que esa sola circunstancia amerite recompensa económica. Las meras reclamaciones por autorizaciones, medicamentos y citas de 43.723 afiliados a la EPS no demuestran las afectaciones en la esfera sentimental



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

y afectiva causadas a cada uno de los convocantes, en el contexto de las condiciones uniformes. [\(SC504-2023; 15/12/2023\)](#)

DECLARACIÓN DE PARTE

- Su fuerza probatoria radica en que las manifestaciones allí expuestas encuentren eco en otros medios demostrativos. [\(SC470-2023; 14/12/2023\)](#)

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA

- Requisitos. Presunción de buena fe de que el bien a usucapir es baldío. Bienes fiscales adjudicables que son los baldíos. [\(SC174-2023; 10/07/2023\)](#)

DEMANDA DE CASACIÓN

- En acción reivindicatoria. Predio rural. Se niega en cuanto es presupuesto para la prosperidad de la acción que el convocante tenga la calidad de propietario actual de los bienes que pretende reivindicar. Cargos con defectos en su formulación, ya que no ataca todos los fundamentos que sirvieron de base al *ad quem* para confirmar la sentencia que negó las pretensiones. [\(SC217-2023; 11/07/2023\)](#)
- Decisión del recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. - Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. [\(SC370-2023; 10/10/2023\)](#)

DERECHO DE CONSUMO

- Dados los retos que para el derecho de la competencia desleal genera la economía colaborativa, el juez debe ser cuidadoso al momento de estudiar la conducta de violación de normas, específicamente para establecer la finalidad de las respectivas disposiciones sobre todo cuando regulan TIC, más allá de su simple literalidad. [\(SC370-2023; 10/10/2023\)](#)
- Aplicación del estatuto del consumidor en proceso de cumplimiento de garantía real por deficiencias en proyecto inmobiliario. Definición doctrinal. Derechos y deberes de los consumidores. Concepto de consumidor. Sujeto de protección es el consumidor. Legitimación en la causa por activa. [\(SC395-2023; 18/12/2023\)](#)

DERECHO DEL CONSUMIDOR

- Inexistencia de relación de consumo entre las partes de un contrato de obra civil respecto de la construcción de una bodega para el almacenamiento de mercancías. La celebración del negocio jurídico no responde a la satisfacción de una necesidad personal, sino de actuar de conformidad con las actividades mercantiles previstas en su objeto social. Medio nuevo. Inaplicación analógica del artículo 9° de la Ley



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

1480 de 2011 respecto de la suspensión del plazo de garantía. (SC443-2023; 12/12/2023)

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

- Encargo fiduciario bajo la modalidad de preventas en proyecto inmobiliario de centro comercial. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor. Destinación indebida del patrimonio autónomo al pago del inmueble y a terceros, más no a la construcción del proyecto inmobiliario. Ausencia de verificación del punto de equilibrio previo a transferir los recursos al promotor. Deberes secundarios de conducta. Cargos incompletos y desenfocados. (SC098-2023; 16/05/2023)

DERECHO DE DOMINIO

- Derecho real. Concepto. Derecho de propiedad y sus limitaciones. Protección al consumidor inmobiliario. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Correspondía a la Sala verificar el propósito particular que condujo a continuar de oficio con el trámite, como eje de la sentencia de casación. Requisitos de la selección de oficio del recurso extraordinario. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC436-2023). (SC436-2023; 15/12/2023)

DERECHO PROCESAL

- Duración del proceso. Consecuencias de la inobservancia del término. Nulidad por pérdida automática de la competencia: saneabilidad de la nulidad no alegada antes de proferirse la sentencia, en virtud de la inconstitucionalidad de la expresión "de pleno derecho" decretada por la Corte Constitucional en sentencia CC C-443 de 2019 (c. j.). Aclaración de voto de la Dra Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC088-2023; 15/05/2023)

DESISTIMIENTO

- En proceso de responsabilidad civil frente a algunos de los demandados. Definición. Efectos de cosa juzgada frente a las partes. Aunque se realice sin contraprestación no tiene los efectos de condonación de la obligación. Precedida de un contrato de transacción. La transacción que sirvió de causa al desistimiento no tiene efectos novatorios. (SC469-2023; 14/12/2023)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Concepto. Diferencias. Etapas del juzgamiento. Diligencias. Oposición. Proceso tramitado por el Código de Procedimiento Civil, artículos 461 a 466 del estatuto. (SC267-2023; 16/08/2023)

DICTAMEN PERICIAL

- Declara infundada la objeción por error grave frente a informe presentado por la auxiliar de la justicia. Objetar el dictamen no se extiende a cuestionar cualquier desavenencia o inconformidad con las inferencias del experto, sino que quien alega un error de ese talante debe expresar de manera concreta en qué consiste y cuál es su gravedad o trascendencia en las conclusiones, así como pedir o allegar las pruebas encaminadas a demostrarlo. Principio de contradicción de las pruebas. (SC155-2023; 28/06/2023)
- Concepto. Requisitos. Paralelo entre lo que reglaba el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso. (SC267-2023; 16/08/2023)
- Ampliación solicitada por el juzgador de segunda instancia de manera oficiosa. (Aclaración de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC364-2023) (SC364-2023; 09/10/2023)

DOCTRINA PROBABLE

- Prueba de exclusividad de la posesión que se le exige al comunero que pretende usucapir respecto de las cuotas de los condueños. (SC388-2023; 02/11/2023)
- Consideraciones referidas a la consagración de las exclusiones y su ubicación espacial en las pólizas de seguro fueron posteriormente reiterados por la Corte en las sentencias SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; decisiones uniformes que, actualmente, constituyen doctrina probable de la Corporación. (SC371-2023; 16/11/2023)
- Para la época en que se profirió la sentencia impugnada no se había adoptado el criterio interpretativo frente a la comprensión que debía darse a la exigencia del artículo 184, en cuanto a las exclusiones en las pólizas de seguro, que prohijó esta colegiatura en la sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre para unificar su postura, no era predicable la existencia de doctrina probable por parte de esta Corporación. Es punto medular del fallo de casación el requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Era de cargo del excepcionante acreditar debidamente los supuestos de hechos que soportan sus defensas y dado que la póliza que en precedencia se examina adolece de las falencias indicadas, era plausible la determinación del tribunal de no acogerlas y, consecuentemente, imponer la condena reclamada, al margen del “yerro” interpretativo que pudiera predicarse de la disposición regulatoria del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) (SC442-2023; 21/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

DOMINIO

- La venta constituye la prestación de *dare rem* y, por consiguiente, transferir el derecho real de dominio, la simple entrega sin ninguna otra indicación supone, en términos generales, el reconocimiento de dominio de otro, en la medida en que quien por ella pretende adquirir parte de la obvia admisión de su carencia de derecho. (SC175-2023; 10/07/2023)

DOLO

- Exclusiones legales con ocasión del mismo. En contrato de seguro surgido con ocasión al encargo fiduciario constituido por las partes. Demostración de hechos dolosos que permiten la exclusión. Debe tenerse presente que la incorporación de exclusiones en el contrato de seguro está regida, entre otros, por los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, contemplados en la Ley 1328 de 2009. (SC491-2023; 14/12/2023)

DONACIÓN

- Respecto de actos simulados entre uno de los conyugues y su madre en vigencia de la sociedad conyugal. Presunta distracción u ocultamiento de bienes. Falta de demostración respecto de la existencia del acto jurídico de donación por cuanto lo realmente ocurrido fue la «Restitución» o «devolución» del bien inmueble en favor de la progenitora. Transferencia previa del bien inmueble por parte del progenitor en vida, en favor de su hija para solventar una situación económica compleja. (SC455-2023; 18/12/2023)

E

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL

- Interpretación del término para el reclamo judicial que establece el artículo 58 numeral 3° de la ley 1480 de 2011. Las controversias respecto a la satisfacción de la garantía legal, en caso de que no puedan solucionarse de forma directa o por métodos alternativos de resolución (artículo 7° del decreto 735 de 2013), podrán desatarse a través de la acción judicial respectiva (artículo 56 de la ley 1480 de 2011). En este último evento, el numeral 3° del artículo 58 ibidem impuso un término para la proposición de la reclamación jurisdiccional, so pena de que se extinga la posibilidad de acudir al aparato judicial para lograr la satisfacción de la garantía legal. Plazo que fue estimado por el legislador como de prescripción, según el inciso segundo del numeral 6° del artículo 58 de la ley 1480 de 2011. (SC2850-2022; 25/10/2022)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

EMBARGO

- Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 28 de agosto de 1963. (SC094-2023; 29/05/2023)

ENCARGO FIDUCIARIO

- De inversión creado por los oferentes y promitentes compradores con el fin de entregar dichos recursos al promitente vendedor. El patrimonio autónomo al que debían transferirse los locales comerciales, no goza de un coligamiento bilateral en relación con el cumplimiento de los pactos subordinados de promesa de compraventa ni con el encargo fiduciario creado para la recepción de recursos de los oferentes. (SC3971-2022; 23/03/2023)

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

- En el marco de presunto contrato de arrendamiento verbal para el uso y goce de infraestructura del servicio de red de telecomunicaciones (SRT). Incumplimiento del requisito axiológico de subsidiariedad de la acción de enriquecimiento sin causa frente a la existencia de otro mecanismo jurisdiccional. Competencia de la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) para dirimir conflictos existentes entre proveedores de redes de servicios de telecomunicaciones y propietarios de la infraestructura. Aplicación artículo 41 de la ley 1341 de 2009. Finalidad y competencia de la CRC. (SC222-2023; 04/09/2023)
- Acción para que se declare que una sociedad se enriqueció a expensas de bienes pertenecientes a un tercero. Concepto. Presupuestos para el ejercicio de la actio in rem verso. Uno de los requisitos para que se pueda generar la acción es que mientras se acrecienta un patrimonio otro se empobrezca de forma equitativa sin que medie una fuente obligacional. Carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa. (SC428-2023; 16/11/2023)

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES

- Frente a la incongruencia y la violación directa e indirecta de la norma sustancial. Pretensión declarativa para la existencia del contrato de distribución y de agencia comercial. Las consideraciones que rehúsan los pedimentos o la ausencia de un pronunciamiento expreso sobre alguno de los puntos, no es suficiente para atribuirle la condición de inconsonante. Obligación de casacionista de examinar integralmente la parte considerativa y resolutive de la sentencia recurrida. (SC049-2023; 24/03/2023)
- Mixtura hecha por el recurrente al proponer como cargo la violación indirecta de norma sustancial y argumentarlo como violación directa con aspectos normativos. (SC232-2023; 01/09/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Primera y segunda de casación, por cuanto citando la violación directa de la norma sustancial, arguye la errada valoración en conjunto del material probatorio que debe ser discutido por la vía indirecta. (SC205-2023; 27/09/2023)
- La demanda debe ser idónea desde el punto de vista formal. Tiene que expresar, con precisión y claridad -entre otras cosas, aquello que se pretenda. De no venir así presentada, al punto que sea arduo desentrañar lo que verdaderamente se quiere, será incapaz de propiciar la apertura del debate -resultando en su inadmisibilidad. (SC312-2023; 29/09/2023)

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES

- Falla del casacionista al denunciar error de hecho basándose en apreciaciones que tienden a demostrar error de derecho. (SC226-2023; 30/08/2023)
- Entremezclamiento indebido de motivos de casación. Una cosa sería la omisión de la oportunidad para solicitar, practicar o decretar pruebas, así como para alegar de conclusión, y otra bien distinta el desconocimiento de la indivisibilidad de la confesión. La diferencia radica en que las primeras circunstancias de haberse presentado edificarían una nulidad del proceso, es decir, la causal quinta de casación, mientras que la segunda edificaría desconocimiento indirecto de la ley sustancial por la comisión de un error de derecho. (SC370-2023; 10/10/2023)

EQUIDAD

- El legislador mercantil tuvo a bien incorporar el principio de equidad como el faro que debe orientar la estimación de la indemnización a favor del agente y a cargo de la agenciada cuando se presente la terminación del contrato por las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio. (SC155-2023; 28/06/2023)

ERROR DE DERECHO

- Valoración de pruebas en conjunto. (SC047-2023; 16/03/2023)
- Desenfoque del cargo apoyado en la falta de reconocimiento de la repercusión a nivel probatorio, atribuida por la ley a la inasistencia de los convocados a la audiencia inicial, esto es, la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Ausencia de combate de los verdaderos fundamentos de la sentencia de segunda instancia, fundamentada en la inexistencia de un daño antijurídico a resarcir y la falta de acreditación de daños disímiles a los esperables de toda actividad huelguística. (SC040-2023; 16/03/2023)
- Desenfoque y falta de contundencia del cargo, al no advertir el recurrente cómo el juzgador explicitó las razones por las cuales acoge las probanzas que apuntaban a que el incendio no se debió a un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la bodega donde funcionaba la demandada, sino a una causa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

externa como fue la caída de un globo, que le permitió acoger la defensa de causa extraña. (SC065-2023; 27/03/2023)

- Sobre este punto, la Sala ha aclarado cuáles son los casos en que se presenta error de derecho en el ámbito del decreto oficioso de pruebas. (SC119-2023; 07/06/2023)
- Violación indirecta de la ley sustancial. En la apreciación probatoria por violación de lo dispuesto en los 164 y 176 del Código General del Proceso, que condujo a la violación por falta de aplicación de las normas contenidas en los artículos 946 y 952 del Código Civil. En el presente asunto no puede predicarse el efecto erga omnes de la sentencia dictada dentro del proceso de pertenencia ese efecto solo se deriva de las sentencias dictadas a favor del prescribiente y respecto de las cuales se surtió el grado de consulta requisitos que no se cumplen en el presente asunto. (SC217-2023; 11/07/2023)
- Se configura al desconocerse las reglas sobre aducción e incorporación de los elementos de prueba o frente al mérito demostrativo asignado por el legislador. Inexistencia de elementos que permitan identificar errores de apreciación en la prueba pericial valorada por el tribunal. Cumplimiento de las garantías de defensa y contradicción en el análisis de las pruebas aportadas al proceso. (SC354-2023; 25/09/2023)
- Violación de medio. Infracción de norma sustancial en su interpretación o falta de aplicación. (SC350-2023; 25/09/2023)
- Deber del recurrente de mencionar la norma sustancial que se vulneró. (SC368-2023; 29/09/2023)
- Falla del juzgador al no garantizar la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio. Trascendente debido a que incidió de manera determinante en el sentido del fallo. (SC364-2023; 09/10/2023)
- Vigencia y presunción de conocimiento del orden jurídico. Falla del recurrente al indicar únicamente que las pruebas fueron valoradas de forma separada y no presentar el trabajo de contradicciones, exclusiones y conclusiones. (SC388-2023; 02/11/2023)
- El error de derecho se presenta cuando se contrarían las normas que gobiernan el régimen probatorio en cuanto a la aducción, incorporación, mérito demostrativo, contradicción o apreciación, al momento de valorar jurídicamente los medios de convicción. (SC437-2023; 12/12/2023)
- Atribuible al tribunal al no haber decretado la incorporación oficiosa de las pruebas documentales que dieran cuenta de la vocación sucesoral de los demandantes, y con ella la capacidad de ser parte de la sucesión. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC396-2023; 18/12/2023)



ERROR DE HECHO

- Apreciación probatoria única. El juez tiene autonomía en la valoración probatoria de ahí que el error debe ser evidente y trascendente. Valoración del contrato de arrendamiento sin firma. Valoración de prueba documental. El testimonio plasmado en documento no se convierte en prueba documental. (SC047-2023; 16/03/2023)
- Ausencia de preterición acerca de la condición de tercero de la demandante frente a los trabajadores intervinientes en el cese colectivo de labores. Necesidad de acreditar el carácter trascendente y protuberante del yerro. (SC040-2023; 16/03/2023)
- Ausencia de acreditación de yerro protuberante en la valoración probatoria cometido por el juzgador, al inclinarse por las conclusiones de un dictamen pericial frente a otro contrario, para tener por demostrado que el incendio se originó en una causa externa, como fue la caída de un globo. (SC065-2023; 27/03/2023)
- Ningún error de hecho puede atribuirse al Tribunal frente a la supuesta pretermisión de los medios de prueba dirigidos a corroborar la nulidad absoluta planteada. Las disposiciones sustanciales que presuntamente fueron inaplicadas no son, ni han debido ser, la base argumental de la sentencia cuestionada. Por ende, la alegada violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho no se presentó. (SC119-2023; 07/06/2023)
- Cargo desenfocado interpuesto por la recurrente. No se demostró supresión en el estudio de las pruebas por parte del Tribunal. (SC197-2023; 28/06/2023)
- Las críticas levantadas por el casacionista, no alcanzan a evidenciar una equivocación manifiesta del *ad quem* en la resolución de la contienda, que es como se tipifica el error de hecho en casación, de donde se infiere que queda descartada la desatención de la ley en el análisis abordado en el fallo combativo para zanjar la controversia. (SC175-2023; 10/07/2023)
- Probatorio manifiesto y trascendente, en el marco del proceso de resolución de contrato de arrendamiento de bienes rural y agrarios, frente a la valoración de trece medios de prueba que ratifican el incumplimiento de los demandados en la puesta en funcionamiento del sistema de riego para la producción agrícola. (SC194-2023; 18/07/2023)
- Vinculado a la percepción de un medio de prueba. No reabre el debate probatorio. Manifiesto, evidente y protuberante. Carga del recurrente de demostrar cómo se cerceno la prueba. Se configura cuando la prueba es determinante en la decisión final. (SC225-2023; 22/08/2023)
- Únicamente tienen tal carácter los defectos en que incurre el sentenciador al valorar los medios de convicción que lo conducen, por una parte, a arribar a conclusiones fácticas notoria y ostensiblemente contraevidentes, por chocar



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

abierta y frontalmente con la realidad que aflora de la demanda, de su contestación o de las pruebas; y, de otra, a errar en la selección de las normas materiales para la definición del conflicto. (SC204-2023; 04/09/2023)

- Deber del censor de indicar la falla del juzgador en el análisis de un medio de prueba y la trascendencia que tuvo en el fallo. El casacionista debe probar que el Tribunal erro en la interpretación de los contratos. (SC350-2023; 25/09/2023)
- En la valoración de la demanda. La indebida apreciación de la prueba debe ser evidente. Omisión del censor al realizar el cotejo entre lo que dedujo el fallador y lo que objetivamente se extrae de la prueba. (SC368-2023; 29/09/2023)
- Debe ser manifiesto y demostrar que el entendimiento que hizo el tribunal era el único posible. Se endilga al Tribunal una indebida interpretación de la demanda. (SC362-2023; 13/10/2023)
- Se deriva de la percepción de la realidad. Deber del recurrente en señalar en que consiste y sobre cuales medios de convicción tuvo desacierto en la valoración el juzgador. (SC388-2023; 02/11/2023)
- Violación indirecta de normas sustanciales por errores de hecho en la apreciación probatoria por parte del Tribunal. Indebida valoración de dictamen pericial, al tener en cuenta solo las conclusiones, sin considerar la carencia de fundamento de las mismas. La apreciación objetiva de los medios de prueba se contraponen con los argumentos que soportan la determinación judicial. (SC405-2023; 15/11/2023)
- En la apreciación de pruebas. Obligación del recurrente de demostrar que el error endilgado debe ser manifiesto. Aplicación numeral 2 del artículo 336 del Código General del Proceso. (SC443-2023; 12/12/2023)
- El planteamiento del error de hecho no tiene la virtualidad para reabrir el debate probatorio. Está vinculado al defecto en la contemplación, existencia y percepción de determinado medio convictivo, se trata de un cuestionamiento de la percepción material de las probanzas, en el error de hecho en la apreciación de las pruebas, el sentenciador parte de premisas fácticas equivocadas. Se materializa (i) en la desacertada inferencia de la existencia del medio de prueba -tanto para reputarlo como para negarlo-; y (ii) cuando concibe su existencia, de cara la realidad del proceso, pero desfigura su contenido. Fundamentación del cargo. Debe poner de presente -en forma clara y precisa- los errores fácticos en que incurrió el juzgador de segunda instancia al apreciar los elementos de convicción que obren en el proceso. Ataque es incompleto. (SC437-2023; 12/12/2023)
- Emerge, cuando analizado el contenido material de las pruebas, en contraste con las conclusiones a las que se arribó el juzgador por efecto de su valoración, salte de bulto la disconformidad. Para su demostración no es suficiente realizar afirmaciones o negaciones amplias, generales o panorámicas relacionadas con el tema probatorio. (SC470-2023; 14/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Del tribunal por tergiversar la declaración del representante legal de la fiduciaria y de las denuncias penales demostrativas del dolo como causal de exclusión de la responsabilidad de la aseguradora. Aplicación del artículo 1055 del Código de Comercio. [\(SC491-2023; 14/12/2023\)](#)
- Inexistente ante la falta de un yerro trascendente, pues, la exclusión contenida en la póliza era ineficaz. Partes de la póliza. Artículos 1048 y 1049 del Código de Comercio. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC491-2023). [\(SC491-2023; 14/12/2023\)](#)

ESTIPULACIÓN PARA OTRO

- Es ajena a la representación. Diferente a la estipulación por otro. Excepción al principio de relatividad de los contratos. [\(SC350-2023; 25/09/2023\)](#)

EXPROPIACIÓN

- Casación oficiosa de la sentencia, ante i) la existencia de un vicio de nulidad de carácter insaneable, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido y ii) al revocarse la sanción impuesta al incidentante en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, por la inadecuada estimación del juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar el recurso de apelación. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. Competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por vía de la acción de reparación directa, para obtener la compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado. [\(SC048-2023; 29/03/2023\)](#)

F

FAMILIA

- Núcleo esencial de la sociedad. [\(SC470-2023; 14/12/2023\)](#)
- Relación familiar como indicio de simulación. [\(SC503-2023; 15/12/2023\)](#)

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. La imprevisibilidad y la irresistibilidad como elementos constitutivos. Reiteración de la sentencia de 13 de noviembre de 1962, entre otras. [\(SC065-2023; 27/03/2023\)](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

G

GARANTÍA

- Concepto. No se puede ver como una obligación sino un compromiso basado en la confianza. Si se incumple lo pactado se genera la terminación del contrato por decisión de la aseguradora. Garantía afirmativa y de conducta. Ratificación del riesgo asegurado. (SC232-2023; 01/09/2023)

GARANTÍA LEGAL

- Obligación de asegurar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Genera deberes al productor. Terminos dispuestos por la ley. Sobre bienes inmuebles y de propiedad horizontal. (SC395-2023; 18/12/2023)

GARANTÍA REAL

- Sobre bienes comunes de la propiedad horizontal solo puede ser reclamada por el administrador. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)

GRUPO EMPRESARIAL

- Definición. Sociedad como persona jurídica independiente de los socios. (SC168-2023; 28/06/2023)

H

HECHO DE UN TERCERO

- Carácter imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia SC4427-2020. (SC065-2023; 27/03/2023)

HECHO NOTORIO

- Respecto de los indicadores económicos a efecto de la actualización de las sumas objeto de restituciones mutuas. Se toma como tal, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- Solidaridad y apoyo cotidiano. Indebida demostración del hecho para la configuración de la unión marital de hecho. (SC470-2023; 14/12/2023)
- La tutela judicial efectiva se trata de un asunto de orden público que, por ende, impone al funcionario judicial, de primera o de segunda instancia, verificar su



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

cumplimiento, incluso de oficio, al punto que enarbolar tal temática en sede extraordinaria de casación no se considera hecho nuevo. (SC396-2023; 18/12/2023)

HECHO NUEVO

- Que no se sometió a debate en instancias anteriores. Sería lesivo con la contraparte si en el estudio del recurso de casación se evaluara ese nuevo argumento. Reiteración de la sentencia SC1627-2022. Lo que no se alega en instancia no existe en casación. Reiteración Gaceta Judicial LXXXIII pág. 57. (SC069-2023; 28/03/2023)

HEREDERO

- Requisitos para la demostración de su condición. (SC503-2023; 15/12/2023)
- En vida el causante nadie puede considerarse heredero, pues, no pasa de ser una expectativa. La falta de condición de herederos de los demandantes, genera como consecuencia el incumplimiento de un presupuesto procesal. (SC396-2023; 18/12/2023)

HISTORIA CLÍNICA

- Indebido diligenciamiento. Partograma. Falta de diligenciamiento del partograma exigido en la Norma Técnica de Atención del Parto, sistema de vigilancia con límites de alerta para prevenir el parto prolongado. Tiempos de vigilancia del trabajo de parto. Equivocación en la edad gestacional. Documento de control trabajo de parto no reúne las condiciones de un «partograma». APGAR escala de bienestar del recién nacido al momento del nacimiento. (SC405-2023; 15/11/2023)

I

IMPUESTO CATASTRAL

- La disposición de ejecutar lo prometido, como es la suscripción del título de dominio, no puede tenerse por superada con la simple presencia del prometiende en la notaría, puesto que los paz y salvos referidos se erigían en los únicos indicativos de que estaba en posibilidad de pagar la prestación. (SC436-2023; 15/12/2023)

INCONGRUENCIA

- El censor acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, no obstante, la Corte contrastadas las consideraciones del Tribunal con los reparos elevados por el entonces apelante,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. (SC088-2023; 15/05/2023)

- La providencia no es pasible cuestionarse bajo la causal tercera de casación por cuanto fue totalmente adversa a las pretensiones de la demanda. Procedencia de la causal. Reiteración sentencia de 26 de septiembre de 2000 y 22 de abril de 2009. Ausencia de demostración de una real desarmonía del fallo con la demanda, la contestación y las excepciones propuestas. (SC093-2023; 30/06/2023)
- Aplicación del principio dispositivo en sede de casación. No es posible involucrar en su examen aspectos frente a los cuales el censor no expresó ninguna objeción. Cobro de intereses pasados sobre una suma corregida monetariamente en la actualidad. La sentencia en sede casación se adentró en un punto extraño relacionado con la deducción de una décima parte a que se refiere el canon 1948 del Código Civil. Ausencia de motivación. (Salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023). (SC172-2023; 10/07/2023)
- Con motivo de casación por error de procedimiento. (SC354-2023; 25/09/2023)
- Objetiva y fáctica. La primera resuelve puntos ajenos al litigio o se deja de decidir sobre aspectos de la controversia y en la segunda, el fallo se apoya en hechos imaginados. La incongruencia de la sentencia no ocurre por variar la acción sustancial que rige el caso, sino por alterar los extremos o el objeto del litigio. (SC312-2023; 29/09/2023)
- Los errores relacionados con la falta de resolución frente a la sanción consagrada en el artículo 1288 del Código Civil, pese a ser fundamento de la demanda y de la apelación son inexistentes. La causal tercera de casación no puede recaer en errores de juzgamiento pues estos deben ser discutidos por la causal segunda. Distinción entre el error del fallador que resuelve el proceso sin zanjar o sobrepasar el asunto litigado (congruencia) y el error en la decisión derivado de una equivocada apreciación de los medios persuasivos (violación indirecta de la norma sustancial). (SC444-2023; 14/12/2023)
- No se incurre en ella cuando el fallador desestima totalmente las súplicas de la demanda. Configuración del yerro cuanto el juez toma un camino ajeno al debatido por los involucrados en la litis, desconociendo abiertamente la situación de facto sometida a su conocimiento y lo pedido con base en esta. (SC396-2023; 18/12/2023)

INCONSONANCIA

- La obligación insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla, en tanto que los negociantes no fijaron plazo o condición que determinara un momento para su ejecución. Obligación de hacer arquetípica. (SC248-2023; 23/08/2023)
- *Ultra, extra y mínima petita*. La regla de la consonancia tiene por objeto resguardar los derechos de defensa y contradicción que integran el derecho fundamental al



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

debido proceso, a través del establecimiento de límites al funcionario judicial en el ejercicio de su función de juzgamiento, orientados a impedir que las partes de un litigio sean sorprendidas con providencias que refieren a hechos, pretensiones o excepciones personales que no fueron alegados en la oportunidad legal. (SC253-2023; 01/09/2023)

- Objetiva y fáctica. Excepcionalmente se incurre cuando se desestiman la totalidad de las pretensiones. Calificación de la acción sustancial. Ocurre al alterar lo extremos u objetos del litigio. (SC362-2023; 13/10/2023)
- La sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda. Principio de congruencia. Causal que debe abrirse paso al evidenciar una alteración de lo debatido en el juicio. Excepcionalmente se puede incurrir en incongruencia al desestimar la totalidad de lo pedido. Evidencia del desatino del Tribunal al interpretar mal lo pedido. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC362-2023) (SC362-2023; 13/10/2023)

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- Se requería el estudio de elementos que permiten establecer el incumplimiento reclamado. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC436-2023). (SC436-2023; 15/12/2023)

INCUMPLIMIENTO MUTUO

- En los contratos bilaterales, cuando ambos han incumplido, ninguno está en mora. Pero ambos pueden, a su arbitrio, demandar la obligación principal, sin cláusula penal y sin indemnización de perjuicios. Y obviamente pueden. pedir la resolución, también sin indemnización de perjuicios. (SC436-2023; 15/12/2023)
- Al haberse comprobado, “parecía razonable casar de oficio el fallo desestimatorio del ad quem, que se fundó en el mutuo incumplimiento de las partes, a fin de resolver el contrato preparatorio sin reconocer indemnizaciones de ningún tipo, justamente a partir de la referida inobservancia”. (Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC436-2023). (SC436-2023; 15/12/2023)

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

- Daño emergente y lucro cesante. No solo deben estar enunciados sino debidamente explicados y discriminados. El principio de reparación integral no releva al lesionado de la demostración sobre a cuánto asciende su daño. Confesión e interrogatorio de parte no son medios suficientes para interponer una condena se tienen que contrastar con los otros medios de prueba. (SC168-2023; 28/06/2023)

INDICIOS

- Definición. Principios y reglas. Acreditación de mala fe a través de prueba indiciaria. Carga del casacionista de indicar si fueron probados o no. En la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

interposición del recurso prevalece la interpretación del indicio que ha realizado el tribunal frente a lo que manifiesta el censor en su ataque. (SC225-2023; 22/08/2023)

INOPONIBILIDAD

- Al haberse revocado la sentencia que accedía a la pertenencia por parte del juez *ad quem*, tal decisión en los términos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época de los hechos, no tenía efectos erga omnes, sino de inoponibilidad. (SC217-2023; 11/07/2023)

INSPECCIÓN JUDICIAL

- La inexactitud aritmética o gráfica no constituye *per se* una causal para desestimar la usucapión pretendida. (SC094-2023; 29/05/2023)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

- Litisconsorcio. El juez puede integrarlo de oficio antes de proferir sentencia de lo contrario esta sería susceptible de anulación. (SC107-2023; 18/05/2023)

INTERESES MORATORIOS

- En acción resolutoria de contratos de promesa de compraventa. Definición y alcance de las obligaciones dinerarias. Diferencia entre los rendimientos del dinero (intereses remuneratorios o de plazo) y las consecuencias del incumplimiento en su restitución (intereses de mora). Indebida aplicación de los intereses bancarios comerciales como índice de actualización, por cuanto restablece el valor del dinero y reconoce valores adicionales. interés comercial bancario corriente e indexación no son conceptos homólogos. Calculo acertado de las restituciones mutuas de acuerdo a índices inflacionarios como al IPC y no en relación al interés comercial. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- A efectos de calcular las restituciones mutuas en eventos de resolución o anulación de contratos de promesa de compraventa. El interés bancario corriente como un mecanismo de indexación o actualización del dinero tiene la finalidad de actualizar y remunerar. Correcta aplicación del IPC como mecanismo de indexación. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- En los eventos de responsabilidad civil extracontractual tienen un carácter especial, por cuanto solo a partir de la concreción o cuantificación de dicha responsabilidad, es decir del fallo, pueden generarse réditos. Distinción entre la mora del deudor y el daño producto de quien priva a otra persona de la disposición de su dinero. (SC109-2023; 09/06/2023)

INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN

- El solo hecho de que la contienda tenga trasfondo patrimonial hacía forzoso acometer el análisis a partir de lo previsto en el artículo 338 *ibidem* a fin de concretar el interés del recurrente en casación, y para ello era irrelevante que este



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

hubiera -o no- reclamado algún beneficio de índole económico. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque. [\(SC119-2023; 07/06/2023\)](#)

INTERESES REMUNERATORIOS

- O bancario corriente o indexación indirecta respecto de resolución de contratos de promesa de compraventa de locales comerciales. No es posible su acumulación con los intereses moratorios. Intereses legales y convencionales. Diferencia entre intereses remuneratorios como retribución por el mero uso del dinero, y moratorios como sanción por la no entrega de sumas dinerarias en el plazo pactado. Los intereses legales son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil y artículo 884 del Código de Comercio, este último tiene en cuenta la inflación y los factores financieros. Aplicación supletiva del interés comercial cuando esté ausente la convención de las partes. [\(SC3971-2022; 23/03/2023\)](#)
- Reconocidos en favor del arrendatario dentro de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria o agraria. Respecto del pago anticipado se reconocerán intereses al 2% calculados sobre el valor histórico o suma de dinero pagada por el arrendatario, teniendo como fecha de inicio el momento del desembolso efectivo del dinero y hasta la fecha de pago de la suma adeudada. En relación a las mejoras útiles se reconocerán intereses al 2% mensual sobre el importe histórico o valor no pagado por el arrendador a partir de la fecha de finalización de las obras. En materia civil es posible ordenar el pago de los intereses junto con la indexación siempre y cuando no supere el porcentaje certificado para la usura. [\(SC194-2023; 18/07/2023\)](#)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL

- El juzgador con el uso de los principios contractuales debe analizar lo realmente pactado y no lo que entendieron las partes que pactaron. Reiteración de la sentencia SC 30 de octubre de 2007. Los otros sí hacen parte del contrato inicial. Reiteración de la sentencia de 1 de octubre de 2004. [\(SC069-2023; 28/03/2023\)](#)
- Pautas del establecidas en el Código Civil. Intención de los obligados al incluir las cláusulas negociales. Consentimiento tácito. [\(SC368-2023; 29/09/2023\)](#)

INTERROGATORIO DE PARTE

- Su finalidad es obtener la confesión. [\(SC047-2023; 16/03/2023\)](#)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

- No se produce por el embargo o secuestro del bien. [\(SC094-2023; 29/05/2023\)](#)

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO

- Transición entre la terminación de la posición de mero tenedor y el inicio de la posesión. Evolución jurisprudencial. Concepto. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023). [\(SC388-2023; 02/11/2023\)](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

- La legitimación es un aspecto de orden sustancial, cuya acreditación corresponde a las partes. (SC119-2023; 07/06/2023)
- Interés que asiste a quien es parte en un proceso de simulación. De los herederos para demandar la simulación de negocios del causante. Actuación del heredero puede ser en *iure proprio* o *iure hereditatis*. Interés de los herederos del cónyuge para demandar la simulación realizada por el sobreviviente. (SC231-2023; 25/07/2023)
- Definición. Integración del contradictorio. (SC328-2023; 21/09/2023)
- Del representación legal y administrador de 317 unidades privadas de la copropiedad en acción constitucional de grupo. No se constituye como un requisito de procedibilidad de la acción la preexistencia de un grupo de por lo menos veinte personas. Aplicación artículos 48 y numeral 4 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998. (SC492-2023; 14/12/2023)
- En demanda por actos de competencias desleal materializados en la distribución y comercialización de lubricantes para vehículos. No es indispensable que los litigantes sean competidores directos. Apreciación probatoria de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes que permiten concluir que los objetos sociales de dichas empresas son similares. No es necesario que ambas compañías ejecuten la misma actividad, basta que participen en el mercado de distribución y comercialización de lubricantes para vehículos. (SC505-2023; 15/12/2023)
- Aún cuando no se trata de un reparo propuesto oportunamente en la alzada conocida por el fallador ad-quem, lo cierto es que, por tratarse de aspecto intrínseco al derecho debatido, no estaba vedado para el funcionario judicial colegiado y por ende no puede entenderse como una infracción incongruente. (SC396-2023; 18/12/2023)

LESIÓN ENORME

- En contrato de compraventa, sobre inmueble urbano. Concepto. Procedencia. El ordenamiento jurídico sojuzga la exorbitante desproporción entre las prestaciones. Artículo 1947 del Código Civil. Justo precio. Quien la invoca está compelido a probar los hechos que la estructuran. (SC437-2023; 12/12/2023)

LEX ARTIS MEDICORUM

- Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

neurológicas por asfixia del neonato. Norma Técnica para la Atención del Parto. Trascendencia de la edad gestacional. [\(SC405-2023; 15/11/2023\)](#)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Modalidades. Libertad de prensa. Limitaciones. Rectificación al dar a conocer información errónea. Información falsa o inexacta. Derecho comparado. Intención de infringir daño. Ponderación frente a otras libertades. [\(SC077-2023; 31/03/2023\)](#)

LITISCONSORCIO NECESARIO

- En proceso reivindicatorio respecto de bien inmueble prestado a título gratuito. Clases o modalidades de litisconsorcio: necesario, facultativo y cuasi-necesario. Para el momento de la interposición de la demanda, es un presupuesto de la legitimación por activa que el convocante tenga la calidad de dueño debidamente probada. Aplicación artículo 950 del Código Civil. Relación jurídica procesal y litisconsorcio necesario entre reivindicante y poseedor. A falta de alguno de los litisconsortes necesarios al momento de resolver la causa, tendrá como consecuencia la anulación del fallo y la obligación del juez de integrar el contradictorio. Modificación de la relación jurídica sustancial en la calidad del reivindicante, por la venta de bien inmueble objeto de litigio. [\(SC200-2023; 10/07/2023\)](#)

LITISCONSORCIO CUASINECESARIO

- Del tercero adquirente de bien inmueble objeto de acción reivindicatoria. El comprador del bien no es un litisconsorte necesario en la relación jurídica procesal. [\(SC200-2023; 10/07/2023\)](#)

LUCRO CESANTE FUTURO

- Posible aplicación analógica al presente caso de la tasación del lucro cesante consecuencial en la pérdida de capacidad laboral de una persona que no acredita estar percibiendo ingresos para la fecha del daño. Pertinencia de las pruebas que demostrasen de manera razonable cuanta rentabilidad dejó de percibir o de qué manera se afectó el ejercicio comercial ordinario y el plan de tesorería de la empresa, frente a las cautelas injustas. Presunción relativa al piso de remuneración. [\(SC109-2023; 09/06/2023\)](#)

M

MEDIOAMBIENTE

- En el marco de las actividades agrícolas y respecto de bienes inmuebles rurales reclama que su explotación sea económica y ambientalmente sostenible. Relación



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

intrínseca entre el medioambiente y la actividad agrícola del campesinado colombiano. La seguridad alimentaria y la lucha contra los efectos adversos del cambio climático son los principales retos del derecho agrario. (SC194-2023; 18/07/2023)

MEDIO NUEVO

- Al enfocar la conducta desleal endilgada únicamente en el incremento sustancial de pactos de exclusividad en el canal *on premise* (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento), hechos nuevos no alegados en las instancias del juicio. Aplicación inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 344 del Código General del Proceso. (SC205-2023; 27/09/2023)
- Al argumentar la venta por cabida de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Ni en la contestación, los alegatos de conclusión o la sustentación e interposición de la apelación el demandado identificó la existencia de una venta por cabida. Existencia de vicios de forma en el escrito casacional que impone la desestimación del cargo. (SC313-2023; 05/10/2023)
- Al discutir el casacionista la omisión del juez en solicitar la prueba oficiosa para determinar la incidencia del demandante en la producción del daño continuado. Supuesta intervención del demandante al haber impedido el ingreso a los demandados para ejecutar las reparaciones. Alegaciones no discutidas en las instancias pertinentes. (SC492-2023; 14/12/2023)
- Requisitos para su demostración. (SC396-2023; 18/12/2023)

MEJORAS ÚTILES

- Autorizadas por el propietario en contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la no construcción de canal de riego. Restitución integral mediante la respectiva corrección monetaria o indexación reconocida a partir de la fecha de finalización de las obras. Reconocimiento de intereses remuneratorios al 2% mensual sobre el importe histórico o valor no pagado por el arrendador a partir de la fecha de finalización de las obras y hasta la fecha de la Sala de decisión. (SC194-2023; 18/07/2023)

MORA

- Disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento. (SC248-2023; 23/08/2023)
- Del acreedor al recibir el inmueble hace imposible el cumplimiento de la obligación de entrega. Buena fe. Denegación del lucro cesante cuando se incumple el deber carga de colaboración. *Mora accipiendi. Mora solvendi.* (SC368-2023; 29/09/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

N

NECESIDAD DE LA PRUEBA

- Corresponde a los momentos de petición o aportación de las pruebas, su decreto por parte del operador judicial, la práctica en la que intervienen tanto el juzgador como las partes, y, finalmente su valoración a cargo del funcionario judicial. Estudio de los principios de las pruebas. (SC354-2023; 25/09/2023)

NEXO CAUSAL

- Entre la conducta culposa y el daño. Teoría de causalidad adecuada. Deber de la Fiduciaria de demostrar que si no hubiera desembolsado el dinero de forma irregular la suerte de los recursos hubiera sido la misma para romper el nexo causal. (SC328-2023; 21/09/2023)
- Debía el recusante develar como esa causalidad eficiente sí se demostró en el proceso, haciendo palmario el error grave y trascendente del colegiado, lo que no se dio. No se advierte el dislate valorativo de las pruebas de las que el tribunal consigue extraer las conclusiones que reseña. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023). (SC405-2023; 15/11/2023)

NORMA PROCESAL

- Los presupuestos procesales deben ser cumplidos desde el inicio del juicio, lo que todo funcionario judicial debe revisar en tal estadio procesal y corroborarlo al proferir su veredicto para evitar fallos inhibitorios o la nulidad del trámite. Los presupuestos de la acción, de su lado, deben ser analizados únicamente en la sentencia que desate la litis y su insatisfacción traduce la desestimación de la pretensión. (SC396-2023; 18/12/2023)

NORMA SUSTANCIAL

- No revisten tal carácter los artículos 655, 666, 708 y 707 del Código Civil y los artículos 455, 619 del Código de Comercio. (SC041-2023; 10/03/2023)
- No ostentan tal carácter los artículos 1494, 1602 a 1604, 1608, 1613 a 1616 del Código Civil y 822 y 1234 del Código de Comercio, por cuanto son disposiciones que consagran principios generales o definen conceptos. (SC098-2023; 16/05/2023)
- No ostenta tal carácter el canon 184 del EOSF, dado que tan solo enlista las formalidades que debe contener el contrato de seguros para su eficacia. (SC098-2023; 16/05/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 no ostenta esa calidad. ([SC226-2023; 30/08/2023](#))
- Naturaleza. Definición. Se debe indicar cual y como se vulneró cuando se propone la violación directa o indirecta como causal de casación. Los artículos 1602,1603,1604,1608,1613,1614,1615 y 1616 del Código Civil, 822 del Código de Comercio y 11 de la Ley 1283 de 2009 no ostentan esta calidad. El numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ostenta esta calidad. ([SC328-2023; 21/09/2023](#))
- El numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero no ostenta esta calidad. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC328-2023) ([SC328-2023; 21/09/2023](#))
- Los artículos 1613, 1614 y 1615 del Código Civil y 16 la Ley 446 de 1998 no ostentan esta calidad. ([SC368-2023; 29/09/2023](#))
- Los artículos 762 y 2518 del Código Civil no ostentan esta calidad. ([SC388-2023; 02/11/2023](#))
- Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 ostenta esa calidad. ([SC433-2023; 15/11/2023](#))
- Definición. Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 no ostenta esa calidad. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). ([SC433-2023; 15/11/2023](#))
- Reiteración de la Sentencia SC2879-2022, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ([SC371-2023; 16/11/2023](#))
- Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023) ([SC371-2023; 16/11/2023](#))
- Reiteración de las Sentencias SC2879-2022 y SC276-2023, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ([SC442-2023; 21/11/2023](#))
- Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)

- Los artículos 1458 modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989 y 1741 del Código Civil no ostentan esa calidad. [\(SC361-2023; 29/11/2023\)](#)
- Ostenta tal carácter el artículo 1288 del Código Civil y el inciso 1° del artículo 964 del Código Civil. [\(SC444-2023; 14/12/2023\)](#)
- No ostentan tal carácter el literal e) del artículo 6° de la ley 1751 de 2015, el numeral 9° del artículo 153, el numeral 6° del artículo 178 y el literal c) del numeral 4° del artículo 18 de la ley 100 de 1993. Tampoco los numerales 2° y 3° de los artículos 3 y 35 -respectivamente- del decreto 1011 de 2006, el numeral 2° de la circular 056 de 2009 de la Superintendencia de Salud, el artículo 1° de la resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud, el artículo 125 del decreto ley 019 de 2012, el 26 de la ley 1438 de 2011, el 8° de la resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud, el 131 del decreto ley 19 de 2012 y el 1° de la resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud. [\(SC504-2023; 15/12/2023\)](#)
- Los artículos 1525, 1741 y 1742 del Código Civil ostentan esta calidad. El artículo 6 de la Ley 1228 del 2008, los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, 58 de la Constitución Política, 16 de la Ley 446 de 1998, el parágrafo del artículo 399 del Código General del Proceso no ostentan esta calidad. [\(SC434-2023; 15/12/2023\)](#)

NULIDAD

- Generada por falta de competencia. Susceptible de ser saneada. Definición de competencia. Diferencia entre nulidad de las pruebas y nulidad del proceso. [\(SC107-2023; 18/05/2023\)](#)
- Como causal para interponer recurso de casación. Requisitos para su prosperidad. Aplicación del numeral 5 artículo 336 del Código General del Proceso. Por indebida notificación y su saneamiento. [\(SC121-2023; 18/05/2023\)](#)
- Definición. Solo puede ser propuesta por el afectado. Por indebida integración del contradictorio. Litisconsorcio Necesario y facultativo. [\(SC276-2023; 14/08/2023\)](#)
- Requisitos para que se reconozca dentro del proceso. Cuando no se notifica a las partes. Principio de taxatividad. Litisconsorcio necesario impropio. [\(SC328-2023; 21/09/2023\)](#)
- Como causal para alegar recurso de casación. Principios de especificidad, protección, trascendencia y convalidación. Requisitos para su prosperidad. Por indebida integración del contradictorio cuando exista litisconsorcio necesario. [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)

NULIDAD ABSOLUTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

- Una sociedad conyugal de solo pasivos corresponde a un típico evento de objeto ilícito en los negocios jurídicos. Obligación del juez de decretar la nulidad absoluta



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de manera oficiosa. Aplicación artículo 1741 del Código Civil. estipulaciones prohibitivas. Diferencia entre la comunidad restringida y la comunidad de administración separada. Régimen de separación de bienes y régimen legal de comunidad de gananciales. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

NULIDAD POR COMPETENCIA

- Sólo se incurre en ella cuando un juez de segunda instancia resuelve la apelación formulada contra una sentencia dictada en un proceso de única instancia; o cuando el fallador de segundo grado no es el que la ley procesal tiene previsto para tal función. (SC312-2023; 29/09/2023)

NULIDAD PROCESAL

- De carácter insaneable, derivada de haberse revivido un proceso legalmente concluido, por haberse emitido auto con el cual el magistrado sustanciador de segunda instancia abrió camino a un incidente en contra de una entidad pública que no había sido condenada a indemnizar. (SC048-2023; 29/03/2023)
- De carácter saneable, del artículo 121 del Código General del Proceso. Para invalidar la sentencia de segunda instancia por vía de casación, es indispensable observar el principio de trascendencia del régimen de las nulidades procesales, la pérdida de competencia, por no haberse proferido fallo dentro del término de la prórroga, la sentencia de segunda instancia fue dictada dentro del término previsto en el citado artículo 121. (SC088-2023; 15/05/2023)

0

OBJETO ILÍCITO

- De las capitulaciones matrimoniales que trasgreden el régimen económico del matrimonio, al constituir una sociedad conyugal con solo pasivos. Vulneración de la ley y las buenas costumbres. El mero consentimiento de las partes que modifica las capitulaciones matrimoniales una vez contraído el matrimonio, vulnera el principio de inmutabilidad de las mismas. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

OBLIGACIONES

- Doctrina. Concepto. Tipología. Determinación del objeto. Requisitos. Licitud. Buenas costumbres. Interés del acreedor en el objeto de la obligación. Fungibilidad del objeto en las obligaciones de hacer. Acciones del acreedor de la prestación de hacer. Imposibilidad de cumplimiento de la obligación de hacer. (SC248-2023; 23/08/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ORDEN PÚBLICO

- Interno, como limitante al objeto de las obligaciones. Noción. ([SC248-2023; 23/08/2023](#))

P

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

- Reconocimiento de la calidad de hijos aún frente a la conducta renuente del demandado en la práctica de la prueba de ADN. Proceso de filiación impulsado con anterioridad a la vigencia de la ley 721 de 2001 y adverso a las pretensiones de la demandante. Sentencia de tutela que declara la ilegalidad del auto mediante el cual prosperó la excepción de cosa juzgada. Imprescriptibilidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. ([SC426-2023; 15/11/2023](#))

PERJUICIOS

- Indemnización de perjuicios como subrogación del cumplimiento de la obligación de hacer. ([SC248-2023; 23/08/2023](#))

PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Aplicable, a efectos de restablecer o asegurar el equilibrio de las partes de acuerdo con los elementos de juicio aportados al trámite procesal. ([SC094-2023; 29/05/2023](#))

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS

- La carga de la prueba sobre la renuncia a ser copropietario es de quien ejerce la posesión y demuestre que quiere asumir como único propietario. Prueba de exclusividad para adquirir por prescripción la posesión del comunero. ([SC388-2023; 02/11/2023](#))

PÓLIZA

- Componentes esenciales. Exclusión de amparos de conformidad con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio. Contenido, condiciones generales, riesgos asumidos y condiciones particulares. Los anexos deben estar plenamente identificados para que puedan ser considerados parte íntegra de la misma. Los errores en cuanto a contenido de la póliza imponía, como en efecto sucedió, no acogerlas como lo determinó el tribunal. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC491-2023). ([SC491-2023; 14/12/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

POSESIÓN

- Características. Aplica para bienes susceptibles de adquirir por pertenencia. (SC174-2023; 10/07/2023)
- Definición. Naturaleza jurídica. Diferencia con la mera tenencia. Intervención de la mera tenencia en posesión. Es intransferible. Permite agregar el tiempo del antecesor. Objeto sobre el cual se puede ejercer. Clasificación del Código Civil. Viciosa o inútil es una circunstancia que impide que se configure el derecho y se divide en violenta y clandestina. (SC388-2023; 02/11/2023)

POSESIÓN IRREGULAR

- Carece de requisitos frente a la posesión regular. (SC388-2023; 02/11/2023)

POSESIÓN MATERIAL

- De 20 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 50 de 1936, que modificó el artículo 2532 del Código Civil, sin que pueda aplicarse la reducción a 10 años, en atención a que para la fecha en que entró en vigencia la nueva norma, la prescripción alegada ya se había consumado. (SC094-2023; 29/05/2023)

POSESIÓN REGULAR

- Ineficacia de la medida cautelar de embargo y secuestro, decretada en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título de quien pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. Demostración de la *corpore alieno*. Necesidad de analizar las características propias de la posesión ejercida por la demandante para impedir la prosperidad de la *capitis deminutio* de la mujer. (SC094-2023; 29/05/2023)
- Posesión inmobiliaria. Componentes, objetivo corpus y el subjetivo animus se integran para formar la posesión que unido con la marcha irreversible del tiempo dan derecho a obtener el dominio de la heredad ajena por prescripción adquisitiva. (SC175-2023; 10/07/2023)
- Justo título y buena fe. Definición. Clasificación de lo que es un título injusto. La buena fe se presume sin perjuicio que sea verificable y debe estar presente cuando inicia la posesión. (SC388-2023; 02/11/2023)

PRESCRIPCIÓN

- De la acción de simulación. Inicio del término para su configuración. cuando la acción de simulación es incoada por quien intervino en la relación contractual encubierta, el término prescriptivo inicia desde la celebración de este acto, en razón a que desde tal época es exigible para los contratantes la obligación de descorrer el velo aparente. (SC396-2023; 18/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

- De un bien del estado por ser objeto de proceso de extinción de dominio. Definición. Marco histórico. Modo de adquirir. Posesión como elemento principal. Ordinaria, extraordinaria y agraria. Bienes públicos y privados. (SC174-2023; 10/07/2023)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

- Respecto de bienes inmuebles de propiedad horizontal dentro de contrato de promesa de compraventa. Apreensión por parte del promitente comprador de los bienes inmuebles en desarrollo del contrato. El promitente vendedor al reconocer dominio ajeno desde un principio, no pueden considerarse poseedor, pues carece del animus. Mutación de la calidad de tenedor a poseedor. El tiempo para obtener el dominio por usucapión extraordinaria es escaso, pues solamente transcurrieron años y diez meses, aproximadamente, para cuando se radicó el memorial incoativo de pertenencia. (SC175-2023; 10/07/2023)
- Demanda presentada por un comunero en contra de sus hermanos. Modo de adquirir. Definición y requisitos. Corpus y animus domini diferencian la posesión de la tenencia. Principios. Características. Se puede invocar por vía de acción o de excepción. Permite ganar derechos reales prescriptibles y se ejerce sobre cosas muebles o inmuebles. La jurisprudencia reconoció que se puede alegar sobre bienes propios. Los bienes de uso público son imprescriptibles. Elementos estructurales. Forma de computar el hito inicial del término prescriptivo. Interrupción natural y civil. (SC388-2023; 02/11/2023)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA

- Pretendida por poseedor regular. Elementos demostrativos para la usucapión. Ineficacia de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. Diferencia entre renuncia e interrupción de la prescripción. (SC094-2023; 29/05/2023)
- La Ambigüedad existente entre el predio sobre el cual se declaró la prescripción y los linderos referidos en la demanda, genera un menoscabo en los intereses de un tercero, puesto que se reconocieron las súplicas no sobre un predio de menor extensión sino respecto de aquel referido en el folio de matrícula que engloba uno de mayor terreno. Salvamento de voto Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC094-2023; 29/05/2023)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN

- Variación del precedente en cuanto la modificación de la regla establecida por la Sala Especializada sobre el nacimiento del interés para ejercer la acción. Computo del inicio del término ejercido por herederos en modalidad *iure proprio e iure hereditatis*. (SC231-2023; 25/07/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Diez *a quo*. Hito inaugural del término prescriptivo ejercido por uno de los contratantes del negocio simulado. Interés del actor. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC231-2023) ([SC231-2023; 25/07/2023](#))

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIETARIAS

- Se hace necesario atacar el argumento a partir del cual se estableció el hito de la prescripción establecida en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. ([SC312-2023; 29/09/2023](#))

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Prescripción extintiva de actos continuados de competencia desleal. A la luz del artículo 23 de la ley 256 de 1996 los actos de competencia desleal, sin importar que sean continuados o instantáneos, prescriben transcurridos dos años desde que el legitimado identifica al infractor o, de todas maneras, transcurridos tres años luego de la realización de la conducta. Criterio subjetivo el conocimiento del sujeto pasivo del comportamiento desleal, respecto de la persona que realizó el acto. Discovery rule. ([SC370-2023; 10/10/2023](#))
- De las acciones en materia de seguros. Prescripción ordinaria y extraordinaria. El lapso dependerá del conocimiento de los hechos o de la fecha de acaecimiento del siniestro. Reiteración sentencia 29 de junio de 2007. Acertada interpretación del juez respecto del artículo 1081 del Código de Comercio, en tanto que el hito para el computo de la prescripción se da a partir del análisis del material probatorio que demuestra las fallas en el cerramiento, deformidad de los paneles del techo, calidad, fabricación e instalación de los materiales. ([SC443-2023; 12/12/2023](#))

PRINCIPIOS

- Dentro de la desviación de la clientela solo se sancionan aquellas conductas que logren o busquen inmiscuirse en la esfera de decisión de los clientes por medios insanos, carentes de honestidad, confianza, honorabilidad, lealtad, sinceridad, o contrarias a los parámetros éticos y morales. ([SC370-2023; 10/10/2023](#))

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- La desviación de la clientela protege la libre e igualitaria concurrencia económica, más no la propiedad privada. El uso de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación no puede calificarse como medio desleal para desviar clientes. Perspectiva del derecho de la competencia en el contexto de la economía colaborativa, donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel determinante. ([SC370-2023; 10/10/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- Definición. Tienen carácter normativo. Prohibición del enriquecimiento sin justa causa. (SC428-2023; 16/11/2023)

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

- Deriva del ejercicio de calificación del derecho aplicable a un caso concreto que corresponde al juez en su tarea de administrar justicia. No puede derivarse inconsonancia de la actividad del juez cuando ejerce su labor de subsunción a partir de los hechos planteados por las partes. (SC312-2023; 29/09/2023)

PROPIEDAD HORIZONTAL

- Definición. Administrador como representante legal. Los integrantes de la propiedad horizontal al ser propietarios se entienden consumidores razón por la cual pueden actuar de forma individual o colectiva y no solo a través del administrador de la copropiedad. (SC395-2023; 18/12/2023)
- Los bienes comunes no pueden ser tratados bajo el tamiz de la comunidad. Persona jurídica representada legalmente por el administrador y este es quien puede hacer reclamaciones de garantía. No se puede exigir la comparecencia de todos los condueños a los estrados judiciales. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)
- Regulación y normatividad. Dominio de la copropiedad sobre bienes comunes. Administrador como representante legal de la persona jurídica. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC 395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Regulación normativa. Protección al consumidor inmobiliario. Forma de hacer efectiva la garantía real. Designación del administrador para solicitar la garantía. Falta de legitimación de los copropietarios para reclamar el cumplimiento de la garantía. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)

PRUEBA

- Valoración y ponderación. Reglas de la experiencia. Dictamen pericial. (SC167-2023; 11/07/2023)
- Valoración efectuada por el juez según las reglas de la sana crítica. Recurso de casación interpuesto por considerar indebida la valoración probatoria. (SC434-2023; 15/12/2023)
- Testimonios. Valoración probatoria de acuerdo a las reglas de la sana crítica. (SC466-2023; 18/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

PRUEBA DOCUMENTAL

- Mediante la cual se demuestra que los convenios en el canal *on premise* (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento), han permitido que Bavaria mantenga su posición en distribución numérica y distribución ponderada en la «zona centro y Colombia», con crecimiento de no más del 2%, el cual es inferior a la distribución numérica de la recurrente. Irrelevancia de los pactos de exclusividad. (SC205-2023; 27/09/2023)

PRUEBA DE OFICIO

- Facultad de decretar pruebas de oficio. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias, no frente a la incuria del actor que no puede convertirse en un ataque contra el juzgador. (SC119-2023; 07/06/2023)
- No da lugar a una modificación de la metodología aplicada por los peritos en su experticia, sino para la actualización de sus conclusiones y la realización de un estudio paralelo. Imposibilidad de abrir una nueva discusión respecto de aspectos superados en las instancias ordinarias. La interpretación de la fórmula con la que debe determinarse la variable CMMC debió desarrollarse en la etapa de contradicción de la prueba pericial, de acuerdo a los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso. (SC347-2023; 29/09/2023)

PRUEBA EXTRAPROCESO

- La existencia de esta no habilita al sentenciador para restarle eficacia probatoria al testimonio rendido en audiencia. (SC470-2023; 14/12/2023)

PRUEBA ILÍCITA

- Paralelo con la lícita. Las primeras son aquellas que no violan «alguna prohibición legal expresa o tácita, referente al medio mismo, al procedimiento para obtenerlo, o al hecho particular investigado», mientras que las segundas, son las «que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan». (SC470-2023; 14/12/2023)

PRUEBA INDICIARIA

- En tratándose de la simulación de contratos es la prueba indiciaria la más usada y común, porque casi nunca las partes, en pactos simulados, dejan la contraprueba de la simulación. Requisitos de validez. Existencia de elementos demostrativos de la simulación. Valoración de los indicios graves del acto simulado. Incapacidad económica como indicio grave respecto de la falta de recursos para llevar a cabo la compraventa atacada. (SC503-2023; 15/12/2023)



PRUEBA PERICIAL

- Requisitos para su inclusión en el trámite procesal. Aplicación de los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso. La falta de manifestación de inconformidad de las resultas del dictamen pericial permite reconocer su aceptación. (SC354-2023; 25/09/2023)
- Para la determinación del quantum que debe pagarse a título de indemnización en lo relacionado con el uso de los «activos de terceros», en el campo de la transmisión del servicio público de energía eléctrica. Puntos de divergencia frente a las pruebas periciales: 1) determinación de los elementos probatorios necesarios para extraer objetivamente los elementos de la variable CMMC, para aplicar la fórmula de liquidación. 2) Extensión de la línea sobre la cual debe calcularse la remuneración. Ponderación de las dos experticias a fin de determinar la valoración del daño, atendiendo los principios de reparación integral y equidad. Para efectos del quantum, se tendrá en cuenta solo la extensión del activo del tercero del que está haciendo uso el operador de red. (SC347-2023; 29/09/2023)
- Su dictamen oficioso le permite al juez obtener amplias potestades para ordenar que se amplíe o precise el objeto de la probanza técnica, pero, para ejercerlas, no necesita acudir a las herramientas de aclaración o complementación del dictamen, o la aportación de otras pruebas más elaboradas a instancias de los litigantes. (Aclaración de voto del magistrado Luis Alonso Rico a la SC347-2032). (SC347-2023; 29/09/2023)
- Requisitos. Fundamentos de experticia, imparcialidad e idoneidad. Etapas de aducción, contradicción y valoración. El auxiliar de la justicia experto ayuda a la comprensión del juzgador sobre un tema específico. Contradicción de la prueba técnica y oportunidad para hacerlo. Dictamen pericial decretado de oficio. Valoración. (SC364-2023; 09/10/2023)
- Indebida valoración probatoria. El Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergió de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*. (SC405-2023; 15/11/2023)
- El censor no demostró en qué se cifró el error. Se limitó a exponer su disenso, pero no reveló en que consistió la tergiversación de la prueba. (SC437-2023; 12/12/2023)
- En acción de grupo para establecer la responsabilidad por construcción con deficiencias graves. Testimonios técnicos de ingeniero estructural y de contención e ingeniero civil, quienes determinan deficiencias graves en la propiedad horizontal. (SC492-2023; 14/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Que determina la no pérdida del valor comercial del inmueble a pesar de los deslizamientos de tierra provocados por la construcción de proyecto inmobiliario. Contradicción de la prueba por parte de especialista en geotecnia que desestima la inestabilidad del terreno. La remoción en masa que acaeció en 2004 no persiste a la fecha de esta decisión. (SC497-2023; 15/12/2023)

PRUEBA SUMARIA

- A través de los diversos medios suasorios el sentenciador dedujo la ausencia de prueba de los elementos estructurantes de la unión marital de hecho. Reglas de la sana crítica. (SC470-2023; 14/12/2023)

PRUEBA TESTIMONIAL

- Demostrativa de los elementos axiológicos para la configuración de la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. (SC094-2023; 29/05/2023)

R

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA

- En tanto que los actos de competencia desleal de celebración de exclusividades, no recaen en un modelo profesional o de corte individualista en cabeza de los competidores, si no por el contrario bajo un modelo social que busca la tutela de los derechos del consumidor. Los parámetros de análisis respecto de la conducta desleal, deben corresponder a las condiciones del mercado establecido partiendo del beneficio a favor del consumidor, pero no a la capacidad económica o las características de los interesados en entrar en él. (SC205-2023; 27/09/2023)

RECURSO DE APELACIÓN

- Desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada. Por regla general, las apelaciones tramitadas bajo el Código General del Proceso se deciden conforme los argumentos expuestos durante la audiencia de sustentación que deben desarrollar los reparos concretos. (SC048-2023; 29/03/2023)
- Incumplimiento del requisito de precisión. Cargos incompletos y desenfocados. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- Conocido por la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia. (SC433-2023; 15/11/2023)



RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas, causal primera como cargo único. Denuncia la infracción directa de normas, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Fracasa la acusación porque su sustentación es genérica comoquiera que no explica de qué forma se produjo el quebranto de las normas jurídicas que denuncia como infringidas por el Tribunal, si por falta de empleo, indebida aplicación o errónea interpretación, situación que refleja falta de claridad y de precisión, en contravía de lo pedido por el artículo 344 del Código General del Proceso que exige «la formulación, por separado, de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara, precisa y completa (...)». (SC097-2023; 21/04/2023)
- En proceso ordinario que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida. Inobservancia de reglas técnicas: 1. Acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. 2. Acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. 3. El censor acusó la sentencia de segunda instancia de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela aspecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado. (SC088-2023; 15/05/2023)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) respecto de la violación directa de la norma sustancial, es necesario demostrar la aplicación de una disposición errada, la atribución de efectos distintos a los que de ella dimanar, o su restricción que da lugar a distorsionar el alcance del legislador. 2) en relación de la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la demanda y pruebas, se evidencian cargos incompletos y desenfocados que derivan un medio nuevo. (SC098-2023; 16/05/2023)
- Inobservancia de reglas técnicas: causales primera y segunda, es tarea del recurrente indicar las normas de derecho sustancial que siendo o debiendo ser base esencial de la decisión confutada resultaron infringidas. Aclaración de voto de la Magistrada Hilda Gonzales Neira a la SC098-2023. (SC098-2023; 16/05/2023)
- Interpuesto en proceso de impugnación de decisiones de junta directiva. Proposición de las causales denominadas violación directa e indirecta de la norma sustancial. Falla en la técnica del recurso lo que implica que no prospere. (SC226-2023; 30/08/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Interpuesto en proceso en que la demandante solicitó que se declare la responsabilidad civil en calidad de heredero y devolución de dineros. Interpretación del tribunal en cuanto a lo pedido corresponde a una acción reivindicatoria de dineros a una sucesión. La calificación de la naturaleza de la acción no depende únicamente del pretensor le corresponde al juez. (SC362-2023; 13/10/2023)
- Extraordinario con causales taxativas. Violación directa e indirecta de la norma sustancial. (SC469-2023; 14/12/2023)
- Extraordinario con causales taxativas. Violación directa indirecta de la norma sustancial por error de hecho. Valoración probatoria del juez de instancia. (SC434-2023; 15/12/2023)
- Falla del recurrente al no determinar de manera concreta cual artículo de la ley fue vulnerado. Los cargos deben proponerse de manera clara, precisa y concreta. Error del recurrente al no indicar si hubo indebida aplicación o falta de aplicación de la norma. Legitimación en la causa por activa. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC395-2023) (SC395-2023; 18/12/2023)

REGISTRO INMOBILIARIO

- Del Decreto 1250 de 1970 así como de la Ley 1579 de 2012 se pueden deducir, entre otros, como principios registrales los de la inscripción, la rogación, la legalidad, legitimación y publicidad. (SC217-2023; 11/07/2023)

REGULACIÓN DE PERJUICIOS

- Solicitud de liquidación de perjuicios impuestos en sentencia de forma abstracta. Indisponibilidad jurídica de recursos embargados. (SC204-2023; 04/09/2023)

REPARACIÓN INTEGRAL

- Principio de indemnización plena del daño. Aplicación artículo 16 de la ley 446 de 1998 e inciso 4° del artículo 283 del Código General del Proceso. Las prestaciones económicas derivadas del SGRP no tienen carácter indemnizatorio debido a que su reconocimiento no proviene de la responsabilidad civil sino de las normas laborales de protección al trabajador. Posibilidad de acumular pagos o compensaciones con ocasión a un mismo suceso, siempre y cuando existan causas jurídicas diferentes. Naturaleza no indemnizatoria de las prestaciones económicas del SGRP. Reiteración sentencia 24 de junio de 1996. Aplicación del principio Compensatio lucri cum damno: la compensación de los daños y perjuicios deben ser los realmente sufridos, excluyendo el doble pago y enriquecimiento sin causa. (SC407-2023; 16/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

REPRESENTACIÓN

- Definición. Personería jurídica. Parte formal o material. Clases de representación. Representación aparente. Es obligación del representante de indicar si actúa en nombre propio o ajeno. Diferencia con el mandato. (SC197-2023; 28/06/2023)

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME

- De contrato de compraventa celebrado entre hermanos respecto de bien inmueble rural. Elementos esenciales del contrato de compraventa. Cosa y precio. Diferencia entre precio injusto y precio irrisorio. Solo el desequilibrio económico protuberante vicia la esencia del contrato y autoriza la rescisión por lesión enorme. Posibles escenarios frente al demandado: aceptar la resolución del contrato o persistir en la vigencia del convenio completando el justo precio. Inconformidad del comprador en relación a la suma que debe cancelar para completar el justo precio y lograr la conservación del negocio rescindible. Aplicación artículo 1948 del Código Civil. (SC172-2023; 10/07/2023)
- El comprador que lesionó a su vendedor podrá impedir la rescisión si satisface los siguientes requerimientos: (I) manifiesta su decisión de hacerlo dentro del término señalado en la sentencia o, en su defecto, dentro del plazo de ejecutoria; (II) completa el precio hasta concurrencia del justo, con deducción de una décima parte; y (III) paga intereses legales civiles. Cálculo de los intereses desde la fecha de la demanda. (Salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023). (SC172-2023; 10/07/2023)

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- De arrendamiento de bienes inmuebles rurales o agrarios destinados para la siembra y cosecha de arroz. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la no construcción de canal de riego. Los contratos de tracto sucesivo no son susceptibles de resolverse -disolución con efectos ex tunc- sino de terminarse -disolución con efectos ex nunc, por lo que es pertinente la indemnización al deudor y no las restituciones mutuas. Requisitos para la resolución o terminación de contratos por incumplimiento. La indemnización de perjuicios no está subordinada a la acción resolutoria o de cumplimiento. (SC194-2023; 18/07/2023)
- En contrato de compraventa. La acción de resolución de contratos exige que el incumplimiento del demandado verse sobre una prestación predefinida. Improcedente en cuanto no tiene que ver con una carga preexistente, determinada o determinable con antelación al inicio del juicio a partir de pautas legales o convencionales. Mala fe. Nulidad Relativa. (SC253-2023; 01/09/2023)
- A través de esta figura, puede, de manera potestativa, reclamar el cumplimiento contractual, la resolución o la indemnización de perjuicios autónoma o compensatoria. (SC436-2023; 15/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- Del fiduciario en la ejecución de un proyecto inmobiliario. Determinada por la relación material pactada en el contrato. Se exige la diligencia de un buen hombre de negocios. Acreditación del incumplimiento, el daño y el nexo causal. La certeza del daño causado admite reparación. (SC276-2023; 14/08/2023)
- Se demostró que la fiduciaria transfirió los dineros de los inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho. (SC371-2023; 16/11/2023)
- De fiducia que transfirió dineros de inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho. (SC442-2023; 21/11/2023)
- Por la ejecución indebida o imperfecta de contrato de obra civil respecto de la construcción de una bodega. Efectividad de la póliza de seguros respecto del amparo de estabilidad de la obra. Hito temporal a partir del cual se cuentan los dos años para la prescripción ordinaria de las acciones en materia de seguros. (SC443-2023; 12/12/2023)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Por publicación de una noticia. Libertad de información. Daño originado por la libertad de prensa. Relación de causalidad entre el daño y la culpa. (SC077-2023; 31/03/2023)
- De las asociaciones sindicales y sus miembros por actuaciones colectivas en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Estudio de los elementos estructurales de la responsabilidad civil en el marco de una huelga. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial. Intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión. (SC040-2023; 16/03/2023)
- De empresa de productos químicos, por los perjuicios padecidos como secuela del incendio ocurrido en sus instalaciones, que se extendió hasta bodega destinada al



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

almacenamiento de mercancías para la venta, afectando su infraestructura y bienes. Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. Elementos constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero. Presupuestos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. Alcance de la presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa. (SC065-2023; 27/03/2023)

- Por abuso del derecho a litigar en la solicitud de medidas cautelares excesivas dentro de proceso ejecutivo. Distinción entre el ilícito extracontractual -la cautela abusiva de una suma de dinero- y el incumplimiento contractual -la mora en el pago de una obligación-. Ausencia de demostración de la capacidad de generar utilidad, renta o ganancia de los valores embargados y secuestrados. (SC109-2023; 09/06/2023)
- Por accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Prestaciones pagadas a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales - SGRP -. Subrogación de la ARL en contra de tercero responsable del hecho dañoso. Hermenéutica del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Requisitos mínimos de la subrogación. Reiteración sentencias SC17494-2014 y SC295-2021. Improcedencia del recobro de la ARL frente a la naturaleza obligatoria de las prestaciones derivadas del SGRP, por cuanto su reconocimiento al trabajador proviene de las cotizaciones hechas al sistema y de la ocurrencia de la contingencia. (SC407-2023; 16/11/2023)

RESPONSABILIDAD DE ELECTRIFICADORA

- Pretensión indemnizatoria por la utilización continua de una línea primaria privada de conducción de energía eléctrica de propiedad del demandante y por levantar en terrenos ajenos otra secundaria. Formas en que deben ser remunerados los denominados «activos de terceros», en el campo de la transmisión del servicio público de energía eléctrica. Derecho de los propietarios de esos activos a obtener una remuneración por su uso a cargo de un operador de red -OR-. Derogatoria del numeral 9.3.1 de la Resolución CREG 070 de 1998 que establecía la remuneración al tercero mediante el pago de una «anualidad equivalente», quedando vigente la posibilidad de que las partes acuerden directamente la forma de remuneración de esos activos. Aplicación de la regla de la sana crítica en razón a las pruebas periciales presentadas. Sentencia sustitutiva respecto del quantum indemnizatorio. (SC347-2023; 29/09/2023)

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

- Derivada del representante legal y administrador de la sociedad. Análisis de la incongruencia objetiva y fáctica. Estudio de los límites del administrador en ejercicio de sus funciones y su responsabilidad. Necesidad probatoria de la decisión del máximo órgano societario de iniciar la acción social de responsabilidad y su consecuente destitución. (SC312-2023; 29/09/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR

- Derivada de vicios, fallas, daños y defectos atribuibles al proceso de construcción de bienes inmuebles. La falta de ataque de las pruebas en que se fundamentó la decisión del Tribunal torna improcedente los reparos por indebida valoración probatoria. (SC354-2023; 25/09/2023)

RESPONSABILIDAD DIRECTA

- Por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución. (SC405-2023; 15/11/2023)

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR

- Por desvalorización total del inmueble ocasionado por deslizamiento de tierra en predio contiguo, durante la construcción de obras civiles de adecuación y excavación. Prueba oficiosa para el avalúo comercial del bien inmueble, a fin de determinar su valor actual y el valor que tendría de no haberse presentado la remoción en masa. Ausencia de reconocimiento indemnizatorio frente a la falta de demostración de la pérdida de valor comercial del lote de terreno afectado. (SC497-2023; 15/12/2023)

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECOBSTÉTRICA

- De Empresa Prestadora de Salud EPS, Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS y Personal médico por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución. (SC405-2023; 15/11/2023)

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL

- Por omisión en el acatamiento de los protocolos de atención del trabajo de parto, así como por la inadecuada vigilancia y cuidado de la madre gestante en esos momentos, que desencadenó en el padecimiento de su hija de un síndrome convulsivo secundario a asfixia perinatal. (SC405-2023; 15/11/2023)

RESTITUCIONES MUTUAS

- De sumas de dinero conservando el poder adquisitivo que se tenían al tiempo de la entrega de locales comerciales en contrato de promesa de compraventa. Diferencias entre la indexación directa e indirecta. Imposibilidad en asuntos mercantiles de acumular intereses remuneratorios o bancarios corrientes junto con los intereses moratorios. (SC3971-2022; 23/03/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- En contratos de arrendamiento de bienes rurales y agrarios. En los contratos de tracto sucesivo corresponder interpretar que lo suplicado en la demanda es la terminación del vínculo jurídico con efectos hacia el futuro, salvo aquellas prestaciones susceptibles de retrotraerse y ordenar las restituciones mutuas. Declaración de terminación de contratos de arrendamiento y consecuente restitución del precio anticipado pagado por el arrendatario junto con su respectiva corrección monetaria o indexación de acuerdo al IPC. Valor indexado a partir de la fecha en la que se celebró el negocio jurídico. Reconocimiento de intereses remuneratorios calculados sobre el valor histórico o suma de dinero pagada por el arrendatario, teniendo como fecha del momento del desembolso efectivo del dinero y hasta la fecha de pago de la suma adeudada. Frente a obligaciones de carácter civil, es posible ordenar el pago de la indexación y los intereses, siempre cuando no excedan el límite de usura. Reiteración sentencias de 27 de agosto del 2015 y de 31 de julio de 2014. (SC194-2023; 18/07/2023)

RIESGO ASEGURABLE

- Facultad del asegurador para asumir, a su arbitrio, todos o algunos de los riesgos a que se vean expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Delimitación del riesgo. (SC491-2023; 14/12/2023)

S

SECUESTRO

- Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión, puesto que éste es únicamente un mero tenedor frente al bien. Existencia de plena compatibilidad con la posesión del prescribiente y el "*animus rem sibi habendi*", por efecto del depósito judicial. (SC094-2023; 29/05/2023)

SELECCIÓN DE OFICIO

- Selección positiva con el fin de dilucidar si el fallo dictado por el juez de segundo nivel incurrió en vulneración de los derechos fundamentales de los demandantes. Auto AC280-2021. Sentencia SC1170-2022. (SC248-2023; 23/08/2023)
- No entraña de suyo que el fallo tenga que ser casado. (SC436-2023; 15/12/2023)
- Requisitos para su concesión. Exige que la equivocación sea «ostensible», es decir, «protuberante [y] con trascendencia en la decisión», de tal manera «que fluya o se manifieste sin mayores esfuerzos con la sola comparación entre las conclusiones del Tribunal» (SC2776, 25 jul. 2019, rad. n.º 2008-00056-01), pues «sólo el error manifiesto, evidente y trascendente, es decir, el que brota a simple vista y se impone a la mente como craso, inconcebible y sin necesidad de acudir a dispendiosas elucubraciones, es susceptible de apoyar la... casación». (Aclaración



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la sentencia SC436-2023).
([SC436-2023; 15/12/2023](#))

SENTENCIA

- El lapso de tres días regulado en el inciso 2° del numeral 3° del precepto 322 del Código General del Proceso, para presentar reparos concretos por escrito contra el fallo del juzgador a-quo también resulta aplicable para el apelante que los presentó oralmente en audiencia, en tanto comporta oportunidad adicional para tal propósito. ([SC396-2023; 18/12/2023](#))

SENTENCIA SUSTITUTIVA

- Dentro de proceso que solicitó declarar la existencia un contrato de agencia mercantil el cual tuvo terminación unilateral de la demandada y cuya sentencia se casó parcialmente en fallo de segundo grado. Desestima la Corte, la objeción por error grave formulada por la parte demandada contra la complementación del dictamen pericial, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas. ([SC155-2023; 28/06/2023](#))
- En proceso de simulación en lo relacionado con la excepción de prescripción extintiva de la acción de simulación. ([SC231-2023; 25/07/2023](#))
- En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. ([SC276-2023; 14/08/2023](#))
- En proceso de responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. ([SC328-2023; 21/09/2023](#))
- En proceso declarativo de incumplimiento de promesa de contrato en lo relativo a las restituciones mutuas. ([SC364-2023; 09/10/2023](#))
- En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. ([SC433-2023; 15/11/2023](#))
- En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. En el asunto se resolvió exclusivamente lo relacionado con el llamamiento en garantía que Acción Sociedad Fiduciaria formuló en contra de SBS Seguros. Aunque la Sala encontró procedente casar la sentencia del Tribunal, lo cierto es que los efectos de esa determinación son parciales, pues solo implican el quiebre de la disposición conforme a la cual se revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó a SBS Seguros S.A. pagar las condenas proferidas en contra de Acción Sociedad Fiduciaria. ([SC371-2023; 16/11/2023](#))
- En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. ([SC442-2023; 21/11/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Que exonera de responsabilidad a la aseguradora por actos dolosos atribuibles al asegurado fiduciario. (SC491-2023; 14/12/2023)
- En proceso de responsabilidad civil en el cual la sociedad demandante desistió de las pretensiones frente a algunos de los demandados. (SC469-2023; 14/12/2023)
- En proceso de cumplimiento de garantía real por parte de los ejecutores de proyecto inmobiliario. Revoca sentencia anticipada. (SC395-2023; 18/12/2023)

SIMULACIÓN

- De venta realizada entre madre e hijo y hermanos. Legitimación en la causa para demandar la simulación. Límite temporal que define el inicio de la prescripción de la acción prevalencia del interés. (SC231-2023; 25/07/2023)
- En contrato de compraventa. Demostración del acuerdo simulatorio. Acreditación de las exigencias del artículo 281 del Código General del Proceso. Consonancia. Debe demostrarse que el operador judicial incurrió en alguna de las falencias que configuran la incongruencia. Aplicación del principio tantum devolutum quantum appellatum. El estudio de la legitimación por parte del juez no comporta por sí mismo la conculcación de un derecho. Inexistencia de yerro en cuanto al término prescriptivo de la acción. (SC396-2023; 18/12/2023)

SIMULACIÓN ABSOLUTA

- Presupuestos de la simulación en contrato de compraventa, como lo son la voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico, el acuerdo entre los partícipes de la operación y la afectación de los intereses de un tercero. (SC097-2023; 21/04/2023)
- De contrato de compraventa respecto de bien rural, celebrado entre el futuro heredero-mandatario con sus otros hermanos, ante la inminente muerte de la causante. Elementos constitutivos de la sustracción indebida de bienes hereditarios: 1) sujeto activo que puede ser un heredero o futuro heredero, 2) sujeto pasivo perjudicado que puede ser heredero o futuro heredero, 3) conducta de alteración del acervo hereditario como acto u omisión tendiente a apropiarse de bienes relictos, 4) intención fraudulenta para lucrarse y perjudicar a los demás coherederos que debe ser probada. Hermenéutica del artículo 1288 y 1824 del Código Civil. Sanción aplicable al potencial heredero por la sustracción indebida de bienes hereditarios: Nulidad de los negocios jurídicos celebrados y pérdida de la partición hereditaria. Improcedencia de la restitución de frutos en materia simulatoria respecto del poseedor de mala fe, frente a la intrascendencia del cargo. (SC444-2023; 14/12/2023)
- De contrato de compraventa. Actos de simulación. Capacidad de los herederos en impugnar los actos celebrados por el causante. Libertad probatoria para su demostración. Acreditación de los actos simulados a través de indicios graves como la no contestación de la demanda. (SC503-2023; 15/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SIMULACIÓN RELATIVA

- De contrato de compraventa y usufructo vitalicio de bien inmueble, celebrado entre uno de los conyugues y su madre en vigencia de la sociedad conyugal. Presunta distracción u ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal mediante donación. «Restitución» o «devolución» del bien inmueble en favor de la progenitora, por cuanto había sido transferido previamente a su hija para solventar una situación económica compleja. Definición, requisitos, clasificación y subclasificación de la simulación. Inaplicabilidad de la teoría de la simulación-nulidad. (SC455-2023; 18/12/2023)

SOCIEDAD COMERCIAL

- Representación legal. Personería jurídica. Administrador. (SC197-2023; 28/06/2023)

SOCIEDAD PATRIMONIAL

- Debate de su reconocimiento ante la coexistencia de sociedad o sociedades conyugales anteriores que hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la en que se inició la unión marital de hecho. (SC311-2023; 27/09/2023)

SUBROGACIÓN LEGAL

- Respecto de las prestaciones pagadas por la ARL como consecuencia de accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Improcedencia de la subrogación al no cumplir el requisito de total ajenidad respecto de la obligación que se sufraga, es decir que el pago provenga de un tercero y no de la ARL como deudora. Reiteración sentencia SC295-2021. Distinción entre las subrogaciones en favor del asegurador y las de la ARL. Las sumas desembolsadas en virtud de un seguro de daños tienen carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451. (SC407-2023; 16/11/2023)

SUCESIÓN PROCESAL

- Cambio en los extremos litigiosos de la relación jurídica procesal en razón a la venta del bien inmueble objeto de reivindicación. El tercero adquirente del bien objeto de la lid o sustituto del reivindicante, es un litisconsorte cuasi-necesario, jurisprudencialmente denominado litisconsorte del anterior titular. La calidad de comprador del bien inmueble objeto de la lid no afecta el presupuesto esencial de la legitimación en la causa por activa, por cuanto su antecesor detentó al momento de presentar la demanda su calidad de propietario. Distinción entre el vínculo reivindicante vs poseedor, y enajenante vs adquirente. (SC200-2023; 10/07/2023)

SUMA DE POSESIONES

- Facultad de un poseedor de añadir el tiempo de su antecesor si se cumplen exigencias. Doctrina jurisprudencial. Doctrina probable. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023). (SC388-2023; 02/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

T

TÉCNICA DE CASACIÓN

- Estudio separado de los errores de hecho y de derecho formulados en un mismo cargo, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 344 del Código General del Proceso. (SC065-2023; 27/03/2023)
- Interposición de los cargos de forma clara y por separado. Cargos desenfocados. Error de hecho. Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. (SC077-2023; 31/03/2023)
- Debe haber correspondencia entre la causal de nulidad invocada y los motivos expuestos por el censor. Causal quinta de casación. Falta de claridad del recurrente al invocar la incongruencia de la sentencia. Error del recurrente al no presentar cargos claros y concretos. Error de hecho le corresponde al recurrente demostrar el error. (SC107-2023; 18/05/2023)
- Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. Error de hecho por indebida valoración de las pruebas. Limitación a la prueba de oficio. (SC129-2023; 09/06/2023)
- Violación indirecta de la norma sustancial. Error de hecho y de derecho. Falla del casacionista al formular los cargos como alegatos de instancia. (SC168-2023; 28/06/2023)
- Por vía general, el vicio que pretende remediar la causal tercera de casación no puede presentarse en una sentencia totalmente desestimatoria de las pretensiones, porque esa resolución se extiende cabalmente sobre todo lo pedido. Solo quedan exceptuadas las providencias que se fundan en razones por completo ajenas al marco fáctico del debate planteado por las partes. (SC253-2023; 01/09/2023)
- No casa como resultado de la falta de simetría del cargo. El recurrente combatió un planteamiento que el fallador *ad quem* no efectuó y, correlativamente, dejó de combatir los verdaderos fundamentos aducidos por esa autoridad para colegir la existencia del daño, como elemento estructural de la responsabilidad demandada. (SC204-2023; 04/09/2023)
- Nulidad. Violación directa e indirecta de la norma sustancial. Se deben mencionar las normas infringidas y la trascendencia de la vulneración frente al fallo. (SC328-2023; 21/09/2023)
- Recurso extraordinario que no puede verse como una tercera instancia ni decidir sobre medios nuevos. Causales determinadas taxativamente en la ley. Los cargos deben ser enfocados y claros. Violación directa e indirecta de la norma sustancial.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Falla del casacionista al proponer los cargos bajo el entremezclamiento de errores. (SC350-2023; 25/09/2023)

- Falla de recurrente al presentar sus cargos de una manera desenfocada e incompletos. Error del censor al plantear hechos nuevos en sus argumentos. Falla del casacionista al presentar sus cargos como un alegato de instancia. (SC368-2023; 29/09/2023)
- Cargo planteado con fallas técnicas que conllevaban su fracaso pues se centra en exponer una visión propia de los elementos de prueba y de los que de ellos debió extraer el juzgador. Cargo incompleto y parcialmente desenfocado. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023). (SC405-2023; 15/11/2023)
- Entremezclamiento de errores, el censor edificó su embate con fundamento en el yerro de facto, sin embargo, en desarrollo del ataque, reprochó la falta de valoración conjunta de las experticias. Ataque desenfocado. Insuficiencia del cálculo a través del índice de precios al consumidor -IPC-. La prueba del precio no se satisfizo. (SC437-2023; 12/12/2023)
- Surge evidente el yerro una vez cotejado el contenido del material probatorio con la conclusión del fallador. Reiteración de la sentencia SC047-2023, rad. 2016-00156-01. (SC491-2023; 14/12/2023)
- El cargo interpuesto es deficiente. Falla del recurrente de explicar como el error que endilga al Tribunal afecto las normas que citó al proponer el cargo. Los cargos deben ser completos. (SC434-2023; 15/12/2023)
- Los cargos propuestos deben ser formulados de forma clara, precisa y completa. Error de la casacionista al no señalar la norma probatoria vulnerada. Los cargos propuestos son desenfocados. Los cargos deben trascender de la enunciación a la demostración. (SC466-2023; 18/12/2023)

TENENCIA

- La existencia de un título de mera tenencia hace presumir la mala fe del poseedor (art. 2531 C.C.). Llámese mera tenencia a la sola detentación material de la cosa (corpus), desprovista de toda intención de comportarse como señor y dueño (animus), por lo que en su conciencia el mero tenedor siempre reconocerá dominio ajeno. De la tenencia a la posesión para adquirir por prescripción. (SC175-2023; 10/07/2023)

TESTIMONIO

- Segmentación e indebida apreciación de las declaraciones por parte del Tribunal. (SC405-2023; 15/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

TRÁNSITO DE LA LEY

- Aplicación de los artículos del Código de Procedimiento Civil debido a que el recurso fue interpuesto con antelación a la entrada en vigencia del Código General del Proceso. [\(SC174-2023; 10/07/2023\)](#)

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO

- Estudio de la exigencia temporal de los dos años para presumir la conformación de la sociedad patrimonial. Análisis del literal b del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005. [\(SC311-2023; 27/09/2023\)](#)
- Presupuestos para su configuración. La comunidad de vida como evidencia de la intención de construir una familia. Las conclusiones del tribunal estuvieron sustentadas en los diversos medios de convicción arrimados al proceso. Indebida demostración de los elementos axiológicos para su configuración. [\(SC470-2023; 14/12/2023\)](#)
- Pruebas aportadas al proceso para que se generen los efectos patrimoniales. Hito inicial de la convivencia. Terminó de dos años contado a partir del embarazo de la recurrente. [\(SC466-2023; 18/12/2023\)](#)

USUCAPIÓN

- Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. [\(SC094-2023; 29/05/2023\)](#)
- Extraordinaria de los inmuebles. La sola existencia de un título injusto o la presencia de la mala fe en el poderío del bien torna la posesión en irregular y, por ende, para usucapir será necesario acudir a la prescripción extraordinaria (art. 2531 C.C.). [\(SC175-2023; 10/07/2023\)](#)

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Se debe ceñir a cuestiones jurídicas o relaciona con errores estrictamente de derecho, relacionados con la existencia, validez y alcance de preceptos aplicados de manera indebida, falta de acatamiento o una interpretación errónea. [\(SC041-2023; 10/03/2023\)](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Se configura error iuris in iudicando en el análisis puramente jurídico de la institución de la responsabilidad civil en su tensión con el derecho constitucional a la huelga, al restringirse el alcance de la primera a un solo tipo de ceses colectivos de labores. Intrascendencia del yerro al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión impugnada. (SC040-2023; 16/03/2023)
- Por falta de utilización, incorrecta interpretación y aplicación indebida. Diferencia entre la obligación del agente de promover y explotar un negocio y ejecutar laborios complementarios o paralelos como la distribución y reventa de productos. El elemento de autonomía de la agencia comercial se materializa en la separación de la unidad económica del agente con su propia estructura comercial (empresa) y personal (fuerza de trabajo). (SC049-2023; 24/03/2023)
- El recurrente señaló la violación de los artículos 832, 833, 1262 del Código de Comercio, 1505, 2177 del Código Civil los cuales al ser objeto de estudio se evidencia que no fueron vulnerados. (SC197-2023; 28/06/2023)
- Cargos incompletos y desenfocados. No es posible otorgar al artículo 1741 del Código Civil «la misma entidad de nulidad» de la prescrita en el artículo 1740 de la misma codificación. Ausencia de prueba en relación a la nulidad absoluta del acuerdo transaccional que postnupcias modifica el régimen patrimonial del matrimonio. Simple discordancia en la interpretación de las capitulaciones matrimoniales que no se traduce en un defecto de validez del acto jurídico. (SC093-2023; 30/06/2023)
- El casacionista debe justificar como se produjo el quebranto de las normas que indica transgredidas. (SC276-2023; 14/08/2023)
- Por aplicación indebida y falta de aplicación de Ley 1341 de 2009 y de la Resolución 4245 de 2013 relacionada por la CRC. Embate y argumentación inexistente por cuanto el juez de segunda instancia no hizo referencia a que en el trámite administrativo ante la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) contemplase la posibilidad de declarar por esta vía el enriquecimiento sin causa, tan solo se limitó al análisis del requisito axiológico de subsidiariedad de dicha acción. (SC222-2023; 04/09/2023)
- Error del casacionista al no indicar una norma sustancial que fue violentada. (SC388-2023; 02/11/2023)
- Frente a la desestimación de la excepción de cosa juzgada, por una errada interpretación del concepto de la causa petendi, al confundirlo con la prueba. Cargo incompleto ante la falta de cuestionamiento de los pilares del fallo de segunda instancia permeados por una visión ius fundamental diferente. Los yeros relacionados con la naturaleza, procedencia y valoración de la prueba de ADN son ajenos a la causal primera de casación. entremezclamiento de causal primera y segunda de casación. (SC426-2023; 15/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Yerro del juzgador en la interpretación que hace de la norma. Configuración de la causal en cuanto el Tribunal infringió el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (SC433-2023; 15/11/2023)
- Falla del recurrente al indicar la norma de carácter sustancial que fue infringida. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). (SC433-2023; 15/11/2023)
- Por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Cargos incompletos e intrascendentes. No prospera la solicitud de revisión del precedente por cuanto la sala ha reconocido que las prestaciones asistenciales consagradas en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994 y cubiertas por el SGRP, sí pueden tener carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia de 3 de septiembre de 1991. (SC407-2023; 16/11/2023)
- Deber del recurrente de mencionar una norma de índole sustancial que haya sido vulnerada. (SC361-2023; 29/11/2023)
- Por interpretación errónea del artículo 1081 de código de comercio. Presunta interpretación equivoca del término de prescripción ordinario de las acciones en contrato de seguros. En materia de seguros el término ordinario prescriptivo para interponer la demanda es de dos años contados a partir de la ocurrencia de siniestro, es decir del riesgo asegurable que en el caso particular es el incumplimiento del contrato de obra civil. (SC443-2023; 12/12/2023)
- Por presunta interpretación errónea del artículo 47 de la ley 472 de 1998, que llevó a quebrantar, por aplicación indebida, el numeral tercero del artículo 2060 del Código Civil. Responsabilidad por vicios en la construcción. Obligación del recurrente de justificar la forma en que se evidencia el dislate. (SC492-2023; 14/12/2023)
- Por falta de aplicación del artículo 1288 del Código Civil frente a la interpretación literal del juez que descartó la aplicación de la sanción allí contenida. Potencial heredero que comete actos fraudulentos. Hermenéutica y función interpretativa del juez para determinar el alcance del primer inciso del artículo 1288 del Código Civil en materia de igualdad de derechos hereditarios. El carácter sancionatorio de una norma no conduce a imposibilitar su interpretación para darle un mayor alcance. Aplicación de principios generales del derecho. La sanción por sustracción u ocultamiento de bienes hereditarios es aplicable al potencial heredero que ante el inminente y previsible fallecimiento del causante efectuó actos fraudulentos para perjudicar a sus futuros coherederos. Pérdida del derecho a repudiar la herencia e impedimento para tener parte en los objetos substraídos. Análisis de derecho comparado. (SC444-2023; 14/12/2023)
- Por falta de aplicación del conjunto de normas del sistema de salud que específicamente definen los plazos en que la EPS debe prestar los servicios. Obligación del recurrente de demostrar la norma sustancial vulnerada de forma clara, breve y contundente. (SC504-2023; 15/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Por error de hecho frente a la apreciación probatoria de las pruebas testimoniales, documentales y el dictamen pericial. Cargos incompletos y desenfocados. Ausencia de análisis por parte del casacionista en relación al contenido objetivo de cada medio de convicción y lo que de él infirió, o debió deducirse. Las pruebas testimoniales ratifican la inexistencia de una abrupta o abusiva terminación de la relación contractual. (SC049-2023; 24/03/2023)
- Por error de hecho frente la indebida interpretación y la omisión en la apreciación de las pretensiones y pruebas. El mentado yerro debe ser ostentible y manifiesto, y recaer sobre el elemento demostrativo de la demanda o su contestación, más no sobre los razonamientos jurídicos del juez. No es viable en sede de casación efectuar un examen paralelo a la interpretación del Tribunal. (SC3971-2022; 23/03/2023)
- Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Se destaca que la tarea del impugnante debe estar dirigida a demostrar, que el yerro que le enrostra al juzgador es notorio o evidente. (SC088-2023; 15/05/2023)
- Por error de derecho en la apreciación de pruebas. No se advierte el error de derecho denunciado, no incurre en yerro el juzgador que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia. Este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas. (SC119-2023; 07/06/2023)
- Como consecuencia del error de hecho al no advertir la invalidez protuberante que presenta el acta de administración censurada. Este específico ataque, tal como invariablemente lo ha sentado esta Corporación, está vinculado al defecto en la contemplación, existencia y percepción de determinado medio convictivo, excluye que los supuestos errores tengan que ser demostrados a partir de una esforzada argumentación. El reproche estudiado no cumple con los antedichos requerimientos. (SC119-2023; 07/06/2023)
- Inexistencia de nulidad por interpretación contractual. Validez al acuerdo o modificación postnupcial de las capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública. La sociedad conyugal no era una sociedad de pasivos ni era necesario modificar las capitulaciones. (SC093-2023; 30/06/2023)
- El casacionista denunció el desconocimiento indirecto de la ley sustancial por yerro de facto (núm. 2º art. 336 C.G.P.). No obstante, envolvió en uno solo dos negocios jurídicos autónomos e independientes, la promesa y el contrato prometido, así no prospera el embate. (SC175-2023; 10/07/2023)
- Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Violación indirecta de los artículos 946 y 952 del Código Civil por haber incurrido en error de hecho. El cargo tiene defectos en su formulación, ya que no ataca todos los fundamentos que sirvieron



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de base al *ad quem* para confirmar la sentencia que negó las pretensiones. (SC217-2023; 11/07/2023)

- Error de hecho o de derecho. Los errores endilgados al tribunal deben ser manifiestos y trascendentes. Indebida valoración de la prueba. (SC167-2023; 11/07/2023)
- Se deben identificar las normas sustanciales vulneradas. Deber del recurrente en señalar si el error es de hecho o de derecho. (SC276-2023; 14/08/2023)
- Por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio. El error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial. (SC267-2023; 16/08/2023)
- Violación indirecta por errores de hecho manifiestos y trascendentes en la apreciación de la demanda. Incompletitud y desenfoco de la censura. Intrascendencia de las acusaciones. Improcedencia en cuanto el fallo impugnado desestimó todas las pretensiones, y se basó en razones coherentes con los planteamientos de las partes, de modo que la inconsonancia no se presentó. (SC253-2023; 01/09/2023)
- Cargo desenfocado al mencionar error del Tribunal en tergiversar una pieza procesal que nunca se mencionó. (SC232-2023; 01/09/2023)
- Por error de hecho frente a la apreciación la Resolución 24329 de 2016 mediante la que se autoriza la adquisición societaria, el oficio 19-108051-009200-0000 de 26 de abril de 2021 que da cuenta del aumento de exclusiones, y del dictamen pericial allegado que muestra una mayor cantidad de cláusulas de exclusión existentes en dicho mercado. Pretermisión del juez al no analizar en su conjunto las pruebas mencionadas, dando como resultado datos inferiores a la real cantidad de exclusividades acordadas por la empresa distribuidora. Cargos intrascendentes, pues si bien se evidencia el error de hecho, las exclusividades suscritas por Bavaria no superarían el 10% del mercado nacional, resultado insuficiente la restricción de acceso de sus competidores. (SC205-2023; 27/09/2023)
- Por error de hecho frente a la apreciación de medios probatorios en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural. Indeterminación del precio y la cosa dentro del contrato de promesa. Ausencia de yerros en la aplicación de la norma, a partir de la interpretación que el juez hace en el marco de la sana crítica. (SC313-2023; 05/10/2023)
- Error de hecho y error de derecho. Deber del recurrente de demostrar la existencia del error y la trascendencia. La falla del juzgador debe ser manifiesta y notoria. (SC364-2023; 09/10/2023)
- Por error de hecho en la apreciación de pruebas. El segundo cargo carece de normas sustanciales vulneradas de manera indirecta, a pesar de que era indispensable que se citara, al menos, una de ellas. (SC370-2023; 10/10/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- Por indebida apreciación de la demanda y algunos medios de prueba. Cargo desenfocado en tanto que las constancias de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN, así como la valoración de los testimonios recibidos y la aplicación de la presunción legal de paternidad, no constituyen un error de hecho manifiesto y trascendente, por el contrario, se traducen en las consecuencias de la renuencia o rebeldía a la práctica de la prueba de ADN. (SC426-2023; 15/11/2023)
- Erró el colegiado al apreciar la prueba documental y concluir que el clausulado general en el que se ubicaban las coberturas y exclusiones era un documento diferente a la póliza propiamente dicha, con lo cual desconoció la independencia de los distintos amparos pactados y la especificidad de la póliza de responsabilidad civil profesional, en donde se encuentra consagrada la exclusión 3.7 conforme a las exigencias legales. (SC371-2023; 16/11/2023)
- Carga del recurrente en explicar en qué consiste la infracción a la ley y su incidencia en la sentencia. Intrascendencia de la acusación propuesta por la casacionista. (SC428-2023; 16/11/2023)
- Por interpretación errónea como consecuencia de errores de hecho manifiestos y trascendentes en la apreciación de los medios de prueba. Falta de simetría entre el extracto de la póliza que se consideró omitido y lo debatido en el fallo atacado. El ataque relacionado la calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados, no fue materia de la póliza, toda vez que los riesgos asegurados fueron i) cumplimiento ii) estabilidad de la obra iii) salarios y prestaciones sociales. (SC443-2023; 12/12/2023)
- Por presunto error de hecho al dar por probado que la propiedad horizontal estaba legitimada para demandar en el marco de la acción de grupo. Entremezclamiento de causales por cuanto la indebida representación de los demandantes debe ser discutida por la causal quinta de casación. (SC492-2023; 14/12/2023)
- Del Inciso 1° del artículo 964 del Código Civil. Restitución de frutos en materia simulatoria respecto del poseedor de mala fe. Devolución del bien controvertido y reintegración del producido junto con el beneficio económico, civil o natural, que hubiera podido generar. Argumentación que desborda el expreso mandato del literal a) del numeral 2° del artículo 344 de Código General del Proceso. (SC444-2023; 14/12/2023)
- Por aplicación indebida como consecuencia de errores de hecho manifiesto. Falta de claridad del cargo al no explicar la forma en cómo resultaron violentadas esas normas por el Tribunal. (SC505-2023; 15/12/2023)
- Frente a presunto error de hecho en la valoración de pruebas testimoniales que acreditan la inexistencia del precio en contrato de compraventa y usufructo vitalicio de bien inmueble, celebrado entre hija casada en calidad de vendedora y su madre en calidad de compradora. Presunta ausencia de valoración de los indicios de aprovechamiento de la cancelación del embargo decretado en el juicio



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Cargo intrascendente. (SC455-2023; 18/12/2023)

- Error de hecho y Error de derecho. Falla de la recurrente al entremezclar los errores denunciando como error de hecho y fundamentándolo como error de derecho. El error de hecho debe demostrarse y ser notorio. (SC466-2023; 18/12/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE CASACIÓN

GACETA DE JURISPRUDENCIA

2023

SC041-2023

BIEN MOSTRENCO-No revisten tal carácter las acciones y los dividendos de sociedad anónima. Definición de bien mostrenco. Bienes corporales muebles sometidos a dominio particular que se encuentran registrados e involuntariamente abandonados. Diferencia con la *res nullius* y la *res derelictae*. No es posible declarar mostrencos los bienes sujetos a registro.

Fuente formal:

Artículo 704 y 706 del Código Civil.
Artículo 699 del Código Civil.
Artículo 195 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 25 may. 1954, G.J. T. LXXXVII, 594.
Sentencia SC 15 sep. 1959, G.J. T. XCI, 522.
Sentencia SC 15 sep. 1959, G.J. T. XCI, p. 523.

Fuente doctrinal:

Alessandri Rodríguez et al. Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales. Imprenta Universal, p. 285.

ACCIONES SOCIALES-Al ser bienes incorporales y registrables en el libro de accionistas, resulta improcedente su declaración como mostrencos. Los dividendos como derechos de crédito o derechos personales, no son pasibles de considerarse mostrencos.

Fuente normativa:

Artículo 379 Código de Comercio.
Artículo 156 Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 30 mar. 1946, G.J. T. LX, 166.
Sentencia SC 25 may. 1954. G.J. T. XXVII, p. 595.

NORMA SUSTANCIAL-No revisten tal carácter los artículos 655, 666, 708 y 707 del Código Civil y los artículos 455, 619 del Código de Comercio.

Fuente formal:

Artículo 336 CGP.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Auto AC661-2021, 1 mar., rad. 2015-00231-01.
Auto AC1564-2022, 2 may., rad. 2018-00095-01
Sentencia SC, 26 jul. 2005, rad. 00106.
Sentencia SC2068, 22 feb. 2016, rad. 2007-00682-01.
Sentencia SC1834-2022, 23 jun., rad. 2010-00246-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Se debe ceñir a cuestiones jurídicas o relaciona con errores estrictamente de derecho, relacionados con la existencia, validez y alcance de preceptos aplicados de manera indebida, falta de acatamiento o una interpretación errónea.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC3599-2018, 27 ag., rad. 2015-00704-01.
Sentencia SC3344-2021, 26 ag., rad. 2012-00021-01.

ASUNTO:

Pretenden el demandante se declaren bienes mostrencos las acciones y los dividendos abandonados y no reclamados por los accionistas de sociedad anónima de economía mixta del orden nacional. De igual manera, solicitan se ordene su entrega al demandante junto con la respectiva emisión de nuevas acciones en favor de este para reemplazar las declaradas como mostrencas. El curador *ad litem* de algunos demandados no se opuso a las pretensiones de la demanda. Otros demandados plantearon las excepciones de ineptitud de la demanda, inexistencia del abandono de las acciones y los dividendos y prescripción de la acción, entre otras. El juzgado de primera instancia denegó la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaro de oficio la falta de presupuestos sustanciales para solicitar la declaratoria de bien mostrenco. El Tribunal confirmó el fallo por cuanto las acciones y los dividendos mencionados son bienes incorporeales no sujetos a la regulación de los bienes mostrencos. Destacó el carácter nominativo de las acciones y las pruebas que determinaban la existencia de dueño conocido. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Denunció la transgresión directa por interpretación errónea y aplicación indebida, por cuanto el Tribunal no atendió las normas sustanciales atinentes a los bienes mostrencos. La Corte NO CASA la sentencia, ante la falta de demostración de los errores argüidos, así como ratifica la naturaleza de las acciones y dividendos como bienes incorporeales no sujetos a la regulación y normatividad de los bienes mostrencos.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 41001-31-03-003-2010-00230-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC041-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC047-2023

ACCIÓN DE PERTENENCIA-De predio que fue dado aparentemente en arriendo. Requisitos que deben cumplirse para que prospere. Acreditación de la calidad de poseedor. Acreditación de la tenencia en calidad de heredero.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ERROR DE HECHO-Apreciación probatoria única. El juez tiene autonomía en la valoración probatoria de ahí que el error debe ser evidente y trascendente. Valoración del contrato de arrendamiento sin firma. Valoración de prueba documental. El testimonio plasmado en documento no se convierte en prueba documental.

ERROR DE DERECHO-Valoración de pruebas en conjunto.

INTERROGATORIO DE PARTE-Su finalidad es obtener la confesión.

Fuente formal:

Artículo 244, 269 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 165, 191 y 196 del Código General del Proceso.
Artículo 176 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia STC13366-2021.entencia CSJ SC 11294-2016.
Sentencia CSJ SC15173-2016.Sentencia SC 19 de noviembre de 2001, expediente 6406.
Sentencia CSJSC3526-2017.

ASUNTO:

Pretende el demandante que se declare la pertenencia de un predio del que inicialmente fue poseedor su difunto padre, la demandada se opuso a las pretensiones, pero no formulo excepciones concretas, el a quo dictó sentencia en la que declaró la pertenencia. El Tribunal revocó la sentencia y en su lugar negó las suplicas. El Demandado fundamentó el recurso en la causal segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, por error de hecho y de derecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la sentencia por estar los cargos desenfocados.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 76001-31-03-002-2016-00156-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC047-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC040-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-De las asociaciones sindicales y sus miembros por actuaciones colectivas en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Estudio de los elementos estructurales de la responsabilidad civil en el marco de una huelga. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión.

DAÑO INDEMNIZABLE-Ausencia del atributo de certeza, al no demostrarse los hechos que soportan los gastos, costos y pérdidas económicas asumidos por la demandante, derivados de las actuaciones colectivas realizadas por el sindicato y sus miembros en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial.

VIOLACIÓN DIRECTA-Se configura *error iuris in iudicando* en el análisis puramente jurídico de la institución de la responsabilidad civil en su tensión con el derecho constitucional a la huelga, al restringirse el alcance de la primera a un solo tipo de ceses colectivos de labores. Intrascendencia del yerro al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión impugnada.

ERROR DE HECHO-Ausencia de preterición acerca de la condición de tercero de la demandante frente a los trabajadores intervinientes en el cese colectivo de labores. Necesidad de acreditar el carácter trascendente y protuberante del yerro.

ERROR DE DERECHO-Desenfoco del cargo apoyado en la falta de reconocimiento de la repercusión a nivel probatorio, atribuida por la ley a la inasistencia de los convocados a la audiencia inicial, esto es, la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Ausencia de combate de los verdaderos fundamentos de la sentencia de segunda instancia, fundamentada en la inexistencia de un daño antijurídico a resarcir y la falta de acreditación de daños disímiles a los esperables de toda actividad huelguística.

Fuente formal:

Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, Artículo 8-1 del Convenio 87 de la OIT, Artículo 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales Artículo 8.1. del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Protocolo de San Salvador.

Artículos 56, 93, 95 numeral 1° de la Constitución Política.

Artículo 1613, 2341 del Código Civil.

Artículo 206, 372 núm. 4° del Código General del Proceso.

Ley 26 de 1976.

Ley 27 de 1976.

Artículo 429, 450 del Código Sustantivo del Trabajo.

Fuente jurisprudencial:

1) Abuso del derecho: CSJ SC 16 sep. 2010, rad. 2005-00590-01, CSJ SC 15 nov. 2013, rad. 2003-00919-01,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- 2) Elementos estructurales de la responsabilidad: CSJ Sent. Cas. Civ. 30 de octubre de 2012, exp. 2006 00372 01, CSJ SC 21 en. 2013, rad. 2002-00358-01.
- 3) Características del daño: CSJ SC4703-2021, 22 oct., rad. 2001-01048-01, CSJ SC5193-2020, 18 dic., rad. 2012-00057-01, CSJ. Civil. Sentencia de 6 de abril de 2001, radicado 05502, CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61, CSJ SC 25 feb. 2002, rad. 6623, CSJ SC16690-2016, 17 nov., rad. 2000-00196-01, CSJ SC5025-2020, 14 dic., rad. 2009-00004-01.
- 4) Derecho a la huelga: Corte Constitucional, Sentencia C-858-2008, CSJ SL1447-2018, 7 mar., rad. 68561, CSJ SL17414-2014, 5 nov. 2014, rad. 64820.
- 5) Juramento estimatorio: Corte Constitucional, Sentencia C-157-2013, CSJ SC876-2018, 23 mar. 2018, rad. 2012-00624-01.
- 6) Error de hecho: CSJ SC3772-2022, 24 nov., rad. 2014-01067-01, CSJ SC5039-2021, 10 dic., rad. 2018-00170-01.
- 7) Error de derecho: CSJ AC3323-2022, 17 ago., rad. 2018-00320-01, CSJ SC3771-2022, 9 dic., rad. 2008-00634-01.
- 8) Violación directa de la ley sustancial: CSJ AC4048-2017, 27 jun., rad. 2014-00173-01, CSJ SC2930-2021, 14 jul., rad. 2012-00542-01.
- 9) Imposibilidad de mixturar errores de hecho y de derecho: CSJ SC3142-2021, 28 jul., rad. 2014-00193-01, CSJ SC3959-2022, 16 dic., rad. 2019-00116-01.

Fuente doctrinal:

- 1) Abuso del derecho: JOSSERAND, Louis. Del abuso de los derechos y otros ensayos. Bogotá: Edit. Temis, 1999, págs. 4-5.
- 2) Derecho a la huelga: Gaceta Constitucional N° 45, pág. 3. Tomado de "Constitución Política de Colombia, Origen, Evolución y Vigencia", Carlos Lleras de la Fuente y Marcel Tangarife Torres. Editorial Diké, 1996, tomo I, pág. 252.
- 3) Responsabilidad por daños ocasionados con la realización de una huelga: ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. De la responsabilidad civil extracontractual en el derecho civil. Santiago: Ediar Editores, 1983, p. 288, CASEAUX, Pedro N. et TRIGO REPRESAS, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo VI, Responsabilidades especiales. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 80, MOSSET ITURRASPE. Responsabilidad por daños, Tomo III, p. 73, KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Daños y perjuicios por las huelgas, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, año XXXV, segunda época, nro, 28, p. 156 y ss, nro. III, García-Perrote Escartín, I. (2006). "El alcance constitucional del derecho de huelga". En Casas, M.E., Cruz, J. y Durán, F. (coordinadores). Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución Española. Estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. La Ley 5431 de 2007. Disponible en www.laleydigital.es (visita 2 de noviembre de 2009), pág. 7.
- 4) Daño: Rodríguez Arturo Alessandri De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno. Editorial Jurídica de Chile. Reimpresión Primera Edición. pág. 153.
- 5) Daño patrimonial: Trigo Represas, Félix A. et al. Reparación de daños a la persona. Tomo I, Parte General Daño Emergente Lucro Cesante, Pérdida de Chance, Daño Moral. Buenos Aires, Editorial Thomson Reuters La Ley, primera edición 2014, p. 230.

Asunto:

Pretende la sociedad demandante, se declare que el sindicato y demás personas naturales demandadas, son responsables civilmente por los daños y perjuicios causados como



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

consecuencia del abuso del derecho de huelga y por los bloqueos en las vías de acceso a sus instalaciones y a los distintos proyectos mineros para los que presta sus servicios de venta y reparación de maquinarias. El sindicato y la mayoría de personas naturales convocadas se opusieron a las pretensiones de la demanda y formularon excepciones de mérito. El Juzgado de primera instancia accedió al petitum de la demanda y condenó a los demandados al pago de daño emergente y lucro cesante. El Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por los convocados, dispuso revocar la decisión para, en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda y condenar a los reclamantes al pago de las costas procesales de ambos grados de conocimiento. La Corte NO CASA la sentencia al no configurarse los errores de hecho y de derecho acusados y ante la intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-001-2016-00025-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC040-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC3971-2022

CONTRATOS COLIGADOS-De fiducia mercantil, encargo fiduciario y promesa de compraventa, en negocio inmobiliario para la construcción y comercialización de locales comerciales dentro de centro comercial. Venta por planos y expectativa de los compradores en relación a almacén de cadena como ancla para la atracción del público. Resolución de contratos de promesa de compraventa. Ausencia de responsabilidad de la Fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo para la materialización del proyecto inmobiliario. Inexistencia de subordinación o dependencia bilateral entre el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y los contratos de promesa de compraventa. No es obligación de la fiduciaria controlar los compromisos adquiridos por los promitentes vendedores.

Fuente formal:

Artículo 1602 del Código Civil.
Artículo 38 ley 153 de 1887.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC505-20200 de 17 de marzo. Rad. 2016-00074-01.
Sentencia SC, 15 abr. 2011, Rad. 2006-00030-01.
Sentencia SC17654-2017 de 30 de oct. Rad. 2010-00068-01.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL-Como principal para la integración del terreno y la ratificación de la transferencia de locales comerciales y oficinas. Ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC GJT Tomo LXVII, pág. 434.
Sentencia SC de 14 de oct. de 1993, Exp. 3794.
Sentencia SC1905-2019 de 4 de jun. Rad. 2011-00271-01.

Fuente doctrinal:

Guasp Jaime. Derecho Procesal Civil Tomo I Introducción y parte general. Séptima Edición Editorial Thomson Civitas, pág. 290.

ENCARGO FIDUCIARIO-De inversión creado por los oferentes y promitentes compradores con el fin de entregar dichos recursos al promitente vendedor. El patrimonio autónomo al que debían transferirse los locales comerciales, no goza de un coligamiento bilateral en relación con el cumplimiento de los pactos subordinados de promesa de compraventa ni con el encargo fiduciario creado para la recepción de recursos de los oferentes.

Fuente formal:

Artículos 1618 a 1624 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC756-2022 de 17 de marzo Rad. 2014-00352-01.
Sentencia SC1416-2022.
Sentencia SC de 3 de jun. de 1946. GJT, LX, pág. 656.
Sentencia SC6823-2015 de 1° de jun. Rad. 2008-00353-01.
Sentencia SC4139-2021, 27 oct. Rad. 2015-00164-01.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Autonomía de la voluntad y uso del derecho de retracto. Inasistencia de la promitente vendedora a la notaria en el día y fecha pactados. Definición de arras, derecho de retracto y clausula penal en el marco de la resolución de contrato. Derecho de retracto no puede confundirse con el incumplimiento contractual.

Fuente formal:

Artículos 1859 y 1860 del Código Civil.
Artículo 1592 del Código Civil.
Artículo 866 y 867 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC14018-2014 de 18 de nov. Rad. 2000-00784-01.
Sentencia SC 029 de 23 de may. de 1996.
Sentencia SC170-2018 de 15 de feb. Rad. 2007-00299-01.
Sentencia SC de 3 de marzo de 1938 Gaceta Judicial 1933.

Fuente doctrinal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Alessandri Rodríguez Arturo. De la compraventa y de la promesa de compraventa Tomo I Volumen I. Editorial Jurídica de Chile. 2013. Pág. 94.

RESTITUCIONES MUTUAS-De sumas de dinero conservando el poder adquisitivo que se tenían al tiempo de la entrega de locales comerciales en contrato de promesa de compraventa. Diferencias entre la indexación directa e indirecta. Imposibilidad en asuntos mercantiles de acumular intereses remuneratorios o bancarios corrientes junto con los intereses moratorios.

Fuente formal:

Artículo 1859 y 1860 del Código Civil.
Artículo 1600 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC de 13 de dic. 2001 Exp. 6849.
Sentencia SC002-2021 de ene. 18 Rad. 2011-00068-02.
Sentencia SC002-2021 de ene. 18 Rad. 2011-00068-02.
Sentencia del 19 de noviembre de 2001.
Sentencia S-25-04-2003 Exp. 7140.
Sentencia SC, 15 Ene 2009, Rad. 2001-00433-01.
Sentencia SC, 13 may 2010, Rad. 2001-00161-01.

INTERESES REMUNERATORIOS-O bancario corriente o indexación indirecta respecto de resolución de contratos de promesa de compraventa de locales comerciales. No es posible su acumulación con los intereses moratorios. Intereses legales y convencionales. Diferencia entre intereses remuneratorios como retribución por el mero uso del dinero, y moratorios como sanción por la no entrega de sumas dinerarias en el plazo pactado. Los intereses legales son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil y artículo 884 del Código de Comercio, este último tiene en cuenta la inflación y los factores financieros. Aplicación supletiva del interés comercial cuando esté ausente la convención de las partes.

Fuente formal:

Artículos 64 y 65 ley 45 de 1990 EOSF decreto 663 de 1993.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 15 Ene 2009, Rad. 2001-00433-01.
Sentencia SC, 13 may 2010, Rad. 2001-00161-01.

CLÁUSULA PENAL-Límites a su cuantificación. Aplicación artículos 1600 y 1601 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Prohibición legal para hacer efectiva de manera conjunta la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, salvo estipulación expresa en contrario.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC170-2018 de 15 de feb. Rad. 2007-00299-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

HECHO NOTORIO-Respecto de los indicadores económicos a efecto de la actualización de las sumas objeto de restituciones mutuas. Se toma como tal, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Fuente formal:

Artículo 180 del Código General del Proceso.

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES-Indebida al solicitarse de manera simultánea la responsabilidad contractual y extracontractual. Aplicación artículos 82 del Código Procedimiento Civil y 88 del Código General del Proceso. Tipos de acumulación simple, alternativa y eventual o subsidiaria. Posibilidad de acumulación cuando concurre el desacato a un deber contractual y la reparación de daños.

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de hecho frente la indebida interpretación y la omisión en la apreciación de las pretensiones y pruebas. El mentado yerro debe ser ostensible y manifiesto, y recaer sobre el elemento demostrativo de la demanda o su contestación, más no sobre los razonamientos jurídicos del juez. No es viable en sede de casación efectuar un examen paralelo a la interpretación del Tribunal.

RECURSO DE CASACIÓN-Incumplimiento del requisito de precisión. Cargos incompletos y desenfocados. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

Fuente formal:

Artículo 333, 334, 36, 342 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC204, 3 ab. 2023, rad. n.º 2019-00163-01.
Auto AC202, 3 ab. 2023, rad. n.º 2017-00231-01.
Auto AC5331, 19 dic. 2022, rad. n.º 2015-00575-01.
Auto AC8674-2016.
Auto AC2435-2018.
Auto AC847-2020.
Auto AC2818-2020.
Sentencia SC016, 29 en. 1990.
Sentencia SC, 26 jul. 2005, exp. n.º 00106.

INTERESES MORATORIOS-En acción resolutoria de contratos de promesa de compraventa. Definición y alcance de las obligaciones dinerarias. Diferencia entre los rendimientos del dinero (intereses remuneratorios o de plazo) y las consecuencias del incumplimiento en su restitución (intereses de mora). Indebida aplicación de los intereses bancarios comerciales como índice de actualización, por cuanto restablece el valor del dinero y reconoce valores adicionales. interés comercial bancario corriente e indexación no son conceptos homólogos. Cálculo acertado de las restituciones mutuas de acuerdo a



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

índices inflacionarios como al IPC y no en relación al interés comercial. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 18 dic. 2009, rad. n.º 2001-00389-01.
Sentencia SC, 16 Sep. 2011, Rad. 2005-00058-01.
Sentencia SC2307, 25 jun. 2018, rad. n.º 2003-00690-01.
Sentencia SC 21 de febrero de 1984.
Sentencia SC, 25 ag. 1988.
Sentencia SC, 19 nov. 2001, exp. n.º 6094.
Sentencia SC11331, 11 ag. 2015, rad. n.º 2006-00119-01.
Sentencia SC3972, 15 dic. 2022, rad. n.º 2019-00014-00.
Superintendencia Bancaria, Oficio 93003771-2. SC11287, rad. n.º 2007-00606-01.

Fuente doctrinal:

Guillermo Ospina Fernández, Régimen General de las Obligaciones, Temis, Bogotá, 2008, p. 279.
Eugéne Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 678.
Gastón Fernández Cruz, La naturaleza jurídica de los intereses: punto de conexión entre derecho y economía. En Derecho n.º 45, Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre 1991, p. 186.
Jorge Joaquín Llambias, Patricio Raffo Benegas y Rafael A. Sassot, Manual de Derecho Civil. Obligaciones, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 260.
Atilio Anibal Alterini, Oscar José Ameal y Roberto M. López Cabana, Derecho de Obligaciones, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 452 y 453.

CONGRUENCIA-Ausencia de cumplimiento por cuanto se piden intereses bancarios moratorios y la Sala reconoce intereses bancarios corrientes. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

INTERESES MORATORIOS-A efectos de calcular las restituciones mutuas en eventos de resolución o anulación de contratos de promesa de compraventa. El interés bancario corriente como un mecanismo de indexación o actualización del dinero tiene la finalidad de actualizar y remunerar. Correcta aplicación del IPC como mecanismo de indexación. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico.

ARRAS DE RETRACTACIÓN-Dobladas y pactadas en los contratos de promesa de compraventa de locales comerciales, corresponden a una especie de cláusula penal o estimación anticipada de perjuicios. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico.

Fuente formal:

Artículo 1746 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC002-2021

Asunto:

Pretende el demandante de manera principal se declare el incumplimiento de los contratos de promesa de compraventa. Afirma que, en el marco de dichos convenios, los promitentes compradores decidieron adquirir los locales comerciales con la expectativa de que funcionaria un almacén de cadena como ancla para la atracción del público al centro comercial. Por ello, solicita mediante proceso declarativo la resolución de dichos convenios, condenando a la restitución de las sumas de dinero pagadas como precio de las ventas prometidas y los intereses comerciales moratorios. De igual manera, pide se declare la responsabilidad civil y solidaria respecto de los perjuicios causados. Subsidiariamente pretende se declare la mala fe desde la etapa precontractual, el abuso de la posición dominante, la nulidad absoluta de las promesas de compraventa y similares condenas pecuniarias a las establecidas en la pretensión principal. El juzgado de primera instancia declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto del centro comercial, negando las pretensiones principales y secundarias de la demanda. El Tribunal revocó la decisión, declarando resueltos los contratos de promesa de compraventa y condenado al reconocimiento de una suma de dinero por concepto de valores pagados a título de precio, junto con el pago de las arras de retracto. Se interpone recurso de casación fundamentado en la causal primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia, confirmando la resolución de los contratos de promesa de compraventa, modificando lo atienten a los valores económicos relacionados con las restituciones mutuas, reconociendo la ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral y recordando la prohibición legal en materia mercantil en lo relacionado a la acumulación de los intereses remuneratorios junto con los intereses moratorios.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-004-2015-00745-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC3971-2022
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 23/03/2023
DECISIÓN	: Casa Parcialmente

SC049-2023

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL-Dirigido a promocionar y explotar los productos del agenciado, así como ejecutar laboríos complementarios de promoción, comercialización y reventa. Diferencias y ausencia de coexistencia entre contrato de agencia comercial y el contrato de distribución. Elementos esenciales de la agencia mercantil. Coadministración de la empresa entre agente y agenciado. Ausencia de prueba frente a la independencia corporativa y el desarrolló autónomo de la labor de promoción, en razón a actos de investigación, planeación, diseño y definición de las estrategias de mercadeo y publicidad por parte del agenciado. Autonomía del contrato de agencia comercial no es absoluta por cuanto el empresario puede hacer sugerencias y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por el agente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATO DE DISTRIBUCION-Diferencia entre distribuidor y agente, dado que este último actúa en forma independiente y por cuenta ajena. El elemento de independencia corporativa del contrato de agencia comercial no es posible asemejarlo a la existencia o ausencia de vinculación laboral. La simple adquisición de productos para revenderlos a un tercero no corresponde a la calidad de distribuidor que contempla el artículo 1317 del Código de Comercio.

Fuente formal:

Artículo 1317 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC5683, 16 dic. 2021, rad. n.º 2014-00179-01.
Sentencia SC, 10 sep. 2013, rad. n.º 2005-00333-01.
Sentencia SC 5252 de 26 de noviembre de 2021, Rad. n.º 2005-00143-01.
Sentencia SC 3645 de 9 de septiembre de 2019, Rad. n.º 2009-00236-01.
Sentencia SC 2407 de 21 de julio de 2020, Rad. n.º 2010-00450-01.
Sentencia SC 3645 de 9 de septiembre de 2019, Rad. n.º 2009-00236-01.

Fuente doctrinal:

Ricardo Luis Lorenzetti, Tratados de los Contratos, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999, p. 78.

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Frente a la incongruencia y la violación directa e indirecta de la norma sustancial. Pretensión declarativa para la existencia del contrato de distribución y de agencia comercial. Las consideraciones que rehúsan los pedimentos o la ausencia de un pronunciamiento expreso sobre alguno de los puntos, no es suficiente para atribuirle la condición de inconsonante. Obligación de casacionista de examinar integralmente la parte considerativa y resolutive de la sentencia recurrida.

Fuente formal:

Artículo 1329 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2850, 25 oct. 2022, rad. n.º 2017-33358-01.
Sentencia SC3085, 7 mar. 2017, rad. n.º 2007-00233-01.
Sentencia SC 2217 de 9 de junio de 2021, Rad. n.º 2010-00633-02.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por falta de utilización, incorrecta interpretación y aplicación indebida. Diferencia entre la obligación del agente de promover y explotar un negocio y ejecutar laborios complementarios o paralelos como la distribución y reventa de productos. El elemento de autonomía de la agencia comercial se materializa en la separación de la unidad económica del agente con su propia estructura comercial (empresa) y personal (fuerza de trabajo).

Fuente formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículos 864, 1317, 1318, 1321, 1322, 1324, 1330, 1331 del Código de Comercio.
Artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 3344 de 26 de agosto de 2021, Rad. n.º 2012-00021-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de hecho frente a la apreciación probatoria de las pruebas testimoniales, documentales y el dictamen pericial. Cargos incompletos y desenfocados. Ausencia de análisis por parte del casacionista en relación al contenido objetivo de cada medio de convicción y lo que de él infirió, o debió deducirse. Las pruebas testimoniales ratifican la inexistencia de una abrupta o abusiva terminación de la relación contractual.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 1226 de 23 de agosto de 2022, Rad. n.º 2013-01116-01.

Sentencia SC 1832 de 19 de mayo de 2021, Rad. n.º 1999-00273-01.

Sentencia SC de 2 de febrero de 2001, Rad. n.º 5670.

ASUNTO:

Pretende el demandante de manera principal se declare que el contrato denominado “de distribución”, en verdad corresponde a un contrato de agencia comercial, el cual fue finalizado por decisión “unilateral y sin justa causa” de la demandada. Afirma que en el marco de dicho contrato se obligó a distribuir, promocionar y publicitar los productos del agenciado. En cierto momento la demandada decidió dar por terminado el contrato, reasignando las zonas de distribución del producto a un tercero. Por ello, solicita se condene a pagar las prestaciones del artículo 1324 del Código de Comercio y los perjuicios causados. Subsidiariamente pretende la declaración de incumplimiento del contrato frente a su terminación unilateral y abusiva, el reconocimiento de una agencia comercial de hecho, la responsabilidad civil causada y similares condenas pecuniarias a las establecidas en la pretensión principal. El juzgado de primera instancia declaró probada la excepción de prescripción de la acción en cuanto hace a las pretensiones principales, negó el acogimiento de las subsidiarias y condenó a la actora al pago de las costas. El Tribunal revocó el punto primero de la parte resolutive del fallo del a quo, confirmó en lo restante dicho pronunciamiento e impuso costas a la actora. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera, segunda y tercera del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia, ante la falta de demostración de los errores argüidos, así como ratifica los elementos esenciales del contrato de agencia comercial y su distinción con el contrato de distribución, tipologías contractuales que pueden coexistir en una misma relación comercial.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-010-2012-00367-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC049-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 24/03/2023
DECISIÓN	: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC065-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-De empresa de productos químicos, por los perjuicios padecidos como secuela del incendio ocurrido en sus instalaciones, que se extendió hasta bodega destinada al almacenamiento de mercancías para la venta, afectando su infraestructura y bienes. Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. Elementos constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero. Presupuestos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. Alcance de la presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa.

ACTIVIDAD PELIGROSA-La presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, no releva al afectado de probar los demás presupuestos de la responsabilidad, por lo que su desatención conlleva al fracaso de las pretensiones, lo que igualmente sucede si el presunto responsable acredita la ocurrencia de alguno de los eximentes que autoriza el legislador. Parámetros que permiten establecer esa naturaleza. Reiteración de las sentencias SC002-2018 y SC4204-2021. Elementos que deben acreditarse. Reiteración de la sentencia SC2905-2021. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción de culpa. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. La imprevisibilidad y la irresistibilidad como elementos constitutivos. Reiteración de la sentencia de 13 de noviembre de 1962, entre otras.

HECHO DE UN TERCERO-Carácter imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia SC4427-2020.

CARGA DE LA PRUEBA-Alcance como principio probatorio. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952.

ERROR DE HECHO-Ausencia de acreditación de yerro protuberante en la valoración probatoria cometido por el juzgador, al inclinarse por las conclusiones de un dictamen pericial frente a otro contrario, para tener por demostrado que el incendio se originó en una causa externa, como fue la caída de un globo.

ERROR DE DERECHO-Desenfoque y falta de contundencia del cargo, al no advertir el recurrente cómo el juzgador explicitó las razones por las cuales acoge las probanzas que apuntaban a que el incendio no se debió a un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la bodega donde funcionaba la demandada, sino a una causa externa como fue la caída de un globo, que le permitió acoger la defensa de causa extraña.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio separado de los errores de hecho y de derecho



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

formulados en un mismo cargo, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente formal:

Artículos 167, 336 numeral 2°, 344 párrafo 2° del Código General del Proceso.
Artículo 2356 del Código Civil.
Artículo 1° de la ley 95 de 1890.

Fuente jurisprudencial:

- 1) Parámetros que permiten establecer la naturaleza de actividad peligrosa: CSJ, SC 002 del 12 de enero de 2018, Rad. n.º 2010-00578-01, CSJ SC4204-2021 de 22 sept. Rad. 2004-00273-01.
- 2) Elementos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas: CSJ SC2905-2021 de 29 de jul. Rad. 2015-00230-01.
- 3) Eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas: CSJ de 1° de agosto de 1952.
- 4) Fuerza mayor o caso fortuito: CSJ SC 13 nov. 1962, CSJ Sent. Cas. Civ. de 26 de julio de 2005, Exp. No. 06569-02, CSJ Sent. Cas. Civ. de 21 de nov. de 2005, Exp. No. 7113, CSJ SC de 27 de jun. de 2007 Exp. 2001-00152-01.
- 5) Hecho de un tercero: CSJ SC4427-2020 de 23 de nov. Rad. 2005-00291-02.
- 6) Carga de la prueba: CSJ SC de 18 de ene. de 2010, Exp. 2001-00137, CSJ SC9193-2017 Rad. 2011-00108-01, CSJ SC1301-2022 Rad. 2015-00944-01.
- 7) Error de hecho: CSJ SC de 9 de agosto de 2010, Rad. 2004-00524-01, CSJ SC de 24 de nov. de 2009, rad. 2003-00500-01, CSJ SC, 28 ab. 1995, Exp. 4174, CSJ SC de 27 de julio de 2010, Exp. 2006 00558 01, CSJ SC de 18 de dic. de 2012, Exp. 2007-00313-01, CSJ SC 31 de marzo de 2003, Exp. N° 7141.
- 8) Error de derecho: CXLVII, pág. 61, CSJ SC 13 abr. 2005, rad. 1998-0056-02, CSJ SC1929-2021, 26 may., rad. 2007-00128-01, CSJ AC3327-2021, 26 ag., rad. 2017-00405-01, CSJ ac 4145-2022 de 4 de oct, Rad. 2010-00090-01.

ASUNTO:

Pretende la sociedad demandante, se declare que la empresa de productos químicos demandada, es civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios patrimoniales padecidos como secuela del incendio ocurrido en la bodega de propiedad de la convocada, que, por su intensidad, se extendió hasta la que ella ocupaba, afectando las instalaciones y destruyendo los bienes y mercancías allí existentes. La demandada se opuso a las pretensiones y excepcionó su diligencia y cuidado, causa extraña del incendio, participación causal eventual de la demandante, entre otros medios exceptivos. De igual forma, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a una aseguradora, quien también presentó oposición. El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones, desestimó las excepciones planteadas frente al llamamiento en garantía y condenó a la demandante a pagar en favor de la demandada, una suma por concepto de sanción por el exceso en el juramento estimatorio. El Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes y la llamada en garantía, dispuso revocar la decisión para, en su lugar, acoger la exceptiva propuesta por la convocada, denominada “causa extraña”,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

desestimar las pretensiones e imponer condena en costas a la accionante. La demandante presentó recurso de casación con fundamento en la causal segunda de casación, por la que se imputó la violación indirecta de la ley sustancial «por falta de aplicación, los artículos 1604 inciso 2º, 1613, 1614 y 2356 del Código Civil, producto de errores de apreciación probatoria. La Corte NO CASA la sentencia al no configurarse los errores de hecho y de derecho acusados.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-005-2010-00259-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC065-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 27/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC069-2023

ACCIÓN DE REIVINDICATORIA-De un inmueble dado en promesa de venta cuyo contrato fue resuelto. Cambio de objeto de negociación. Cesión de derechos de los promitentes adquirentes.

HECHO NUEVO-Que no se sometió a debate en instancias anteriores. Sería lesivo con la contraparte si en el estudio del recurso de casación se evaluara ese nuevo argumento. Reiteración de la sentencia SC1627-2022. Lo que no se alega en instancia no existe en casación. Reiteración Gaceta Judicial LXXXIII pág. 57.

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-El juzgador con el uso de los principios contractuales debe analizar lo realmente pactado y no lo que entendieron las partes que pactaron. Reiteración de la sentencia SC 30 de octubre de 2007. Los otro sí hacen parte del contrato inicial. Reiteración de la sentencia de 1 de octubre de 2004.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1627-2022.
Sentencia 006 de 1999 Exp: 5111.
Sentencia CSJ, SC del 21 de agosto de 2001, Rad. N.º 6108.
Sentencia de 30 mayo de 1996, expediente 4676.
Gaceta Judicial LXXXIII 2169, página 76.
Sentencia CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.
Sentencia CSJ SC18500-2017 del 9 de noviembre.
Sentencia SC 16 de julio de 1965, G. J. n.º 2278-2279, p. 106.
Sentencia CSJ SC1732 del 21 de mayo de 2019, rad. 2005-00539-01.
Sentencia CSJ SC2779-2020 del 10 de agosto.
Sentencia CSJ SC 30 de octubre de 2007, rad. 1997-05038-01.
Sentencia Casación Civil de 1 de agosto de 2002, Exp. No. 6907.
Gaceta Judicial CXLII, págs. 218 y 219.
Sentencia Casación Civil de 20 de octubre de 2000, Exp. No. 5497.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia Casación Civil de 25 de enero de 2005, Exp. No. 7881.
Sentencia CSJ SC 1 de octubre de 2004, rad. 7560.

ASUNTO:

Pretende el demandante la reivindicación de un predio que fue objeto de contrato de promesa de compraventa el cual fue resuelto y cuya terminación se generó mediante acuerdo con el cesionario de los derechos de los promitentes adquirentes. El Juez en primera instancia accedió a la reivindicación y negó las excepciones, el Tribunal confirmó la decisión del a quo. El Demandado fundamentó el recurso indicando violación indirecta por error de hecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la sentencia al evidenciar vicios de forma en los ataques presentados por el casacionista.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-005-2017-00051-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC069-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 28/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC048-2023

EXPROPIACIÓN-Casación oficiosa de la sentencia, ante i) la existencia de un vicio de nulidad de carácter insaneable, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido y ii) al revocarse la sanción impuesta al incidentante en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, por la inadecuada estimación del juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar el recurso de apelación. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. Competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por vía de la acción de reparación directa, para obtener la compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado.

CASACIÓN OFICIOSA-En proceso de expropiación donde se promueve incidente de liquidación de perjuicios, ante la i) verificación de la ocurrencia de un error ostensible, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido, que ii) es grave, al configurar una nulidad insaneable y transgredirse la prohibición de que «la sentencia no es revocable ni reformable por el juez [o tribunal] que la pronunció», y además, iii) cumplirse la doble condición de transgredir, por un lado, el patrimonio público, al revocar sin justificación una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por el otro, vulnerar los derechos y garantías constitucionales del IDU como sujeto del proceso de la radicación.

CASACIÓN DE OFICIO-Elementos que integran los requisitos necesarios para su sano ejercicio: i) El primer requisito exige que la equivocación sea ostensible, es decir, protuberante y con trascendencia en la decisión; ii) La segunda exigencia está ligada con la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

gravedad del yerro, la cual se presenta cuando la equivocación haya sido determinante en el sentido de la decisión confutada; iii) El tercer requisito exige la afectación cualificada de intereses de indiscutible relevancia, tales como (a) el orden público, (b) el patrimonio público y (c) los derechos y garantías constitucionales.

NULIDAD PROCESAL-De carácter insaneable, derivada de haberse revivido un proceso legalmente concluido, por haberse emitido auto con el cual el magistrado sustanciador de segunda instancia abrió camino a un incidente en contra de una entidad pública que no había sido condenada a indemnizar.

COMPETENCIA-La compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado, debe adelantarse por vía de la acción de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial.

RECURSO DE APELACIÓN-Desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada. Por regla general, las apelaciones tramitadas bajo el Código General del Proceso se deciden conforme los argumentos expuestos durante la audiencia de sustentación que deben desarrollar los reparos concretos.

CASACIÓN OFICIOSA-El desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada, si bien llevó a que se revocara una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no debió ser fundamento para la casación de oficio, sino objeto de consideración a través de la rectificación doctrinaria, puesto que el objeto, que sería la de restablecer el patrimonio público, en últimas no se logra, en virtud de que la actuación anulada no va a ser objeto de renovación. Aclaraciones de voto de los magistrados Octavio Augusto Tejeiro Duque y Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC048-2023.

Fuente formal:

Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (de 1789), Artículos 234 y 235 de la Constitución Política.

Artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 1285 de 2009.

Artículo 136 parágrafo, 206, 328, 285, 322 inciso 10°, 336, 399 núm. 4 y 13 del Código General del Proceso.

Artículo 144 inciso final, 283, 284, 308, 309, 457, 459 del Código de Procedimiento Civil.

Código Contencioso Administrativo (decreto 1° de 1984), artículo 86, modif. art. 31 de la ley 446 de 1998.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), artículos 140, 190, 191.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

- 1) Casación oficiosa: Corte Constitucional C-213 de 5 ab. de 2017, SC1131, 5 feb. 2016, rad. n.º 2009-00443, CSJ SC820, rad. 2015-00234-01, 12 mar. 2020.
- 2) Error ostensible: SC2776, 25 jul. 2019, rad. n.º 2008-00056-01, AC2708, 19 oct. 2020, rad. n.º 2016-00606-01, SC048, 3 jun. 2008, rad. n.º 1997-11872-01.
- 3) Gravedad del error: SC4232, 23 sep. 2021, rad. n.º 2013-00757-01.
- 4) Noción de orden público: SC 31 may. 1938, GJ XLVI, n.º 1936, SC, 23 jun. 1940, GJ XLIX, SC, 5 ab. 1940, GJ XLIX, n.º 1955-1956, SC, 28 ag. 1945, GJ LIX, n.º 2022-2023, SC, 28 jul. 1998, exp. n.º 6583, SC2476, 9 jul. 2019, rad. n.º 2014-01635-00.
- 5) Noción de patrimonio público: Corte Constitucional CC C n.º 479 de 26 oct. 1995, Consejo de Estado CE, Sección 1ª, 29 oct. 2020, rad. n.º 2018-00020-01A., Consejo de Estado CE, Sección 3ª, Subsección A, 3 jul. 2020, rad. n.º 2016-00290-01(AP), Consejo de Estado CE, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, 31 may., 22, rad. n.º 2007-00042, SC5568, 18 dic. 2019, rad. n.º 2011-00101-01, SC001 18 ene. 2009, rad. n.º 2009-01877, STC 9764 de 5 ag. 2021, rad. n.º 2021-02219, SC5568, 18 dic. 2019, rad. n.º 2011-00101-01.
- 6) Vulneración de derechos y garantías constitucionales: Corte Constitucional CC C-713 de 2008, SC1170, 22 abr. 2022, rad. n.º 2013-00031, CSJ SC1171, rad. 2012-00715-01, 8 abr. 2022.
- 7) Finalidad del recurso de casación: Corte Constitucional CC C 215 de 28 abr. de 1994, Corte Constitucional C 058 de 15 feb. 1996, Corte Constitucional CC C-1065 de 16 ag. 2000.
- 8) Acción de reparación directa como vía adecuada para el pago de perjuicios por ocupación permanente de inmuebles: Corte Constitucional CC. C 864 de 7 sept. 2004, Corte Constitucional CC. T 696 de 6 sep. 2010, SC12437, 6 sep. 2016, rad n.º 2008-00485-01, Consejo de Estado CE, Sección Tercera, Subsección B, 26 ene. 2022, rad. n.º 2011-01316.
- 9) Sustentación del recurso de apelación: Corte Constitucional CC C n.º 418 de 11 sept. 2019.
- 10) Carácter renunciante de los derechos: SC5453-2021, Rad. 2014-00085-01, 16 dic. 2021.
- 11) Juramento estimatorio -sanción-: Corte Constitucional CC C n.º 157 de 2013, CSJ STC7646-2021, rad. 2021-01839, 24 jun. 2021.

Fuente doctrinal:

- 1) Casación oficiosa: Código de Procedimiento italiano («Codice di procedura civile»), Código de Procedimiento Civil francés («Code de Procédure Civil»), Código de Procedimiento Civil boliviano, Código de Procedimiento Civil chileno, Código de Procedimiento Civil venezolano, Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia ecuatoriana, 29 ab. 2008, resol. n.º 140-2008.
- 2) Noción de orden público: Julliot de la Monrandière, La noción de orden público en derecho privado, Ed. Alberto Hernández Mora y Alberto González Ortiz, Bogotá, 1956, p. 141.
- 3) Derecho a la propiedad privada: Artículo 1º del Primer Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

4) Carácter renunciable de los derechos: Benigno Pendás, Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el Siglo XXI, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2020, p. 737, Jorge Joaquín Llambías, et. al., Manual de Derecho Civil, Obligaciones, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 478.

ASUNTO:

El IDU demandó al propietario de un inmueble y la Caja de Vivienda Popular, con el fin de expropiar un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, para construir, por motivos de utilidad pública e interés social, la «Avenida Ciudad de Cali». El Juzgado de primera instancia accedió a la expropiación. El Tribunal revocó la sentencia apelada por el actor, declaró probada la «caducidad de la acción» y negó la expropiación. Luego de encontrarse en firme el fallo, el magistrado ponente profirió un auto mediante el cual ordenó remitir el expediente al Juzgado y puso de presente que en caso de no poderse efectuar la entrega del inmueble deberá reconocer el pago de perjuicios que se tramitará conforme el artículo 307 *ibidem* [CPC], mediante incidente. Se promovió incidente de liquidación perjuicios, que fue liquidado por el juzgado y modificado parcialmente por el Tribunal. Mediante CSJ AC2828 26 oct. 2020 se inadmitieron los cargos de casación del incidentante contra la sentencia; en todo caso, ésta fue objeto de selección positiva. La Corte CASA OFICIOSAMENTE la sentencia y declara la nulidad de las actuaciones surtidas en el Juzgado y en el Tribunal a partir del auto que el magistrado ponente de esta última entidad profirió el 28 de abril de 2016, por haberse revivido un proceso que estaba legalmente concluido, sin que haya lugar a renovar esos actos procesales que no debieron adelantarse.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-031-2003-00891-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC048-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 29/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC077-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-Por publicación de una noticia. Libertad de información. Daño originado por la libertad de prensa. Relación de causalidad entre el daño y la culpa.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN-Modalidades. Libertad de prensa. Limitaciones. Rectificación al dar a conocer información errónea. Información falsa o inexacta. Derecho comparado. Intención de infringir daño. Ponderación frente a otras libertades.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Interposición de los cargos de forma clara y por separado. Cargos desenfocados. Error de hecho. Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia.

Fuente formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Numeral 2 del artículo 344 del Código General del Proceso.

Artículo 2341 del Código Civil.

Artículos 18 y 19 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Artículo 4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.

Artículo 20 de la Constitución política de Colombia.

Artículo 55 de la ley 29 de 1944.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC 7250 de 2016, rad. 2012-00419.

Sentencia SC 1834 de 2022, rad. 2010-00246.

Auto AC de 23 de noviembre de 2012, rad. 2006-00061-01.

Auto AC 7629 de 2016, rad. n° 2013- .

Sentencia SC 226 de 2002, rad. 7692.

Sentencia Corte Constitucional T-452 de 2022.

Sentencia Corte Constitucional T-263 de 2010.

Sentencia SC 236 de 2002, rad. 7303.

Sentencia STC 734 de 2021, rad. 2020-03305.

Sentencia Corte Constitucional T-454 de 2022.

Sentencia Corte Constitucional T-293 de 2018.

Sentencia Corte Constitucional C-135 de 2021.

Sentencia Corte Constitucional T-312 de 2015.

Sentencia Corte Constitucional T-391 de 2007.

Sentencia Corte Constitucional C-592 de 2012.

Sentencia Corte Constitucional T-543 de 2017.

Sentencia Corte Constitucional T-155 de 2019.

Sentencia Corte Constitucional SU-396 de 2017.

Sentencia Corte Constitucional SU-355 de 2019.

Fuente doctrinal:

Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, J.M. Bosh, Barcelona, 1998.

Bell Mallén, Ignacio. Corredora Y Alfonso, Loreto. Derecho a la información. El ejercicio del derecho a la información y su jurisprudencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, págs. 214, 278 a 286.

Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos. Siglo veintiuno editores. Madrid, 1981, págs. 142, 147 y 148.

Estados Unidos de América, Corte Suprema de Justicia, New York Times CO. v/s Sullivan, 9 de marzo de 1964.

Cifuentes, Santos. Derechos personalísimos. Editorial Astrea. 3ª Ed. Buenos Aires, 2008, págs. 728, 729 y 731.

Zannoni, Eduardo A. Biscaro, Beatriz R. Responsabilidad de los medios de prensa. Editorial Astrea, Buenos Aires. 1993, Págs. 71, 72 88, 89, 92 y 213.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Toller, Fernando M. Libertad de prensa y tutela judicial efectiva. Estudio de la prevención judicial de daños derivados de informaciones. Editorial La ley S.A., Buenos Aires, 1999, págs. 527 y 528.

Carrillo, Marc. Los límites a la libertad de prensa en la constitución española de 1978. Editorial Promociones publicaciones universitarias, Barcelona, 1987, pág. 69.

ASUNTO:

Pretenden los demandantes que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la demandada, por los daños causados a su reputación con la publicación de la noticia en el medio de información el Espectador propiedad de la demandada. El Juez en primera instancia declaró no probadas las excepciones y accedió a las pretensiones. Demandantes y demandada apelaron, la decisión fue revocada por el *ad quem* desestimando las suplicas de la demanda. Los Demandantes fundamentaron el recurso indicando violación indirecta por error de hecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la sentencia al evidenciar falencias en la técnica de casación pues los cargos fueron desenfocados.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-032-2019-00597-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC077-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 31/03/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC097-2023

SIMULACIÓN ABSOLUTA-Presupuestos de la simulación en contrato de compraventa, como lo son la voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico, el acuerdo entre los partícipes de la operación y la afectación de los intereses de un tercero.

CONTRATO DE COMPRAVENTA-Simulación absoluta de la compraventa. La simulación de los negocios jurídicos se presenta cuando hay discordancia entre lo pactado por los contratantes y lo revelado al público.

RECURSO DE CASACIÓN-Inobservancia de reglas técnicas, causal primera como cargo único. Denuncia la infracción directa de normas, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Fracasa la acusación porque su sustentación es genérica comoquiera que no explica de qué forma se produjo el quebranto de las normas jurídicas que denuncia como infringidas por el Tribunal, si por falta de empleo, indebida aplicación o errónea interpretación, situación que refleja falta de claridad y de precisión, en contravía de lo pedido por el artículo 344 del Código General del Proceso que exige «la formulación, por separado, de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara, precisa y completa (...)».



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

AUTOCONTRATO-En simulación absoluta. Como el negocio fustigado involucró una sociedad mercantil, resulta innegable que las normas aplicables son las del Código de Comercio, entre ellas los artículos 839 y 906 ibidem que contienen la referida prohibición legal; empero, como la nulidad relativa a que habría dado lugar el incumplimiento de esa interdicción no fue invocada por la parte habilitada para alegarla, esto es, la sociedad comercial afectada o alguno de sus socios, si la Corte casara la sentencia, y se situara en sede de instancia para dictar la de remplazo, tropezaría con la imposibilidad de declarar oficiosamente esa forma de ineficacia contractual por haber expresa prohibición legal.

Fuente formal:

Artículos 1502, 1505, 1746, 1766, 1849, 2170, 2171 y 2172 del Código Civil.
Artículos 839, 906, 1274 y 1316 del Código de Comercio.
Artículo 368, núm. 2 Código de Procedimiento Civil.
Artículos 254, 288, 344, 349 y 365 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

- 1) Simulación. Indicios, libertad probatoria: SC3678-2021, SC16608-2015, SC3452-2019, SC4829-2021, SC3598-2020.
- 2) Error jurídico: SC4755-2018.
- 3) Causal primera de Casación: SC1964-2022.
- 4) Autocontrato: CSJ SC451-2017.
- 5) Sociedad comercial: Conformación SC2837-2018.

ASUNTO:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por los demandados frente a la sentencia de 23 de febrero de 2022, que a su vez confirmó la de instancia que declaró la simulación absoluta de la compraventa y ordenó cancelarla, así como su registro. Los demandados recurrieron vía casación y plantearon un ataque por la causal primera, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Los recurrentes aducen que ese juzgador incurrió en equivocación al declarar la simulación, a pesar de haber establecido que el contrato fue celebrado por una sola persona, es decir, que fue un auto acto en razón a que el vendedor dijo representar a la compradora y con ello violó los artículos 2170 del Código Civil, 839, 1274 y 1316 del Código de Comercio que le impedían enajenarle bienes propios, por haber conflicto de intereses, pues ese contexto lo obligaba a concluir que faltó el consentimiento como elemento angular de todo acuerdo de voluntades, y que, por tanto, el acto se tornó inexistente, aspecto no aceptado por la, en cuanto a la celebración de la compraventa concurren dos voluntades, por una parte, la de Conrado Jiménez Cardona, en condición de vendedor, quien frente a esa posición obró por cuenta propia, y por la otra, la de la Sociedad Grupo Ganados Ltda., supuesta compradora, que actuó a través de su representante legal, el cual dijo proceder por cuenta ajena, *contemplatio domini*, situación que, en principio, es razón suficiente para colegir que sí hubo aquiescencia, pues el simple hecho de que la adquirente haya sido representada por el mismo vendedor, que fue una persona natural, no desvirtúa, prima facie, la presencia de dos partes.

M. PONENTE

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-03-004-2018-00130-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC097-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 21/04/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC088-2023

RECURSO DE CASACIÓN - En proceso ordinario que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida. Inobservancia de reglas técnicas: 1. Acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. 2. Acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. 3. El censor acusó la sentencia de segunda instancia de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela aspecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado.

NULIDAD PROCESAL - De carácter saneable, del artículo 121 del Código General del Proceso. Para invalidar la sentencia de segunda instancia por vía de casación, es indispensable observar el principio de trascendencia del régimen de las nulidades procesales, la pérdida de competencia, por no haberse proferido fallo dentro del término de la prórroga, la sentencia de segunda instancia fue dictada dentro del término previsto en el citado artículo 121.

INCONGRUENCIA - El censor acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, no obstante, la Corte contrastadas las consideraciones del Tribunal con los reparos elevados por el entonces apelante, evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada.

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Se destaca que la tarea del impugnante debe estar dirigida a demostrar, que el yerro que le enrostra al juzgador es notorio o evidente.

Fuente formal:

Artículos 320, 328, 121, 281 y 336 Numeral 5° del Código General del Proceso.
Artículos 1602, 1609, 1618, 1621 y 1622 del Código Civil.
Artículos 1036, 1045, 1068, 1152, 1153 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC 8210-2016, SC 16426-2015, SC 8210-2016, SC 3271-2020, SC845-2022, SC2507-2022, SC3918-2021, SC4415-2016, SC14427-2016, SC1641-2022, AC5520-2022, AC3195-2022.

DERECHO PROCESAL - Duración del proceso. Consecuencias de la inobservancia del término. Nulidad por pérdida automática de la competencia: saneabilidad de la nulidad no alegada antes de proferirse la sentencia, en virtud de la inconstitucionalidad de la expresión "de pleno derecho" decretada por la Corte Constitucional en sentencia CC C-443 de 2019 (c. j.). (Aclaración de voto de la Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ).

Fuente formal:

Artículo 121 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-443 de 2019 Corte Constitucional.

Asunto:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por Global Seguros de Vida S.A. contra la sentencia del 28 de febrero de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario que promovió el señor José Chafic Aljure Caicedo contra la recurrente, que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida, en cuanto acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de: (1) una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. (2) Ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. En consecuencia, la irregularidad endilgada no aconteció, en cuanto pierde competencia es «el funcionario», el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que -por su naturaleza subjetiva- ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante y (3) de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela aspecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-004-2016-00099-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC088-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/05/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC098-2023

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Encargo fiduciario bajo la modalidad de preventas en proyecto inmobiliario de centro comercial. Responsabilidad de la fiduciaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

por incumplimiento de las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor. Destinación indebida del patrimonio autónomo al pago del inmueble y a terceros, más no a la construcción del proyecto inmobiliario. Ausencia de verificación del punto de equilibrio previo a transferir los recursos al promotor. Deberes secundarios de conducta. Cargos incompletos y desenfocados.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.
Sentencia SC1964-2002, 19 jul.
Sentencia SC18500-2017, 9 nov.
Sentencia SC2779-2020, 10 ago.

CONTRATO DE SEGURO - Requisitos de la póliza de seguros. Los amparos y exclusiones se establecen a partir primera página de la póliza y destacado, no en la carátula. Aplicación artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero y circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014. Reiteración sentencia SC2879-2022.

Fuente formal:

Artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero.
Circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

NORMA SUSTANCIAL - No ostentan tal carácter los artículos 1494, 1602 a 1604, 1608, 1613 a 1616 del Código Civil y 822 y 1234 del Código de Comercio, por cuanto son disposiciones que consagran principios generales o definen conceptos.

APRECIACIÓN PROBATORIA - Del informe de auditoría y el testimonio del auditor de la fiduciaria que demuestran de manera incontestable el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la demandada.

RECURSO DE CASACIÓN - Inobservancia de reglas técnicas: 1) respecto de la violación directa de la norma sustancial, es necesario demostrar la aplicación de una disposición errada, la atribución de efectos distintos a los que de ella dimanen, o su restricción que da lugar a distorsionar el alcance del legislador. 2) en relación de la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la demanda y pruebas, se evidencian cargos incompletos y desenfocados que derivan un medio nuevo.

CONTRATO DE SEGURO - Es posible que las exclusiones sean contenidas en algún anexo, pero para ello este deberá estar por lo menos enunciado en esa primera página, para que pueda tenerse por satisfecho el deber de información Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC098-2023.

Fuente formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 1048 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Salvedad parcial de voto, CSJ SC2879-2022.

Fuente doctrinal:

OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984, pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - No ostenta tal carácter el canon 184 del EOSF, dado que tan solo enlista las formalidades que debe contener el contrato de seguros para su eficacia.

RECURSO DE CASACIÓN - Inobservancia de reglas técnicas: causales primera y segunda, es tarea del recurrente indicar las normas de derecho sustancial que siendo o debiendo ser base esencial de la decisión confutada resultaron infringidas. Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC098-2023.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC, del 5 de may. 2000.
Auto AC756-2022, 17 mar.

Asunto:

Pretende el demandante en proceso verbal de protección al consumidor financiero, se declare el incumplimiento del contrato de encargo fiduciario de preventas y en consecuencia que se le restituyan los recursos que transfirió para materializar un proyecto inmobiliario. Afirma que, en el marco de dicho contrato, la fiduciaria incumplió las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor, lo que se materializó en la destinación indebida de los mismos y la no construcción del centro comercial. El demandado sostuvo que los recursos se transfirieron de acuerdo al contrato firmado, por lo que no existe daño indemnizable. La demandada llamó en garantía a la aseguradora. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia declaró no probadas las excepciones esgrimidas y por ende acreditó el incumplimiento de las obligaciones junto con la respectiva restitución de las sumas de dinero. En relación al llamado en garantía, consideró la materialización de una exclusión contractual. El Tribunal confirmó la sentencia, evidenciando en particular que la demandada puso en riesgo la viabilidad del proyecto. La demandada interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto evidencia diferentes errores de técnica de casación.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2019-02728-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC098-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/05/2023
DECISIÓN	: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC107-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Integración del contradictorio en litigios por proyectos inmobiliarios. Coligación contractual. Integración del contrato. Negocio fiduciario. Responsabilidad. Nexo causal.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO - Litisconsorcio. El juez puede integrarlo de oficio antes de proferir sentencia de lo contrario esta sería susceptible de anulación.

NULIDAD - Generada por falta de competencia. Susceptible de ser saneada. Definición de competencia. Diferencia entre nulidad de las pruebas y nulidad del proceso.

CONGRUENCIA - La sentencia debe guardar coherencia con las pretensiones. Diferentes formas de configurarse la incongruencia. Fáctica. La lejanía de la sentencia y los hechos debe ser absoluta, palpable o considerable.

CONTRATO DE SEGURO - El riesgo asegurable. Límites a la asegurabilidad. Cláusula de exclusión.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Debe haber correspondencia entre la causal de nulidad invocada y los motivos expuestos por el censor. Causal quinta de casación. Falta de claridad del recurrente al invocar la incongruencia de la sentencia. Error del recurrente al no presentar cargos claros y concretos. Error de hecho le corresponde al recurrente demostrar el error.

CONTRATO DE SEGURO - Contenido de la póliza. Causales de exclusión. Autonomía de la voluntad al contratar. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira)

Fuente formal:

Artículos 793, 794, 795, 1616 del Código Civil.
Artículo 29 literal b. del numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 872, 1055, 1234 del Código de Comercio.
Artículos 60, 61, 88. 90 del Código General del Proceso.
Artículos 133, 135, 138 numeral 1 del Código General del Proceso.
Artículos 82 numeral 5, 96 numerales 2 y 3, 281, 282 del Código General del Proceso.
Artículos 1054, 1055, 1056 Código Comercio.
Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
Artículo 344, 346, 349 del Código General del Proceso.
Artículos 1047, 1048, 1056 Código Comercio.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 1 de junio de 2009, rad. 2002-00099-01.
Sentencia CSJ SC 18476-2017, 15 de noviembre, rad. 1998-00181-02.
Sentencia CSJ SC 5690-2018, 19 de diciembre, rad. 2008-00635-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 116-2007, rad. 2000-00528-01.
Sentencia SC 1416, 23 de junio 2022, rad. n.º 2019-00014-00.
Sentencia CSJ SC 2879, 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01.
Sentencia SC 5438, 26 de agosto de 2014, rad. n.º 2007-00227-01.
Sentencia SC 14 de febrero de 2006, rad. n.º 1999-1000-01.
Sentencia SC 3978, 14 de diciembre de 2022, rad. n.º 2012-00104-01.
Sentencia CSJ SC 30-07-2008. Exp. 1999-01458-01.
Sentencia SC 5430, 7 de diciembre de 2021, rad. n.º 2014-01068-01.
Sentencia SC 286, 21 de noviembre de 2005, rad. n.º 1992-03132-01.
Sentencia SC 5025, 14 de diciembre de 2020, rad. n.º 2009-00004-01.
Sentencia SC 282, 15 de febrero de 2021, rad. n.º 2008-00234-01.
Sentencia SC 1256, 27 de mayo de 2022, rad. n.º 1999-00227-01.
Sentencia SC 4455, 26 de octubre de 2021, rad. n.º 2010-00299-01.
Sentencia CSJ, SC3377, 1 de septiembre de 2021, rad. n.º 2014-00082-01.
Sentencia SC 3978, 14 de diciembre de 2022, rad. n.º 2012-00104-01.
Sentencia SC 4 de septiembre de 2000, exp. n.º 5602.
Sentencia SC 068 6 de octubre de 1999, exp. n.º 5224.
Sentencia SC 23 de marzo de 2000, exp. n.º 5259.
Sentencia SC 2496, 10 de agosto de 2022, rad. n.º 2018-00119-01.
Sentencia SC 1 de febrero de 1979.
Sentencia SC 3678 25 de agosto de 2021, rad. n.º 2016-00215-01.
Sentencia SC 2216 9 de junio de 2021, rad. n.º 2018-02889-00.
Sentencia SC 16280 18 de noviembre de 2016, rad. n.º 2001-00233-0
Auto AC 2134 29 de mayo de 2018, rad. n.º 2014-00403-02.
Sentencia SC 2850 25 de octubre de 2022, rad. n.º 2017-33358-01.
Sentencia SC 1253 26 de abril de 2022, rad. n.º 2002-00972-01.
Sentencia SC 1806 25 de febrero de 2015, rad. n.º 2000-00108-01.
Sentencia SC 042 7 de febrero de 2022, rad. n.º 2008-00283-01.
Sentencia SC 6499 27 de mayo de 2015, rad. n.º 2003-00110-02.
Sentencia SC 3724 5 de octubre de 2020, rad. n.º 2008-00760-01.
Sentencia SC 018 23 de mayo de 1997, exp. n.º 4504.
Sentencia SC 16785 17 de octubre de 2017, rad. n.º 2008-00009-01.
Sentencia SC 18 de diciembre de 2013, rad. n.º 2000-01098-01.
Sentencia SC 002 12 de enero de 2018, rad. n.º 2010-00578-01.
Sentencia SC 7814 15 de junio de 2016, rad. n.º 2007-00072-01.
Sentencia SC 487 4 de abril de 2022, rad. n.º 2016-00078.
Sentencia de Casación Civil del 2 de febrero de 2001. Expediente 5670.
Sentencia SC 19 de diciembre de 2008, rad. n.º 2000-00075-01.
Sentencia SC 4527 23 de noviembre de 2021, rad. n.º 2011-00361-01.
Sentencia SC 1301 12 de mayo 2022, rad. n.º 2015-00944-01.
Sentencia SC 4574 21 de abril de 2015, rad. n.º 2007-00600-02.
Sentencia SC 2879 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01
Sentencia SC 3463, 15 de noviembre de 2022, rad. n.º 2015-00292-01.
Auto CSJ AC 4243-2021.
Auto AC 3531-2020.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Auto AC 18 de diciembre de 2009, rad. 2002-00007.
Auto AC 5548, 15 de diciembre de 2022, rad. n.º 2018-00335-01.
Sentencia SC 13 de diciembre de 2002, exp. n.º 6426.
Sentencia SC 28 de abril de 2008, rad. n.º 2003-00097-01.
Sentencia SC 4257, 9 de noviembre de 2020, rad. n.º 2010-00514-01.
Sentencia SC 129, 7 de noviembre de 2007, rad. n.º 1997-13399-01.
Sentencia SC 2 de septiembre 2005, exp. n.º 7781}.
Sentencia SC 30 de enero de 1992.
Sentencia SC 4257, 9 de noviembre de 2020, rad. n.º 2010-00514-01.
Sentencia SC 2879, 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01.
Auto AC 3919, 20 de junio de 2017, rad. n.º 2017-00650-01.
Auto AC 028, 16 de enero de 2018, rad. n.º 2014-00380-01.
Sentencia SC 3540, 17 de septiembre de 2021, rad. n.º 2012-00647-01.
Auto AC 2931, 21 de julio de 2022, rad. n.º 2018-01214-01.
Sentencia SC 775-2021, exp. 2004-00160-01.
Sentencia SC 3985, 16 de diciembre de 2022, rad. n.º 2013-00213-01.
Sentencia casación civil de 8 de abril de 2003, expediente 7844.
Sentencia SC 3771, 9 de diciembre de 2022, rad. n.º 2008-00634-01.
Sentencia SC 3280, 21 de octubre de 2022, rad. n.º 2016-00222-01.
Sentencia SC 1297, 6 de junio de 2022, rad. n.º 2013-00011-01.
Sentencia CSJ SC 5175-2021, rad. 2015-00222-01.
Sentencia SC 3772, 24 de noviembre de 2022, rad. n.º 2014-01067-01.

Fuente doctrinal:

Arturo Valencia Zea y otro, Tomo II, Derechos Reales, Temis, 2007, p. 287.
Exposición de Motivos, Tomo II, Ministerio de Justicia, Bogotá, 1958, p. 292.
María Luisa Palazón Garrido, La Indemnización de Daños y Perjuicios derivados del Incumplimiento del Contrato.
En Sixto Sánchez Lorenzo, Derecho Contractual Comparado, Thomson Reuters, 2ª Ed., España, 2013, p. 1608.
Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta, 1993, p. 211.
Francisco Carnelutti, Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Uthea, Argentina, 2014, p. 100.
Alfredo Bullard, Cuando las cosas hablan: el res ipsa loquitur y la carga de la prueba en la responsabilidad civil. En Themis, Revista de Derecho, n.º 50, Perú, p. 217.
Marta María Sánchez García, El daño desproporcionado. Revista Cesco de Derecho de Consumo, n.º 8, 2013, España, p. 242.
Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1958, p. 187 y 188.
Rubén S. Stiglitz, Derecho de Seguros, Tercera Edición, Abeledo-Perrot, 2001, p. 203.
OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984, pág. 239.

Asunto:

Pretende la Sociedad demandante que se condene a la Sociedad Fiduciaria demandada que devuelva los recursos debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago y negó el llamamiento en garantía de la aseguradora. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora. El demandado y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación de norma sustancial, nulidad, incongruencia de la sentencia. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia substitutiva. Con salvamento de voto del a magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01590-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC107-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/05/2023
DECISIÓN	: Casa con Salvamento de voto

SC094-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA - Pretendida por poseedor regular. Elementos demostrativos para la usucapión. Ineficacia de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. Diferencia entre renuncia e interrupción de la prescripción.

Fuente formal:

Artículo 2544 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Cas. Civ. 22 de febrero de 1929, G.J. t. XXXVI, pág. 274.
CSJ, SC, sentencia del 09 de agosto de 1995, exp. No. 4553.
Sentencia de 08 de mayo del 2001, exp. 6633.
Sentencia de 30 de septiembre del 2002, exp. 7211.
Cas. Civ. G.J. T. CCLVIII, sent. de 6 de abril de 1999, pág. 320.
CSJ, SC, sentencia del 24 de septiembre de 1940.

POSESIÓN REGULAR - Ineficacia de la medida cautelar de embargo y secuestro, decretada en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título de quien pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. Demostración de la corpore alieno. Necesidad de analizar las características propias de la posesión ejercida por la demandante para impedir la prosperidad de la *capitis deminutio* de la mujer.

Fuente formal:

Artículos 786 y 78 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CSJ SC sentencia de 13 de julio de 2009, Exp 1999-01248.
Sentencia de tutela STC2287-2017.

POSESIÓN MATERIAL - De 20 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 50 de 1936, que modificó el artículo 2532 del Código Civil, sin que pueda aplicarse la reducción a 10 años, en atención a que para la fecha en que entró en vigencia la nueva norma, la prescripción alegada ya se había consumado.

APRECIACIÓN PROBATORIA - Análisis individual y en conjunto de los elementos demostrativos aportados al proceso. Aplicación del artículo 176 del Código General del Proceso.

Fuente formal:

Artículo 176 del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL - Demostrativa de los elementos axiológicos para la configuración de la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria.

USUCAPIÓN - Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria.

Fuente formal:

Artículo 58 de la Constitución Política.
Artículo 762, 793, 1521 del Código Civil.
Artículos 76, 497, núm. 10° del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 83, 375 núm. 9 del Código General del Proceso.

EMBARGO - Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 28 de agosto de 1963.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - No se produce por el embargo o secuestro del bien.

SECUESTRO - Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión, puesto que éste es únicamente un mero tenedor frente al bien. Existencia de plena compatibilidad con la posesión del prescribiente y el "*animus rem sibi habendi*", por efecto del depósito judicial.

Fuente formal:

Artículos 762, 775, 786, 792, 2523 y 2273 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 28 de agosto de 1963.
Sentencia del 22 de enero de 1993.
Sentencia de julio 4 de 1932 (XL, 1887, 180).



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia de septiembre 30 de 1954 (LXXVIII, 2146, 698).

PERSPECTIVA DE GÉNERO - Aplicable, a efectos de restablecer o asegurar el equilibrio de las partes de acuerdo con los elementos de juicio aportados al trámite procesal.

Fuente formal:

Ley 51 de 1981.

Ley 248 de 1995.

Artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1257 de 2008.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de Tutela STC7683-2021.

INSPECCIÓN JUDICIAL - La inexactitud aritmética o gráfica no constituye per se una causal para desestimar la usucapión pretendida.

Fuente jurisprudencial: - Sentencias CSJ SC3271-2020, CSJ SC048-2006, citado en SC8845-2016 y CSJ SC13811-2015.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA - La Ambigüedad existente entre el predio sobre el cual se declaró la prescripción y los linderos referidos en la demanda, genera un menoscabo en los intereses de un tercero, puesto que se reconocieron las súplicas no sobre un predio de menor extensión sino respecto de aquel referido en el folio de matrícula que engloba uno de mayor terreno (Salvamento Parcial de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez).

Asunto:

La demandante solicitó declarar que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble agrario denominado AHIBONITO, ubicado en la vereda de PALO SANTAL, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 475-5208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, anteriormente 470-0007468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de un área calculada actualmente en ciento ochenta y dos hectáreas y seis mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (182 Has + 6.265 m²). Como fundamento fáctico adujo, en síntesis, que ostenta la posesión del predio, con su núcleo familiar compuesto con sus hijos, desde el año 1981, realizando labores agropecuarias (cría, levante y ceba de ganado propio). El a quo desestimó las pretensiones de la demanda. El ad quem confirmó dicha decisión, al considerar que, no se demostraron los elementos de la posesión. La recurrente formuló tres cargos en casación aduciendo, entre otros, la vulneración directa de los artículos 787, 792, 2522 y 2523 del Código Civil. La Sala Civil casó la providencia impugnada, revocando el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare), declarando que la demandante representada por sus sucesores



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

procesales, adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble pretendido. Con Salvamento Parcial de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 85250-31-89-001-2010-00033-01
PROCEDENCIA	: SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC094-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 29/05/2023
DECISIÓN	: Casa con Salvamento parcial de voto

SC121-2023

NULIDAD - Como causal para interponer recurso de casación. Requisitos para su prosperidad. Aplicación del numeral 5 artículo 336 del Código General del Proceso. Por indebida notificación y su saneamiento.

Fuente formal:

Artículos 336 numeral 5 del Código General del Proceso.
Artículo 136 numeral 1 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 053 de 1997, Rad. 4850.
Sentencia SC 16426-2015.
Sentencia CSJ SC8210-2016.
Sentencia CSJ SC3653-2019.
Sentencia CSJ SC 3271-2020.
Sentencia CSJ SC del 1 de marzo de 2012, Rad. n.º 2004-00191-01.
Sentencia SC3526-2017.

Asunto:

Promovió el demandante demanda de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial para que se declare que tiene vocación de herencia frente a su presunto padre. Por sentencia anticipada el juez reconoció la filiación solicitada. El tribunal confirmó la sentencia del a quo. Interpusieron recurso de casación dos de los demandados invocando la causal 5 artículo 336 del Código General del Proceso, indicando que había indebida notificación de las partes en el proceso. La Corte no casó la sentencia pues al estudiar el caso evidenció que esa posible irregularidad había sido saneada por el apoderado de los recurrentes.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 15176-31-10-001-2018-00233-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC121-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 31/05/2023
DECISIÓN	: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC119-2023

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de derecho en la apreciación de pruebas. No se advierte el error de derecho denunciado, no incurre en yerro el juzgador que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia. Este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas.

Fuente formal:

Artículos 1500, 1502, 1740, 1741 y 1742 del Código Civil.
Artículos 37, 38, 39, 45, 46, 47 y 49 de la Ley 675 de 2001.
Artículos 7, 169 y 170 del Código General del Proceso.
Artículo 180 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia exp. 6168 del 11 de noviembre de 1999.
Sentencia exp. 5339 del 24 de noviembre de 1999.
Sentencia exp. 7127 del 25 de mayo de 2004.
Sentencia CSJ SC5676-2018.
Sentencia CSJ, SC3918-2021.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - La legitimación es un aspecto de orden sustancial, cuya acreditación corresponde a las partes.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC592-2022, citada en SC3327-2022.
Sentencia CSJ.SC 00527-2010, reiterada en SC04020-2012.

PRUEBA DE OFICIO - Facultad de decretar pruebas de oficio. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias, no frente a la incuria del actor que no puede convertirse en un ataque contra el juzgador.

ERROR DE DERECHO - Sobre este punto, la Sala ha aclarado cuáles son los casos en que se presenta error de derecho en el ámbito del decreto oficioso de pruebas, CSJ SC592-2022.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC4468-2014.
Sentencia CSJ SC592-2022.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Como consecuencia del error de hecho al no advertir la invalidez protuberante que presenta el acta de administración censurada. Este específico ataque, tal como invariablemente lo ha sentado esta Corporación, está vinculado al defecto en la contemplación, existencia y percepción de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

determinado medio convictivo, excluye que los supuestos errores tengan que ser demostrados a partir de una esforzada argumentación. El reproche estudiado no cumple con los antedichos requerimientos.

Fuente formal:

Artículo 2 de la Ley 50 de 1936.
Artículos 37, 38, 39, 45, 46, 47 y 49 de la Ley 675 de 2001.
Artículos 45, 47, inciso primero de la Ley 675 del 2001.
Artículo 1741 del Código Civil.
Artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

ERROR DE HECHO - Ningún error de hecho puede atribuirse al Tribunal frente a la supuesta pretermisión de los medios de prueba dirigidos a corroborar la nulidad absoluta planteada. Las disposiciones sustanciales que presuntamente fueron inaplicadas no son, ni han debido ser, la base argumental de la sentencia cuestionada. Por ende, la alegada violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho no se presentó.

Fuente formal:

Artículos 336, 282, inciso 3 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SSC del 23 de mayo de 1955.
Sentencia del 19 de noviembre de 1956.
Sentencia del 24 de abril de 1986.
Sentencia del 2 de julio de 1993.
Sentencia del 9 de noviembre de 1993.
Sentencia SC3925-2020.
Sentencia SC3604-2021.
Gaceta Judicial Tomo XCI no. 2215-2216, pág. 483 a 490-

INTERES PARA RECURRIR EN CASACIÓN - El solo hecho de que la contienda tenga trasfondo patrimonial hacía forzoso acometer el análisis a partir de lo previsto en el artículo 338 ibidem a fin de concretar el interés del recurrente en casación, y para ello era irrelevante que este hubiera -o no- reclamado algún beneficio de índole económico (Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la sentencia SC119-2023).

Asunto:

El actor solicitó que se declare la invalidez de la asamblea de copropietarios del Edificio Carlina, así como del acta que da cuenta de las incidencias acaecidas en dicha reunión, «por no cumplir con los requisitos legales, y las decisiones adoptadas por la asamblea de copropietarios en dicha reunión». La primera instancia el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C. negó las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por activa. El Tribunal en segunda instancia desató el recurso de apelación formulado por la parte demandante y confirmó en su totalidad la decisión de primer grado. Inconforme



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

con lo así decidido, el extremo vencido formuló recurso de casación, que fue admitido a trámite por esta Corporación, que consideró no incurre en yerro el tribunal que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia, en cuanto este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas. Con Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-020-2015-01182-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC119-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 07/05/2023
DECISIÓN	: No Casa. Con aclaración de voto.

SC109-2023

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - Por abuso del derecho a litigar en la solicitud de medidas cautelares excesivas dentro de proceso ejecutivo. Distinción entre el ilícito extracontractual -la cautela abusiva de una suma de dinero- y el incumplimiento contractual -la mora en el pago de una obligación-. Ausencia de demostración de la capacidad de generar utilidad, renta o ganancia de los valores embargados y secuestrados.

Fuente formal:

Numeral 4 artículo 607 del Código General del Proceso.
Artículo 606 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2779-2020.
Sentencia SC, 7 dic. 2012, rad. 2005-00327-01.
Sentencia SC, 13 may. 2010, rad. 2001-00161-01.

ABUSO DEL DERECHO POR MEDIDAS CAUTELARES - Pérdida patrimonial del deudor cambiario en razón a la solicitud excesiva del embargo y secuestro de recursos dentro de proceso ejecutivo. Pagaré con espacios en blanco diligenciado sin las instrucciones del deudor. El decreto de una medida cautelar que obedezca a un actuar doloso o gravemente descuidado por parte del acreedor cambiario, degenera en abuso del derecho a litigar.

Fuente formal:

Artículo 229 de la Constitución Nacional.
Artículo 2 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 5 ago. 1937, G. J. t. XLV, pág. 418.
Sentencia SC, 24 ago. 1938, G. J. t. XLVII, pág. 54.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC, 24 mar. 1939, G. J. t. XLVII, pág. 742.

Sentencia SC1066-2021.

Sentencia SC3930-2020.

Sentencia SC, 30 oct. 1935, G. J. t. XLIII, pág. 310.

Sentencia SC, 24 ene. 2005, rad. 1994-02131-01.

Sentencia SC3930-2020.

INTERESES MORATORIOS - En los eventos de responsabilidad civil extracontractual tienen un carácter especial, por cuanto solo a partir de la concreción o cuantificación de dicha responsabilidad, es decir del fallo, pueden generarse réditos. Distinción entre la mora del deudor y el daño producto de quien priva a otra persona de la disposición de su dinero.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 7 dic. 2012, rad. 2005-00327-01.

LUCRO CESANTE FUTURO - Posible aplicación analógica al presente caso de la tasación del lucro cesante consecuencial en la pérdida de capacidad laboral de una persona que no acredita estar percibiendo ingresos para la fecha del daño. Pertinencia de las pruebas que demostrasen de manera razonable cuanta rentabilidad dejó de percibir o de qué manera se afectó el ejercicio comercial ordinario y el plan de tesorería de la empresa, frente a las cautelas injustas. Presunción relativa al piso de remuneración.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la responsabilidad contractual por abuso del derecho a litigar, dentro de proceso ejecutivo de pagaré con espacios en blanco, diligenciados sin tener en cuenta carta de instrucciones. Afirma el demandante que mediante contratos de agencia mercantil se obligó a distribuir y comercializar servicios a una empresa de telecomunicaciones. Para ello, firmó un pagaré con espacios en blanco que garantizaría las obligaciones que pudieran surgir. Mediante laudo arbitral se condenó a la empresa de telecomunicaciones – acreedor cambiario - a pagar una suma de dinero por concepto de cesantía comercial. Concomitante al trámite arbitral, dicha empresa adelantó proceso ejecutivo llenado los espacios en blanco del pagaré. El *a quo* desestimó la demanda principal declarando probada la excepción de cobro de lo no debido, por cuanto dicho título valor solo podía ser llenado con las obligaciones atinentes a uno de los cuatro contratos y no respecto de todos ellos. De esta manera redujo la cuantía del capital de la deuda. El *ad quem* confirmó esta decisión y toda vez que los recursos cautelados excedían el total de la obligación a cargo de la ejecutada se restituyó al deudor cambiario el valor restante. El deudor cambiario interpuso recurso extraordinario de casación sustentado en la causal primera y segunda, por cuanto consideró la existencia de un lucro cesante respecto de los rendimientos financieros que debió producir la suma indebidamente embargada. La Corte no casa la sentencia por cuanto la responsabilidad civil extracontractual por abuso del derecho en nada se puede equiparar a la reclamación de intereses de mora por incumplimiento de alguna obligación, mucho menos se logró acreditar cuáles fueron los rendimientos o utilidades que esperaba recibir en razón a las medidas cautelares solicitadas en dicho proceso ejecutivo.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-02-009-2018-00074-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC109-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 09/06/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC129-2023

CONTRATO DE COMISIONISTA DE BOLSA - Cartera Colectiva. Responsabilidad por incumplimiento en las instrucciones sobre el manejo de la cuenta. Interpretación contractual. La gestión del representante legal suplente es equivalente a la del principal no requiere justificación en pro de la buena fe.

DAÑO - Debe ser probado por quien lo alega. No admite duda. regla *compensatio lucri cum damno*. Principio de reparación integral. Existencia y extensión.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. Error de hecho por indebida valoración de las pruebas. Limitación a la prueba de oficio.

Fuente formal:

Artículo 1618 del Código Civil.
Artículo 117 del Código de Comercio.
Artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2879-2022.
Sentencia CSJ SC 4 de marzo de 1998, rad. 4921.
Sentencia CSJ SC 27 de junio de 2005, rad. 1997-05210-01.
Sentencia CSJ SC 9 de julio de 2012, rad. 2002-00101-01.
Sentencia CSJ SC 2107-2018.
Sentencia CSJ SC 10297-2014.
Sentencia CSJ SC 8 de septiembre de 2011, rad. 2007-00456-01.
Sentencia CSJ SC 3631-2021.
Auto CSJ AC 29 de agosto de 2000, exp. 1994-0088.
Sentencia CSJ SC 2 de febrero de 2001, rad. 5670.
Sentencia CSJ SC 22 de mayo de 1998, exp. 4996.
Sentencia SC 5676-2018.
Sentencia CSJ SC 592-2022.
Sentencia SC 10291-2017.

Asunto:

Se promovió demanda para que se declare el reconocimiento de los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del comisionista de bolsa bajo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

el contrato de cartera colectiva suscrito con la demandante, la demandada se opuso a las pretensiones y presentó demanda de reconvención para que se reembolsara el dinero pagado como utilidades. El juez en primera instancia negó las pretensiones de ambas demandas. Interpusieron las partes recurso de apelación y el tribunal confirmó la sentencia del a quo. La demandante inicial interpuso recurso de casación invocando la causal 2 del artículo 336 del Código General del Proceso, la Corte no casó la sentencia pues al estudiar el caso evidenció que los cargos eran impertinentes y que no se acreditó un error de hecho trascendente por parte del Tribunal.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-041-2013-00035-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC129-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 09/06/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC197-2023

REPRESENTACIÓN - Definición. Personería jurídica. Parte formal o material. Clases de representación. Representación aparente. Es obligación del representante de indicar si actúa en nombre propio o ajeno. Diferencia con el mandato.

SOCIEDAD COMERCIAL - Representación legal. Personería jurídica. Administrador.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - El recurrente señaló la violación de los artículos 832, 833, 1262 del Código de Comercio, 1505, 2177 del Código Civil los cuales al ser objeto de estudio se evidencia que no fueron vulnerados.

ERROR DE HECHO - Cargo desenfocado interpuesto por la recurrente. No se demostró supresión en el estudio de las pruebas por parte del Tribunal.

Fuente formal:

Artículos 1505, 1856, 2170, 2171 del Código Civil.
Artículos 832, 838, 839, 842 y 1274 del Código de Comercio.
Artículos 633, 637, 639 y 640 del Código Civil.
Artículos 98, 99, 114, 117, 163, 164, 185, 196 y 110 numerales 4, 6 y 12 del Código de Comercio.
Artículos 22 y 23 de la ley 222 de 1995.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 1 de octubre de 1935, G.J. XLIII, p. 149.
Sentencia CSJ SC 24 de junio de 1954, GJ LXXVI, p. 838.
Sentencia SC 1 de octubre de 1935, G.J. XLIII, p. 149.

Fuente doctrinal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

HINESTROSA, Fernando. La representación. Universidad Externado de Colombia, 2008, Bogotá, p. 118-119.

ESCOBAR SANÍN, Gabriel. Negocios civiles y comerciales. I, Negocios de sustitución, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1987, P. 27.

CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. V, De las obligaciones, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, p. 375.

DIEZ - PICAZO, Luis. La representación en derecho privado. Civitas, Madrid, 1979-1972, p. 57.

JOSSERAND, Louis. Derecho civil. T. II, V. II, Contratos, Ed. Jurídicas Europa - América, Bosch y cía editores, Buenos Aires, 1993, p. 353.

Asunto:

Pretende la demandante que se condene a la Sociedad demandada a pagarle los bonos que aduce ser merecedora por la realización de labores de venta. El juez en primera instancia accedió las pretensiones de la demanda y ordenó el pago de intereses y perjuicios sobre el rubro pedido. El Tribunal revocó el fallo del a quo por falta de legitimación por activa. La demandante formuló cargos en casación por violación directa de la norma sustancial y error de hecho por indebida valoración de la prueba. La Corte No casó la sentencia pues los cargos fueron desenfocados y no se demostró la vulneración del Tribunal.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-013-2013-00774-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC197-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 28/06/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC168-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Terminación por tramite liquidatorio de Ley 1116. Perjuicios causados por su incumplimiento. Pruebas para imponer condenas por el incumplimiento contractual. Deber de demostrar el perjuicio por parte de quien pretende el resarcimiento del daño. Reconocimiento de mejoras realizadas al predio arrendado.

DAÑO - Apreciación de la Prueba. La falta de acreditación no se suple con el juramento estimatorio. Perjuicios causados. Cuantificación.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Daño emergente y lucro cesante. No solo deben estar enunciados sino debidamente explicados y discriminados. El principio de reparación integral no releva al lesionado de la demostración sobre a cuánto asciende su daño. Confesión e interrogatorio de parte no son medios suficientes para interponer una condena se tienen que contrastar con los otros medios de prueba.

GRUPO EMPRESARIAL - Definición. Sociedad como persona jurídica independiente de los socios.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

TÉCNICA DE CASACIÓN - Violación indirecta de la norma sustancial. Error de hecho y de derecho. Falla del casacionista al formular los cargos como alegatos de instancia.

Fuente formal:

Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006.
Artículos 176 y 206 del Código General del Proceso.
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
Artículos 176, 191, 197 y 205 del Código General del Proceso.
Artículo 28 de la Ley 222 de 1995.
Artículo 98 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 27 de marzo de 2003, rad C-6879.
Sentencia CSJ SC 4 de julio de 2002, rad 6461.
Sentencia CSJ SC 1819-2019.
Sentencia CSJ SC 5142-2020.
Sentencia CSJ SC 040-2023.
Sentencia CSJ SC 11 de febrero de 1992.

Asunto:

Pretende la Sociedad demandante que se condene por incumplimiento del contrato de arrendamiento a la Sociedad demandada en calidad de arrendadora y como consecuencia se ordene al pago del daño emergente y lucro cesante por los perjuicios causados. El juez en primera instancia denegó las pretensiones principales y acogió la subsidiaria correspondiente al retiro de las mejoras implantadas en los inmuebles. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en cuanto declaró el incumplimiento del contrato, pero negó el pago de las mejoras. La parte demandante formuló cargos en casación por violación indirecta de la norma sustancial en cuanto al error de hecho y de derecho. La Corte No casó la sentencia pues los cargos no demostraron el error cometido por el juzgador, debido a que no se probó el daño causado.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-040-2015-00651-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC168-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 28/06/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC155-2023

SENTENCIA SUSTITUTIVA - Dentro de proceso que solicitó declarar la existencia un contrato de agencia mercantil el cual tuvo terminación unilateral de la demandada y cuya sentencia se casó parcialmente en fallo de segundo grado. Desestima la Corte, la objeción por error grave formulada por la parte demandada contra la complementación del dictamen



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

pericial, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas.

Fuente formal:

Artículo 1324 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3645-2019.

Auto AC376-2022.

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - Tipología negocial. Elementos. Semejanzas y diferencias entre el contrato típico de agencia con otros negocios mercantiles. Coexistencia con contrato de distribución.

Fuente formal:

Artículos 1317, 1322, 1324 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC5683-2021.

Sentencia CSJ SC1121-2018.

Sentencia CSJ SC2407-2020.

Fuente doctrinal:

Marzorati, Osvaldo J. Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución.

Concesión. Franchising. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Págs. 81-83. En similar sentido: GHERSI, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

Gheri, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

Gheri, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

CESANTÍA COMERCIAL - De perjuicios irrogados a la demandante con ocasión de la terminación unilateral e injustificada del contrato de agencia por parte de su opositora.

Fuente formal:

Artículos 786 y 78 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3645-2019.

Sentencia de tutela STC2287-2017.

DICTAMEN PERICIAL - Declara infundada la objeción por error grave frente a informe presentado por la auxiliar de la justicia. Objetar el dictamen no se extiende a cuestionar cualquier desavenencia o inconformidad con las inferencias del experto sino que quien



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

alega un error de ese talante debe expresar de manera concreta en qué consiste y cuál es su gravedad o trascendencia en las conclusiones, así como pedir o allegar las pruebas encaminadas a demostrarlo. Principio de contradicción de las pruebas.

Fuente formal:

Artículos 38, 236, 328, numeral 4°, del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 09 jul. 2010, exp. 1999-02191-01.

Sentencia CSJ SC 07 oct. 2009, exp. 2003-00164-01.

Sentencia CSJ SC 27 feb. 2012, exp. 2003-14027-01.

EQUIDAD - El legislador mercantil tuvo a bien incorporar el principio de equidad como el faro que debe orientar la estimación de la indemnización a favor del agente y a cargo de la agenciada cuando se presente la terminación del contrato por las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio.

Fuente formal:

Artículo 320 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 8° de la Ley 153 de 1887.

Artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 43, numeral 1° del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de la Corte Constitucional C1547-2000.

Sentencia CSJ SC 5 oct. 2004, expediente 6975.

Fuente doctrinal:

J. Castán Tobeñas. La idea de equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas afines, discurso pronunciado en la solemne apertura de los tribunales el 15 de septiembre de 1950, Madrid, Reus, 1950, p. 51. Citado en: La Equidad: Una Justicia Más Justa. Isabel Ruiz-Gallardón. En: Foro, Nueva época, vol. 20, núm. 2 (2017): 173-191 ISSN:1698-5583 <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.59013>. Recuperado:

<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/59013/4564456546463>.

Cfr. M'Cauley Sánchez, María Cecilia. Equidad Judicial y Responsabilidad Extracontractual. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2019, págs. 129-132.

Asunto:

La Corte emite sentencia sustitutiva dentro del proceso promovido por Distrisagi Ltda., contra Productos Alimenticios Doria S.A., teniendo en cuenta que mediante SC3645-2019 se casó parcialmente el fallo de segundo grado dictado el 7 de julio de 2015 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. En la demanda se solicitó declarar que entre las partes existió un contrato de agencia mercantil entre 1991 y 2006 y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

que la demandada lo terminó unilateralmente y en consecuencia, pidió condenar a la accionada a pagar a la accionante la cesantía comercial. La accionada se opuso a las pretensiones. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, encontró acreditado un contrato de agencia comercial que vinculó a las partes entre julio de 1991 y diciembre de 2006, terminado en forma unilateral por la demandada sin justa causa y declaró imprósperas las excepciones de mérito. En consecuencia, condenó a la agenciada a pagar a la actora como prestaciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio: por cesantía comercial \$864.477.189, indexada desde el 31 de diciembre de 2006 a la fecha en que se realice el pago, y \$17.289.544, por concepto de indemnización equitativa con intereses moratorios desde su exigibilidad. El Tribunal mediante sentencia de 7 de julio de 2015, al resolver los recursos de apelación formulados por ambas partes, confirmó los numerales primero y quinto del fallo e incrementó las condenas por cesantía comercial a \$2.274.211.491 que debería indexarse al momento del pago desde el 31 de diciembre de 2016, y por indemnización de perjuicios a \$2.209.943.700. Productos Alimenticios Doria S.A. interpuso el recurso extraordinario que fue resuelto en SC3645-2019, por la cual se casó parcialmente el fallo del Tribunal. Los tres cargos formulados fueron estudiados en forma conjunta y en su mayoría se consideraron infundados, sin embargo, uno de los argumentos que sirvió de sustento al tercero, relacionado con yerro fáctico en la apreciación del dictamen pericial que sirvió de referente para la cuantificación de las condenas, salió avante. No obstante, previo a proferir la sentencia de reemplazo, la Sala estimó necesario solicitar al perito precisar su trabajo, en el sentido de indicar, ante la coexistencia de los contratos de agencia y de distribución. En conclusión, dado el alcance parcial de la sentencia de casación, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas y a la condena en costas por el trámite de la alzada, en lo demás se estuvo en firme lo resuelto por el Tribunal.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 15001-31-03-001-2009-00236-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC155-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 28/06/2023
DECISIÓN	: Sentencia Sustitutiva

SC093-2023

CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción. Improcedencia de la nulidad absoluta del acuerdo transaccional de partición de la sociedad conyugal, que estipula en el inventario de activos sociales los bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso. Las capitulaciones matrimoniales como derechos renunciables son susceptibles de modificación aún después de contraído el matrimonio. Inaplicabilidad del artículo 1778 del Código Civil por cuanto el demandante no puede beneficiarse de su propia culpa o incuria.

Fuente formal:

Artículo 1778 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 1774 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 23 nov. 1936, G.J. 1918, pág. 484.
Sentencia SC4654-2019.
Sentencia SC2130-2021.
Sentencia SC2222-2020.
Sentencia SC2222-2020.
Sentencia SC5233-2019.
Sentencia SC de 17 de junio de 2014. Exp 7726.
Aclaración D. 05001-31-10-003-2012-01335-01.
Aclaración 11001-31-10-002-2010-01409-01.

Fuente doctrinal:

El Digesto de Justiniano: 50, 17, 134. T.III. D'ors, Hernández, Fuenteseca, García y Burillo. Aranzadi, Pamplona, 1972, pág. 878.
Pothier. Introduction au traité de la Communauté. Oeuvres complètes. T. 11. Bechet Ainé, París, 1825, no. 1.
Luis Josserand. Cours de droit civil. París, Sirey, 1939, T.III. pág. 293
Fernando Vélez. Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano. T. VII. París-América, París, pág. 6.
L.2. Título. 10. Libro 3. Fuero real. Citado por Juan Sala. Ilustración del derecho real de España. T. II. Madrid, 1820, Librería Martínez, p. 327.
Planiol. Traité élémentaire de droit civil. T. III. París, LGDJ, 1908, Pág. 14.

VIOLACION DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Cargos incompletos y desenfocados. No es posible otorgar al artículo 1741 del Código Civil «la misma entidad de nulidad» de la prescrita en el artículo 1740 de la misma codificación. Ausencia de prueba en relación a la nulidad absoluta del acuerdo transaccional que postnupcias modifica el régimen patrimonial del matrimonio. Simple discordancia en la interpretación de las capitulaciones matrimoniales que no se traduce en un defecto de validez del acto jurídico.

Fuente formal:

Artículo 1741 del Código Civil.
Artículo 1740 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC3167-2022.
Auto AC 23 nov. 2012, rad. 2006-00061-01.

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Inexistencia de nulidad por interpretación contractual. Validez al acuerdo o modificación postnupcial de las capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública. La sociedad conyugal no era una sociedad de pasivos ni era necesario modificar las capitulaciones.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

INCONGRUENCIA - La providencia no es pasible cuestionarse bajo la causal tercera de casación por cuanto fue totalmente adversa a las pretensiones de la demanda. Procedencia de la causal. Reiteración sentencia de 26 de septiembre de 2000 y 22 de abril de 2009. Ausencia de demostración de una real desarmonía del fallo con la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC6075-2021, 16 dic., rad. 2018-01593-01).

Auto AC999-2022.

Sentencia SC del 26 de septiembre de 2000, rad. 6388.

Sentencia SC del 22 de abril de 2009, rad. 2000-00624-01.

Sentencia SC1258-2022.

NULIDAD ABSOLUTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Una sociedad conyugal de solo pasivos corresponde a un típico evento de objeto ilícito en los negocios jurídicos. Obligación del juez de decretar la nulidad absoluta de manera oficiosa. Aplicación artículo 1741 del Código Civil. estipulaciones prohibitivas. Diferencia entre la comunidad restringida y la comunidad de administración separada. Régimen de separación de bienes y régimen legal de comunidad de gananciales. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023).

OBJETO ILICITO - De las capitulaciones matrimoniales que trasgreden el régimen económico del matrimonio, al constituir una sociedad conyugal con solo pasivos. Vulneración de la ley y las buenas costumbres. El mero consentimiento de las partes que modifica las capitulaciones matrimoniales una vez contraído el matrimonio, vulnera el principio de inmutabilidad de las mismas. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023).

Fuente formal:

Artículo 180 del Código Civil.

Artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 1820 del Código Civil.

Artículo 1771 del Código Civil.

Artículo 1780 del Código Civil.

Artículo 16 del Código Civil.

Artículo 1773 del Código Civil.

Artículo 1778 del Código Civil.

Artículo 1779 del Código Civil.

Artículo 1796 del Código Civil.

Artículos 1519 y 1523 del Código Civil.

Numeral 12, artículo 140 del Código Civil.

Ley 28 de 1932.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC de 20 de octubre de 1937.

Fuente doctrinal:

Gómez R.; José J. Régimen de Bienes en el matrimonio. Tercera edición. Bogotá: Temis. 1961. Pág. 1.

Barros Errazuriz, Alfredo. Curso de Derecho Civil. Tercer año. Volumen IV, Editorial Nacimiento. Santiago de Chile 1931. Pág. 89.

Belluscio César Augusto, "Nociones de Derecho de Familia" T. V, Bibliográfica Omeba, 1968 pp 14.

Latorre U., Luis F. Doce Leyes y Otros Trabajos Parlamentarios. Editorial Minerva SA., Bogotá: 1937. Pág.- 75.

Alessandri rodríguez, Arturo. Tratado Práctico de las Capitulaciones Matrimoniales. De la Sociedad Conyugal y de los Bienes Reservados de la Mujer Casada. Imprenta Universal: Santiago de Chile. 1935. Pág. 23.

somarrava Undurraga; Manuel. Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Nacimiento. 1963. Pág. 188.

valencia Zea, Arturo. Ob. Cit. Pág. 238.

Planiol; Marcel; RIPERT; Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo VIII.

Regímenes Económicos Matrimoniales. Cultural SA. La Habana. 1938. Pág. 34

Suárez franco, Roberto. Derecho de Familia. Décima Edición. Editorial Temis. Bogotá. 2017. Pág. 300.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Su inmutabilidad hace parte de las normas de orden público y por ende para alegarse de ella debe existir una carga argumentativa considerable. Excepción de inconstitucionalidad. Disidencia relacionada con la hermenéutica planteada y el uso interpretativo del artículo 1778 del Código Civil. (Salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC093-2023).

Fuente jurisprudencial:

Artículo 1778 del Código Civil.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Etimología y contexto histórico normativo. Enfoque de género en las decisiones judiciales. La mujer tiene plena capacidad de celebrar capitulaciones matrimoniales en cualquier tiempo en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Limitar la interpretación del artículo 1771 de Código Civil al contexto historio normativo originario, permite mantener la exclusión de la mujer y la aplicación irrestricta de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Oponibilidad de las capitulaciones con la inscripción en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de la pareja. La sociedad conyugal y patrimonial como una ficción jurídica, tan solo tiene efectos una vez queda disuelta, por lo que dicha disolución es el límite temporal para realizar las capitulaciones. (Salvamento de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro a la SC093-2023).

Fuente formal:

Artículo 1771 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículos 4º y 72 Dec. 1260 de 1970.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2222-2020.

Sentencia SC005-2021.

Sentencia SC3727-2020.

Sentencia SC2130-2021.

Sentencia de 29 de marzo de 1939 pronunciada por esta Sala de Casación (Gaceta Judicial, t. XLVII, n. 1945, p. 727).

Fuente doctrinaria:

Jose J. Gómez R. en su libro El Nuevo Régimen de Bienes En El Matrimonio, segunda edición, 1942, pág. 37.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la nulidad absoluta del acto jurídico de transacción contenido en escritura pública, por cuanto lo allí pactado es contrario a la ley y a las capitulaciones matrimoniales firmadas. En consecuencia, solicita se ordene restablecer los activos y pasivos en el estado en que se encontraban antes de suscribirse la escritura. Reclama, además, la rescisión del acto jurídico de conciliación y que se ordene rehacer la liquidación de la sociedad conyugal. Subsidiariamente solicita la rescisión por lesión enorme del acto jurídico contenido en la escritura pública de transacción. Afirma el demandante que la escritura pública de partición de la sociedad conyugal, efectuada mediante transacción, es contraria al acuerdo prenupcial de capitulaciones matrimoniales, pues en él se excluían los bienes adquiridos a título oneroso en vigencia del matrimonio. La demandada propuso la excepción de compensación y afirmó que no existe transgresión a las capitulaciones mencionadas. El a quo declaró la nulidad sustancial absoluta de la escritura pública de transacción al vulnerar el artículo 1774 del Código Civil. El ad quem modificó la decisión, por cuanto avizoró que la ley no prevé nulidad por interpretación de los contratos, y que las causales de nulidad endilgadas no se encontraban demostradas. Se interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera, segunda y tercera del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto la modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción y partición de la sociedad conyugal es viable. Con salvamento de voto parcial del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro y aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-10-003-2012-00535-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC093-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 30/06/2023
DECISIÓN	: No casa. Con salvamento de voto



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC200-2023

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Respecto de bien inmueble prestado a título gratuito a socio comercial. Venta de bien inmueble objeto de litigio en el desenvolvimiento de la lid. Presupuestos para la prosperidad de la acción. Legitimación en la causa. Diferencia entre el vínculo de los litisconsortes necesarios de la relación jurídica procesal, y el vínculo de las partes de la relación jurídica sustancial que concurren al contrato de compraventa. Es presupuesto esencial para iniciar la acción reivindicatoria que la legitimación en la causa por activa recaiga sobre el propietario del bien. Aplicación artículo 946 del Código Civil. El tercero adquirente del bien inmueble objeto de la lid no es un litisconsorte necesario. Finalidad de la acción: recuperar el goce del fundo, más no el reconocimiento del dominio.

Fuente formal:

Artículo 946 del Código Civil.
Artículos 950 y 951 del Código Civil.
Artículo 762 del Código Civil.
Artículos 62 y 68, núm. 3°, Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 15 de ago. de 2001, Exp. 6219.
Sentencia SC 28 de feb. de 2011, Rad. 1994-0960.
Sentencia SC4888-2021, 21 nov.
Sentencia SC3540-2021, criterio reiterado en CSJ SC1963-2022, 29 jun.
Sentencia SC11786-2016 de 26 de agosto, Exp. 2006-00322-01.
Sentencia SC 13 dic. 2010, Exp. 2003-00103-01

En relación a los presupuestos esenciales para la prosperidad de la acción:

Sentencia SC de 17 de ago. de 2000, Exp. No. 6334.
Sentencia SC 27 de mar. de 2006, Exp. No. 0139-02.
Sentencia SC 13 de dic. de 2006, Exp. No. 00558 01.
Sentencia SC 4 de ago. de 2010 Exp. 2006-00212-01.

En relación con el tercero adquirente en acción reivindicatoria:

Sentencia SC 23 ago. 2004, rad. 7515; criterio reiterado en CSJ SC4127-2021, 30 sep.

En relación a la finalidad de la acción reivindicatoria:

Sentencia SC de 2 de junio de 2000, Exp. 5275.
Sentencia SC 23 ago. 2004, Exp. 7515.

CONTRATO DE COMPRAVENTA - Celebrado en el desarrollo de proceso reivindicatorio. Distinción entre la relación jurídica procesal reivindicante vs poseedor, y la relación jurídica sustancial enajenante vs adquirente. La calidad de comprador del bien inmueble objeto de la lid no afecta el presupuesto esencial de la legitimación en la causa por activa de la acción reivindicatoria, por cuanto su antecesor detentó al momento de presentar la demanda su calidad de propietario.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

LITISCONSORCIO NECESARIO - En proceso reivindicatorio respecto de bien inmueble prestado a título gratuito. Clases o modalidades de litisconsorcio: necesario, facultativo y cuasi-necesario. Para el momento de la interposición de la demanda, es un presupuesto de la legitimación por activa que el convocante tenga la calidad de dueño debidamente probada. Aplicación artículo 950 del Código Civil. Relación jurídica procesal y litisconsorcio necesario entre reivindicante y poseedor. A falta de alguno de los litisconsortes necesarios al momento de resolver la causa, tendrá como consecuencia la anulación del fallo y la obligación del juez de integrar el contradictorio. Modificación de la relación jurídica sustancial en la calidad del reivindicante, por la venta de bien inmueble objeto de litigio.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC2947 de 2017, Rad. 2012-00024-01.
Auto AC5399-2018 12 de dic. Rad.2011-00255-01.

En relación al litisconsorcio facultativo:

Sentencia SC5635-2018, 14 dic.

LITISCONSORCIO CUASINECESARIO - Del tercero adquirente de bien inmueble objeto de acción reivindicatoria. El comprador del bien no es un litisconsorte necesario en la relación jurídica procesal.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC5508-2019 de 19 de dic. Rad. 2004-00042-01.
Sentencia SC, 10 sep. 2001, rad. 6625.
Sentencia SC3956-2022, 9 dic.

SUCESIÓN PROCESAL - Cambio en los extremos litigiosos de la relación jurídica procesal en razón a la venta del bien inmueble objeto de reivindicación. El tercero adquirente del bien objeto de la lid o sustituto del reivindicante, es un litisconsorte cuasi-necesario, jurisprudencialmente denominado litisconsorte del anterior titular. La calidad de comprador del bien inmueble objeto de la lid no afecta el presupuesto esencial de la legitimación en la causa por activa, por cuanto su antecesor detentó al momento de presentar la demanda su calidad de propietario. Distinción entre el vínculo reivindicante vs poseedor, y enajenante vs adquirente.

Fuente formal:

Artículos 60, 61 y 62 Código General del Proceso.
Artículo 68 del Código General del Proceso.
Inciso 5° artículo 134 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC G.J., t. CXXXIV, pág. 170.

Fuente doctrinal:

Devis Echandía, Op.cit., p. 418.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONSONANCIA - Ausencia de transgresión del juez por cuanto se ajustó a los hechos y pretensiones de la demanda. El presupuesto de la legitimación en la causa por activa no se ve afectado por la venta del bien inmueble objeto de litigio.

Fuente formal:

Numeral 3 artículo 336 Código General del Proceso.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Cargo infundado por cuanto se acredita al momento de interponer la acción reivindicatoria, el presupuesto esencial relacionado con la legitimación en la causa por activa del propietario.

Fuente formal:

Numeral 1 artículo 336 Código General del Proceso.

Artículo 281 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC280-2021, 8 feb., rad. 2013-00031-02.

Auto AC6075-2021, 16 dic., rad. 2018-01593-01.

Sentencia SC, 6 Jul. 2005, rad. 5214.

COSTAS - Condena al recurrente junto con las agencias en derecho en favor de su contraparte.

Asunto:

Pretende el demandante mediante proceso declarativo se condene a la restitución de un inmueble urbano de su propiedad, por cuanto el demandado ha ejercido la posesión en él de mala fe. Afirma el demandante que se unió en sociedad comercial con su contraparte, prestándole a título gratuito parte del inmueble. Después de un tiempo el convocado decidió quedarse en él, a pesar de existir querrela policiva. el demandado interpuso contrademanda sustentada en la pretensión de usucapir extraordinariamente el bien objeto de litigio. El a quo acogió las pretensiones de la demanda y por ende ordenó la restitución del inmueble, negando a su vez los propósitos de la contrademanda. En el curso del trámite y antes de definirse la primera instancia, el demandante transfirió dicho bien. Empero, el nuevo adquirente no acudió al proceso. El demandado recurrió la decisión argumentando la falta de legitimación por activa. El *ad quem*, negó dicha excepción por cuanto el artículo 68 del Código General del Proceso, faculta al nuevo propietario para que intervenga siendo innecesaria su vinculación forzosa. De igual manera, modificó la decisión en cuanto a las expensas necesarias y en lo demás ratificó el fallo de primera instancia. El demandado interpuso recurso de casación sustentado en cuatro cargos relacionados con las causales 1, 2 y 3 de casación. Mediante auto AC324-2023, se inadmitió parcialmente la demanda, para tan solo ser estudiados los cargos primero y tercero. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto: 1) evidencia el cumplimiento de los presupuestos para incoar la acción de pertenencia, en particular la legitimación en la causa por activa, y 2) no avizora un fallo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

inconsonante pues el adquirente del predio en litigio no se constituye como parte de un litisconsorcio necesario.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 13001-31-03-008-2012-00162-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC200-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/07/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC172-2023

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME - De contrato de compraventa celebrado entre hermanos respecto de bien inmueble rural. Elementos esenciales del contrato de compraventa. Cosa y precio. Diferencia entre precio injusto y precio irrisorio. Solo el desequilibrio económico protuberante vicia la esencia del contrato y autoriza la rescisión por lesión enorme. Posibles escenarios frente al demandado: aceptar la resolución del contrato o persistir en la vigencia del convenio completando el justo precio. Inconformidad del comprador en relación a la suma que debe cancelar para completar el justo precio y lograr la conservación del negocio rescindible. Aplicación artículo 1948 del Código Civil.

Fuente formal:

Artículo 1849 del Código Civil.
Artículos 1864, 1865 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 8 de jun de 1999, Rad. 5127.
Sentencia SC17434-2014 Rad. 2006 00597 01.

Fuente doctrinal:

Planiol citado por Alessandri Rodríguez Arturo. De la compraventa y de la promesa de compraventa Editorial Jurídica de Chile Tomo I Volumen I año 2003, pág. 259.
Vélez Fernando. Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano Tomo Séptimo. Editorial Imprenta Paris América pág. 302.

CONTRATO DE COMPRAVENTA - La ocurrencia de lesión enorme cuando el afectado es el vendedor no lleva inmerso de manera inexorable la rescisión de contrato.

Fuente formal:

Artículos 1946 a 1954 del Código Civil.

CORRECCIÓN MONETARIA - Indexación o indización. Procedencia frente las sumas a devolver por el vendedor o la que debía cancelar el comprador para completar el justo precio y lograr la conservación del negocio rescindible. Error en las operaciones aritméticas por



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

parte del *ad quem* que son pasibles de corrección por el mismo funcionario. El cálculo de las deducciones no debe hacer respecto de la diferencia mermada del negocio, sino sobre el justo precio, que sería entonces la totalidad del valor del bien para la época de celebración del contrato.

Fuente formal:

Artículo 1948 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC10291-2017.

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME - El comprador que lesionó a su vendedor podrá impedir la rescisión si satisface los siguientes requerimientos: (I) manifiesta su decisión de hacerlo dentro del término señalado en la sentencia o, en su defecto, dentro del plazo de ejecutoria; (II) completa el precio hasta concurrencia del justo, con deducción de una décima parte; y (III) paga intereses legales civiles. Cálculo de los intereses desde la fecha de la demanda. (Salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023).

Fuente doctrinal:

Álvaro Pérez Vives, *Compraventa y Permuta en Derecho Colombiano*, Universidad Nacional de Colombia, 1957, p. 180.

CORRECCIÓN MONETARIA - Definición doctrinal. La indización o indexación debe operar desde el tiempo del contrato. Intereses sobre el complemento del precio. El comprador debe pagar intereses «desde la fecha de la demanda» y hasta la fecha de pago efectivo, respecto del precio que debe complementar. Aplicación artículo 1948 del Código Civil. La indización y los intereses legales civiles, solo procede hasta el momento en que se eleve la respectiva demanda. Criterios hermenéuticos de aplicación. (Salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023).

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC del 21 de febrero de 1984.
Sentencia SC, 8 jun. 1999, exp. n.º 5127.
Sentencia SC10291, 18 jul. 2017, rad. n.º 2008-00374-01.
Sentencia SC 16 de julio de 1993 (exp. n.º 3269).
Sentencia 6 de octubre de 1999 (exp. n.º 5127).
Sentencia 15 de diciembre de 2009 (exp. n.º 1998-17323-01).
Sentencia 12 de enero de 2007 (exp. n.º 17.191).

Fuente doctrinal:

Jorge Joaquín Llambias, Patricio Raffo Benegas y Rafael A. Sassot, *Manual de Derecho Civil. Obligaciones*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 260.

INCONGRUENCIA - Aplicación del principio dispositivo en sede de casación. No es posible



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

involucrar en su examen aspectos frente a los cuales el censor no expresó ninguna objeción. Cobro de intereses pasados sobre una suma corregida monetariamente en la actualidad. La sentencia en sede casación se adentró en un punto extraño relacionado con la deducción de una décima parte a que se refiere el canon 1948 del Código Civil. Ausencia de motivación. (Salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC172-2023).

Fuente formal:

Artículo 336 Código General del Proceso.
Artículo 342 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 10 mar. 1997, exp. n.º 4331.
Sentencia SC2850, 25 oct. 2022, rad. n.º 2017-33358-01.
Sentencia SC018, 8 jun. 1999, exp. n.º 5127.
Sentencia SC1641, 8 jun. 2022, rad. n.º 2016-00522-01.
Sentencia SC, 29 sep. 1998, exp. n.º 5191.
Sentencia SC, 31 ag. 2000, exp. n.º 5545.
Sentencia SC878, 27 ab. 2022, rad. n.º 2014-00215-01.
Sentencia SC1643, 8 jun. 2022, rad. n.º 2016-00158-01.
Sentencia SC, 14 jul. 2000, exp. n.º 5351.
Sentencia SC1171, 8 ab. 2022, rad. n.º 2012-00715-01.
Sentencia SC5453, 16 dic. 2021, rad. n.º 2014-00085-01.

fuentes doctrinal:

Omar Vásquez Sánchez, De lo que la teoría de la argumentación jurídica puede hacer por la práctica de la argumentación jurídica. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n.º 12, 2009, p. 106.
José Ovalle Favela, Teoría General del Proceso, Oxford, México, 2015, p. 325.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la rescisión por lesión enorme del contrato de compraventa celebrado con su hermano, respecto de un bien inmueble rural. En consecuencia, solicita la restitución del inmueble junto con los frutos civiles y naturales. Afirma el demandante que, en razón a su estado de salud, entregó la tenencia, administración y comercialización del predio. Pasado el tiempo el demandado acordó verbalmente poner en venta la propiedad para que pudiera cumplir con algunas obligaciones pecuniarias, lo que no ocurrió, y por ende fue vendido al demandado por un precio inferior al valor catastral. El demandado no pagó la totalidad del valor acordado. El *a quo* declaró la rescisión del contrato de compraventa, ordenó las restituciones mutuas correspondientes y desestimó las restantes pretensiones de la demanda. El *ad quem* modificó la decisión, por cuanto negó el reconocimiento de frutos a favor del demandante y dispuso las restituciones mutuas entre los contratantes, concediendo al comprador la potestad de completar el justo precio de la venta dentro de los diez siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se interpuso recurso de casación fundamentado en la causal primera del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

se evidencia la indebida interpretación de las normas en relación la suma que debe cancelar el comprador para completar el justo precio del negocio atacado. Con salvamento de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 25899-31-03-001-2014-00050-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC172-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/07/2023
DECISIÓN	: No Casa. Con salvamento de voto

SC175-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA - Respecto de bienes inmuebles de propiedad horizontal dentro de contrato de promesa de compraventa. Aprehensión por parte del promitente comprador de los bienes inmuebles en desarrollo del contrato. El promitente vendedor al reconocer dominio ajeno desde un principio, no pueden considerarse poseedor, pues carece del animus. Mutación de la calidad de tenedor a poseedor. El tiempo para obtener el dominio por usucapión extraordinaria es escaso, pues solamente trascurrieron años y diez meses, aproximadamente, para cuando se radicó el memorial incoativo de pertenencia.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Las partes pueden acordar en forma clara, expresa e inequívoca el cumplimiento anticipado del precio o la entrega de la tenencia o posesión del bien. La principal prestación del contrato se materializa en una obligación de hacer consistente en la celebración futura, posterior y definitiva de la compraventa, sin perjuicio.

Fuente formal:

Artículo 1494, 1602, 1603,1611 del Código Civil.
Artículo 89 de la ley 153 de 1887.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3642-2019, 9 sep., rad. 1991-02023-01, criterio reiterado en CSJ SC5513-2021, 15 dic.
Sentencia CSJ SC 24 jun. 1980, G.J. T. CLXVI, págs. 51 y 52, citada en SC5513-2021, 15 dic.
Sentencia CSJ SC 30 jul. 2010, rad. 2005-00154-01; en el mismo sentido CSJ SC7004-2014, 5 jun., rad. 2004-00209-01; CSJ SC16993-2014, 12 dic., rad. 2010-00166-01 y CSJ SC10825-2016, 8 ago. Sentencia CSJ SC5513-2021, 15 dic.
Sentencia de 7 de febrero de 2008 [SC-007-2008], exp. 2001-06915-01.
Sentencia de 26 de junio de 1986, G. J. CLXXXIV, pág. 95.
Sentencia de 9 de noviembre de 2009, exp. 15759-3103-001-2003-00043-01.
Sentencia CSJ, SC del 30 de julio de 2010, Rad. n° 2005-00154-01; postura reiterada en CSJ Sentencia SC3642-2019, 9 sep., rad. 1991-02023-01 y en CSJ SC5513-2021, 15 dic.
Sentencia CSJ SC5187-2020, 18 dic.)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

DOMINIO - La venta constituye la prestación de *dare rem* y, por consiguiente, transferir el derecho real de dominio, la simple entrega sin ninguna otra indicación, supone, en términos generales, el reconocimiento de dominio de otro, en la medida en que quien por ella pretende adquirir parte de la obvia admisión de su carencia de derecho.

POSESIÓN REGULAR - Posesión inmobiliaria. Componentes, objetivo corpus y el subjetivo animus se integran para formar la posesión que unido con la marcha irreversible del tiempo dan derecho a obtener el dominio de la heredad ajena por prescripción adquisitiva.

Fuente formal:

Artículos 764, 768, 2527, 2529 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1716-2018, 23 may., Rad. 2008-00404-01.

Sentencia CSJ SC G. J., t. LXXXIII, págs. 775 y 776, criterio reiterado en CSJ SC3687-2021, 25 Ag.

Sentencia CSJ SC. 064 de 21 de jun. de 2007, Rad. 7892; citada en CSJ SC3687-2021, 25 Ag.

Sentencia CSJ SC 8 may. 2002, rad. 6763, citada en SC2474-2022, 7 oct.

Sentencia CSJ SC 2 abr. 1941, criterio reiterado en CSJ SC2474-2022, 7 oct.

USUCAPIÓN - Extraordinaria de los inmuebles. La sola existencia de un título injusto o la presencia de la mala fe en el poderío del bien torna la posesión en irregular y, por ende, para usucapir será necesario acudir a la prescripción extraordinaria (art. 2531 C.C.)

Fuente formal:

Artículos 766, 2531 del Código Civil.

TENENCIA - La existencia de un título de mera tenencia hace presumir la mala fe del poseedor (art. 2531 C.C.). Llámese mera tenencia a la sola detentación material de la cosa (corpus), desprovista de toda intención de comportarse como señor y dueño (animus), por lo que en su conciencia el mero tenedor siempre reconocerá dominio ajeno. De la tenencia a la posesión para adquirir por prescripción.

Fuente formal:

Artículo 777, 2531 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC5187-2020, 18 dic.

Sentencia CSJ SC3727-2021 de 8 sept. Rad. 2016-00239.

Fuente doctrinal:

Alessandri Rodríguez Arturo Derecho Civil Primer Año de los bienes. Editorial Zamorano y Caperan Santiago 1937, pág. 156.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - El casacionista denunció el desconocimiento indirecto de la ley sustancial por yerro de facto (núm. 2° art. 336 C.G.P.). No obstante, envolvió en uno solo dos negocios jurídicos autónomos e independientes, la promesa y el contrato prometido, así no prospera el embate.

ERROR DE HECHO - Las críticas levantadas por el casacionista, no alcanzan a evidenciar una equivocación manifiesta del *ad quem* en la resolución de la contienda, que es como se tipifica el error de hecho en casación, de donde se infiere que queda descartada la desatención de la ley en el análisis abordado en el fallo combativo para zanjar la controversia.

Fuente formal:

Artículos 177; 121; 191; 282; 336; numeral 2°; 282; 375, 349, numeral 1° del Código General del Proceso.

Artículos 762, 764, 768, 777, 981, 1494, 1602, 1603, 1611, 1880, 2527, 2529, 2531, 2532 y 2534 del Código Civil.

Artículos 170, 173, 174 y 176 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 89 de la ley 153 de 1887.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SSC del 23 de mayo de 1955.

Sentencia del 19 de noviembre de 1956.

Sentencia del 24 de abril de 1986.

Sentencia del 2 de julio de 1993.

Sentencia del 9 de noviembre de 1993.

Sentencia SC3925-2020.

Sentencia SC3604-2021.

Gaceta Judicial Tomo XCI no. 2215-2216, pág. 483 a 490.

Asunto:

Decide la Corte el recurso de casación contra la sentencia de 11 de febrero de 2021 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso verbal formulado por el recurrente que busca se declarara que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio de un apartamento en Bogotá, el uso y goce exclusivo de los garajes y el depósito, y que, en consecuencia, se ordenara la inscripción de la sentencia en el registro inmobiliario. El juzgado del conocimiento zanjó la controversia en providencia de 19 de junio de 2018, no obstante, en sede de apelación el Tribunal la anuló por pérdida automática de la competencia, a voces de lo establecido en el artículo 121 de la ley adjetiva. Reasignado el asunto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá clausuró la primera instancia mediante sentencia de 12 de noviembre de 2019, en la que accedió a las súplicas del interesado. Pero, ante la apelación de la compañía demandada, el superior la revocó para en su lugar denegar los anhelos de la acción de pertenencia, concluyó la Corporación que el promotor no demostró su condición de señor y dueño por el tiempo exigido en la ley, por tanto, no deberían salir avante sus pedimentos. El Tribunal revocó el fallo de primer



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

grado y desestimó las aspiraciones de la causa petendi, tras advertir que aun cuando la -prometiente vendedora- efectuó la entrega de la unidad inmobiliaria objeto del pleito a favor del -prometiente comprador-, en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre estos no se pactó expresamente la transferencia de posesión, de ahí que, aquel desprendimiento material se hizo a título de mera tenencia. En casación, dos cargos desplegó el recurrente frente al veredicto acabado de compendiar, ambos por la vía de la violación indirecta de una norma jurídica sustancial, núm. 2º art. 336 C.G.P.. Para la Corte el gestor mutó su calidad de tenedor a poseedor y ejercitó actos de señor y dueño en la heredad por lo menos desde el año 2004, esa labor sería en vano, porque la Sala se toparía con una verdad inocultable en cuanto reconoció dominio ajeno al replicar las pretensiones de la demandada dentro de acción de dominio. Así confesó que la aprehensión del predio derivó del contrato de promesa que suscribió, y que ese compromiso preparatorio tiene vigencia y aún surte efectos. Es evidente que el actor al dimanar su señorío en la promesa celebrada con la compañía demandada, asegurar que la misma todavía los ataba y sostener sin ambages que el propietario para recuperar la heredad debía acudir al ejercicio de las acciones contractuales tendientes a deshacer aquel ligamen, ciertamente, reconoció dominio ajeno en cabeza de su contraparte.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-005-2016-00045-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC175-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/07/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC174-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - De un bien del estado por ser objeto de proceso de extinción de dominio. Definición. Marco histórico. Modo de adquirir. Posesión como elemento principal. Ordinaria, extraordinaria y agraria. Bienes públicos y privados.

POSESIÓN - Características. Aplica para bienes susceptibles de adquirir por pertenencia.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA - Requisitos. Presunción de buena fe de que el bien a usucapir es baldío. Bienes fiscales adjudicables que son los baldíos.

BIENES IMPRESCRIPTIBLES - Marco histórico sobre los bienes no susceptibles de adquirirse por usucapión. Bienes de uso público, fiscales. Excepción a la imprescriptibilidad de los bienes fiscales.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Deber del recurrente de demostrar los falsos juicios sobre las normas materiales por falta de aplicación o aplicación indebida.

TRÁNSITO DE LA LEY - Aplicación de los artículos del Código de Procedimiento Civil



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

debido a que el recurso fue interpuesto con antelación a la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

fuerite formal:

Artículos 765, 2518, 2519, 2528, 2529, 2531 del Código Civil.

Artículos 786 del Código Civil.

Artículo 12 de la Ley 200 de 1936, modificado por el canon 4 de la Ley 4 de 1973.

Artículo 675 del Código Civil.

Artículos 58 63, 72, 75, 102 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 674, 2519 del Código Civil.

Artículo 4 del Código Fiscal -Ley 112 de 1917.

Artículo 7 del Código General del Proceso.

Ley 169 de 1896.

Acuerdo PSAA15-10392 de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 13 de septiembre de 1995, rad. 4576.

Sentencia CSJ SC 2776-2019, 25 de julio, rad. 2008-00056-01.

Sentencia CSJ SC 3934-2020, 19 de octubre, rad. 201200365-01.

Sentencia CSJ SC 1 de septiembre de 2014, rad. 2002-02246-01.

Sentencia CSJ SC 6504-2015, 27 de mayo, rad. 2002-00205-01.

Sentencia CC C-595-95, 7 de diciembre, rad. D-971.

Sentencia CSJ SC 29 de julio de 1999, rad. 5074.

Sentencia CSJ SC 12 de febrero de 2001, rad. 5597.

Sentencia CSJ SC 31 de julio de 2002, rad. 5812.

Sentencia CSJ SC 10 de septiembre de 2013, rad. 00074.

Sentencia CSJ SC 3934-2020, 19 de octubre., rad. 2012-00365-01.

Sentencia CC T-488-2014.

Sentencia CC T-461-2016.

Sentencia CSJ SC 16 de noviembre de 1978.

Sentencia CSJ SC 1727-2016, 15 de febrero, rad. 2004-01022-00.

Sentencia CSJ SC 3793-2021, 1 de septiembre, rad. 2011-00025-01.

Sentencia CSJ SC 31 de julio de 2002, rad. 5812.

Sentencia CSJ SC 6 de octubre de 2009, rad. 2003-00205-01.

Sentencia CSJ SC 10 de septiembre de 2013, rad. 2007-00074-01.

Auto CSJ AC 5520-2022, 15 de diciembre, rad. 2017-00690-01.

Fuente doctrinal:

DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Tomo III. Las relaciones jurídico - reales, el registro de la propiedad, la posesión. Pamplona, 2003, Thomson Reuters, p. 192.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones. Barcelona, 2010, Sello Editorial, p. 155.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GÓMEZ R., José J. Bienes, Bogotá, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 505.

ALESSANDRI, Arturo et al. Derecho Civil. Los Bienes y los derechos reales, Imprenta Universal, p. 100 - 101.

CLARO SOLAR, Luis, en op. cit., pág. 249.

BIONDI, Biondo. Los Bienes, trad. por Antonio de la Esperanza Martínez Radío, Bosch, Barcelona, 2003, p. 285 - 287).

CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo VI. De los Bienes I, Imprenta Cervantes, 1930, págs. 170, 172 y 248.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la prescripción adquisitiva de un predio rural el cual antes de consolidarse su derecho fue declarado en extinción de dominio. El juez en primera instancia negó las pretensiones de la demanda, pero ordenó el pago de las mejoras realizadas. El Tribunal revocó el fallo del a quo en cuanto al pago de las mejoras. El demandante formuló cargos en casación por violación directa de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues no encontró demostrado la vulneración endilgada al Tribunal.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 18001-31-03-001-2008-00063-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC174-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/07/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC217-2023

DEMANDA DE CASACIÓN - En acción reivindicatoria. Predio rural. Se niega en cuanto es presupuesto para la prosperidad de la acción que el convocante tenga la calidad de propietario actual de los bienes que pretende reivindicar. Cargos con defectos en su formulación, ya que no ataca todos los fundamentos que sirvieron de base al *ad quem* para confirmar la sentencia que negó las pretensiones.

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Violación indirecta de los artículos 946 y 952 del Código Civil por haber incurrido en error de hecho. El cargo tiene defectos en su formulación, ya que no ataca todos los fundamentos que sirvieron de base al *ad quem* para confirmar la sentencia que negó las pretensiones.

Fuente formal:

Artículos 164 y 176 del Código General del Proceso.

Artículos 946 y 952 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia de 8 de abril de 1.992, reiterada en CSJ SC, 28 ab. 1995, Exp. 4174 y SC065 de 2023.

ERROR DE DERECHO - Violación indirecta de la ley sustancial. En la apreciación probatoria por violación de lo dispuesto en los 164 y 176 del Código General del Proceso, que condujo a la violación por falta de aplicación de las normas contenidas en los artículos 946 y 952 del Código Civil. En el presente asunto no puede predicarse el efecto erga omnes de la sentencia dictada dentro del proceso de pertenencia ese efecto solo se deriva de las sentencias dictadas a favor del prescribiente y respecto de las cuales se surtió el grado de consulta requisitos que no se cumplen en el presente asunto.

BUENA FE - Confianza legítima, presupuestos. Buena fe y tercero adquirente, situación de quien adquiere un derecho de otro sujeto que en el registro de instrumentos públicos figura como su titular, pero que en realidad no lo es. Fe registral. Principio de rogación. Principio de legalidad. Principio de legitimación. Principio de publicidad.

Fuente formal:

Artículos 768, inciso 1º; 769; del Código Civil.
Decreto 1250 de 1970.
Ley 1579 de 2012.
Artículos 2 y 22 del decreto 1250 de 1970.
Artículos 3 y 4 de la Ley 1579 de 2012.
Artículo 46 del decreto 1250 de 1970.
Artículo 835 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C.S.J. SC 23 de junio de 1958. G.J. No. 2198 págs. 230 y s.s.
Sentencia del 20 de mayo de 1936, publicada en gaceta XLIII-44.
Sentencia del 23 de junio de 1958, publicada en gaceta judicial No. 2198 págs. 230 y s.s.
Sentencia SC3671 de 2019.
Sentencia SC3540 de 2021.
Sentencia SC, 23 jul. 1996, rad. 4713.

Fuente doctrinal:

Luis Díez - Picazo. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Civitas Thomson Reuter. Quinta edición. 2008. España, pág. 339.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - En predio rural. Generalidades. Es presupuesto para la prosperidad de la acción que el convocante tenga la calidad de propietario actual de los bienes que pretende reivindicar.

Fuente formal:

Artículos 762, 946, 669, 952 del Código Civil.
Artículo 407, numeral 11, del Código de Procedimiento Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC433, 19 feb. 2020, rad. n.º 2008-00266-02.

Sentencia CSJ. SC 16 de julio 1982.

Sentencia CSJ SC, 8 sep. 2000, Expediente No. 5328, reiterada en SC710 de 2022.

Sentencia CSJ SC2551 de 2015.

Sentencia CSJ, SC211-2017.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN - El certificado de tradición es un documento público, que muestra la situación jurídica del inmueble para la fecha y hora de su expedición, y en virtud del principio de legitimación se presume que la inscripción es válida, no obstante, admite prueba en contrario. No es exigible a quien adquiere un bien raíz con fundamento en lo que aparece inscrito en el certificado de tradición, que deba hacer una verificación de la legalidad de los mismos.

INOPONIBILIDAD - Al haberse revocado la sentencia que accedía a la pertenencia por parte del juez *ad quem*, tal decisión en los términos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época de los hechos, no tenía efectos erga omnes, sino de inoponibilidad.

Fuente formal:

Artículo 407, numeral 11, del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3644 de 2021.

Sentencias CSJ SC9184-2017 reiterada en SC3201-2018 y SC3251-2020.

REGISTRO INMOBILIARIO - Del Decreto 1250 de 1970 así como de la Ley 1579 de 2012 se pueden deducir, entre otros, como principios registrales los de la inscripción, la rogación, la legalidad, legitimación y publicidad.

Fuente formal:

Decreto 1250 de 1970.

Ley 1579 de 2012

Asunto:

La Corte emite sentencia en el recurso de casación formulado por la Compañía Bueno Sociedad Comandita Simple en liquidación contra la sentencia del Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, de 12 de noviembre de 2019, en el proceso que promovió contra la sociedad José Phanor Reyes Hurtado e Hijos S. en C en liquidación. NO CASA en cuanto los cargos tiene defectos en su formulación, ya que no ataca todos los fundamentos que sirvieron de base al *ad quem* para confirmar la sentencia que negó las pretensiones, puesto que no se atacó el argumento dirigido a que no se conoce la situación jurídica actual de los bienes raíces sobre los cuales recae el proceso con ocasión al cierre de los folios de matrícula iniciales y no haber aportado los generados con ocasión del englobamiento realizado con



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

otros predios, ni tampoco se hizo alusión a los medios de prueba de los que el Tribunal dedujo la buena fe exenta de culpa. Explica la Sala que es presupuesto para la prosperidad de la acción que el convocante tenga la calidad de propietario actual de los bienes que pretende reivindicar. El certificado de tradición es un documento público, que muestra la situación jurídica del inmueble para la fecha y hora de su expedición, y en virtud del principio de legitimación se presume que la inscripción es válida, no obstante, admite prueba en contrario. No es exigible a quien adquiere un bien raíz con fundamento en lo que aparece inscrito en el certificado de tradición, que deba hacer una verificación de la legalidad de los mismos. Al haberse revocado la sentencia que accedía a la pertenencia por parte del juez *ad quem*, tal decisión en los términos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época de los hechos, no tenía efectos erga omnes, sino de inoponibilidad. Del Decreto 1250 de 1970 así como de la Ley 1579 de 2012 se pueden deducir, entre otros, como principios registrales los de la inscripción, la rogación, la legalidad, legitimación y publicidad.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 76520-31-03-005-2006-00071-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC217-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 11/07/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC167-2023

CONTRATO DE SEGURO - Suscrito con una persona que padecía de diabetes mellitus y no lo manifestó a la aseguradora. Estado del riesgo que debe ser verificado por la aseguradora. Declaración de asegurabilidad y sus vicios. Buena fe. Consentimiento presuntivo. Nulidad derivada de la reticencia del tomador.

PRUEBA - Valoración y ponderación. Reglas de la experiencia. Dictamen pericial.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Error de hecho o de derecho. Los errores endilgados al tribunal deben ser manifiestos y trascendentes. Indebida valoración de la prueba.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Falla del casacionista al no probar la indebida interpretación del artículo 1058 del Código de Comercio.

Fuente formal:

Código de Comercio art. 1058.

Fuente doctrinal:

DE LA PLAZA, Manuel. La Casación Civil. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado. Reimpresión 2021, Págs. 263 y 264.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Morales Molina, Hernando. Técnica de Casación Civil. Bogotá, D.C: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia. Reimpresión de la segunda edición, diciembre de 2014, Pág. 162.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se condene a la Aseguradora a pagar lo correspondiente a las indemnizaciones de acuerdo a las pólizas suscritas por el tomador quien falleció. El juez en primera instancia negó las pretensiones de la demanda. El Tribunal revocó el fallo del a quo y ordenó el pago de las sumas aseguradas más los intereses de mora. La demandada formuló cargos en casación por violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues los cargos fueron desenfocados y no se demostraron los errores endilgados al Tribunal.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 76001-31-03-017-2019-00025-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC167-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 11/07/2023
DECISIÓN	: No casa

SC194-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Respecto de bienes inmuebles rurales o agrarios destinados para la siembra y cosecha de arroz. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la construcción de canal de riego con destinación al abastecimiento de agua en la producción agrícola. Interpretación del contrato de arrendamiento como instrumento para el acceso a la tierra del campesinado colombiano. Elementos esenciales y clasificación del contrato. Aplicación artículo 2036 del Código Civil. Desposesión de los predios rurales al arrendatario por la ausencia de distrito de riego. Deberes secundarios de conducta y deber de colaboración entre los contratantes. Perfeccionamiento del negocio jurídico. El contrato de arrendamiento es de naturaleza consensual y su perfeccionamiento se agota con el acuerdo entre el precio y la cosa. En el marco del derecho agrario la imposición de formalidades son un obstáculo al acceso a la tierra y el mero registro del contrato tiene efectos de oponibilidad.

Fuente formal:

Artículo 1546 del Código Civil.
Artículo 1973 del Código Civil.
Artículo 1974 del Código Civil.
Artículo 2053 del Código Civil.
Artículo 2063 del Código Civil.
Artículos 1974 a 2027 del Código Civil.
Artículo 659 del Código Civil.
Artículo 2041 del Código Civil.
Artículo 2° del decreto 2815 de 1975.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo 1536 del Código Civil.

ley 100 de 1944.

ley 6ª de 1975.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 25 feb. 1976.

Sentencia SC, 3 oct. 1939, G.J. XLVIII, n.º 1950.

Sentencia SC4649, 26 nov. 2020, rad. n.º 2001-00529-01.

Sentencia SC877, 27 ab. 2022, rad. n.º 2011-00255-01.

En relación al perfeccionamiento del contrato de arrendamiento:

Sentencia SC5185, 26 nov. 2021, rad. n.º 2013-00038-01.

Sentencia SC023, 11 feb. 1992.

Fuente doctrinal:

Héctor Zapirain, Régimen jurídico del trabajo rural. En Revista de la Facultad de Derecho, n.º 31, Montevideo, julio-diciembre 2011.

Jorge Orlando Melo González, Ciudad y campo en Colombia hasta comienzos del siglo XX, De la utopía urbana a la ruralización, y a la urbanización acelerada, Oficina de la CEPAL en Bogotá, Naciones Unidas, 2021.

Román José Duque Corredor, Régimen Jurídico Del Arrendamiento De Predios Rústicos En El Derecho Agrario Venezolano, Caracas: Sucre, 1972.

Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo IV, De los contratos, Temis, 1975, p. 385.

César Gómez Estrada, De los principales contratos civiles, 4ª Ed., Temis, 2008, p. 197.

CONTRATO DE APARCERIA - Contexto histórico en relación a las actividades de explotación agraria, las víctimas del despojo y la violencia generalizada. Las cláusulas principales de un contrato de esta naturaleza son de orden público económico, no obstante, no revisten la naturaleza de un contrato real. Su registro tiene como único propósito la oponibilidad de los adquirentes posteriores.

Fuente formal:

Artículo 2041 del Código Civil.

Artículo 2º del decreto 2815 de 1975.

Artículo 1 ley 6ª de 1975.

Artículo 1 ley 100 de 1944.

CONTRATOS COLIGADOS - La existencia del contrato de mutuo para sufragar la construcción de distrito de riesgo no fusiona o desdibuja la existencia de los contratos de arrendamiento de bienes rurales, ni las mejoras útiles efectuadas con autorización del arrendador. Aplicación artículo 1994 del Código Civil. Autonomía privada de la voluntad que refleja el pago anticipado de cánones de arrendamiento más no una operación crediticia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 30 jul. 2010, rad. n.º 2005-00154-01.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO - De arrendamiento de bienes inmuebles rurales o agrarios destinados para la siembra y cosecha de arroz. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la no construcción de canal de riego. Los contratos de trato sucesivo no son susceptibles de resolverse -disolución con efectos ex tunc- sino de terminarse -disolución con efectos ex nunc, por lo que es pertinente la indemnización al deudor y no las restituciones mutuas. Requisitos para la resolución o terminación de contratos por incumplimiento. La indemnización de perjuicios no está subordinada a la acción resolutoria o de cumplimiento.

Fuente formal:

Artículo 1546 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 26 ag. 2011, rad. n.º 2002-00007-01.

Sentencia SC1962, 28 jun. 2022, rad. n.º 2017-00478-01.

En relación a la resolución e incumplimiento recíproco en los contratos de ejecución instantánea y de trato sucesivo:

Sentencia SC, 22 oct. 2013, exp. n.º 7451.

Sentencia SC1662, 5 jul. 2019, rad. n.º 1991-05099-01.

Sentencia SC, 29 sep. 1944, G.J. LVII n.º 2010 a 2014.

Sentencia SC3951, 16 dic. 2022, rad. n.º 2016-00862-01.

CONDICIÓN SUSPENSIVA - Contenida en contrato de arrendamiento y en otrosí respecto de fundos rurales y agrarios para la construcción del sistema de riego. Análisis de la causa petendi en el marco de la etapa contractual y no precontractual. La obligación del arrendador de entregar los inmuebles y la del arrendatario de pagar los cánones, están sujetas a la finalización de las obras destinadas para el acceso al agua en la producción agrícola. Aplicación artículo 1536 del Código Civil. La condición suspensiva mencionada no afecta el perfeccionamiento del contrato dado que la entrega del inmueble no se constituye como un requisito para el nacimiento del negocio jurídico.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC10881, 18 ag. 2015, rad. n.º 2001-01514-01.

Sentencia SC, 28 jun. 1993, rad. n.º 3680.

CONDICIÓN RESOLUTORIA - Tácita en contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales y agrarios. La ausencia de actitud proactiva del arrendador para finalizar la construcción del distrito de riego, conlleva la vulneración del deber de colaboración entre los contratantes y la respectiva terminación del vínculo jurídico. Deberes secundarios de conducta.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Artículo 1546 del Código Civil.
Artículo 870 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 11 jun. 2001, exp. n.º 6343.
Sentencia SC16891, 23 nov. 2016, rad. n.º 2006-00112-01.
Sentencia SC3972, 15 dic. 2022, rad. n.º 2019-00014-01.
Sentencia SC3366, 23 ag. 2019 rad. n.º 2011-00109-01.

En relación al deber secundario de conducta de colaboración:

Sentencia SC4670, 9 nov. 2021, rad. n.º 2015-00370-01.

CAMPESINO - Como sujeto de especial protección constitucional. Contexto histórico y social de las víctimas del despojo y la violencia generalizada en el campo colombiano. Trivialización de la actividad agropecuaria. Derechos y garantías: acceso a la tierra, explotación económica para fines más allá de la mera subsistencia y aplicación de los postulados y principios del Derecho Agrario a los procesos que versen directa o indirectamente sobre las relaciones de tenencia y explotación del campo. Definición de derecho agrario.

Fuente formal:

Artículos 64, 65 y 66 Constitución Política de 1991.
Artículo 4º de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
Artículo 281 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC1020, 20 mar. 2019, rad. n.º 2019-00660-00.
Sentencia SC877, 27 ab. 2022, rad. n.º 2011-00255-01.
Sentencia CC, C-066/02.
Sentencia CC, SU288/22.

Fuente doctrinal:

Isaías Tobasura Acuña, Las luchas campesinas en Colombia en los albores del siglo XXI: de la frustración a la esperanza. En OSAL, Observatorio Social de América Latina, año VI, n.º 16, ene-abr 2005, p. 62.
Ageo Arcangeli, El derecho agrario y su autonomía.

MEDIOAMBIENTE - En el marco de las actividades agrícolas y respecto de bienes inmuebles rurales reclama que su explotación sea económica y ambientalmente sostenible. Relación intrínseca entre el medioambiente y la actividad agrícola del campesinado colombiano. La seguridad alimentaria y la lucha contra los efectos adversos del cambio climático son los principales retos del derecho agrario.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ, SC1256, 27 may. 2022, rad. n.º 1999-00227-01.

ERROR DE HECHO - Probatorio manifiesto y trascendente, en el marco del proceso de resolución de contrato de arrendamiento de bienes rural y agrarios, frente a la valoración de trece medios de prueba que ratifican el incumplimiento de los demandados en la puesta en funcionamiento del sistema de riego para la producción agrícola.

Fuente formal:

Artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC047, 16 mar. 2023, rad. n.º 2016-00156-01.

Sentencia SC065, 27 mar. 2023, rad. n.º 2010-00259-01.

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA - De los contratos de arrendamiento de bienes rurales, del otrosí firmado por las partes, de los interrogatorios de parte y las pruebas testimoniales que acreditan que la construcción del distrito de riego era una condición suspensiva de las obligaciones de entrega del fundo y pago de los cánones de arrendamiento. Demostración del incumplimiento del arrendador en aportar el saldo restante al que se comprometió para finalizar las mejoras útiles.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Como excepción formulada por el demandado en proceso de resolución de contratos de arrendamiento de fundos rurales y agrarios. La no finalización de la obra destinada para la construcción del distrito de riego, no obligan al arrendatario a auxiliarse de la quebrada de la región para cultivar los fundos. Disponibilidad del distrito de riego como un elemento esencializado del contrato. Ausencia de prueba que permita deducir que las aguas de la quebrada eran suficientes para regar la plantación de todos los fundos objeto de arrendamiento.

RESTITUCIONES MUTUAS - En contratos de arrendamiento de bienes rurales y agrarios. En los contratos de tracto sucesivo corresponder interpretar que lo suplicado en la demanda es la terminación del vínculo jurídico con efectos hacia el futuro, salvo aquellas prestaciones susceptibles de retrotraerse y ordenar las restituciones mutuas. Declaración de terminación de contratos de arrendamiento y consecuente restitución del precio anticipado pagado por el arrendatario junto con su respectiva corrección monetaria o indexación de acuerdo al IPC. Valor indexado a partir de la fecha en la que se celebró el negocio jurídico. Reconocimiento de intereses remuneratorios calculados sobre el valor histórico o suma de dinero pagada por el arrendatario, teniendo como fecha del momento del desembolso efectivo del dinero y hasta la fecha de pago de la suma adeudada. Frente a obligaciones de carácter civil, es posible ordenar el pago de la indexación y los intereses, siempre cuando no excedan el límite de usura. Reiteración sentencias de 27 de agosto del 2015 y de 31 de julio de 2014.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Artículos 1544 y 1545 del Código Civil.
Artículo 1617 del Código Civil.
Artículo 305 del Código Penal.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2307, 25 jun. 2018, rad. n.º 2003-00690-01.
Sentencia SC, 16 Sep. 2011, Rad. 2005-00058-01.
Sentencia SC11287, rad. n.º 2007-00606-01.
Sentencia SC, 25 ab. 2003, exp. n.º 7140.
Sentencia SC11331, 11 ag. 2015, rad. n.º 2006-00119-01.
Sentencia SC, 19 nov. 2001, exp. n.º 6094.
Sentencia SC11331, 27 ag. 2015, rad. n.º 2006-00119-01.
Sentencia SC10152, 31 jul. 2014, rad. n.º 2001-00457-01.
Sentencia SC, 2 mar. 2005.

MEJORAS ÚTILES - Autorizadas por el propietario en contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria. Incumplimiento del contrato y su otrosí por parte del arrendador frente a la no construcción de canal de riego. Restitución integral mediante la respectiva corrección monetaria o indexación reconocida a partir de la fecha de finalización de las obras. Reconocimiento de intereses remuneratorios al 2% mensual sobre el importe histórico o valor no pagado por el arrendador a partir de la fecha de finalización de las obras y hasta la fecha de la Sala de decisión.

Fuente formal:

Artículo 1617 del Código Civil.

CORRECCIÓN MONETARIA - O indexación reconocida respecto del pago anticipado y de las mejoras útiles en favor del arrendatario dentro de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria o agraria. Respecto del pago anticipado se reconocerán a partir de la fecha en la que se celebró el negocio jurídico y hasta la fecha de la Sala de decisión. En relación a las mejoras útiles se tendrá como fecha la finalización de las obras contratadas y hasta la fecha de la Sala de decisión. Inaplicabilidad de la indexación indirecta. En materia civil es posible ordenar el pago de la indexación junto con los intereses siempre y cuando no supere el porcentaje certificado para la usura.

INTERESES REMUNETATORIOS - Reconocidos en favor del arrendatario dentro de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales con destinación agropecuaria o agraria. Respecto del pago anticipado se reconocerán intereses al 2% calculados sobre el valor histórico o suma de dinero pagada por el arrendatario, teniendo como fecha de inicio el momento del desembolso efectivo del dinero y hasta la fecha de pago de la suma adeudada. En relación a las mejoras útiles se reconocerán intereses al 2% mensual sobre el importe histórico o valor no pagado por el arrendador a partir de la fecha de finalización



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de las obras. En materia civil es posible ordenar el pago de los intereses junto con la indexación siempre y cuando no supere el porcentaje certificado para la usura.

Fuente jurisprudencial:

En relación al porcentaje de usura:

Sentencia SC10152, 31 jul. 2014, rad. n.º 2001-00457-01.

Sentencia SC, 2 mar. 2005.

Sentencia CC, C549/1993.

COSTAS - Condena en costas en ambas instancias al demandado.

AGENCIAS EN DERECHO - Concedidas y liquidadas dentro de acción rescisoria por incumplimiento de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la resolución de dos contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles rurales destinados a la siembra y cosecha de arroz. Afirma el recurrente que al momento de la celebración de los negocios jurídicos se pactó el pago anticipado de una suma de dinero en favor del arrendador. Toda vez que los predios no gozaban de agua, las partes acordaron que el arrendatario tomaría el precio líquido del distrito de riesgo que se construiría en un futuro cercano, situación que no aconteció. Por ello, se celebró otro en el que se acordó sufragar la construcción de las obras necesarias para terminar el canal de riego. De dicho convenio surge de manera coligada un contrato de mutuo, en el cual el arrendatario pagó un porcentaje considerable de la obra que sería descontado de los cánones de arrendamiento futuros. El valor restante de la obra sería sufragado por el arrendador. Por lo anterior, se materializa una condición suspensiva consistente en que una vez finalizada la obra las partes firmarían acta de entrega de los inmuebles y comenzaría a correr el tiempo de las cosechas y el pago de lo estipulado. El demandante al evidenciar que no se efectuó el pago de las obras por parte de su contraparte, interpone la respectiva demanda considerando la existencia de mala fe al momento de celebrar los negocios jurídicos a sabiendas que el predio nunca tendría agua para las actividades agrícolas pactadas. Solicita el pago de los perjuicios causados, la respectiva indexación y los intereses legales. El *a quo* declaró la prosperidad de la objeción por error grave contra el dictamen pericial, estimó probada la excepción de incumplimiento exclusivo del actor y negó las pretensiones de la demanda. El *ad quem* modificó la decisión en cuanto a declarar no probadas las excepciones de mérito de los demandados. El demandante interpuso recurso de casación sustentado en tres cargos, de los cuales la sala mediante auto AC1142-2023 inadmitió dos de ellos. De esta manera, se sustenta el recurso en la violación directa e indirecta de la norma sustancial en lo relacionado al perfeccionamiento del contrato de arrendamiento y al alcance de las convenciones celebradas orientadas a censurar la negativa a decretar la resolución. La Corte CASA la sentencia y dicta fallo sustitutivo en tanto evidencia el incumplimiento del arrendador de sus obligaciones contractuales, en particular la de pagar parte de la construcción del distrito de riego para efectuar las plantaciones en los predios objeto del contrato.

M. PONENTE

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE PROCESO	: 41001-31-03-003-2013-00285-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC194-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 18/07/2023
DECISIÓN	: Casa.

SC231-2023

SIMULACIÓN - De venta realizada entre madre e hijo y hermanos. Legitimación en la causa para demandar la simulación. Límite temporal que define el inicio de la prescripción de la acción prevalencia del interés.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Interés que asiste a quien es parte en un proceso de simulación. De los herederos para demandar la simulación de negocios del causante. Actuación del heredero puede ser en *iure proprio o iure hereditatis*. Interés de los herederos del cónyuge para demandar la simulación realizada por el sobreviviente.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN - Variación del precedente en cuanto la modificación de la regla establecida por la Sala Especializada sobre el nacimiento del interés para ejercer la acción. Computo del inicio del término ejercido por herederos en modalidad *iure proprio e iure hereditatis*.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de simulación en lo relacionado con la excepción de prescripción extintiva de la acción de simulación.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN - Diez *a quo*. Hito inaugural del término prescriptivo ejercido por uno de los contratantes del negocio simulado. Interés del actor. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC231-2023)

Fuente Formal:

Inciso 2 del artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 4 de la Ley 169 de 1896.
Artículos 2512, 2535, 2536 del Código Civil.
Artículo 2535 y 2636 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 20 de octubre de 1959.
Sentencia SC 21801-2017.
Sentencia SC 27 de julio de 2000, exp. 6238.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 1962.
Sentencia SC 22 de mayo de 1963.
Sentencia SC 20 de mayo de 1987.
Sentencia SC 30 de octubre de 1998, rad. 4920.
Sentencia SC 11997-2016.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia 14 de septiembre de 1976.
Sentencia 4 de octubre de 1982.
Sentencia CSJ SC 30 de octubre de 1998, exp. 4920.
Sentencia CSJ SC 30 de enero de 2006, expediente 1995-29402-02.
Sentencia CSJ SC 1589-2020.
Sentencia CSJ SC 1971-2022.
Sentencia CSJ SC13 de octubre de 2009, exp. 2004-00605.
Sentencia 065 de 4 de marzo de 1988, G. J. CXCII, 192.
Sentencia SC 2582-2020.
Sentencia CSJ SC 21801-2017, 15 de diciembre, rad. 2011-00097-01.
Sentencia CSJ SC 28 de febrero de 1955.
Sentencia CSJ SC 26 de julio de 1956.
Sentencia CSJ SC 14 de abril de 1959.
Sentencia CSJ SC 6 de marzo de 1961.
Sentencia SC 1971-2022.
Sentencia CSJ SC 16279-2016, 11 de noviembre, rad. 2004-00197-01.
Sentencia CSJ SC 3414-2019, 26 de agosto, rad. 2004-00011-01.

Fuente Doctrinal:

Tratado de las Obligaciones I, Universidad Externado de Colombia, 3° ed. 2008, Bogotá, págs. 845 y 847.
MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil - parte general. 9° ed. 1985, ABC, Bogotá. Pág. 150.

Fuente Doctrinal:

Guillermo Ospina Fernández y otro, Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico, Temis, 2009, p. 139.

Asunto:

Pretenden los demandantes que declare la simulación absoluta del contrato de compraventa por celebrado entre madre e hijo y entre hermanos. El juez en primera instancia accedió las pretensiones de la demanda declaró la simulación. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. Los demandados formularon cargos en casación por violación directa de la norma sustancial. La Corte casó parcialmente la sentencia y dictó sentencia substitutiva al encontrar demostrada la vulneración endilgada al Tribunal. Con aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 54001-31-03-006-2016-00280-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC231-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 25/07/2023
DECISIÓN	: Casa parcialmente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC276-2023

CONTRATO FIDUCIARIO-Para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones al entregar dineros sin la observancia de los requisitos pactados en el encargo fiduciario. Definición de fiducia mercantil. Características del encargo fiduciario. Principio de Buena Fe. El carácter de profesional de la fiduciaria es generador de confianza, transparencia y diligencia frente a los negocios que celebra.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Del fiduciario en la ejecución de un proyecto inmobiliario. Determinada por la relación material pactada en el contrato. Se exige la diligencia de un buen hombre de negocios. Acreditación del incumplimiento, el daño y el nexo causal. La certeza del daño causado admite reparación.

NULIDAD-Definición. Solo puede ser propuesta por el afectado. Por indebida integración del contradictorio. Litisconsorcio Necesario y facultativo.

CONTRATO DE SEGURO-Definición del Código de Comercio. Partes. Riesgo asegurable como elemento esencial. Delimitación del riesgo asegurable. Exclusiones y amparos dentro de la póliza.

SENTENCIA SUSTITUTIVA-En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Se deben identificar las normas sustanciales Vulneradas. Deber del recurrente en señalar si el error es de hecho o de derecho.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-El casacionista debe justificar como se produjo el quebranto de las normas que indica transgredidas.

CONTRATO DE SEGURO-Contenido de la póliza. Lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones y amparos en la póliza. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC276-2023)

Fuente Formal:

Artículos 871, 1226 y 1234 del Código de Comercio.
Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera.
Artículos 29 y 146 del Decreto 663 de 1993.
Artículo 1603 de Código Civil.
Artículo 63 del Código Civil.
Artículos 60 y 61 del Código General del Proceso.
Artículos 133 y 134 del Código General del Proceso.
Artículos 1036, 1045, 1047, 1054, 1055 y 1056 del Código de Comercio.
Artículo 1602 Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículos 38 y 42 Ley 1448 de 2011.
Artículo 184 del Decreto 663 de 1993.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Circular Básica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera.
Artículos 1047, 1048 Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 107-2023.
Sentencia CSJ SC 2879-2022.
Sentencia CSJ SC 30 de julio de 2008, rad. 1999-01458-01.
Sentencia CSJ SC 5430-2021.
Sentencia CSJ SC 9 de agosto de 2007, rad. 2000-00254-01.
Sentencia CSJ SC 1 de julio de 2009, rad. 2000-00310-01.
Sentencia CSJ SC 5430-2021.
Sentencia CSJ SC 5142-2020.
Sentencia CSJ SC 13925-2016.
Sentencia CSJ SC 282-2021.
Sentencia SC 107-2023.
Sentencia SC 2496-2022.
Sentencia CSJ SC 3678-2021.
Sentencia CSJ SC 20 de mayo de 2002, rad. 6256.
Sentencia CSJ SC 002-2018.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2008, rad. 2000-00075-01.
Sentencia CSJ SC 4574-2015, rad. 2007-00600-02.
Sentencia CSJ SC 2879-2022.

Fuente Doctrinal:

Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones II. De las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico, vol. II, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2015, pág. 622.
Le Tourneau, Philippe. La Responsabilidad Civil. Editorial Legis Editores S.A. Edición en español. 1ª reimpresión, Bogotá. Colombia, diciembre de 2004, págs. 75-76.
Carnelutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Actos del Proceso. (Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo). Uthea Argentina. Buenos Aires, 1944, pág. 579.
Broseta Pont. Manuel. Manual de Derecho Mercantil. Editorial Tecnos Madrid. 1978, pág. 479.
Bercovitz Rodríguez. Rodrigo. Tratado de contratos. Tomo V. Contratos del mercado de valores, contratación bancaria, contratación de transporte y navegación y contratos de seguro. Tirant o Blanch Tratados. Valencia, 2009. Pág. 5535.
Stiglitz, Rubén S. Derecho de Seguros. Tomo I. 6ª Edición. Thomson Reuters La Ley. Buenos Aires, 2016, pág. 291.
Domingo López Saavedra. Tratado de derecho comercial: Seguros. Buenos Aires: La Ley, 2010. pp. 55 y ss.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Ossa Gómez. José Efrén. Teoría general del seguro. El contrato. 2ª edición. Editorial Temis. Bogotá, 1991, pág. 469.

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

Asunto:

Pretende la Sociedad demandante que se condene a la Sociedad Fiduciaria que devuelva los recursos más la indexación por declararla civilmente responsable debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la llamada en garantía. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó su defensa ordenado el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01217-02
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC276-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/08/2023
DECISIÓN	: Casa. Con salvamento de voto.

SC267-2023

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-Concepto. Diferencias. Etapas del juzgamiento. Diligencias. Oposición. Proceso tramitado por el Código de Procedimiento Civil, artículos 461 a 466 del estatuto.

DICTAMEN PERICIAL-Concepto. Requisitos. Paralelo entre lo que reglaba el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio. El error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial.

Fuente formal:

Artículos 96 inciso segundo, 164, 167, 176, 191, 226, 228, 232, 243, 244, 250, 257 y 280 228, 484, 401, numeral 3° del Código General del Proceso.

Artículos 669, 900 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículos 58 y 230 de la Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C.S.J. SC15 de febrero de 1947. G.J. n.º 2919, pág. 109.

Sentencia de 2 de junio de 1958, LXXXVIII-100.

Sentencia CSJ SC 003 de 14 de marzo de 1997, CCXLVI-249.

Asunto:

La Corte decide el recurso de casación formulado por Inversiones Hob SAS. e I.Z. Inversiones S.A.S., contra la sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, en el proceso que promovió contra Calcáreos S.A. a través de proceso de deslinde y amojonamiento en cuanto el inmueble de propiedad de las sociedades demandantes limita con los predios de la demandada. Se queja el demandante que la sociedad demandada intentó ampliar sus medidas ingresando en el predio de propiedad de las sociedades demandantes, corriendo la cerca según su criterio, lo que fue objeto de una acción policiva. El Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla inició la diligencia de deslinde y amojonamiento practicándose las pruebas solicitadas por las partes, así como realizada la contradicción del dictamen, de modo que el a quo procedió a realizar el deslinde y amojonamiento. Así, profirió sentencia que ordenó a las sociedades demandantes Inversiones HOB S.A.S. e I.Z. Inversiones S.A.S. que entreguen a la demandada Calcáreos S.A. la porción de terreno objeto de debate. La anterior decisión se fundó en que demandante y demandado siguen siendo colindantes y que en desarrollo del principio de primacía del derecho sustancial debía disponerse la inscripción de la diligencia de deslinde en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, puesto que el dictamen realizado da cuenta del área y medidas de los linderos, y que el informe del IGAC no cumple los requisitos legales pues se limitó a indicar que se requiere de un estudio más profundo pero no rindió el concepto solicitado, y que si bien es cierto el predio de la demandada fue englobado eso no cambia el hecho cierto de que los predios de propiedad de las partes son colindantes. La anterior decisión la parte actora formuló recurso de apelación, que fue resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla. El Tribunal confirma e indica que el funcionario de primer grado en forma atinada fijó la línea divisoria así como los mojones en consideración a lo en ellas consignado concluyendo que dicho alinderamiento se encuentra ajustado a la realidad. Entonces el vencido recurre en Casación por violación indirecta de la norma sustancial por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio, aspecto que no prospera en cuanto indica el error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

: 08001-31-03-003-2015-00586-01

: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

: SENTENCIA

: SC267-2023

: RECURSO DE CASACIÓN

: 16/08/2023

: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC225-2023

CONTRATO DE SEGURO-De vida que pretende hacerse efectivo como consecuencia de un accidente de tránsito. Prueba indiciaria que permite probar el dolo y mala fe de la asegurada.

INDICIOS-Definición. Principios y reglas. Acreditación de mala fe a través de prueba indiciaria. Carga del casacionista de indicar si fueron probados o no. En la interposición del recurso prevalece la interpretación del indicio que ha realizado el tribunal frente a lo que manifiesta el censor en su ataque.

ERROR DE HECHO-Vinculado a la percepción de un medio de prueba. No reabre el debate probatorio. Manifiesto, evidente y protuberante. Carga del recurrente de demostrar cómo se cerceno la prueba. Se configura cuando la prueba es determinante en la decisión final.

Fuente Formal:

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 12 de junio de 1958.
Sentencia CSJ SC 29 de septiembre de 1945.
Sentencia CSJ SC 22 de noviembre de 1966.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. SC12947-2016.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. SC 22 de julio 2010, rad. 2000 00042 01.
Sentencia CSJ SC de 29 de septiembre de 1945.
Sentencia CSJ SC septiembre 15 de 1944.
Sentencia CSJ SSC del 23 de mayo de 1955.
Sentencia 19 de noviembre de 1956.
Sentencia 24 de abril de 1986.
Sentencia 2 de julio de 1993.
Sentencia 9 de noviembre de 1993.
Sentencia CSJ Sala de Casación Civil, G.J.T LXXXII P. 604.
Sentencia CSJ SSC del 31 de julio de 1945.
Sentencia 5 de septiembre de 1955.
Sentencia 24 de noviembre de 1958.
Sentencia CSJ SC del 15 de abril de 2011 (exp. 2006-0039).
Sentencia CSJ SC del 2 de agosto de 1958.
Sentencia de 15 de septiembre de 1998, expediente 5075.
Sentencia CSJ Civil 4 de diciembre de 2008, radicado 9354.
Sentencia de 5 de mayo de 1998 CCLII-1355.
Sentencia 092 de 17 de mayo de 2001, expediente 5704.
Sentencia SC 4419-2020 del 17 de noviembre del 2020.

Fuente Doctrinal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Perelman. Logique juridique. Nouvelles rhétorique. Dalloz, París, 1999, p. 2. Bentham Jeremías. Tratado de las pruebas judiciales. V. I, Jurídicas Europa-América. Domat, Jean. Les loix civiles dans leur ordre naturel. T. I, p. 204. Coignard.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la ocurrencia del hecho surgido de un accidente de tránsito en el que se decretó pérdida de capacidad laboral y como consecuencia se ordene a la aseguradora demandada a pagar las sumas de dinero fijadas en las pólizas suscritas. El Juez en primera instancia dictó sentencia parcialmente estimatoria de las pretensiones. El Tribunal revocó el fallo del *a quo* al evidenciar mala fe en la reclamación presentada por la actora. La demandante formuló tres cargos en casación y solo se admitió para estudio la violación indirecta de norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues no se demostró el error endilgado al Tribunal.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-013-2016-00520-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC225-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 22/08/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC248-2023

CONTRATO DE OBRA-Incumplimiento en contrato de obra civil en obligación de hacer. Solidaridad en la responsabilidad por el incumplimiento en la entrega de obras de infraestructura y de mejoramiento común. Contrato de compraventa con organización sindical.

OBLIGACIONES-Doctrina. Concepto. Tipología. Determinación del objeto. Requisitos. Licitud. Buenas costumbres. Interés del acreedor en el objeto de la obligación. Fungibilidad del objeto en las obligaciones de hacer. Acciones del acreedor de la prestación de hacer. Imposibilidad de cumplimiento de la obligación de hacer.

Fuente formal:

Artículos 434, 870, 981, 1317,1340, 1495, 1517, 1518, 1519, 1546, 1553, 1565, 1523, 1610, 1613, 1614, 2053, 2142, del Código Civil.
Artículo 870 del Código de Comercio.
Artículo 426 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3755-2022, 28 nov., rad. 2015-00953-01.
Sentencia CSJ SC 23 jun. 1958, G.J. LXXXVIII-222, citada en CSJ SC5669-2018, 19 dic., rad. 2012-00150-01.
Sentencia CSJ SC1962-2022, 28 jun., rad. 2017-00478-01.
Sentencia CSJ SC1962-2022, 28 jun., rad. 2017-00478-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC4902-2019, 15 nov., rad. 2015-00145-01.

Sentencia CSJ SC 18 dic. 2009, rad. 1996-09616-01.

Fuente doctrinal:

Pérez Vives, Álvaro. Teoría General de las Obligaciones, Volumen I, Parte Primera, Bogotá: Temis, p. 257.

Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo XI, De las Obligaciones II, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1978, pág. 262.

Pothier, R.J., Tratado de las Obligaciones, Buenos Aires: Atalaya, 1947, pág. 80.

Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 95.

Claro Solar. Op. Cit., pág. 267.

Alessandri Besa, Arturo et al. La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1990, págs. 124-131.

Holguín Holguín, Carlos. La noción de orden público en el campo internacional, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, núm. 290-29 (agosto de 1990 a febrero de 1991), p. 9 y ss.

Claro Solar, Luis, Op. Cit., pág. 287.

Savigny, Friedrich Karl Von. Droit des obligations, V. I, págs. 21-22, citado en Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 104.

Pothier, Op. Cit., pág. 81.

Claro Solar, Op. Cit., pág. 262.

Planiol, Ripert Y Esmein. T. VI, núm. 221, citado en Pérez Vives, Álvaro. Op. Cit., pág. 280.

Ihering, Rudolf Von. Del interés en los contratos y de la pretendida necesidad de valor patrimonial en las prestaciones obligatorias”, en Tres Estudios Jurídicos. Omeba, pág. 987.

Messineo, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Vol. IV, págs. 33-34. En el mismo sentido, Pérez Vives, Álvaro. Op. Cit., pág. 280.

Diez-Picazo, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Tomo II, Las Relaciones Obligatorias, Navarra: Editorial Aranzadi, 2008, pág. 279.

Diez-Picazo, Luis. Los incumplimientos resolutorios. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, pág. 15.

Pothier, Op. Cit., pág. 91.

Ripert, Georges et Boulanger, Jean. Op. Cit., pág. 423.

Claro Solar, Luis. Op. Cit., pág. 691.

Hinestrosa, Fernando. Tratado de las Obligaciones, T. I, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, pág. 787.

Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Op. Cit., págs. 544-545.

INCONSONANCIA-La obligación insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla, en tanto que los negociantes no fijaron plazo o condición que determinara un momento para su ejecución. Obligación de hacer arquetípica.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC3918-2021, 8 sep., rad. 2008-00106-01.
Sentencia CSJ SC5473-2021, 16 dic., rad. 2017-40845-01.
Sentencia CSJ SC5569-2019, 18 dic., rad. 2010-00358-01.

MORA-Disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento.

Fuente formal:

Artículo 90, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.

ORDEN PÚBLICO-Interno, como limitante al objeto de las obligaciones. Noción.

Fuente formal:

Artículos 16 del Código Civil.

PERJUICIOS-Indemnización de perjuicios como subrogación del cumplimiento de la obligación de hacer.

Fuente formal:

Artículos 1610 del Código Civil.
Artículos 426, 428 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1962-2022.

Fuente doctrinal:

Morello, Augusto M. Indemnización del daño contractual. Ed. Abeledo-Perrot, Vo. 11 pág. 18.

SELECCIÓN DE OFICIO-Selección positiva con el fin de dilucidar si el fallo dictado por el juez de segundo nivel incurrió en vulneración de los derechos fundamentales de los demandantes. Auto AC280-2021. Sentencia SC1170-2022.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1170-2022.
Auto AC280-2021.

Asunto:

Después de haberse casado la sentencia de 20 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sucesores procesales de Alfonso Moreno Mora (q.e.p.d.), contra la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas Eléctricas Mecánicas de Colombia - Fetramecol, Disycons Ltda. y Constructora El Bambú Ltda, entra la Sala a proferir el fallo sustitutivo correspondiente. Los convocantes instaron de la jurisdicción que, con citación de las personas jurídicas mencionadas, se accediera a



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Declarar que la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas Eléctricas Mecánicas de Colombia -Fetramecol incumplió las promesas y los contratos de compraventa celebrados con cada uno de los reclamantes al no entregar las obras civiles a cuya ejecución se obligó en los referidos negocios jurídicos. La demanda se admitió por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, e intimado el sindicato, el juzgado dirimió la controversia a través de fallo, que acogió el petitum de los pretensores respecto de la asociación sindical y excluyó del litigio a los otros entes morales destinatarios de la acción. Fetramecol interpuso recurso de alzada, fincado en que la condena en su contra no detalló la clase de obras a realizar. El Tribunal en providencia de 20 de noviembre de 2018, revocó lo resuelto por el a quo, y en su lugar, declaró probada la defensa meritoria de «falta de interés serio y actual» y, en consecuencia, denegó las súplicas de la pieza que dio inicio al pleito. La Corte, en providencia SC1170-2022, reparó en la forma como el fallador plural resolvió el recurso vertical planteado por Fetramecol, advirtiendo que el pronunciamiento final de la contienda en las instancias desconoció los límites decisionales planteados por dicha apelante, procedió a infirmar la determinación del a quo y, en su lugar, declaró probada la excepción de “falta de interés serio y actual” propuesta por la Federación, luego de considerar que la obligación presuntamente insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla. Seguidamente, calificó esa desatención de los confines de la impugnación ordinaria, como un vicio constitutivo de inconsonancia del fallo, según así lo precisó la Sala en los veredictos CSJ SC3918-2021, 8 sep., rad. 2008-00106-01 y CSJ SC5473-2021, 16 dic., rad. 2017-40845-01. En sustento, indicó que devenía impropio el estudio que emprendió el Tribunal sobre la enunciada defensa perentoria y, a la postre, su reconocimiento, porque al no refutar la ausencia de resolución del a quo en relación con dicha exceptiva, ésta se entendía renunciada por su proponente, de ahí que no había lugar a su acogimiento, disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento, expuso que al exorar los promotores de la acción la realización de los trabajos de infraestructura sin perseguir reparación de perjuicios, era innecesario que hubiera constituido en mora a Fetramecol, pues este requisito sólo debe verificarse cuando el reclamo contempla el resarcimiento. En ese orden, se equivocó el Tribunal al exigir que la indicada persona jurídica hubiera sido reconvenida con el señalado fin. Ante la gravedad de los desatinos cometidos por el *ad quem* y la afectación de los derechos esenciales de los convocantes al negar la acción de cumplimiento de las convenciones celebradas y tornar irresolubles las mismas en razón del prolongado tiempo transcurrido desde el surgimiento de la obligación, casó oficiosamente la sentencia proferida en la segunda instancia y previo a emitir la decisión de reemplazo, dispuso el recaudo oficioso de pruebas documentales, evidencias que se encuentran incorporadas al diligenciamiento y fueron sometidas a la contradicción de las partes, por lo que se ha llegado al estado de proferir la determinación que debe reemplazar aquella que fue casada en sede de la impugnación extraordinaria. Sin impedimento físico o jurídico para el cumplimiento de la obligación de hacer hasta ahora desatendida por la demandada, en tanto los titulares de dominio de las unidades privadas y demandantes en este juicio son los copropietarios de los bienes comunes de la Urbanización en proporción al derecho porcentual que a cada uno corresponde y no un tercero ajeno a la copropiedad, la segunda



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

crítica tampoco sale adelante, pues la prestación inobservada no se tornó en «de imposible cumplimiento», y los promotores de la acción, en su uso discrecional de las prerrogativas que le ofrece el ordenamiento jurídico, instó la satisfacción del vínculo obligacional en la modalidad originariamente pactada, sin que se advierta motivo alguno por el cual, en lugar de elegir la denotada alternativa, haya debido impetrar la resolución contractual. En consecuencia y, por las razones consignadas, se confirmó lo resuelto por el sentenciador de la instancia inicial, modificando únicamente el plazo para la realización de las obras no ejecutadas.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-036-2013-00031-02
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC248-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 23/08/2023
DECISIÓN	: Confirma

SC226-2023

RECURSO DE CASACIÓN-Interpuesto en proceso de impugnación de decisiones de junta directiva. Proposición de las causales denominadas violación directa e indirecta de la norma sustancial. Falla en la técnica del recurso lo que implica que no prospere.

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES-Falla del casacionista al denunciar error de hecho basándose en apreciaciones que tienden a demostrar error de derecho.

NORMA SUSTANCIAL-El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 no ostenta esa calidad.

Fuente Formal:

Artículos 336 y 344 del Código General del Proceso.
Artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ AC 3642 de 2016.
Sentencia SC 3347-2020.
Sentencia CSJ SC de 10 de agosto de 2001, Rad. 6898.
Auto CSJ AC 6341, 21 de octubre de 2014, rad. 2007-00145-01.
Auto CSJ AC 2707 del 10 de julio de 2019, Rad. 2016-46013-01.
Sentencia CSJ SC 3172-2021 de 28 de julio Rad. 2015-00149-01.
Auto AC 4205-2021.
Auto CSJ AC 2194-2014.
Auto CSJ AC 3919-2017.
Auto CSJ AC de 18 de noviembre de 2010, rad. 2002-00007.
Auto CSJ AC 208-2023.
Sentencia CSJ SC de 10 de junio de 2008, exp. 2000-00832.
Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 1947, G.J., t. LXII, pág. 736.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Asunto:

Pretende el demandante impugnar las decisiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué y como consecuencia se declare la nulidad de las mismas. El Juez en primera instancia desestimó las excepciones propuestas. El Tribunal revocó el fallo del a quo al evidenciar que existe caducidad de la acción. El demandante formuló cargos en casación por violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues los errores endilgados no cumplieron con la técnica prevista en la ley para la sustentación del recurso extraordinario.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-03-002-2015-00039-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC226-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 30/08/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC312-2023

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR - Derivada del representante legal y administrador de la sociedad. Análisis de la incongruencia objetiva y fáctica. Estudio de los límites del administrador en ejercicio de sus funciones y su responsabilidad. Necesidad probatoria de la decisión del máximo órgano societario de iniciar la acción social de responsabilidad y su consecuente destitución.

“En este orden de ideas, se debe destacar que las notas más significativas de la responsabilidad de que se trata y que, por lo tanto, permiten identificar su genuina naturaleza jurídica son las siguientes: se trata de un régimen particular de responsabilidad civil derivado del contrato social y de la actuación de sus administradores; los sujetos que en ella participan están definidos en la ley, en tanto que los titulares de la correspondiente pretensión resarcitoria son solamente la sociedad, los socios y los terceros con interés legítimo, mientras que los llamados a resistirla son quienes ostenten la calidad de administradores de la correspondiente persona jurídica, independientemente de que concurra en ellos la condición de socios; se deriva, exclusivamente, de los actos dolosos o culposos que éstos cometan en desarrollo de la administración que ejerzan, es decir, que el factor de atribución de la responsabilidad es de naturaleza subjetiva; en los supuestos de ‘incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos’ y de que los administradores ‘hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia’, se presume su culpabilidad; y, en virtud de dicho sistema, los administradores están llamados a responder en forma personal, autónoma e ilimitada, esto es, con total independencia de la responsabilidad que como consecuencia de esos mismos actos pueda desprenderse para la sociedad, como persona jurídica independiente tanto de sus socios como de sus administradores”.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Artículos 151, 196, 200 y 839 del Código de Comercio.
Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 23 de junio de 1949.
CSJ SC de 26 de agosto de 2011, rad. 2002 - 0007-01.
CSJ SC2749 - 2021.
CSJ SC5509 - 2021.
CSJ SC del 23 de noviembre de 1956.

INCONGRUENCIA - Objetiva y fáctica. La primera resuelve puntos ajenos al litigio o se deja de decidir sobre aspectos de la controversia y en la segunda, el fallo se apoya en hechos imaginados. La incongruencia de la sentencia no ocurre por variar la acción sustancial que rige el caso, sino por alterar los extremos o el objeto del litigio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 065 de 25 de abril de 2005, expediente 014115; reiterada en fallo de 17 de junio de 2011, expediente 00591.
CSJ SC4116 - 2021.
CSJ SC780 - 2020.

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA - Deriva del ejercicio de calificación del derecho aplicable a un caso concreto que corresponde al juez en su tarea de administrar justicia. No puede derivarse inconsonancia de la actividad del juez cuando ejerce su labor de subsunción a partir de los hechos planteados por las partes.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 30 de abril de 1955.
CSJ SC de 31 de agosto de 1953.

NULIDAD POR COMPETENCIA - Sólo se incurre en ella cuando un juez de segunda instancia resuelve la apelación formulada contra una sentencia dictada en un proceso de única instancia; o cuando el fallador de segundo grado no es el que la ley procesal tiene previsto para tal función.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC14427 - 2016.
CSJ SC5662 - 2021.
SC4174 - 2021.

CARGO EN CASACIÓN - Falta de contraste de las resoluciones adoptadas en las instancias a efectos de mostrar notoriamente la incursión del perjuicio que sufrió en calidad de apelante único con la determinación ahora rebatida.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

CSJ AC - 5476-2018.
G.J. t. CXLVIII, pág. 221.
CSJ, auto del 28 de septiembre de 2004.
CSJ AC3769 - 2014.

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES - La demanda debe ser idónea desde el punto de vista formal. Tiene que expresar, con precisión y claridad -entre otras cosas, aquello que se pretenda. De no venir así presentada, al punto que sea arduo desentrañar lo que verdaderamente se quiere, será incapaz de propiciar la apertura del debate -resultando en su inadmisibilidad.

Fuente jurisprudencial:

CSJ, SC del 20 de agosto de 1987, GJ. CLXXXVIII P.139.
SC del 15 de noviembre de 1936, GJ. XLIV, 527.
STC14160 - 2019.
SC del 06 de mayo del 2009, exp. 00083.
CSJ SC de 30 de abril de 1976.
Sentencia de 28 de sept. de 1977.
Sentencia de 30 de junio de 1980.
Sentencia de 23 de abril de 1987.
Sentencia de 18 de marzo de 1990.
SC4901, 13 nov. 2019, rad. n.º 2007 - 00181-01.
SC5674 - 2018.
Auto AC de 19 dic. 2012, rad. n.º 2001-00038-01.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIETARIAS - Se hace necesario atacar el argumento a partir del cual se estableció el hito de la prescripción establecida en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 9 de oct. de 1953.
SC1297 - 2022.
SC 6 ago. 2010, exp. 2002 - 00189-01.
STC11048 - 2017.

Asunto:

La demandante solicitó declarar la responsabilidad del señor Hernando José Vergara Támara quien ostentaba la condición de administrador y representante legal de la convocante. Como fundamento fáctico adujo, en síntesis, que es responsable de los daños que le causó con ocasión de la apropiación de dineros pertenecientes a ella. Sumas que sustrajo bajo la calificación de préstamos al representante legal suplente-administrador, sin contar con la aprobación por parte de la junta de socios. En consecuencia, instó a que se condene al demandado al resarcimiento de los perjuicios, que estimó en mil cuarenta y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

nueve millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$1.049.269.569,70). El *a quo* desestimó las pretensiones de la demanda. El *ad quem* confirmó dicha decisión. La recurrente formuló cuatro cargos en casación. La Sala Civil no casó la providencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 13001-31-03-004-2012-003374-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC312-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 29/08/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC253-2023

RESOLUCIÓN DE CONTRATO - En contrato de compraventa. La acción de resolución de contratos exige que el incumplimiento del demandado verse sobre una prestación predefinida. Improcedente en cuanto no tiene que ver con una carga preexistente, determinada o determinable con antelación al inicio del juicio a partir de pautas legales o convencionales. Mala fe. Nulidad Relativa.

Fuente formal:

Artículo 306 del C. de P. C.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC4959 – 2015.

INCONSONANCIA - *Ultra, extra y mínima petita*. La regla de la consonancia tiene por objeto resguardar los derechos de defensa y contradicción que integran el derecho fundamental al debido proceso, a través del establecimiento de límites al funcionario judicial en el ejercicio de su función de juzgamiento, orientados a impedir que las partes de un litigio sean sorprendidas con providencias que refieren a hechos, pretensiones o excepciones personales que no fueron alegados en la oportunidad legal.

Fuente formal:

Artículo 281 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC1806 - 2015, 24 feb.

Fuente doctrinal:

Devis, Hernando. Teoría General del Proceso. Ed. Temis, Bogotá. 2017, p. 50.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Violación indirecta por errores de hecho manifiestos y trascendentes en la apreciación de la demanda. Incompletitud y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

desenfoco de la censura. Intrascendencia de las acusaciones. Improcedencia en cuanto el fallo impugnado desestimó todas las pretensiones, y se basó en razones coherentes con los planteamientos de las partes, de modo que la inconsonancia no se presentó.

Fuente formal:

Artículos 1546, 1602, 1603, 1618, 1864, 1887, 1892, 1928, 1932, 1934 y 1946 del Código Civil.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Por vía general, el vicio que pretende remediar la causal tercera de casación no puede presentarse en una sentencia totalmente desestimatoria de las pretensiones, porque esa resolución se extiende cabalmente sobre todo lo pedido. Solo quedan exceptuadas las providencias que se fundan en razones por completo ajenas al marco fáctico del debate planteado por las partes.

Fuente formal:

Artículos 193, 281, 336 del Código General del Proceso.
Artículos 1546,1741,1743,1750, 1864, 1887, 1888, 1889,1890,1928 1928, 1932, del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3724-2021; reiterada en CSJ SC1971-2022.
Sentencia CSJ SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.
Sentencia CSJ AC2680-2020, 19 oct.

Asunto:

Se decide el recurso de casación que interpuso la convocante frente a la sentencia dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el proceso que promovió Gabriela Ordóñez Trochez contra Provivienda para los Trabajadores de Educación del Cauca – Provitec (ESAL). La convocante pidió que se declarara resuelto, por incumplimiento atribuible a su contraparte, el contrato de compraventa. En primera instancia declaró resuelto el contrato de compraventa y ordenó las restituciones mutuas de rigor. El tribunal revocó la decisión del juzgado de primera instancia, al considerar que es evidente la imposibilidad de «declarar resuelto el contrato de compraventa por incumplimiento del demandado en su obligación de pagar el precio pactado», pues quedó probado que el comprador entregó a la vendedora la totalidad del dinero realmente pactado como precio. La querellante presentó el recurso extraordinario de casación, y al sustentarlo formuló cinco cargos, al amparo de las causales primera, segunda y tercera del artículo 336 del Código General del Proceso. Analiza la Corte que no podría hacerse en el escenario de un juicio de resolución de contrato, pues a riesgo de fatigar, este se funda en la plena eficacia de lo acordado; de ahí que se exija la prueba del incumplimiento de una carga preestipulada por las partes, o que se entienda incluida en el contrato en virtud de algún precepto legal imperativo o supletivo. Por tanto, la demanda en estudio no tenía vocación de prosperidad desde su propia concepción, porque plantea la resolución por la infracción de una carga que no existe (a pesar de que, para la actora, debiera existir). Y siendo ello así, todas las acusaciones presentadas serían inanes, pues aún si estas se verificaran –lo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

que no sucede en el presente caso-, sería inviable acceder al petitum, pues no puede resolverse un contrato porque el comprador pagó el precio pactado, aunque este sea distinto de aquel que la vendedora considera ahora equitativo o justo, con respecto a la propiedad que transfirió.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 19001-31-03-005-2014-00213-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC253-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 01/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC232-2023

CONTRATO DE SEGURO - Indemnización cobrada a la aseguradora por accidente aéreo en concordancia con la póliza suscrita. Llamamiento en garantía a la aseguradora. Incumplimiento de las garantías pactadas en la póliza y la consecuencia que genera frente al contrato. Buena fe de las partes.

GARANTÍA - Concepto. No se puede ver como una obligación sino un compromiso basado en la confianza. Si se incumple lo pactado se genera la terminación del contrato por decisión de la aseguradora. Garantía afirmativa y de conducta. Ratificación del riesgo asegurado.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL - Cargo desenfocado al mencionar error del Tribunal en tergiversar una pieza procesal que nunca se mencionó.

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES - Mixtura hecha por el recurrente al proponer como cargo la violación indirecta de norma sustancial y argumentarlo como violación directa con aspectos normativos.

Fuente Formal:

Artículos 1057, 1058, 1059, 1061 del Código de Comercio.
Artículo 344 numeral 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 10326-2014.
Sentencia CSJ SC 30 de septiembre de 2002, rad. 4799.
Sentencia CSJ SC 27 de febrero de 2012, rad. 2003-14027-01.
Sentencia CSJ SC 24 de enero de 2001, rad. 2001-00457-01.
Sentencia CSJ SC 20 de septiembre de 2013, rad. 2007-00493-01.
Sentencia CSJ SC 1964-2022.
Sentencia CSJ SC 1960-2022.

Fuente Doctrinal:

Ossa, Efrén. Teoría general del seguro - El contrato. Ed. Temis, Bogotá. 1991, p. 3.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Asunto:

Pretende la parte demandante que se declare a la escuela de aviación civilmente responsable, por el accidente aéreo que cobro la vida de su familiar mientras realizaba un vuelo de entrenamiento, la demandada llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. en razón a la póliza que tenía contratada. El Juez en primera instancia accedió a las pretensiones propuestas y frente a la aseguradora declaró la terminación del contrato por el incumplimiento de las garantías pactadas. El Tribunal revocó el fallo del a quo e hizo extensiva las condenas a la aseguradora. Demandantes y demandados formularon cargos en casación y solo se admitieron para estudio cuatro cargos propuestos por la aseguradora fundamentados en violación indirecta de norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues los cargos propuestos fueron desenfocados.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11 001-31-03-011-2018-00032-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC232-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 01/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC204-2023

REGULACIÓN DE PERJUICIOS - Solicitud de liquidación de perjuicios impuestos en sentencia de forma abstracta. Indisponibilidad jurídica de recursos embargados.

DAÑO - Presunción de su existencia. Cuantificación asumiendo como ciertos unos rendimientos sobre la suma cautelada son simplemente hipotéticos. A diferencia de los daños o de la destrucción o avería de una cosa, en los puramente patrimoniales no puede escindirse la causación y el quantum de la pérdida, pues son exactamente la misma cosa. (Salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la sentencia SC204-2023).

ERROR DE HECHO - Únicamente tienen tal carácter los defectos en que incurre el sentenciador al valorar los medios de convicción que lo conducen, por una parte, a arribar a conclusiones fácticas notoria y ostensiblemente contraevidentes, por chocar abierta y frontalmente con la realidad que aflora de la demanda, de su contestación o de las pruebas; y, de otra, a errar en la selección de las normas materiales para la definición del conflicto.

Fuente formal:

Artículos 344, 366 numeral 2° del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ, SC 040 de 16 de marzo de 2023, Rad. n°. 2016-00025-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN - No casa como resultado de la falta de simetría del cargo. El



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

recurrente combatió un planteamiento que el fallador *ad quem* no efectuó y, correlativamente, dejó de combatir los verdaderos fundamentos aducidos por esa autoridad para colegir la existencia del daño, como elemento estructural de la responsabilidad demandada.

Fuente formal:

Artículos 2º, 228 y 230 de la Constitución Política.

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Artículos 80, 167, 206, 282, inciso 3º, 283, 336, 443 numeral 3 del Código General del Proceso.

Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Artículo 2341 de Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ, SC 3344 de 26 de agosto de 2021, Rad. n.º 2012-00021-01.

Sentencia CSJ, SC 3085 de 7 de marzo de 2017, Rad. n.º 2007-00233-01.

Sentencia SC3930 de 2020.

Sentencia SC, 1º nov. 2013, rad. n.º 1994-26630-01.

Sentencia CSJ, SC 1066 de 5 de abril de 2021, rad. n.º 2016-00219-01.

Asunto:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por Scotiabank Colpatria S.A. frente a la sentencia de 12 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil, dentro del incidente de regulación de perjuicios promovido en su contra por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en proceso ejecutivo adelantado por el recurrente contra la incidentante. Solicitó, en síntesis, liquidar los perjuicios que de forma abstracta fueron impuestos en la sentencia dictada en primera instancia, el acreedor fue condenado en perjuicios, disponiendo su tasación en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley 1564 de 2012, determinación confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá al desatar las apelaciones que ambas partes interpusieron, modificándola en el sentido de que la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares quedaba sujeta “a que el a quo constate el trámite legal que corresponda a la comunicación remitida por la DIAN, teniendo en cuenta para ese efecto la medida de urgencia de suspensión de pagos decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habiéndose dictado el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior el 12 de febrero de 2019. Como consecuencia de las mencionadas cautelares, alega que la incidentante se ha visto privada de sus derechos a disponer de los recursos dinerarios propios, mediante la realización de inversiones y operaciones propias del giro ordinario de sus negocios. En acápite separado, la reclamante estimó bajo juramento los perjuicios por ella padecidos en la suma que indicó, en pro de lo cual explicó que dicho monto lo estableció con base en “el Costo Promedio Ponderado de la [d]euda de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P., (WACC)”, del cual se obtiene “el costo de no contar con la disposición de los recursos embargados”; y que, con ese fin, se tuvieron en cuenta las siguientes variables: las sumas embargadas y la fecha de su retención; el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

periodo del cálculo, comprendido entre dicha fecha y el 15 de febrero de 2019; las tasas WACC de 11,37% para el año 2017 y de 12,34% para 2018 y 2019, como quiera que al momento de efectuar las operaciones, no se había actualizado la tasa para esta última calenda. Estima la Corte, que la apreciación conjunta de las motivaciones de la sentencia cuestionada, y no de una parte de ellas, deja al descubierto que el desacierto jurídico en principio cometido por el sentenciador de segunda instancia quedó completamente superado posteriormente, en el cuerpo mismo del proveído combatido, cuando dicha autoridad analizó, en concreto, la responsabilidad del incidentado, toda vez que, en desarrollo de ese estudio, exploró su culpabilidad y, sobre la misma, concluyó afirmativamente su presencia, como quedó dilucidado en precedencia. Con todo, es del caso añadir que si la Corte optara por casar la sentencia combatida estaría compelida, en el eventual fallo sustitutivo, a reiterar la conclusión que sobre el proceder ilegal del banco extrajo el Tribunal, por la potísima razón de que no fue combatida en casación y, como consecuencia de ello, continua en pie, de tal forma que la Sala no podría predicar nada distinto a lo que coligió dicha Corporación, esto es, se repite, que el incidentado desbordó la ley cuando pretendió el cobro de un crédito al que no estaba obligada la ejecutada, inferencia de la que, por sí sola, surge su proceder negligente y descuidado, por decir lo menos, quedando a la luz que el desatino jurídico en principio detectado, carece de la fuerza necesaria para desquiciar el proveído cuestionado por la vía extraordinaria. Con salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-029-2017-00334-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC204-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 04/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC222-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Verbal frente al uso y goce de infraestructura del servicio de red de telecomunicaciones (SRT). Ausencia de prueba frente a la existencia del contrato de arrendamiento y suministro. Pretensión subsidiaria para la declaración de enriquecimiento sin causa. El trámite administrativo ante la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) que dirime la controversia relacionada con las condiciones de uso de la infraestructura SRT y la contraprestación a que hay lugar, cierra el paso a la acción de enriquecimiento sin justa causa.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - En el marco de presunto contrato de arrendamiento verbal para el uso y goce de infraestructura del servicio de red de telecomunicaciones (SRT). Incumplimiento del requisito axiológico de subsidiariedad de la acción de enriquecimiento sin causa frente a la existencia de otro mecanismo jurisdiccional. Competencia de la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) para dirimir conflictos existentes entre proveedores de redes de servicios de telecomunicaciones y propietarios de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

la infraestructura. Aplicación artículo 41 de la ley 1341 de 2009. Finalidad y competencia de la CRC.

Fuente formal:

Artículos 364 y 365 de la Constitución Política.
Artículo 41 de la Ley 1341 de 2009.
Resolución 4245 de 2013 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
Numeral 2° del artículo 344 del Código General del Proceso.
Números 3° y 5° del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.
Numeral 9 art. 22 Ley 1341 de 2009.
Ley 1978 de 2019.
Resolución 5890 de 2020.

Fuente jurisprudencial:

En relación a la subsidiariedad de la acción por enriquecimiento sin causa:

Sentencia SC de 19 de noviembre de 1936.
Sentencia SC GJT MCMXVIII, pág. 474.
Sentencia SC 124 de 10 de diciembre de 1999, Rad. n.° 5294.
Sentencia SC de 19 de diciembre de 2012, Rad, n.° 1999-00280-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por aplicación indebida y falta de aplicación de Ley 1341 de 2009 y de la Resolución 4245 de 2013 relacionada por la CRC. Embate y argumentación inexistente por cuanto el juez de segunda instancia no hizo referencia a que en el trámite administrativo ante la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) contemplase la posibilidad de declarar por esta vía el enriquecimiento sin causa, tan solo se limitó al análisis del requisito axiológico de subsidiariedad de dicha acción.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 18563-2016, 16 dic., rad. 2009-00438-01.

COSTAS - Condena en costas a cargo del proponente.

AGENCIAS EN DERECHO - Concedidas y liquidadas dentro de acción de enriquecimiento sin causa.

Asunto:

Pretende el demandante de manera principal, se declare la existencia del contrato de arrendamiento y suministro de infraestructura de red de telecomunicaciones, el pago de lo adeudado y los intereses moratorios. De manera subsidiaria se solicita la declaración del enriquecimiento sin causa a expensas del dueño, frente al uso y goce de la infraestructura de red de telecomunicaciones, junto con la condena pecuniaria pertinente. Afirma el demandante que entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento de naturaleza consensual y verbal, en virtud de la cual el arrendatario se obligaba a pagar la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

remuneración respectiva conforme a la resolución 4245 de 2013 de la CRC. El *a quo* declaró el enriquecimiento sin causa, condenando a las sumas de dinero solicitadas y obligando a desmantelar la infraestructura en mención. El *ad quem* negó el enriquecimiento. El demandante interpuso recurso de casación sustentado en tres cargos, de los cuales la sala mediante auto de 31 de marzo de 2022 inadmitió dos de ellos. De esta manera, se sustenta el recurso en la violación directa de la norma sustancial por aplicación indebida y falta de aplicación de Ley 1341 de 2009 y de la Resolución 4245 de 2013. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no se observa la violación a las normas que determinan la competencia de la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) para dirimir las controversias relacionadas entre proveedores de redes de servicios de telecomunicaciones y propietarios de la infraestructura, por cuanto el *ad quem* tan solo se limitó a analizar el requisito de subsidiariedad de la acción de enriquecimiento sin causa.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 19001-31-03-004-2018-00031-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC222-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 04/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC328-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Declaratoria de responsabilidad civil de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la realización de un proyecto inmobiliario. Llamamiento en garantía a la aseguradora. Legitimación en la causa por pasiva. Nulidad por indebida notificación. Vinculación derivada de la existencia de contratos coligados. Nexo causal entre la conducta de la fiduciaria y el perjuicio causado.

NULIDAD - Requisitos para que se reconozca dentro del proceso. Cuando no se notifica a las partes. Principio de taxatividad. Litisconsorcio necesario impropio.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Definición. Integración del contradictorio.

CONTRATOS COLIGADOS - Concepto. Derivados de un encargo fiduciario. De reciprocidad o subordinación. De la pretensión del pleito inicial, se define si se vincula o no a todos los intervinientes de los contratos. En proyectos inmobiliarios si la discusión es sobre uno de los agentes, no es necesario convocar al juicio a los otros.

NORMA SUSTANCIAL - Naturaleza. Definición. Se debe indicar cual y como se vulneró cuando se propone la violación directa o indirecta como causal de casación. Los artículos 1602,1603,1604,1608,1613,1614,1615 y 1616 del Código Civil, 822 del Código de Comercio y 11 de la Ley 1283 de 2009 no ostentan esta calidad. El numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ostenta esta calidad.

NEXO CAUSAL - Entre la conducta culposa y el daño. Teoría de causalidad adecuada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Deber de la Fiduciaria de demostrar que si no hubiera desembolsado el dinero de forma irregular la suerte de los recursos hubiera sido la misma para romper el nexo causal.

CONTRATO DE SEGURO - Póliza. Estipulación de amparos y exclusiones. Aplicación del numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Nulidad. Violación directa e indirecta de la norma sustancial. Se deben mencionar las normas infringidas y la trascendencia de la vulneración frente al fallo.

NORMA SUSTANCIAL - El numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero no ostenta esta calidad. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC328-2023)

CONTRATO DE SEGURO - Contenido de la póliza caratula y contenido. Exclusiones y amparos. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC328-2023)

Fuente Formal:

Artículo 336 causal 5 del Código General del Proceso.

Artículos 133 numeral 8, 136 del Código General del Proceso.

Artículo 344 del Código General del Proceso.

Artículo 184 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Capítulo II, numeral 1.2.1.2. parte II, título IV de la Circular Externa 029 de 2014.

Artículos 1047, 1048, 1056 Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2878-2022.

Sentencia SC 098-2023.

Sentencia SC 5251-2021.

Sentencia CSJ SC 14 de marzo de 2002, rad. 6139.

Sentencia CSJ SC 2642-2015.

Sentencia SC 4888-2021.

Sentencia SC 3791-2022

Sentencia SC 4116-2022.

Sentencia SC 1416-2022.

Sentencia SC 107-2023.

Auto de 4 de diciembre de 2009, Exp. 15001-31-03-001-1995-01090-01.

Sentencia SC 1834-2022.

Sentencia SC 878-2022.

Sentencia SC 098-2023.

Sentencia SC 3460-2021.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC 2348-2021.
Sentencia SC 2878-2022.
Sentencia CSJ SC 13925 del 30 de septiembre de 2016, Rad. n.º 2005-00174-01.
Sentencia SC 2879-2022.
Sentencia STC 4841-2014.
Sentencia SC 4527-2020.
Sentencia SC 4126-2021.
Sentencia SC 2879-2022.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

Asunto:

La Sociedad demandante en ejercicio de la acción de protección al consumidor financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó que se condene a la Sociedad Fiduciaria a restituir los recursos indexados por declararla civilmente responsable debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la llamada en garantía. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó las excepciones propuestas ordenando el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01213-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC328-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 21/09/2023
DECISIÓN	: Casa

SC354-2023

RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR - Derivada de vicios, fallas, daños y defectos atribuibles al proceso de construcción de bienes inmuebles. La falta de ataque de las pruebas en que se fundamentó la decisión del Tribunal torna improcedente los reparos por indebida valoración probatoria.

ERROR DE DERECHO - Se configura al desconocerse las reglas sobre aducción e incorporación de los elementos de prueba o frente al mérito demostrativo asignado por el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

legislador. Inexistencia de elementos que permitan identificar errores de apreciación en la prueba pericial valorada por el tribunal. Cumplimiento de las garantías de defensa y contradicción en el análisis de las pruebas aportadas al proceso.

Fuente formal:

Artículo 226 del Código General del Proceso.

APRECIACIÓN PROBATORIA - No resulta suficiente para su demostración, presentar deducciones antagónicas a las expuestas en la sentencia, porque ellas solas no tienen entidad para demostrar desacierto alguno. Inexistencia de tergiversación del informe técnico demostrativo de los perjuicios.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC11294-2016.

Sentencia SC15173-2016.

CARGO DESENFOCADO - La falta de explicación frontal de los yerros que pudieran derivarse del hecho que el tribunal hubiese dedicado un capítulo frente a la responsabilidad del constructor torna confuso el ataque.

NECESIDAD DE LA PRUEBA - Corresponde a los momentos de petición o aportación de las pruebas, su decreto por parte del operador judicial, la práctica en la que intervienen tanto el juzgador como las partes, y, finalmente su valoración a cargo del funcionario judicial. Estudio de los principios de las pruebas.

Fuente doctrinal:

Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. 5ª ed. Temis, Bogotá, 2006, pág. 263.

PRUEBA PERICIAL - Requisitos para su inclusión en el trámite procesal. Aplicación de los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso. La falta de manifestación de inconformidad de los resultados del dictamen pericial permite reconocer su aceptación.

INCONGRUENCIA - Con motivo de casación por error de procedimiento.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC1806 - 2015, exp. 2000-00108-01.

Sentencia SC17723-2016.

Asunto:

Pretendió la demandante, se declarara a las accionadas civil y extracontractualmente responsables por los daños derivados de los «vicios, fallas, daños y defectos atribuibles al proceso constructivo» del Conjunto Residencial Monteparaíso P.H., y condenarlas al resarcimiento del daño emergente consolidado y futuro, estimado en un total de \$1.731.735.638. La primera instancia en su sentencia del 16 de septiembre de 2019, acogió la excepción de falta de legitimación en la causa de Alianza Fiduciaria S.A. y declaró



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

civil y solidariamente responsables a las Constructoras Monserrate de Colombia S.A.S y Monteparaíso S.A.S., condenándolas al pago de perjuicios por \$827.661.716. El Tribunal al resolver los recursos de apelación formulados por la parte demandante y por las constructoras convocadas, revocó el numeral quinto del fallo y adicionó el tercero, para condenar a las últimas a pagar \$285.200.000, por concepto del diseño, construcción y adecuación de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos y \$5.543.839, para cubrir provisionalmente las necesidades de agua y electricidad mientras se realizan las obras. Recurrida en asación la Corte NO CASÓ la sentencia proferida en segunda instancia, al no encontrar falencias en cuanto a la valoración de las pruebas aportadas al proceso.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-013-2019-00009-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC354-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 25/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC350-2023

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - Definición, elementos esenciales y requisitos. Tiene como característica principal que es determinante el hecho de promocionar el negocio de forma estable no ocasionalmente. Ausencia de responsabilidad debido a que no se cumplen los elementos esenciales del contrato. Definición de empresa y su evolución en la realización de negocios. La actividad de intermediación es sufragada con recursos propios del agenciado a diferencia del contrato de distribución. Similitudes con el contrato de mandado. La autonomía del agente no puede confundirse con el ejercicio del encargo. No es evidente la representación. Agenciamiento de hecho no existe una manifestación expresa de la voluntad.

ESTIPULACIÓN PARA OTRO - Es ajena a la representación. Diferente a la estipulación por otro. Excepción al principio de relatividad de los contratos.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Recurso extraordinario que no puede verse como una tercera instancia ni decidir sobre medios nuevos. Causales determinadas taxativamente en la ley. Los cargos deben ser enfocados y claros. Violación directa e indirecta del a norma sustancial. Falla del casacionista al proponer los cargos bajo el entremezclamiento de errores.

ERROR DE HECHO - Deber del censor de indicar la falla del juzgador en el análisis de un medio de prueba y la trascendencia que tuvo en el fallo. El casacionista debe probar que el Tribunal erro en la interpretación de los contratos.

ERROR DE DERECHO - Violación de medio. Infracción de norma sustancial en su interpretación o falta de aplicación.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Formal:

Artículos 25, 824, 832, 1262, 1317, 1324, 1331 del Código de Comercio.
Artículos 1506, 1507 del Código Civil.
Artículo 333, 336 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC-3712 de 2021, 25 de agosto de 2021.
Sentencia CSJ SC 20 de octubre de 2000, rad. 5497.
Sentencia SC 4 de abril de 2008, rad. 1998-00171-01.
Sentencia SC 28 de febrero de 2005, rad. 7504.
Sentencia CSJ SC 3645-2019.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2006, Rad. 1992-09211-01.
Sentencia SC 6315 de 2017 de mayo 9 de 2017, rad. 2008-00247-01.
Sentencia SC diciembre 15 de 2006, rad. 1992-09211-01.
Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2005, rad. 1997-24529.
Sentencia CSJ SC 27 de marzo de 2012, rad. 2006-00535-01.
Sentencia SC 16927 de 2014.
Sentencia SC 10 de septiembre de 2013, rad. 2005-00333-01.
Sentencia SC 1 de junio de 2009, rad. 039-2000-00310-01.
Sentencia CSJ SC 3604-2021, agosto 25.
Sentencia SC 10298-2014, agosto 5, rad. 2002-00010-01.
Sentencia CSJ CS 11 de mayo de 2004, Radicación n. 7661.
Sentencia Cas. Civ. de 19 de mayo de 2011. Exp. 2006-00273-01.
Sentencia 056 de 8 de abril de 2005, exp. 7730.
Sentencia CSJ SC 14 de octubre de 2010, rad. 2001-00855.
Sentencia cas. civ. sentencia de 7 de febrero de 2008, exp. 2001-06915-01.
Sentencia CSJ SC abril 13 de 2005, rad. 00056.

Asunto:

Los demandantes solicitaron que se declare la celebración de un contrato de agencia comercial que termino por incumplimiento de los demandados y como consecuencia de esto se condene a pagar a sumas de dinero como indemnización. El Juez negó las pretensiones. El Tribunal confirmó la sentencia del a quo. La parte demandante interpuso recurso de casación formulando tres cargos los cuales dividió en dos por violación indirecta de la norma sustancial y uno por violación directa de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues los cargos propuestos no cumplieron con la técnica exigida por la ley.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-003-2016-00637-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC350-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 25/09/2023
DECISIÓN	: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC205-2023

COMPETENCIA DESLEAL - En contratos de suministro de cerveza que contienen cláusulas de exclusividad pactadas en el canal *on premise* (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento). Imposibilidad de compra y reventa de bebidas provenientes de empresas competidoras con Bavaria. Diferencia entre competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia. No todo pacto de exclusividad genera un acto de competencia desleal en aplicación de la visión sistemática del artículo 19 de la Ley 256 de 1996. Ausencia de pactos desleales de exclusividad que sean restrictivos del mercado o monopolizadores de la distribución de cerveza, concebida para ese “objeto” o que tenga dicho “efecto”. Para el caso concreto se evidencia una presunta conculcación por “objeto”, no obstante, no cumple los requisitos axiológicos establecidos en la ley. Falta de taxativa legal para determinar los pactos de exclusividad desleales.

Fuente formal:

Artículo 333 de la Constitución Política.
Artículo 1 de la Ley 155 de 1959.
Artículos 47, 48, 50 Decreto 2153 de 1992.
Artículo 1 Ley 1340 de 2009.
Decisión 285 de 21 de marzo de 1991 de la Comunidad Andina de Naciones.
Artículos 7 al 19 ley 256 de 1996.
Artículo 65 de la ley 31 de 1925.
Artículos 20 y 21 ley 59 de 1936.
Artículos 19, 75 a 77 del Código de Comercio.
Artículo 10 ley 178 de 1994.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 10 jul. 1986, GJ CLXXXVII.
Sentencia SC, 13 oct. 2011, rad. n.º 2007-00209-01.
Sentencia SC, 19 nov. 1999, rad. n.º 5091.
Sentencia C-032/17.
Sentencia SC, 13 nov. 2013, rad. n.º 1995-02015-01.
Sentencia SC, 12, sep. 1995, rad. 3939.
Sentencia C-535 de 2007
Sentencia SC575 de 2022, rad. 2017-40845.

En relación a los requisitos axiológicos:

Sentencia SC, 13 nov. 2013, rad. n.º 1995-02015-01.

Fuente jurisprudencial:

Remaggi, Luis A., Cláusulas de Exclusividad. Buenos Aires, 2017. Pág. 283.
Jiménez V., Fernando. Derecho de la Competencia. Colombia, 2019. Págs. 23 a 24.

CONTRATO DE SUMINISTRO - Para la distribución de cerveza en el territorio nacional que contienen cláusulas de exclusividad en el canal *on premise* (donde el usuario puede



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

consumir el producto dentro del establecimiento). La finalidad de la sanción de los actos de competencia desleal radica en la limitación al acceso a otros competidores afectando a proveedores, distribuidores y fundamentalmente los derechos de los consumidores. Elementos importantes para determinar los actos de competencia desleal: 1) Intencionalidad de restringir el acceso de los competidores del mercado, 2) el acuerdo sirva potencialmente o sea idóneo para lograr el referido propósito, 3) la situación reseñada depende de cada mercado y del caso concreto que debe evaluar el juez. Las cláusulas de exclusividad que representa un 5.87% de los almacenes que adquieren el producto para la reventa, hacen irrelevante para el mercado dichas exclusividades y permiten la libre competencia de los demás competidores.

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA - En tanto que los actos de competencia desleal de celebración de exclusividades, no recaen en un modelo profesional o de corte individualista en cabeza de los competidores, si no por el contrario bajo un modelo social que busca la tutela de los derechos del consumidor. Los parámetros de análisis respecto de la conducta desleal, deben corresponder a las condiciones del mercado establecido partiendo del beneficio a favor del consumidor, pero no a la capacidad económica o las características de los interesados en entrar en él.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho frente a la apreciación la Resolución 24329 de 2016 mediante la que se autoriza la adquisición societaria, el oficio 19-108051-009200-0000 de 26 de abril de 2021 que da cuenta del aumento de exclusiones, y del dictamen pericial allegado que muestra una mayor cantidad de cláusulas de exclusión existentes en dicho mercado. Pretermisión del juez al no analizar en su conjunto las pruebas mencionadas, dando como resultado datos inferiores a la real cantidad de exclusividades acordadas por la empresa distribuidora. Cargos intrascendentes, pues si bien se evidencia el error de hecho, las exclusividades suscritas por Bavaria no superarían el 10% del mercado nacional, resultado insuficiente la restricción de acceso de sus competidores.

Fuente formal:

Numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC4922 de 2021, rad. 2015-00730-02.
Sentencia SC878 de 2022, rad. 2014-00215-01.
Sentencia SC-041 de 2005, rad. 2001-00198-01.
Sentencia SC9680, 24 jul. 2015, rad. 2004-00469-01.

Fuente doctrinaria:

Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, J.M. Bosh, Barcelona, 1998.

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES - Primera y segunda de casación, por cuanto



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

citando la violación directa de la norma sustancial, arguye la errada valoración en conjunto del material probatorio que debe ser discutido por la vía indirecta.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC8674 de 2016, rad. 2011-00269-01.
Auto AC1142-2022, rad. 2013-00285.
Sentencia SC 24 abr. 2012, rad. n° 2005-00078.

PRUEBA DOCUMENTAL - Mediante la cual se demuestra que los convenios en el canal on premise (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento), han permitido que Bavaria mantenga su posición en distribución numérica y distribución ponderada en la «zona centro y Colombia», con crecimiento de no más del 2%, el cual es inferior a la distribución numérica de la recurrente. Irrelevancia de los pactos de exclusividad.

DICTAMEN PERICIAL - Que carece de fundamentación e imparcialidad en tanto que solo se tuvo en cuenta la información suministrada por Bavaria, dando como resultado datos inferiores a la real cantidad de exclusividades acordadas por la empresa distribuidora. Error de hecho en la valoración probatoria. Cargo intrascendente.

fuentes formales:

Artículo 226 Código General del Proceso.
Artículo 235 Código General del Proceso.
Inciso 3 artículo 226 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 141 de 2002, rad. 6148.
Auto AC7250 de 2016, rad. 2012-00419-01.

MEDIO NUEVO - Al enfocar la conducta desleal endilgada únicamente en el incremento sustancial de pactos de exclusividad en el canal on premise (donde el usuario puede consumir el producto dentro del establecimiento), hechos nuevos no alegados en las instancias del juicio. Aplicación inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente formal:

Inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 344 del Código General del Proceso.

Asunto:

Recurso de casación para que se declare la celebración de pactos desleales de exclusividad relacionado con la prohibición a los propietarios de establecimientos de comercio de publicitar o vender productos de empresas que compitan con Bavaria. Afirma el demandante y competidor que dicha cláusula restringe el acceso al mercado de cerveza en el canal on premise. La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio desestimó las excepciones, declaró que Bavaria & Cía. S.C.A.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

celebró pactos desleales de exclusividad prohibidos en el artículo 19 de la ley 256 de 1996, le ordenó abstenerse en el futuro de suscribir acuerdos que contengan cláusulas de exclusividad para la venta de cerveza y negó las demás pretensiones del libelo. El superior revocó la decisión y negó íntegramente el petitem. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-001-2019-08051-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC205-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 27/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC311-2023

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Estudio de la exigencia temporal de los dos años para presumir la conformación de la sociedad patrimonial. Análisis del literal b del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-098 de 1997.
Sentencia C-014 de 1998.
Sentencia C-075 de 2007.
Sentencia C-700 de 2013.
Sentencia C-257 y C-563 de 2015.
Sentencia C-193 de 2016.

SOCIEDAD PATRIMONIAL - Debate de su reconocimiento ante la coexistencia de sociedad o sociedades conyugales anteriores que hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la en que se inició la unión marital de hecho.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de septiembre de 2003 Exp. 7603.
Sentencia 4 de sept. de 2006, Rad. 2003-00068-01.
Sentencia de 22 de marzo de 2011, rad. n° 2007 00091 01.
Sentencia de 11 de sept. 2013 Rad. 2001-00011-01.
Sentencia de 9 sept. 2015 Rad. 2008-00253-01.
Sentencia SC de 4 de septiembre de 2006, Rad. 1998-00696-01.
Sentencia SC16493 de 21 de noviembre de 2016, reiterada en SC1413-2022.

CARGO DESENFOCADO - Ataque en casación del alcance de la sociedad patrimonial con fundamentos ajenos a los señalados por el Tribunal en el debate de la unión marital de hecho.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente normativa:

Artículos 2 literal b, 3, 4, 5 y 6 Ley 54 de 1990.
Artículos 180, 1820, 1524, 1741 y 1742 del Código Civil.
Artículo 230 de la Constitución Política.
Artículo 1° de la ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 7 de noviembre de 2002, exp. 7587.
Sentencia de 28 de mayo de 2004, exp. 7101.
Sentencia de 5 de abril de 2010, exp. 50001-31-03-002-2001-04548-01.
Sentencia de 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.

Asunto:

Pretendió la demandante, se declarara que entre ella y Hugo Arturo Vega Arango, existió una unión marital de hecho desde el 14 de noviembre de 2005 hasta la fecha de presentación de la demanda, por haber convivido en forma continua. El demandado conservaba unión marital anterior con Esmeralda Bernal Luque. Se probó que la demandante estaba casada con Alfonso Díaz Gutiérrez. Este vínculo fue disuelto por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, con fallo del 6 de octubre de 2016. La primera instancia declaró fundada la excepción de “falta de elementos para decretar la unión marital”, negando las pretensiones. En providencia de 20 de septiembre de 2018 la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, declaró la nulidad de todo lo actuado, pues consideró que no había sido vinculada al proceso a Esmeralda Bernal Luque. Agotado el trámite nuevamente, el Juzgado -con proveído del 28 de febrero de 2020- puso fin a la instancia: declaró no probadas las excepciones alegadas. En consecuencia, decretó la nulidad absoluta de la escritura pública No. 6652 del 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá. Además, declaró que entre las partes existió una unión marital de hecho, desde el 14 de noviembre de 2005 hasta el 10 de septiembre de 2016. Con la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes desde el 7 de octubre de 2006 hasta el 10 de septiembre de 2016. En segunda instancia fue confirmado en su totalidad el fallo apelado. Recurrída en Casación la Corte NO CASÓ por encontrar falencias en cuanto a la demostración del tiempo necesario para la consolidación de la unión marital pretendida.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-10-030-2017-00199-01
PROCEDENCIA	: SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC311-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 27/09/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC347-2023

RESPONSABILIDAD DE ELECTRIFICADORA - Pretensión indemnizatoria por la utilización continua de una línea primaria privada de conducción de energía eléctrica de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

propiedad del demandante y por levantar en terrenos ajenos otra secundaria. Formas en que deben ser remunerados los denominados «activos de terceros», en el campo de la transmisión del servicio público de energía eléctrica. Derecho de los propietarios de esos activos a obtener una remuneración por su uso a cargo de un operador de red -OR-. Derogatoria del numeral 9.3.1 de la Resolución CREG 070 de 1998 que establecía la remuneración al tercero mediante el pago de una «anualidad equivalente», quedando vigente la posibilidad de que las partes acuerden directamente la forma de remuneración de esos activos. Aplicación de la regla de la sana crítica en razón a las pruebas periciales presentadas. Sentencia sustitutiva respecto del quantum indemnizatorio.

fuerza formal:

Artículo 28 de la Ley 142 de 1994.
Artículo 30 de la Ley 143 de 1994.
Artículo 41 de la Ley 143 de 1994.
Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.
Resoluciones 004 de 1994; 099 de 1997, 082 de 2002 y 097 de 2008 CREG.
Números 9.1 y 9.3. Resolución CREG 070 de 1998.
Artículo 232 del Código General del Proceso.
Inciso 2° del artículo 283 del Código General del Proceso.

PRUEBA PERICIAL - Para la determinación del quantum que debe pagarse a título de indemnización en lo relacionado con el uso de los «activos de terceros», en el campo de la transmisión del servicio público de energía eléctrica. Puntos de divergencia frente a las pruebas periciales: 1) determinación de los elementos probatorios necesarios para extraer objetivamente los elementos de la variable CMMC, para aplicar la fórmula de liquidación. 2) Extensión de la línea sobre la cual debe calcularse la remuneración. Ponderación de las dos experticias a fin de determinar la valoración del daño, atendiendo los principios de reparación integral y equidad. Para efectos del quantum, se tendrá en cuenta solo la extensión del activo del tercero del que está haciendo uso el operador de red.

Fuerza formal:

Artículo 283 del Código General del Proceso.
Numeral 9.3.1 de la Resolución CREG 70 de 1998.

PRUEBA DE OFICIO - No da lugar a una modificación de la metodología aplicada por los peritos en su experticia, sino para la actualización de sus conclusiones y la realización de un estudio paralelo. Imposibilidad de abrir una nueva discusión respecto de aspectos superados en las instancias ordinarias. La interpretación de la fórmula con la que debe determinarse la variable CMMC debió desarrollarse en la etapa de contradicción de la prueba pericial, de acuerdo a los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Fuerza formal:

Artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

DAÑO INDEMNIZABLE - Frente al uso de línea de conducción eléctrica por parte de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

operador de red - OR-, la cual hace parte de los «activos de terceros». Estimación proporcional de la indemnización de acuerdo con la extensión del activo en mención, que corresponde al 3,47% del total de la red dispuesta para prestar el servicio, con la correspondiente indexación a la fecha del presente fallo.

Fuente formal:

Numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRUEBA PERICIAL - Su dictamen oficioso le permite al juez obtener amplias potestades para ordenar que se amplíe o precise el objeto de la probanza técnica, pero, para ejercerlas, no necesita acudir a las herramientas de aclaración o complementación del dictamen, o la aportación de otras pruebas más elaborados a instancias de los litigantes. (Aclaración de voto del magistrado Luis Alonso Rico a la SC347-2032).

Fuente formal:

Artículo 228 y 226 del Código General del Proceso.

Artículo 231 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante se declare que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ha utilizado continuamente una línea primaria de conducción de energía eléctrica de su propiedad y ha levantado en sus terrenos otra secundaria. Solicita el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal sobre los valores adeudados por dichos conceptos, o en subsidio, la correspondiente corrección monetaria. Informa el demandante haber adquirido el predio donde levanto con sus propios recursos la primera línea eléctrica, a la que posteriormente fue conectada la empresa electrificadora, construyendo dentro del predio del demandante parte de dicha infraestructura. El juez de primera instancia negó la contrademanda y accedió a las pretensiones iniciales, tras considerar acreditados todos los supuestos jurídicos necesarios para conceder la remuneración reclamada, la que estimó en la suma de \$11.099.313.066. el juez de segunda instancia revocó lo decidido. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal segunda, frente a la violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho y de derecho probatorios. La Corte mediante sentencia SC3047-2021 casó la providencia de 19 de noviembre de 2018, en la que se circunscribió a los reproches relacionados con la cuantía del perjuicio dejando sentado los demás aspectos de la responsabilidad civil. En síntesis, la Sala estableció que el Tribunal incurrió en los errores probatorios denunciados por el recurrente como constitutivos de violación indirecta de normas sustanciales, toda vez que las conclusiones sobre la supuesta falta de demostración de la época de construcción del ramal complementario y de la cuantificación del valor del uso del activo, se mostraban contraevidentes, yerros que se tornaron trascendentes pues de no haberse incurrido en ellos la decisión habría sido distinta. No obstante, se ordenaron pruebas de oficio para determinar las tarifas a pagar. Se allegan los respectivos dictámenes periciales analizados en la audiencia de contradicción. La Corte procede a emitir sentencia substitutiva modificando el ordinal tercero de la sentencia de 29 de enero de 2019 relacionado con la remuneración a favor del demandante.

M. PONENTE

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-010-2010-00129-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC347-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 29/09/2023
DECISIÓN	: Modifica

SC368-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Acción de responsabilidad civil para que se declare el incumplimiento por mora en el pago del canon y no realizar la entrega en las condiciones pactadas inicialmente. Terminación. Solicitud de reconocimiento de daño emergente, lucro cesante y daño moral con posterioridad de la terminación del contrato. Interpretación de las cláusulas del contrato por parte del juzgador. Las partes pueden modificar el contrato con su conducta reiterada, recíproca y tolerada. Mora. Derecho de retención. Renovación tácita. Intervinientes litisconsorciales.

Fuente Formal:

Artículos 1602 y 2000 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ de 8 de octubre de 1927, G.J. XXXV, pág. 63.
Sentencia CSJ de 3 de agosto de 1937. G.J. 1927, pág. 409.

Fuente Doctrinal:

Capitant, Henri. De la cause des obligations. Dalloz, París, 1927, pág. 103.

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL - Pautas del establecidas en el Código Civil. Intención de los obligados al incluir las cláusulas negociales. Consentimiento tácito.

Fuente Formal:

Artículos 1618 a 1624 del Código Civil.
Artículos 5 y 823 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC del 24 de julio de 2012, rad. n.º 2005-00595-01.
Sentencia CSJ Sentencia del 3 de junio de 1946. G.J. LX, p. 661.
Sentencia CSJ Sala Civil, 19 de diciembre de 2008, rad. n.º 11001-3103-012-2000-00075-01.
Sentencia SC del 5 de julio de 1983.
Sentencia SC 139-2002 de agosto de 2002, rad. n.º 6907.
Sentencia SC 127-2008 de diciembre 19 de 2008, rad. n.º 11001-3103-012-2000-00075-01.
Sentencia SC 038-2015, de febrero 2 de 2015, rad. 11001310301920090029801.
Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2005, exp. 7504.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 12 de agosto de 2002, Rad. 6151.
Sentencia CSJ SC 054-2015.

MORA - Del acreedor al recibir el inmueble hace imposible el cumplimiento de la obligación de entrega. Buena fe. Denegación del lucro cesante cuando se incumple el deber carga de colaboración. *Mora accipiendi. Mora solvendi.*

Fuente Formal:

Artículo 385 del Código General del Proceso.
Artículo 83 Constitución Política.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC del 13 de julio de 1907. G.J. XXIII, pág. 118.
Sentencia CSJ SC 6 de mayo de 1952. G.J. Tomo LXXII n°. 2115, págs. 53 a 59.
Sentencia CSJ SC282-2021.

Fuente Doctrinal:

Larenz, Karl. Derecho de obligaciones. Editorial Revista de Derecho. Madrid, 1958, p. 142,144, 376.
Stark, B., Roland, H. y Boyer, L. Obligations. T.3. Litec, Paris, 1992, pág. 67.
Arturo Valencia Zea. Derecho Civil. Tomo III. Editorial Temis. Bogotá: 1974. Pág. 383-385.
Baudry-Lacantinerie, G. Précis de Droit Civil. Recueil Sirey. París, 1925, pág. 170.
Von Tuhr, A. Tratado de las obligaciones. T.I. Madrid, 1959, pág. 5.
Delvincourt, C. É. Cours de Droit Civil. Gueffier, Paris, 1813, pág. 163.
El Digesto de Justiniano. Cuerpo de Derecho Civil Romano. T.III. García del Corral, I. Arkhe, Barcelona, 1897, pág. 611.
Giordi, J. Teoría de las Obligaciones. Reus. Madrid, 1977, pág. 126.

APRECIACIÓN PROBATORIA - El daño moral debe ser acreditado.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia casación octubre 23 de 1936, XLIV, 449/53.
Sentencia marzo 23 de 1943, LV, 252.
Sentencia septiembre 3 de 1941, LII, 36/46.
Sentencia febrero 5 de 1945, LVIII, 582/84.
Sentencia SC del 4 de abril de 1968.
Sentencia SC 9193-2017.
Sentencia CSJ SC 27 de agosto de 2015, Rad. 2004-00059-01.
Sentencia CSJ SC de 21 de oct. 2013, rad. 2009-00392-01.
Sentencia CSJ SC 8456-2016.

Fuente Doctrinal:

Hernando Devis Echandía. Teoría General de la prueba judicial. Primera edición. Tomo I. Biblioteca jurídica Diké. Pág. 341.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

TÉCNICA DE CASACIÓN - Falla de recurrente al presentar sus cargos de una manera desenfocada e incompletos. Error del censor al plantear hechos nuevos en sus argumentos. Falla del casacionista al presentar sus cargos como un alegato de instancia.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 1732 del 21 de mayo de 2019, rad. 2005-00539-01.
Sentencia CSJ SC 2779-2020, 10 de agosto.
Sentencia CSJ SC 948-2022.

ERROR DE HECHO - En la valoración de la demanda. La indebida apreciación de la prueba debe ser evidente. Omisión del censor al realizar el cotejo entre lo que dedujo el fallador y lo que objetivamente se extrae de la prueba.

ERROR DE DERECHO - Deber del recurrente de mencionar la norma sustancial que se vulneró.

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 1613, 1614 y 1615 del Código Civil y 16 la Ley 446 de 1998 no ostentan esta calidad.

Fuente Jurisprudencial:

Auto AC 2506-2016.
Auto AC 3597-2018.
Auto AC 2117-2020.
Auto CSJ AC 18 de diciembre de 2014, rad. 2008-00267-01.
Auto CSJ AC 5525-2015.
Auto CSJ AC 280-2021.

Asunto:

La demandante ejerció la acción de responsabilidad civil contractual para que se declarara el incumplimiento del contrato de arrendamiento y como consecuencia se generara la terminación del mismo, con pago de indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, dicho proceso se acumuló con la demanda presentada por la demandada en la que pretendía el incumplimiento y terminación del contrato de arrendamiento por negativa de la arrendadora de recibir el inmueble objeto de litigio. El juzgado accedió a las pretensiones de la demanda inicial y negó las excepciones propuestas declaró que el contrato de arrendamiento continua vigente y condenó al pago. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la terminación del contrato y declaró la responsabilidad de la demandada, pero únicamente durante la vigencia del contrato. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho y de derecho. La Corte No casó la sentencia la no encontrar cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA

: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
: 50001-31-03-003-2006-00051-01
: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA
: SENTENCIA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA
DECISIÓN

: SC368-2023
: RECURSO DE CASACIÓN
: 29/09/2023
: No Casa

SC313-2023

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Nulidad absoluta por falta de identificación del bien inmueble prometido. Requisitos de validez del contrato de promesa. Deber de los contratantes de determinar o ser determinable el precio y la cosa prometida al momento de celebrar el acto de promesa. No es posible completar los requisitos del contrato durante las etapas probatorias o en sustento de otros medios de prueba como el plano topográfico o el interrogatorio de parte. La identificación del inmueble debe hacerse mediante su ubicación o linderos, o cuando menos con la referencia a cualquier dato que permita la cabal identificación del predio. Incumplimiento ordinal 4 del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y artículo 1611 Código Civil.

Fuente formal:

Ordinal 4 Artículo 89 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1611 Código Civil.
Artículo 31 del Decreto 960 de 19708.
Artículo 2.2.6.1.2.1.11. Decreto 1069 de 2015.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J., T. CLXXX, pág. 226.
Sentencia SC del 24 de junio del 2005, exp. 1999-01213-01.

MEDIO NUEVO - Al argumentar la venta por cabida de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Ni en la contestación, los alegatos de conclusión o la sustentación e interposición de la apelación el demandado identificó la existencia de una venta por cabida. Existencia de vicios de forma en el escrito casacional que impone la desestimación del cargo.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1732-2019.
Sentencia SC2779-2020.
Auto AC810-2022.

APRECIACIÓN PROBATORIA - Frente al plano topográfico del proyecto de parcelación y el interrogatorio de parte, los cuales no otorgan certeza respecto de la determinación del precio y el bien inmueble rural prometido. Imprecisión parcial de precio y la cosa que debieron establecerse al momento de celebrar el contrato de promesa de compraventa. Ausencia de decreto de oficio de nulidad absoluta. La mención de los requisitos para la declaratoria de oficio de las nulidades absolutas es una *obiter dictum* del *ad quem* que en nada modifica la sentencia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho frente a la apreciación de medios probatorios en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural. Indeterminación del precio y la cosa dentro del contrato de promesa. Ausencia de yerros en la aplicación de la norma, a partir de la interpretación que el juez hace en el marco de la sana crítica.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión, junto con restituciones mutuas y la indemnización de perjuicios. Subsidiariamente solicita la rescisión del acto. El juez de primera instancia declaró la nulidad absoluta del contrato ante la falta de identificación del bien prometido. El juez de segunda instancia confirmó el fallo. Se interpone recurso de casación sustentado en la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho frente a la valoración objetiva de la promesa por falta de a lindera miento, la determinación del precio, del interrogatorio de parte y el plano de urbanización. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto evidencia que el contrato de promesa de compraventa carece de claridad en la determinación del precio y la cosa.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 68001-31-03-012-2016-00162-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC313-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 05/10/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC364-2023

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Declaratoria de nulidad por incumplimiento de las obligaciones de los promitentes vendedores.

PRUEBA PERICIAL - Requisitos. Fundamentos de experticia, imparcialidad e idoneidad. Etapas de aducción, contradicción y valoración. El auxiliar de la justicia experto ayuda a la comprensión del juzgador sobre un tema específico. Contradicción de la prueba técnica y oportunidad para hacerlo. Dictamen pericial decretado de oficio. Valoración.

Fuente Formal:

Artículos 169, 170, 226, 228, 231, 232 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ STC 2066-2021, 3 de marzo.

Sentencia CSJ STC 7722-2021, 24 de junio.

Sentencia C-034 de 2014.

Sentencia CSJ SC 6 de junio de 2001, exp. 5645.

Sentencia CSJ SC 28 de octubre de 2011, rad. 2007-01206.

Sentencia CSJ SC 26 de agosto de 2011, rad. 1992-01525.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 592-2022, 25 de mayo.
Sentencia CSJ SC 5676-2018, 19 de diciembre.
Sentencia CC T-615 de 2019.
Sentencia CSJ SC 3632-2021, 25 de agosto.

Fuente Doctrinal:

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo II. Editorial Víctor P. De Zavalía, Buenos Aires, 1976, pág. 287.
Carmen Vázquez, Coordinadora. Manual de prueba pericial. Manual publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL - Error de hecho y error de derecho. Deber del recurrente de demostrar la existencia del error y la trascendencia. La falla del juzgador debe ser manifiesta y notoria.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 13 de diciembre de 2002, exp. 6426.
Sentencia CSJ SC 14 de agosto de 2003, exp. 6899.

ERROR DE DERECHO - Falla del juzgador al no garantizar la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio. Trascendente debido a que incidió de manera determinante en el sentido del fallo.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso declarativo de incumplimiento de promesa de contrato en lo relativo a las restituciones mutuas.

DICTAMEN PERICIAL - Ampliación solicitada por el juzgador de segunda instancia de manera oficiosa. (Aclaración de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC364-2023)

Fuente Formal:

Artículo 229 y 230 del Código General del Proceso.

Asunto:

Los demandantes solicitaron que se declarara la nulidad del contrato de promesa de compraventa debido al incumplimiento por parte de los promitentes compradores. El juzgado accedió a las pretensiones y declaró la nulidad y restituciones mutuas. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a las restituciones mutuas en cuanto evidenció que el contrato era promesa de permuta. Los demandantes interpusieron recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial por error de derecho. La Corte casó la sentencia al probarse la falla del tribunal en cuanto desconoció la fase de contradicción de la prueba decretada de oficio.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA

: LUIS ALONSO RICO PUERTA
: 05001-31-03-010-2018-00315-01
: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
: SENTENCIA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA : SC364-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 09/10/2023
DECISIÓN : Casa

SC370-2023

COMPETENCIA DESLEAL - Análisis desde la economía colaborativa. Desviación de la clientela y violación de las normas de competencia. Prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra. Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's). Plataformas tecnológicas. Violación de normas.

DERECHO DE CONSUMO - Dados los retos que para el derecho de la competencia desleal genera la economía colaborativa, el juez debe ser cuidadoso al momento de estudiar la conducta de violación de normas, específicamente para establecer la finalidad de las respectivas disposiciones sobre todo cuando regulan TIC, más allá de su simple literalidad.

PRINCIPIOS - Dentro de la desviación de la clientela solo se sancionan aquellas conductas que logren o busquen inmiscuirse en la esfera de decisión de los clientes por medios insanos, carentes de honestidad, confianza, honorabilidad, lealtad, sinceridad, o contrarias a los parámetros éticos y morales.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - La desviación de la clientela protege la libre e igualitaria competencia económica, más no la propiedad privada. El uso de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación no puede calificarse como medio desleal para desviar clientes. Perspectiva del derecho de la competencia en el contexto de la economía colaborativa, donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel determinante.

DEMANDA DE CASACIÓN - Decisión del recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. - Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S.

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES - Entremezclamiento indebido de motivos de casación. Una cosa sería la omisión de la oportunidad para solicitar, practicar o decretar pruebas, así como para alegar de conclusión, y otra bien distinta el desconocimiento de la indivisibilidad de la confesión. La diferencia radica en que las primeras circunstancias de haberse presentado edificarían una nulidad del proceso, es decir, la causal quinta de casación, mientras que la segunda edificaría desconocimiento indirecto de la ley sustancial por la comisión de un error de derecho.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - Prescripción extintiva de actos continuados de competencia desleal. A la luz del artículo 23 de la ley 256 de 1996 los actos de competencia desleal, sin importar que sean continuados o instantáneos, prescriben transcurridos dos años desde



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

que el legitimado identifica al infractor o, de todas maneras, transcurridos tres años luego de la realización de la conducta. Criterio subjetivo el conocimiento del sujeto pasivo del comportamiento desleal, respecto de la persona que realizó el acto. Discovery rule.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho en la apreciación de pruebas. El segundo cargo carece de normas sustanciales vulneradas de manera indirecta, a pesar de que era indispensable que se citara, al menos, una de ellas.

Fuente formal:

Artículos 27, 2513 del Código Civil.
Artículo 193, 191, 196, 197, 282, 336 numeral 3° del Código General del Proceso
Decreto 172 de 2001
Artículo 9° de la Ley 336 de 1996
Artículos 8, 18, 23 de la Ley 256 de 1996
Artículo 48 de la ley 153 de 1887
Artículos 6°, 10° y 11° del Decreto 172 de 2001
Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
Artículo 38 de la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA)
Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996
Artículo 230 Constitución Política
Artículo 1° ley 256 de 1996

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3627-2021, Rad. 2014-58023-01, 2 nov. 2021.
Sentencia CSJ SC3907, 8 sep. 2021, rad. 2011-00181.
Sentencia CSJ SC4174-2021, Rad. 2013-11183, 13 oct 2021.
Sentencia CSJ SC5473-2021, Rad. 2017-40845, 16 dic 2021.
Sentencia SC5473-2021, Rad. 2017-40845, 16 dic 2021.
Sentencia CSJ SC379, 1 sep. 2021, rad. 2015-00675.

Fuente doctrinaria:

Naciones Unidas, cnudmi/uncitral. Ley Modelo de la cnudmi sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno, Nueva York, 1999, p. 16.
Cruz, Isabel et al. Contemporary Collaborative Consumption. Trust and reciprocity revisited, Springer Vs., p. 2.
Botsman, Rachel y Rogers, Roo. What's mine is yours. The rise of collaborative consumption. Harper Collins, cap. 10.
Parker, Geoffrey. Platform revolution. How networked markets are transforming the economy and how to make them work for you., W.W. Norton and company, New York, London.
Posner, Richard A. Antitrust in the new economy, Antitrust Law Journal, Vol. 68, No. 3 (2001), pp. 925-943.
Schauer, Frederick. Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico, Marcial Pons, Madrid, p. 201.0



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Mancisidor, Mikel. El derecho humano a la ciencia: Un viejo derecho con un gran futuro, Anuario de Derechos Humanos, NÚM. 13 (2017), pp. 211-221; Donders, Yvonne. The right to enjoy the benefits of scientific progress: in search of state obligations in relation to health, Med Health Care and Philos (2011) 14, p.371-381.

Emparanza, Alberto. Violación de normas., en Comentario práctico a la ley de competencia desleal (Fernando Martínez Sanz -dir-), Tecnos, 2009, p. 258.

García Pérez, Rafael. Ley de competencia desleal, Pamplona, Aranzandi, 2008, p. 367.

Naciones Unidas, Cepal, Red de Reestructuración y Competitividad, Organización industrial y competencia en las telecomunicaciones en América Latina: estrategias de empresas, Santiago de Chile, 2005, p. 9.

Guastini, Ricardo. Interpretar y argumentar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2021, p. 141.

Barona Vilar, Silvia. Competencia desleal, T. II, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, p. 904.

Cervera Martínez, Marta. Acciones y legitimación ante un acto de competencia desleal.

Prescripción, en Tratado de derecho de la competencia y la publicidad, José Antonio García Cruces (dir.), Tirant lo Blanch, p. 1919.

Beneyto, Killian. Acciones, legitimación y prescripción en materia de competencia desleal, en Actos de competencia desleal y su tratamiento procesal. Un estudio práctico de la ley de competencia desleal (LCD), Valencia, Tirant lo Blanch, p.306. Esa posición es absolutamente contraria a la de Colombia, donde ambos plazos, subjetivo y objetivo, son de prescripción, y no de caducidad, por lo que requieren petición de parte y no pueden ser declarados oficiosamente.

Peña López, Fernando. El dies a quo y el plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad por daños en el CC: criterios procedentes de algunos textos europeos de soft law y del Derecho estadounidense que podrían servir para su reforma e interpretación, InDret, 4.

Asunto:

Decidió la Sala el recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. – Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. Cotech pidió declarar que las demandadas incurrieron en desviación de la clientela y violación de las normas de competencia, con el fin de que se les ordenara cesar de inmediato la prestación ilegal del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra, y se les instruya dejar de utilizar el contenido, acceso y prestación del servicio mediante la referida aplicación en Colombia hasta que lo ofrezcan según las normas aplicables; requirió comunicar a los prestadores de servicios de telecomunicación de telefonía habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que cesen la transmisión, alojamiento de datos, acceso de redes de telecomunicaciones o la prestación de cualquier servicio de intermediación relacionado con la aplicación Uber, así como oficiar a ese Ministerio para que intime a las convocadas con la misma finalidad, y ordenar la adopción de las medidas necesarias para evitar que continúen los actos de competencia desleal. Sustentó las pretensiones en su habilitación para la prestación, producción y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor, bajo la modalidad de pasajeros», según el decreto 172 de 2001 y ley 336 de 1996. Imputó a las demandadas las conductas desleales tipificadas en los artículos 8° y 18° de la ley 256 de 1996 por desconocer la buena fe comercial al participar en el mercado en condiciones distintas a los demás participantes y obtener una ventaja competitiva significativa por transgredir los artículos 6°, 10° y 11° del decreto 172 de 2001 y 9° de la ley 336 de 1996. La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio sentenció el 20 de diciembre de 2019, declarar que las demandadas cometieron los actos de competencia desleal consistentes en desviación de clientela y violación de normas. El Tribunal resolvió la alzada de las demandadas mediante sentencia anticipada de 18 de junio de 2020 que revocó la de primer grado, reconoció la prescripción extintiva y condenó en costas de las instancias a la demandante. Resolvió que en el caso concreto empezó a contarse el término subjetivo de prescripción extintiva de dos años desde 2012, «o a lo sumo 2013», época en que la demandante supo del acto desleal y sus autores, con independencia que «se siga ejecutando con posterioridad», lo que denota que sobrevino ese fenómeno liberatorio. La demandante formuló dos cargos en Casación el primero con fundamento en la primera causal, invocó la vulneración directa (por malinterpretación) del artículo 23 de la ley 256 de 1996. Bajo el segundo motivo, sustentó la violación indirecta de la ley sustancial como resultado de errores de derecho por desconocimiento de los artículos 191, 196 y 197 del Código General del Proceso, y, de hecho. La Corte mantuvo la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, del 18 de junio del 2020, en la que negó la demanda de Cotech, pues se encontró probada la prescripción extintiva de la acción, es decir, se venció el plazo legal que tenía para poder reclamar judicialmente por el supuesto desconocimiento de las normas sobre recta competencia en el mercado. Esto porque, la empresa demandante conoció desde el 2012 los actos desplegados por Uber, pero reclamó ante la justicia después de dos años, superando el término máximo para demandar en esta materia.

M. PONENTE	: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-001-2016-02106-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC370-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/10/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC362-2023

RECURSO DE CASACIÓN - Interpuesto en proceso en que la demandante solicitó que se declare la responsabilidad civil en calidad de heredero y devolución de dineros. Interpretación del tribunal en cuanto a lo pedido corresponde a una acción reivindicatoria de dineros a una sucesión. La calificación de la naturaleza de la acción no depende únicamente del pretensor le corresponde al juez.

Fuente Formal:

Artículo 1325 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 2 de octubre de 1935. G.J. No. 1905, pág. 163.

INCONSONANCIA - Objetiva y fáctica. Excepcionalmente se incurre cuando se desestiman la totalidad de las pretensiones. Calificación de la acción sustancial. Ocurre al alterar lo extremos u objetos del litigio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia 065 de 25 de abril de 2005, expediente 014115.

Sentencia 17 de junio de 2011, expediente 00591.

Sentencia CSJ SC 4116-2021.

Auto CSJ AC 003-2018.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 2000-01098-01.

Sentencia CSJ SC 5473-2021.

Sentencia CSJ SC 780-2020.

Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1955.

Sentencia CSJ SC de 31 de agosto de 1953.

ERROR DE HECHO - Debe ser manifiesto y demostrar que el entendimiento que hizo el tribunal era el único posible. Se endilga al Tribunal una indebida interpretación de la demanda.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 2503-2021.

Sentencia SC 1962-2022.

Sentencia CSJ SC de 14 de octubre de 1993, Exp. 3794.

Sentencia CSJ SC de 19 de septiembre de 2009, Rad. 2003-00318-01.

Sentencia SC 1905-2019.

INCONSONANCIA - La sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda. Principio de congruencia. Causal que debe abrirse paso al evidenciar una alteración de lo debatido en el juicio. Excepcionalmente se puede incurrir en incongruencia al desestimar la totalidad de lo pedido. Evidencia del desatino del Tribunal al interpretar mal lo pedido. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC362-2023)

Fuente Formal:

Artículos 281, 282 y 336 numeral 3 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 3918-2021.

Auto AC 003-2028.

Sentencia CSJ SC 8410 de 2014, rad. 2005-00304.

Sentencia CSJ SC 3918-2021.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 2000-01098.

Asunto:

La demandante a través de proceso pidió que se declare la responsabilidad civil de un heredero y se le condene a restituir los dineros a la sucesión. El juzgado accedió a las pretensiones. El Tribunal revocó el fallo y estimó que la acción adecuada para tramitar la controversia era la reivindicatoria del heredero para proteger sus derechos sucesorales. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en inconsonancia y violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia al no encontrar probados los errores endilgados al Tribunal. Con salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-017-2015-00970-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC362-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 13/10/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC388-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA - Demanda presentada por un comunero en contra de sus hermanos. Modo de adquirir. Definición y requisitos. Corpus y animus domini diferencian la posesión de la tenencia. Principios. Características. Se puede invocar por vía de acción o de excepción. Permite ganar derechos reales prescriptibles y se ejerce sobre cosas muebles o inmuebles. La jurisprudencia reconoció que se puede alegar sobre bienes propios. Los bienes de uso público son imprescriptibles. Elementos estructurales. Forma de computar el hito inicial del término prescriptivo. Interrupción natural y civil.

Fuente Formal:

Artículos 775, 762, 2512, 2513, 2514, 2515, 2518, 2519 y 2523 del Código Civil.
Artículo 2 de la Ley 791 de 2002.
Artículo 375 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 22 de agosto de 2006, rad. 2000-00081-01.
Sentencia CSJ SC 2776-2019.
Sentencia CSJ SC 1727-2016.
Sentencia CSJ SC 712-2022.

Fuente Doctrinal:

Claro Solar, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno comparado - Tomo VI - Volumen III, De Los Bienes. Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 1979, p. 461.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Alessandri, Arturo; Somarriva, Manuel; Vodanovich, Antonio. Tratado de los derechos reales - Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 2005, p. 358.

Ripert, George y BOULANGER, Juan. Tratado de Derecho Civil: según el tratado de Planiol, Tomo VI - Los derechos reales. Buenos Aires, Editorial La Ley. 1963, p. 334).

POSESIÓN - Definición. Naturaleza jurídica. Diferencia con la mera tenencia. Intervención de la mera tenencia en posesión. Es intransferible. Permite agregar el tiempo del antecesor. Objeto sobre el cual se puede ejercer. Clasificación del Código Civil. Viciosa o inútil es una circunstancia que impide que se configure el derecho y se divide en violenta y clandestina.

Fuente Formal:

Artículos 746, 757, 762, 771 al 774, 776, 778, 2521 y 2531 numerales 2 y 3 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 26 de julio de 1950, G.J. LXVII, pág. 454.

Sentencia CSJ SC 15 de marzo de 1957, G.J. LXXXIV, pág. 341.

Sentencia CSJ SC 29 de octubre de 2001, rad. 5800.

Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2001, rad. 6659.

Sentencia SC 11444-2016.

Sentencia SC 973-2021.

Sentencia CSJ SC 3727-2021.

Fuente Doctrinal:

Valencia, Arturo. Naturaleza jurídica de la relación posesoria. Ed. Temis, Bogotá. 1992, p. 214, 215.

Alessandri, Arturo; Somarriva, Miguel. Curso de derecho civil. Los bienes y los derechos reales. Editorial Nacimiento, Santiago. 1974, p. 488.

Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil, Tomo I. Nociones preliminares, Personas, Familia, Bienes. México, Cárdenas editor y distribuidor. 1985, pp. 140 y ss.

Mazeaud, Henri y Mazeaud, Jean. Lecciones de derecho civil, parte segunda, Volumen IV, derechos reales principales. El derecho de propiedad y sus desmembraciones. Luis Alcalá Zamora y Castillo -Traductor-. Buenos Aires, Ediciones jurídicas Euro-América. 1959).

POSESIÓN REGULAR - Justo título y buena fe. Definición. Clasificación de lo que es un título injusto. La buena fe se presume sin perjuicio que sea verificable y debe estar presente cuando inicia la posesión.

Fuente Formal:

Artículos 764, 765, 766, 767, 768 y 769 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 26 de junio de 1964, G. J. t. CVII, pág. 372.

Sentencia CSJ SC 4 de junio de 2002, rad. 7187.

Sentencia CSJ SC 21 de junio de 2002, rad. 6889.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2011, rad. 00329.
Sentencia CSJ SC 23 de junio de 1958, G. J. LXXXVIII, pág. 222.

POSESIÓN IRREGULAR - Carece de requisitos frente a la posesión regular.

Fuente Formal:

Artículo 770 del Código Civil.

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS - La carga de la prueba sobre la renuncia a ser copropietario es de quien ejerce la posesión y demuestre que quiere asumir como único propietario. Prueba de exclusividad para adquirir por prescripción la posesión del comunero.

Fuente Formal:

Artículos 943, 2322, 2325, 2327, 2328 y 2525 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 29 de octubre de 2001, rad. 5800.
Sentencia CSJ SC 12 de agosto de 1936, G. J. t. XLIII, pág. 610.
Sentencia CSJ SC 4 de abril de 1994, rad. 4057.
Sentencia CSJ SC, 2 de mayo de 1990.

DOCTRINA PROBABLE - Prueba de exclusividad de la posesión que se le exige al comunero que pretende usucapir respecto de las cuotas de los condueños.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 1302-2022.
Sentencia CSJ SC de 28 de mayo de 2004, rad. 7010.
Sentencia SC 126-2008, rad. 2003-00190-01.
Sentencia SC de 22 de julio de 2010, rad. 2000-00855-01.
Sentencia SC de 15 de julio de 2013, rad. 2008-00237-01.
Sentencia SC 2415-2021.
Sentencia 14 de diciembre de 2005 rad. n.º 1994-0548-01.
Sentencia 11 de febrero de 2009 rad. n.º 2001-00038-01.
Sentencia 1 de diciembre de 2011 rad. n.º 2008-00199-01.
Sentencia 15 de julio de 2013 rad. n.º 2008-00237-01.
Sentencia 1 de julio de 2014 rad. n.º 2005-00304-01.

ERROR DE HECHO - Se deriva de la percepción de la realidad. Deber del recurrente en señalar en que consiste y sobre cuales medios de convicción tuvo desacierto en la valoración el juzgador.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 22 de mayo de 1998, exp. 4996.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ERROR DE DERECHO - vigencia y presunción de conocimiento del orden jurídico. Falla del recurrente al indicar únicamente que las pruebas fueron valoradas de forma separada y no presentar el trabajo de contradicciones, exclusiones y conclusiones.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ AC AC5261-2015.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Error del casacionista al no indicar una norma sustancial que fue violentada.

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 762 y 2518 del Código Civil no ostentan esta calidad.

Fuente Formal:

Artículo 344 del Código General del Proceso.

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO - Transición entre la terminación de la posición de mero tenedor y el inicio de la posesión. Evolución jurisprudencial. Concepto. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023).

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Casación julio 30 de 1952, LXXII, 582.

Sentencia Casación diciembre 13 de 1954 LXXIX, 256.

Sentencia Casación noviembre 9 de 1956, LXXXIII, 775/776.

Sentencia CSJ SC 22 de agosto de 1957, G.J. LXXXVI, 14.

Sentencia CSJ SC 118-1989, 18 de abril.

Sentencia Casación Civil de 17 de octubre de 1973.

Sentencia CSJ SC 10 de septiembre de 1995.

Sentencia CSJ 18 de noviembre de 1999.

Sentencia CSJ SC 008-2002, 8 de febrero, rad. 6758.

Sentencia CSJ SC 026-2004, 24 de marzo, rad. 7292.

Sentencia CSJ SC 24 de junio de 2005, rad. 1993-00927-01.

Sentencia SC 13 de abril de 2009, rad. 2003-00200-01.

Sentencia CSJ SC 21 de febrero de 2011, rad. 2001-00263-01.

Sentencia CSJ SC 1 de diciembre de 2011, rad. 2008-00199-01.

sentencia CSJ SC 8 de agosto de 2013, rad. 2004-00255-01.

Sentencia CSJ 29 de abril de 2014, rad. 00771.

Sentencia CSJ SC 11331-2014, 27 de agosto, rad. 2006-00439-01.

Sentencia CSJ SC 17141-2014, 16 de diciembre, rad. 2005-00037-01.

Sentencia CSJ SC 16057-2015, 20 de noviembre, rad. 2006-00030-01.

Sentencia CSJ SC 2805-2016, 4 de marzo, rad. 2005-00045-03.

Sentencia CSJ SC 10152-2016, 26 de julio, rad. 2011-0324-01.

Sentencia CSJ SC 10189-2016, 27 de julio, rad. 2007-00105-01.

Sentencia CSJ SC 1716-2018, 23 de mayo, rad. 2008-00404-01.

Sentencia CSJ 5342-2018, 7 de diciembre, rad. 2010-00114-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 1662-2019, 5 de julio, rad. 1991-05099-01.
Sentencia CSJ SC 4275-2019, 9 de octubre, rad. 2012-00044-01.
Sentencia CSJ SC 540-2021, 1 de marzo, rad. 2012-00238-01.
Sentencia CSJ 3381-2021, 11 de agosto, rad. 2011-00105-01.
Sentencia CSJ SC 4826-2021, 18 de noviembre, rad. 2015-00919-01.
Sentencia CSJ SC 1258-2022, 22 de abril, rad. 2017-00085-01.

SUMA DE POSESIONES - Facultad de un poseedor de añadir el tiempo de su antecesor si se cumplen exigencias. Doctrina jurisprudencial. Doctrina probable. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023).

Fuente Formal:

Artículos 778, 2521, 4778 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Casación Civil del 14 de agosto de 1946, C.J. LX, Pág.810.
Sentencia septiembre 6 de 1951, LXX, Pág.412.
Sentencia abril de 1954, G.J.LXXVII, Pág.350.
Sentencia de 26 de junio de 1986 G.J. Tomo CLXXXIV, NQ2423, Págs. 99 y 100.
Sentencia CSJ SC 13 de agosto de 1979.
Sentencia CSJ SC 12 de diciembre de 1979.
Sentencia CSJ SC 301-1992, 6 de agosto, rad. 3515.
Sentencia CSJ SC 5 de agosto 1996, rad. 4652.
Sentencia CSJ SC 28 de agosto 2000, rad. 5448.
Sentencia CSJ SC 31 de julio 2001, rad. 6310.
Sentencia CSJ SC 29 de septiembre de 2001, rad. 5881.
Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2001, rad. 6659.
Sentencia CSJ SC 051-2002, 5 de abril, rad. 7143.
Sentencia CSJ SC 070-2004, 29 de julio, rad. C-7571
Sentencia CSJ SC 096-2004, 14 de septiembre, rad. 6827.
Sentencia CSJ SC 30 de junio de 2005, rad. 7797.
Sentencia CSJ SC 5 de julio de 2007, rad. 1998-00358-01.
Sentencia CSJ SC 15 de abril de 2009, rad. 2003-00225-01.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2011, rad. 2002-00329-01.
Sentencia CSJ SC 13 de septiembre de 2013, rad. 1998-00932-01.
Sentencia CSJ SC 3493-2014, 20 de marzo, rad. 2007-00120-01.
Sentencia CSJ SC 16993-2014, 12 de diciembre, rad. 2010-00166-01.
Sentencia CSJ SC 12323-2015, 11 de septiembre, rad. 2010-00011-01.
Sentencia CSJ SC 1939-2019, 5 de junio, rad. 2005-00303-01.
Sentencia CSJ SC 3728-2020, 5 de octubre, rad. 2009-00390-01.
Sentencia CSJ SC 973-2021, 23 de marzo, 2012-00222-01.
Sentencia CSJ SC 3687-2021, 25 de agosto, rad. 2013-00141-01.

Asunto:

El recurrente presentó demanda en contra de sus hermanos y en calidad de comunero,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

para que se declarara que adquirió el derecho de dominio de la totalidad del predio en disputa por prescripción extraordinaria. El juzgado negó las pretensiones al no encontrar probada la posesión en exclusión frente a los demás titulares del bien. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho y de derecho y violación directa de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que los cargos presentados fueron desenfocados e incompletos.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 76520-31-03-003-2019-00182-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC388-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 02/11/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC426-2023

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL - Reconocimiento de la calidad de hijos aún frente a la conducta renuente del demandado en la práctica de la prueba de ADN. Proceso de filiación impulsado con anterioridad a la vigencia de la ley 721 de 2001 y adverso a las pretensiones de la demandante. Sentencia de tutela que declara la ilegalidad del auto mediante el cual prosperó la excepción de cosa juzgada. Imprescriptibilidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación.

Fuente formal:

Artículo 14 de la Constitución Política.
Artículo 42 de la Constitución Política.
Artículo 4° de la Ley 45 de 1936.
Artículo 6° de la Ley 75 de 1968.
Artículo 7 Ley 721 de 2001

COSA JUZGADA - Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al acaecimiento del fenómeno de la cosa juzgada planteada por el demandado en un segundo proceso de filiación bajo la vigencia de la ley 721 de 2001. La existencia de cosa juzgada solo puede tener eco en la definición de la controversia si se hubiesen edificado en hechos o circunstancias diferentes a los desestimados mediante sentencia T-249 de 2018. El salvamento de voto y la aclaración no tienen la relevancia que predica el demandado, en tanto no refleja la posición mayoritaria.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-807 de 2002.
Sentencia SC 8 febrero de 2016, Rad. 2010-00308-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Frente a la desestimación de la excepción de cosa juzgada, por una errada interpretación del concepto de la causa petendi,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

al confundirlo con la prueba. Cargo incompleto ante la falta de cuestionamiento de los pilares del fallo de segunda instancia permeados por una visión ius fundamental diferente. Los yeros relacionados con la naturaleza, procedencia y valoración de la prueba de ADN son ajenos a la causal primera de casación. entremezclamiento de causal primera y segunda de casación.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por indebida apreciación de la demanda y algunos medios de prueba. Cargo desenfocado en tanto que las constancias de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN, así como la valoración de los testimonios recibidos y la aplicación de la presunción legal de paternidad, no constituyen un error de hecho manifiesto y trascendente, por el contrario, se traducen en las consecuencias de la renuencia o rebeldía a la práctica de la prueba de ADN.

Asunto:

Pretende la demandante dentro de proceso de investigación de la paternidad se declare al convocado como padre biológico de dos hijos extramatrimoniales, con el respectivo reconocimiento del pago de alimentos desde 1985 y el 50% de las sumas percibidas por concepto de sueldo y rentas. En 1987 la madre adelantó proceso de filiación, sentencia que le fue adversa. Una vez entrada en vigencia la ley 721 de 2001, y exigiéndose la prueba de ADN, en el año 2003 mediante auto que admite la demanda, se decretó la prueba genética de ADN. No obstante, el juez de primera instancia declaró probada la excepción previa de cosa juzgada y dispuso la terminación del proceso. Se interpone acción de tutela ante la Corte Constitucional, evento en el cual deja sin efecto la providencia en mención y ordena practicar la prueba de ADN. A pesar de la renuencia del demandado para acudir a la prueba de ADN, el juez de segunda instancia desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, y declaro al demandado como padre biológico. El juez de segunda instancia confirmó el fallo. Se interpone recurso de casación sustentando en la violación directa de la norma sustancial por aplicación indebida y violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho manifiesto y trascendente por falta de aplicación y aplicación indebida. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-10-010-2002-01206-01
PROCEDENCIA	: SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC426-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/11/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC405-2023

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECOBSTÉTRICA - De Empresa Prestadora de Salud EPS, Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS y Personal médico por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución.

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL - Por omisión en el acatamiento de los protocolos de atención del trabajo de parto, así como por la inadecuada vigilancia y cuidado de la madre gestante en esos momentos, que desencadenó en el padecimiento de su hija de un síndrome convulsivo secundario a asfixia perinatal.

RESPONSABILIDAD DIRECTA - Por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución.

HISTORIA CLÍNICA - Indebido diligenciamiento. Partograma. Falta de diligenciamiento del partograma exigido en la Norma Técnica de Atención del Parto, sistema de vigilancia con límites de alerta para prevenir el parto prolongado. Tiempos de vigilancia del trabajo de parto. Equivocación en la edad gestacional. Documento de control trabajo de parto no reúne las condiciones de un «partograma». APGAR escala de bienestar del recién nacido al momento del nacimiento.

PRUEBA PÉRICIAL - Indebida valoración probatoria. El Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergía de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*.

LEX ARTIS MEDICORUM - Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas neurológicas por asfixia del neonato. Norma Técnica para la Atención del Parto. Trascendencia de la edad gestacional.

TESTIMONIO - Segmentación e indebida apreciación de las declaraciones por parte del Tribunal.

ERROR DE HECHO - Violación indirecta de normas sustanciales por errores de hecho en la apreciación probatoria por parte del Tribunal. Indebida valoración de dictamen pericial, al tener en cuenta solo las conclusiones, sin considerar la carencia de fundamento de las mismas. La apreciación objetiva de los medios de prueba, se contraponen con los argumentos que soportan la determinación judicial.

Fuente formal:

Artículos 206, 336 del Código General del Proceso.
Artículos 44, 48 y 49 de la Constitución Política.
Ley 100 de 1993.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículos 63, 1494, 1505, 1546, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1615, 1616, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.

Artículos 36, 34 de la Ley 23 de 1981.

Artículos 2, 4, 5 de la Resolución 1995 de 1999.

Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud.

Resolución 2546 de 1998 del Ministerio de Salud.

Resolución 195 de 1999 del Ministerio de Salud.

Fuente doctrinaria:

Fernández Guillén, Francisca. En: «Nosotras parimos, ¿nosotras decidimos? El consentimiento de la mujer y otros aspectos legales de la atención materno infantil». Medicina Naturista, 2006; N°10:507-516. Consultada en: Dialnet (unirioja.es).

TÉCNICA DE CASACIÓN - Cargo planteado con fallas técnicas que conllevaban su fracaso pues se centra en exponer una visión propia de los elementos de prueba y de los que de ellos debió extraer el juzgador. Cargo incompleto y parcialmente desenfocado. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023).

NEXO CAUSAL - Debía el recusante develar como esa causalidad eficiente sí se demostró en el proceso, haciendo palmario el error grave y trascendente del colegiado, lo que no se dio. No se advierte el dislate valorativo de las pruebas de las que el tribunal consigue extraer las conclusiones que reseña. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023).

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 13 de sept. 2002 Exp. 6199.

Sentencia CSJ, SC del 25 de febrero de 2002, Rad. n° 6623.

Sentencia CSJ SC 16690-2016 de 17 nov. Rad. 2000-00196-01.

Sentencia CSJ SC10298-2014, rad. 2002-00010-01.

Sentencia CSJ SC3628, 15 sep. 2021, rad. n° 2015-00253-01.

Fuente doctrinaria:

Bustamante Alsina, Teoría General de la responsabilidad civil, quinta edición. Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 2987, pág. 273 y s.s.

Vásquez Ferreyra Roberto. Daños y perjuicios en el ejercicio de la medicina. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires 2002, pág. 134.

Tanzi, La responsabilidad de la pérdida de chance, en La responsabilidad, homenaje al profesor doctor Isidoro H Goldenberg A.A. Alterini R.M. López Cabana (dirs), p. 333. Citado por Vásquez Ferreyra Roberto. Obra citada.

Asunto:

Se decide el recurso de casación formulado por Paola González Ríos y Leonardo Gómez Arango, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Juliana Gómez González; María Rosalba Ortiz Marín y Martha Ligia Castaño, contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

dentro del proceso promovido por los impugnantes contra S.O.S. Servicio Occidental de Salud S.A., E.P.S. Clínica Versalles S.A. I.P.S., y personal médico. Se solicitó en la demanda declarar la «responsabilidad civil» de los convocados, por los perjuicios ocasionados directamente a la menor de edad Juliana Gómez González, y a los demás accionantes como padre, madre y abuelas de ella, por la negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto de la señora Paola González Ríos en el nacimiento de la niña afectada. El Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali profirió sentencia mediante la cual declaró no probada la objeción por error grave presentada por la parte demandante respecto del dictamen pericial, y negó las pretensiones. El *ad quem*, confirmó la sentencia de primer grado. Indebida valoración probatoria. Para la Corte el Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergía de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*. De tal forma Casa la sentencia de segunda instancia. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 76001-31-03-012-2012-00333-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC405-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/11/2023
DECISIÓN	: Casa

SC433-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Interposición de acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad de la sociedad fiduciaria por incumplimiento del contrato. Definición de consumidor financiero.

Fuente Formal:

Artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.
Artículo 24 numeral 2 del Código General del Proceso.
Artículo 2 literal d y h de la Ley 1328 de 2009.

CONTRATO DE SEGURO - Exclusiones que exoneran a la aseguradora. Exclusiones legales. La ubicación de los amparos y exclusiones dentro de la póliza es a partir de la primera página. Póliza y clausulado.

Fuente Formal:

Artículos 1055, 1056, 1104, 1105, 1114 a 1116, 1120 del Código de Comercio.
Artículo 44 numeral 3 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 literal c) del numeral 2 del del Decreto 663 de 1993.
Numeral 1.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Numeral 1.2.1.2. de la 029 de 2014.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2879-2020, rad. 2018-72845-01.

Sentencia SC 276-2023, rad. 2018-01217-02.

Fuente Doctrinal:

Ossa, Efrén. Teoría General del Seguro - El contrato. Ed. Temis, Bogotá. 1991, p. 469.
Bennett, Howard. The Law of Marine Insurance. Oxford: Oxford University Press. 1996.
Págs. 313 – 314.

NULIDAD - Como causal para alegar recurso de casación. Principios de especificidad, protección, trascendencia y convalidación. Requisitos para su prosperidad. Por indebida integración del contradictorio cuando exista litisconsorcio necesario.

Fuente Formal:

Artículos 133, 134, 136 numeral 8, 336 numeral 5 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 8210, 21 de junio de 2016, rad. 2008-00043-01.

Sentencia SC 5 de diciembre de 2008, rad. 1999-02197-01.

Sentencia SC 20 de agosto de 2013, rad. 2003-00716-01.

Sentencia SC 10302-, 18 de julio de 2017, rad. 2008-00037-01.

Sentencia SC 299-2021, 15 de febrero, rad. 2009-00625-01.

Sentencia SC 2496-2022, rad. 2018-00119-01.

Fuente Doctrinal:

Davis Echandía, Hernando. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. Pág. 317.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Yerro del juzgador en la interpretación que hace de la norma. Configuración de la causal en cuanto el Tribunal infringió el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSS SC 4540-2022, rad. 2013-00033-01.

Sentencia SC 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.

Sentencia reiterada SC 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.

Sentencia SC 1209-2018, rad. 2004-00602-01.

Sentencia CSJ SC 24 de abril de 2012, rad. n° 2005-00078.

Sentencia SC 1209-2018, rad. 2004-00602-01.

NORMA SUSTANCIAL - Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 ostenta esa calidad.

Fuente Formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2879-2020, rad. 2018-72845-01.

Sentencia SC 276-2023, rad. 2018-01217-02.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

RECURSO DE APELACIÓN - Conocido por la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia.

Fuente Formal:

Artículo 320 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2341-209, rad. 2012-00139-01.

CONTRATO DE SEGURO - Póliza y su contenido. Exclusión de amparos. Ubicación de las exclusiones en la póliza. Para la época del fallo del Tribunal no era doctrina probable la determinación de la Sala que la exclusión era eficaz cuando se incluía a partir de la primera hoja de la póliza. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículos 1046, 1047, 1048, 1049, 1056 del Código de Comercio.

Circular Básica 079 de 2014 de la Superintendencia Financiera.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4527-2020 de 23 de noviembre Rad. 2011-00361-01.

Sentencia de 24 de abril de 2014 Rad. 2014-00726-00.

Sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - Definición. Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 no ostenta esa calidad. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Falla del recurrente al indicar la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

norma de carácter sustancial que fue infringida. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

Asunto:

La Sociedad demandante en ejercicio de la acción de protección al consumidor financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó que declara civilmente responsable a la Sociedad Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario y se condene para que restituya los recursos que fueron entregados con la respectiva indexación. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la aseguradora. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó las excepciones propuestas ordenando el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01214-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC433-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/11/2023
DECISIÓN	: Casa

SC371-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; donde la Sala analizó a profundidad la configuración de la exclusión 3.7 incluida en la póliza de responsabilidad civil profesional que vinculó a Acción Sociedad Fiduciaria y a SBS Seguros.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - Se demostró que la fiduciaria transfirió los dineros de los inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATO DE SEGURO - Reiteración de la Sentencia SC2879-2022. Asunción y delimitación de riesgos, eficacia de las exclusiones contractuales, la unificación jurisprudencial respecto a su ubicación espacial en la póliza de seguros y el análisis de la específica póliza 1000099 que vinculó a la demandada y a la llamada en garantía.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC18594-2016.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. En el asunto se resolvió exclusivamente lo relacionado con el llamamiento en garantía que Acción Sociedad Fiduciaria formuló en contra de SBS Seguros. Aunque la Sala encontró procedente casar la sentencia del Tribunal, lo cierto es que los efectos de esa determinación son parciales, pues solo implican el quiebre de la disposición conforme a la cual se revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó a SBS Seguros S.A. pagar las condenas proferidas en contra de Acción Sociedad Fiduciaria.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3598-2020.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Erró el colegiado al apreciar la prueba documental y concluir que el clausulado general en el que se ubicaban las coberturas y exclusiones era un documento diferente a la póliza propiamente dicha, con lo cual desconoció la independencia de los distintos amparos pactados y la especificidad de la póliza de responsabilidad civil profesional, en donde se encuentra consagrada la exclusión 3.7 conforme a las exigencias legales.

Fuente Formal:

Artículo 327 del Código General del Proceso.

NORMA SUSTANCIAL - Reiteración de la Sentencia SC2879-2022, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

DOCTRINA PROBABLE - Consideraciones referidas a la consagración de las exclusiones y su ubicación espacial en las pólizas de seguro fueron posteriormente reiterados por la Corte en las sentencias SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; decisiones uniformes que, actualmente, constituyen doctrina probable de la Corporación.

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 184-2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 327, 332, 344, numeral 2°, 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1055, 1068 y 1152 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.
Sentencia SC592-2022.
Sentencia SC3598-2020.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

CONTRATO DE SEGURO - Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Ante la pluralidad de seguros contratados por la fiduciaria, los cuales al parecer quedaron compendiados en una



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

póliza única, no se tiene certeza de la ubicación de las exclusiones. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

Asunto:

Se decidió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., frente a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso verbal de protección al consumidor financiero promovido por Cine Colombia S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se pidió declarar que Acción Sociedad Fiduciaria S.A. incumplió las obligaciones derivadas del contrato de encargo fiduciario. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia declaró no probadas las excepciones esgrimidas, y, tras encontrar acreditado el incumplimiento grave de las obligaciones de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., ordenó el pago a Cine Colombia S.A.S. de la suma adeudada con sus rendimientos. El Tribunal revocó el ordinal cuarto de la sentencia del a quo, para, en su lugar, declarar no probadas las excepciones propuestas por SBS Seguros de Colombia S.A. y, en consecuencia, la condenó al pago de las sumas impuestas a cargo de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional contratada, teniendo en cuenta el límite del amparo y el deducible acordado. Confirmó en lo demás. SBS Seguros Colombia S.A. presentó demanda de sustentación del remedio extraordinario formulando seis cargos, al amparo de las causales primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte casó parcialmente la sentencia que dictó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso declarativo de acción de protección al consumidor promovido por Cine Colombia S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A.. Y situada la Corte en sede de instancia resuelve confirmar en su integridad el fallo proferido por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Emite sentencia sustitutiva. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 11001-31-99-003-2018-02558-01

: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

: SENTENCIA SUSTITUTIVA

: SC371-2023

: RECURSO DE CASACIÓN



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

FECHA
DECISIÓN

: 16/11/2023
: Confirma

SC407-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Por accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Prestaciones pagadas a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales - SGRP -. Subrogación de la ARL en contra de tercero responsable del hecho dañoso. Hermenéutica del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Requisitos mínimos de la subrogación. Reiteración sentencias SC17494-2014 y SC295-2021. Improcedencia del recobro de la ARL frente a la naturaleza obligatoria de las prestaciones derivadas del SGRP, por cuanto su reconocimiento al trabajador proviene de las cotizaciones hechas al sistema y de la ocurrencia de la contingencia.

Fuente formal:

Artículo 12 del Decreto 1771 de 1994.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17494-2014.
Sentencia SC295-2021.

SUBROGACIÓN LEGAL - Respecto de las prestaciones pagadas por la ARL como consecuencia de accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Improcedencia de la subrogación al no cumplir el requisito de total ajenidad respecto de la obligación que se sufraga, es decir que el pago provenga de un tercero y no de la ARL como deudora. Reiteración sentencia SC295-2021. Distinción entre las subrogaciones en favor del asegurador y las de la ARL. Las sumas desembolsadas en virtud de un seguro de daños tienen carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451.

REPARACIÓN INTEGRAL - Principio de indemnización plena del daño. Aplicación artículo 16 de la ley 446 de 1998 e inciso 4° del artículo 283 del Código General del Proceso. Las prestaciones económicas derivadas del SGRP no tienen carácter indemnizatorio debido a que su reconocimiento no proviene de la responsabilidad civil sino de las normas laborales de protección al trabajador. Posibilidad de acumular pagos o compensaciones con ocasión a un mismo suceso, siempre y cuando existan causas jurídicas diferentes. Naturaleza no indemnizatoria de las prestaciones económicas del SGRP. Reiteración sentencia 24 de junio de 1996. Aplicación del principio *Compensatio lucri cum damno*: la compensación de los daños y perjuicios deben ser los realmente sufridos, excluyendo el doble pago y enriquecimiento sin causa.

Fuente formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 139.11, Ley 100 de 1993.
Artículo 1666 del Código Civil.
Artículo 1670 del Código Civil.
Artículo 1096 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 24 jun. 1996, Exp. 4662.
Sentencia SC 12 may. 2000, Exp. 5260.
Sentencia SC 9 jul. 2012, Exp. 2002-00101-01.
Sentencia SC17494-2014.
Sentencia SC506-2022.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Cargos incompletos e intrascendentes. No prospera la solicitud de revisión del precedente por cuanto la sala ha reconocido que las prestaciones asistenciales consagradas en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994 y cubiertas por el SGRP, sí pueden tener carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia de 3 de septiembre de 1991.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 3 de septiembre de 1991 (GJ CCXII n. 2451).
Sentencia SC 9 de julio de 2012 Exp. 2002-00101-01.

Asunto:

Pretende la demandante se declare la responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que como consecuencia produjo la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Reportado el siniestro como accidente de trabajo la ARL actora «dispuso el pago de las prestaciones económicas y asistenciales a que había lugar y posteriormente el pago de la pensión de invalidez. Toda vez que el vehículo estaba amparado por la póliza de seguros, el asegurado en virtud de la acción de subrogación solicita que la aseguradora atienda, reconozca y pague el valor de las pretensiones. El juez de primera instancia negó las pretensiones tras considerar que la demandante carecía de legitimación en la causa por activa para perseguir la subrogación, toda vez que buscaba el reembolso de sumas que sufragó en atención de obligaciones que legalmente le corresponden. El juez de segunda instancia confirmó la decisión. Se interpone recurso de casación sustentando en la violación directa de la norma sustancial por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-026-2013-00022-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC407-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/11/2023
DECISIÓN	: No casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SC428-2023

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - Acción para que se declare que una sociedad se enriqueció a expensas de bienes pertenecientes a un tercero. Concepto. Presupuestos para el ejercicio de la *actio in rem verso*. Uno de los requisitos para que se pueda generar la acción es que mientras se acrecienta un patrimonio otro se empobrezca de forma equitativa sin que medie una fuente obligacional. Carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa.

Fuente Formal:

Artículos 1747 y 2313 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 6 de septiembre de 1940, G. J. t. L, pág. 36-42.
Sentencia CSJ SC 2 de diciembre de 1955, G. J. t. LXXXI, pág. 724-733.
Sentencia CSJ SC 28 de septiembre de 1977, G. J. t. CLV, pág. 256-271.
Sentencia CSJ SC 10 de diciembre de 1999, rad. 5294.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre 2007, rad. 2001-00101-01.
Sentencia CSJ SC 2 de octubre de 2008, rad. 2002-00034-01.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2012, rad. 1999-00280-01.
Sentencia SC 3890-2021.
Sentencia CSJ SC 19 de septiembre de 1936.
Sentencia CSJ SC 7 de junio de 2002, rad. 7360.
Sentencia CSJ SC 10113-2014.
Sentencia SC 2343-2018.
Sentencia de Casación del 1 de noviembre de 1918.
Sentencia Casación Civil de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294.
Sentencia Casación Civil de 11 de enero de 2000, Exp. No. 5208.
Sentencia Casación Civil de 28 de agosto de 2001, rad. No. 6673.
Sentencia CSJ SC 7 de octubre de 2009, rad. 2003-00164-01.

Fuente Doctrinal:

Luis Josserrand Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO - Definición. Tienen carácter normativo. Prohibición del enriquecimiento sin justa causa.

Fuente Formal:

Artículo 8 de la Ley 153 de 1887.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 7 de octubre de 2009, rad. 2003-00164-01.
Sentencia CSJ SC 27 de febrero de 2012, rad. 2003-14027-01.
Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de 1999, rad. 5378.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Doctrinal:

Hinestrosa, Fernando. De los principios generales del derecho a los principios generales del contrato. En: Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2000, p. 13.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Carga del recurrente en explicar en qué consiste la infracción a la ley y su incidencia en la sentencia. Intrascendencia de la acusación propuesta por la casacionista.

Fuente Formal:

Artículo 344-2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2 de abril de 2004, rad. 6985.

Sentencia CSJ SC 29 de junio de 2012, rad. 2001-00044-01.

Auto CSJ AC 2680-2020.

Sentencia G.J., XLVI, pag. 205; LX pag. 705 y LXXVIII pags. 566 y 690.

Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de 1999, rad. 5378.

Asunto:

La demandante solicitó que se declare que los demandados se han enriquecido injustamente a expensas de los bienes de la sociedad de la cual es parte la demandante y solicitó que se ordene la restitución de bienes y dineros. El juez negó las pretensiones. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en un cargo por violación indirecta de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que la recurrente no logró demostrar el error endilgado al Tribunal pues el cargo fue intrascendente.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-036-2016-00048-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC428-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/11/2023
DECISIÓN	: No casa

SC442-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., y SC276-2023, 14 ago. Sustancialidad del Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.

NORMA SUSTANCIAL - Reiteración de las Sentencias SC2879-2022 y SC276-2023, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.

CONTRATO DE SEGURO - Reiteración de las Sentencias CSJ SC4527-2020, CSJ SC2879-2022 y CSJ SC276-2023. Del artículo 1036 del Código de Comercio, se puede inferir que el contrato de seguro es una relación jurídica de carácter mercantil, bilateral, onerosa, aleatoria y de ejecución continuada. Obligación de indemnizar los daños sufridos por el asegurado. Riesgo asegurable. Exclusiones contractuales. Ubicación de las exclusiones en la póliza.

Fuente Formal:

Artículo 1036 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ radicado 2000-00075-01, 19 dic. 2008.
Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.
Sentencia CSJ SC4574-2015.
Sentencia CSJ SC4527-2020.
Sentencia CSJ SC 5327-2018, 13 dic.
Sentencia CSJ SC002-2018.
Sentencia CSJ SC276-2023.
Sentencia CSJ SC2879-2022.
Sentencia CSJ SC002-1998, de 29 de enero de 1998, rad. n.º 4894.
Sentencia CSJ SC4527-2020.

Fuente Doctrinal:

Stiglitz, Rubén S. Derecho de Seguros. Tomo I. 6ª edición. Thomson Reuters La Ley. Buenos Aires, 2016, pág. 291.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - De fiducia que transfirió dineros de inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

Fuente formal:

Artículo 1604 del Código Civil.

Artículos 176, 191, 327 del Código de General de Proceso.

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

Sentencia SC18594-2016.

NORMA SUSTANCIAL - Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 113 del Código Civil.

Artículos 336 del Código General del Proceso.

Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

Sentencia SC098-2023.

Sentencia SC107-2023.

Sentencia SC276-2023.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

CONTRATO DE SEGURO - Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

DOCTRINA PROBABLE - Para la época en que se profirió la sentencia impugnada no se había adoptado el criterio interpretativo frente a la comprensión que debía darse a la exigencia del artículo 184, en cuanto a las exclusiones en las pólizas de seguro, que prohijó esta colegiatura en la sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre para unificar su postura, no era predicable la existencia de doctrina probable por parte de esta Corporación. Es punto medular del fallo de casación el requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Era de cargo del excepcionante acreditar debidamente los supuestos de hechos que soportan sus defensas y dado que la póliza que en precedencia se examina adolece de las falencias indicadas, era plausible la determinación del tribunal de no acogerlas y, consecuentemente, imponer la condena reclamada, al margen del “yerro” interpretativo que pudiera predicarse de la disposición regulatoria del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:

Artículo 10° de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 4° de la ley 169 de 1896.
Artículo 1048, 1049, 1056 del Código de Comercio.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 1047, 1048 del Código de Comercio.
Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (CE 029 de 2014).

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC4527-2020 de 23 de nov.
Sentencia Rad. 2014-00726-00.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Asunto:

La Corte decide el recurso de casación interpuesto por SBS Seguros Colombia S.A. frente a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el proceso verbal de protección al consumidor financiero que instauró KBJ S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y la recurrente (llamada en garantía). Con soporte en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, KBJ S.A.S. pidió declarar que Acción Fiduciaria S.A. incumplió las obligaciones «contractuales y legales» derivadas del contrato de encargo fiduciario. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia desestimó las defensas formuladas por Acción Fiduciaria S.A. y la declaró civil y contractualmente responsable por los perjuicios causados a la demandante. Por otro lado, negó las pretensiones del llamamiento en garantía, por considerar que se había configurado la exclusión pactada en el literal b) del numeral 3.7 del clausulado del contrato de seguro, impidiendo así, que se trasladaran a la aseguradora las pérdidas relacionadas con un actuar fraudulento o deshonesto del entonces representante legal de la fiduciaria. Inconforme, la sociedad demandada interpuso recurso de apelación. Este fue concedido ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. que confirmó el fallo impugnado en lo relativo al incumplimiento de la fiduciaria y a la devolución de los dineros entregados por la demandante, y declaró infundadas las defensas formuladas por SBS Seguros Colombia S.A. frente a la demandada y el llamamiento en garantía que le hizo Acción Sociedad Fiduciaria S.A. En consecuencia, condenó a la aseguradora a pagar a la demandante o a reembolsarle a la fiduciaria, si esta hubiere pagado la totalidad de la condena que se le impuso. Determinó que el deducible, sería asumido por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., junto con los intereses moratorios comerciales que se causen. Presenta demanda de casación SBS Seguros Colombia S.A. formula cinco cargos que son admitidos, con fundamento en los motivos primero y segundo. La Corte casó parcialmente la sentencia que dictó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo anterior únicamente en cuanto resolvió revocar el numeral quinto de la sentencia apelada y en su lugar, declarar infundadas las excepciones formuladas por la aseguradora, por consiguiente, condenarla al pago –o a reembolsarle a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., si esta hubiere pagado la totalidad de la condena que se le impuso. Situada la Corte en sede de instancia resuelve confirmar en su integridad el fallo proferido por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Emite sentencia sustitutiva. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01694-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC442-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 21/11/2023
DECISIÓN	: Confirma

SC361-2023

CONTRATO DE DONACIÓN - Cesión de derechos herenciales. Formalidades exigidas para su validez. Insinuación notarial y fides pública. Error en la insinuación en cuanto no se



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

realizó en la Notaria del círculo correspondiente al domicilio de la donante. Nulidad absoluta por falta de insinuación en la forma exigida por la ley. Imposibilidad de fijar la cuantía del acto.

Fuente Formal:

Artículos 1458 y 1741 del Código Civil.
Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1712 de 1989.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5131-2020.
Sentencia CSJ SC 3725 de 2021, 8 de septiembre de 2021.
Sentencia CSJ SC 22 de marzo de 1962, G.J. T. XCIII, p. 329.
Sentencia SC de 14 de agosto de 2006, rad. 2001-00029.
Sentencia CSJ SC 10169, 26 de julio de 2016, rad. n.º 2009-00210-01.
Sentencia CSJ GJ LXII 19 de agosto de 1935.
Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 1963.
Sentencia CSJ SC de 15 de marzo de 1965.
Auto AC 1338-2022.

Fuente Doctrinal:

Laurent, F. Cours élémentaire de droit civil. T.X. Bruylant-Marescq. Bruselas-París, 1887, p. 165.
Stark, B. Droit Civil. Obligations. Librairies Techniques. París, 1972, p. 379.
Larroumet, C. Traité de Droit Civil. Economica, París, 2016, p. 475.
Girard, M. Manuel élémentaire de Droit Romain. Rousseau. París, 1918, p. 956.
Marty, G y Raynaud, P. Les obligations. Sirey, París, 1988., p. 55.
Planiol, M. Traité élémentaire de Droit Civil. LGDJ. París, 1908, p. 574.
Hinestrosa, F. Tratado de las obligaciones II, Volumen I. Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 494.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Deber del recurrente de mencionar una norma de índole sustancial que haya sido vulnerada.

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 1458 modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989 y 1741 del Código Civil no ostentan esa calidad.

Fuente Jurisprudencial:

Auto del 10 de septiembre de 2013, exp. 1999-00358-01.
Auto AC 8255-2017.
Sentencia SC 1834-2022.
Auto AC 1322-2023.
Auto AC 1338-2022.

Asunto:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

La demandante solicitó que se declare la nulidad absoluta del acto de insinuación y como consecuencia del contrato de donación que hizo su madre sobre los derechos herenciales. El juez accedió a las pretensiones. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. La demandada interpuso recurso de casación fundamentado en un cargo por violación directa de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que la recurrente no logró demostrar la vulneración por parte del Tribunal de una norma sustancial.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-019-2018-00591-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC361-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 29/11/2023
DECISIÓN	: No casa

SC443-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Por la ejecución indebida o imperfecta de contrato de obra civil respecto de la construcción de una bodega. Efectividad de la póliza de seguros respecto del amparo de estabilidad de la obra. Hito temporal a partir del cual se cuentan los dos años para la prescripción ordinaria de las acciones en materia de seguros.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 29 de junio de 2007, rad. 4690.
Sentencia de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 139.
Sentencia de 18 de mayo de 1994, exp. No. 4106, G.J. t. CCXXVIII, p. 1232.
Sentencia SC de 3 de may. 2000, exp. 5360.
Sentencia SC de 29 de junio de 2007, exp. 4690.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - De las acciones en materia de seguros. Prescripción ordinaria y extraordinaria. El lapso dependerá del conocimiento de los hechos o de la fecha de acaecimiento del siniestro. Reiteración sentencia 29 de junio de 2007. Acertada interpretación del juez respecto del artículo 1081 del Código de Comercio, en tanto que el hito para el computo de la prescripción se da a partir del análisis del material probatorio que demuestra las fallas en el cerramiento, deformidad de los paneles del techo, calidad, fabricación e instalación de los materiales.

Fuente formal:

artículo 1081 de Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 29 de junio de 2007, rad. 4690.

DERECHO DEL CONSUMIDOR - Inexistencia de relación de consumo entre las partes de un contrato de obra civil respecto de la construcción de una bodega para el almacenamiento de mercancías. La celebración del negocio jurídico no responde a la satisfacción de una



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

necesidad personal, sino de actuar de conformidad con las actividades mercantiles previstas en su objeto social. Medio nuevo. Inaplicación analógica del artículo 9° de la Ley 1480 de 2011 respecto de la suspensión del plazo de garanta.

Fuente formal:

Artículo 9° de la Ley 1480 de 2011.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1732-2019.

Sentencia SC2779-2020.

Auto AC810-2022.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por interpretación errónea del artículo 1081 de código de comercio. Presunta interpretación equivocada del término de prescripción ordinario de las acciones en contrato de seguros. En materia de seguros el término ordinario prescriptivo para interponer la demanda es de dos años contados a partir de la ocurrencia de siniestro, es decir del riesgo asegurable que en el caso particular es el incumplimiento del contrato de obra civil.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por interpretación errónea como consecuencia de errores de hecho manifiestos y trascendentes en la apreciación de los medios de prueba. Falta de simetría entre el extracto de la póliza que se consideró omitido y lo debatido en el fallo atacado. El ataque relacionado con la calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados, no fue materia de la póliza, toda vez que los riesgos asegurados fueron i) cumplimiento ii) estabilidad de la obra iii) salarios y prestaciones sociales.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.

ERROR DE HECHO - En la apreciación de pruebas. Obligación del recurrente de demostrar que el error endilgado debe ser manifiesto. Aplicación numeral 2 del artículo 336 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 15 de septiembre de 1998, exp. 5075.

Sentencia SC de 16 de agosto de 2005, exp. 1999-00954-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA - De las actas de reuniones y los correos electrónicos que muestran las afectaciones y los hechos constitutivos de incumplimiento en el marco de contrato de seguros. Prescripción extintiva de la acción de responsabilidad civil en materia de seguros, por cuanto el demandante interpuso la acción pasados los dos años desde la ocurrencia de los hechos.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Asunto:

Pretende la demandante se declare la responsabilidad civil por la ejecución indebida o imperfecta del contrato de obra civil respecto de la construcción de una bodega, y como consecuencia se condene a al pago de los perjuicios materiales debido a la negligencia, descuido, impericia y mala calidad de los materiales empleados en el desarrollo de los trabajos. Informa el demandante que en razón a dicha obra fueron afectadas las mercancías que allí se encontraban, por lo que en el año 2016 pretendió hacer efectiva la póliza de seguros, la cual fue objetada debido a la inexistencia del siniestro indemnizable, a la falta de acreditación de los perjuicios reclamados y, de manera subsidiaria, a la ausencia de responsabilidad del tomador de la garantía en la generación de los daños reclamados. El juez de primera instancia declaró civilmente responsable a intexzona y a la aseguradora, por concepto de daño emergente, y negó las pretensiones relacionadas con el lucro cesante y el daño moral. En relación a los llamados en garantía ordenó el reembolso a intexzona lo que esta tuviese que pagar. A su turno, a Hunter Douglas de Colombia S.A. le instó a que hiciera lo propio respecto de Taborda Vélez & Cía. S. en C., mientras que Chubb Seguros Colombia S.A. respondería por la suma de \$216.348.847,00, valor que le sería restituido a Hunter Douglas. Los demás llamamientos fueron negados. El juez de segunda instancia realizó modificaciones a las condenas, cuantía y a los sujetos responsables. En particular, estimó probada la prescripción del contrato de seguro. Y declaró que no prospere el llamamiento en garantía respecto de Hunter Douglas de Colombia S.A. se interpone recurso de casación, en cuyo evento mediante auto AC3198-2023 se inadmitieron los cargos primero, segundo y quinto y fueron aceptados los embates tercero, cuarto y sexto, estos últimos fundamentados en la causal primera y segunda de casación. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-038-2017-00262-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC443-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 12/12/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC437-2023

LESIÓN ENORME - En contrato de compraventa, sobre inmueble urbano. Concepto. Procedencia. El ordenamiento jurídico sojuzga la exorbitante desproporción entre las prestaciones. Artículo 1947 del Código Civil. Justo precio. Quien la invoca está compelido a probar los hechos que la estructuran.

ERROR DE HECHO - El planteamiento del error de hecho no tiene la virtualidad para reabrir el debate probatorio. Está vinculado al defecto en la contemplación, existencia y percepción de determinado medio convictivo, se trata de un cuestionamiento de la percepción material de las probanzas, en el error de hecho en la apreciación de las pruebas, el sentenciador parte de premisas fácticas equivocadas. Se materializa (i) en la desacertada inferencia de la existencia del medio de prueba -tanto para reputarlo como para negarlo-;



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

y (ii) cuando concibe su existencia, de cara la realidad del proceso, pero desfigura su contenido. Fundamentación del cargo. Debe poner de presente -en forma clara y precisa- los errores fácticos en que incurrió el juzgador de segunda instancia al apreciar los elementos de convicción que obren en el proceso. Ataque es incompleto.

Fuente formal:

Inciso 1° del artículo 167, Artículo del Código General de Proceso.
Artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ S. de N. G. 17 abr. 1936. G.J. T. XLIII, pág. 886.
Sentencia CSJ SC592-2022.
Sentencia SC3327-2022.
Sentencia SC119-2023.
Sentencia CSJ 16 jul. 1892 G.J. T. VIII, pág. 115.
Sentencia CSJ SC1301-2022.
Sentencia CSJ SC. 4232 de 2021.
Sentencia CSJ SC5676-2018.
Sentencia CSJ SC3918-2021.
Sentencia CSJ 12 jun. 1920. G.J. T. XXVIII, pág. 77.
Sentencia CSJ 18 dic. 1929. G.J. T. XXXVII, pág. 400.

Fuente doctrinal:

Código de Justiniano. Libro IV. Título XLIV. 2. García del Corral, I. Cuerpo del Derecho Civil Romano. Molinas, Barcelona, 1898, pág. 508. Fórmula, renombrada como “lex Secunda”, valga aclarar, también reconocida como su “hontanar mismo”. Baldwin, J. The medieval theories of the just price. Transactions of the American Philosophical Society. New series, vol. 49, N° 4. Philadelphia, 1959, pág. 22.
Rodríguez Fonnegra, J. Del contrato de compraventa y materias aledañas. Lerner, Bogotá, 1960, pág.1075.
Deshayes, O., Genicon, T. y Laithier, Y. Réforme du droit de contrats, du régime général et de la preuve des obligations. LexisNexis. París, 2018, pág. 325.
Malaurie, Ph. y Aynes, L. Les contrats spéciaux. Cujas. París, 1998, pág.170.
Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2ª edición, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1951 «(...) El sistema legal distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado aquellas circunstancias que han de probar teniendo en consideración diversas proposiciones hechas en el juicio». (págs. 211 a 213).
El Digesto de Justiniano. D.22, 3, 2. D’Ors, A. y otros. Pamplona, Aranzadi, 1972, pág. 89. Con esta regla capital se evita “que las simples aseveraciones de los contendientes se repliquen hasta el infinito.” Bonnier, É. Traité des preuves. Henri Plon. París, 1873, pág. 31.
Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ª edición, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1958: «(...) ¿Desde este punto de vista, la carga funciona, diríamos? double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés...” (págs. 211 a 213).

Ricci, Francisco. Tratado de las pruebas. España moderna, Madrid, 1894, pág. 94.
Diez Picazo, Luis/Gullón, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Vol. II. Novena edición. Madrid. Ed. Tecnos. Págs. 112 a 114.

PRUEBA PERICIAL - El censor no demostró en qué se cifró el error. Se limitó a exponer su disenso, pero no reveló en que consistió la tergiversación de la prueba.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Entremezclamiento de errores, el censor edificó su embate con fundamento en el yerro de facto, sin embargo, en desarrollo del ataque, reprochó la falta de valoración conjunta de las experticias. Ataque desenfocado. Insuficiencia del cálculo a través del índice de precios al consumidor -IPC-. La prueba del precio no se satisfizo.

ERROR DE DERECHO - El error de derecho se presenta cuando se contrarían las normas que gobiernan el régimen probatorio en cuanto a la aducción, incorporación, mérito demostrativo, contradicción o apreciación, al momento de valorar jurídicamente los medios de convicción.

Fuente formal:

Artículos 160, 762, 946, 669, 952, 1405, 1946, 1947, 1948, 1958, 1291, 1757, 2231, del Código Civil.

Artículo 407, numeral 11, del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 226 numeral 10°, 241 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC. 4232 de 2021

Sentencia CSJ SC5676-2018.

Sentencia CSJ SC, SC3918-2021.

Sentencia CSJ SC21828-2017.

Sentencia CSJ 30 agos. 1924. G.J. T. XXXI, pág. 105.

Sentencia CSJ SC de 15 de julio de 2008, rad. 00689-01.

Sentencia SC 4232 de 2021.

Sentencia CSJ SC de 3 de octubre de 2013, rad. 2000-00896-01.

Sentencia CSJ SC del 23 de mayo de 1955.

Sentencia 19 de noviembre de 1956.

Sentencia 24 de abril de 1986.

Sentencia 2 de julio de 1993.

Sentencia 9 de noviembre de 1993.

Sentencia CSJ SC del 31 de julio de 1945.

Sentencia 5 de sept. de 1955.

Sentencia 24 de nov. de 1958.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC del 15 de abril de 2011 (exp. 2006-0039).
Sentencia CSJ SC del 2 de agosto de 1958.
Sentencia CSJ SC de 16 de agosto de 2005, rad. 1999-00954-01.
Sentencia CSJ SC de 5 de nov. de 1973 (G.J. t. CXLVV, P 106).
Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 1995.
Sentencia CSJ SC8456 de 2016.

Asunto:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en el proceso verbal que pretende se declare la lesión enorme en el contrato de compraventa celebrado con los demandados sobre inmueble. En primera instancia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto denegó las súplicas de la demanda. El tribunal en segunda instancia estimó que el demandante no cumplió con la carga de acreditar el valor contrato del bien al momento de la suscripción en tanto que los dictámenes que se aportaron no son suficientes para establecer el precio histórico buscado. Para la Corte, en el sub examine se observa que el proceder del Tribunal no configuró yerro alguno ya que valoró las experticias, contrastó la información vertida en ellas, reparó sobre las inconsistencias metodológicas de los dictámenes y concluyó que el precio del inmueble, no se estableció fehacientemente. En tal virtud, la lesión enorme no se probó.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 52001-31-03-003-2019-00014-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC437-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 12/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC470-2023

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Presupuestos para su configuración. La comunidad de vida como evidencia de la intención de construir una familia. Las conclusiones del tribunal estuvieron sustentadas en los diversos medios de convicción arrimados al proceso. Indebida demostración de los elementos axiológicos para su configuración.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 12 dic. 2011, exp. 2003-01261-01.
Sentencia CSJ SC 10 sep. 2003, exp. 7603.
Sentencia SC27 jul. 2010, expediente 2006-00558-01.

FAMILIA - Núcleo esencial de la sociedad.

COMUNIDAD - De vida. La permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o causal.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 5 ago. 2013, rad. 2008-00084-02.

ERROR DE HECHO - Emerge, cuando analizado el contenido material de las pruebas, en contraste con las conclusiones a las que se arribó el juzgador por efecto de su valoración, salte de bulto la disconformidad. Para su demostración no es suficiente realizar afirmaciones o negaciones amplias, generales o panorámicas relacionadas con el tema probatorio.

Fuente formal:

Artículos 188, 222 y 281 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC11294-2016.
Sentencia SC15173-2016.

DECLARACIÓN DE PARTE - Su fuerza probatoria radica en que las manifestaciones allí expuestas encuentren eco en otros medios demostrativos.

Fuente formal:

Artículos 165, 176, 191 y 196 del Código General del Proceso.

Fuente doctrinal:

Nieva Fenoll, Jordi. La Valoración de la Prueba. Marcial Pons: Madrid. 2010. Pág. 241-242.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC047-2023.

PRUEBA SUMARIA - A través de los diversos medios suasorios el sentenciador dedujo la ausencia de prueba de los elementos estructurantes de la unión marital de hecho. Reglas de la sana crítica.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3526-2017.
Sentencia SC 25 nov. 2005, exp. 1998-00082-01.

PRUEBA EXTRAPROCESO - La existencia de esta no habilita al sentenciador para restarle eficacia probatoria al testimonio rendido en audiencia.

HECHO NOTORIO - Solidaridad y apoyo cotidiano. Indebida demostración del hecho para la configuración de la unión marital de hecho.

PRUEBA ILÍCITA - Paralelo con la lícita. Las primeras son aquellas que no violan «alguna prohibición legal expresa o tácita, referente al medio mismo, al procedimiento para



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

obtenerlo, o al hecho particular investigado», mientras que las segundas, son las «que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan».

Fuente doctrinal:

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. 5° ed. Tomo I. Temis. Bogotá. 2006. Pág. 517.

Fuente formal:

Artículo 346 numeral 2° del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3249-2019.

Sentencia SC4186-2021.

Sentencia SC 30 sep. 2004, exp. 7549.

Asunto:

Pretende la demandante se declare la unión marital de hecho y su correspondiente unión marital de hecho. El juez de primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda. El tribunal al conocer de la segunda instancia, revocó el fallo de primera instancia y en su lugar declaró fundada la excepción de inexistencia de la unión marital de hecho y negó las pretensiones. La Corte, al desatar el recurso extraordinario, no casó la sentencia.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-10-020-2020-00268-01
PROCEDENCIA	: SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC470-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC491-2023

CONTRATO DE FIDUCIA - Responsabilidad derivada del incumplimiento del encargo. La omisión del tribunal al no dar por acreditada la exclusión pactada en la póliza generó la comprobación del error de hecho denunciado. Análisis de la consecuencia de la confesión del representante legal de la sociedad fiduciaria en la demostración de los errores enrostrados en el recurso. Dolo como causal de exclusión de responsabilidad de la aseguradora.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5 jul., 2012, rad. 2005-00425-01.

CONTRATO DE SEGURO - Puede exigirse a las compañías aseguradoras suministrar información real sobre los límites de cobertura en el contrato de seguro, con sustento en



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

que esa información, que tiene suma relevancia para el tomador, debe ser conocida por este o, al menos, estar a su alcance, de modo que logre ser identificada y comprendida por el asegurado, para así evitar, por un lado, que este se pueda excusar de no haberla conocido y, por otro, que la aseguradora sorpresivamente saque a relucir aspectos previstos de forma inconexa, aislada y, por tanto, que no fueron fácilmente perceptibles a la otra parte de la relación aseguraticia. Reiteración de la sentencia SC276-2023, rad. 2018-01217-02.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022, rad. 2018-72845-01.
Sentencia SC276-2023, rad. 2018-01217-02.

RIESGO ASEGURABLE - Facultad del asegurador para asumir, a su arbitrio, todos o algunos de los riesgos a que se vean expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Delimitación del riesgo.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 19 dic. 2008, rad. 2000-00075-01.
Sentencia CSJ SC5327-2018, rad. 2008-00193-01.

PÓLIZA - Componentes esenciales. Exclusión de amparos de conformidad con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio. Contenido, condiciones generales, riesgos asumidos y condiciones particulares. Los anexos deben estar plenamente identificados para que puedan ser considerados parte íntegra de la misma. Los errores en cuanto a contenido de la póliza imponía, como en efecto sucedió, no acogerlas como lo determinó el tribunal. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC491-2023).

Fuente formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC4527-2020 de 23 de noviembre de 2020, rad. 2011-00361-01.
Sentencia de 24 de abril de 2014, rad. 2014-00726-00.
Sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre de 2022.

Fuente doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pag. 239.

DOLO - Exclusiones legales con ocasión del mismo. En contrato de seguro surgido con ocasión al encargo fiduciario constituido por las partes. Demostración de hechos dolosos que permiten la exclusión. Debe tenerse presente que la incorporación de exclusiones en el contrato de seguro está regida, entre otros, por los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, contemplados en la Ley 1328 de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

2009.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC2879-2020, rad. 2018-72845-01.

Sentencia CSJ SC107-2023, rad. 2018-01590-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Surge evidente el yerro una vez cotejado el contenido del material probatorio con la conclusión del fallador. Reiteración de la sentencia SC047-2023, rad. 2016-00156-01.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC047-2023, rad. 2016-00156-01.

ERROR DE HECHO - Del tribunal por tergiversar la declaración del representante legal de la fiduciaria y de las denuncias penales demostrativas del dolo como causal de exclusión de la responsabilidad de la aseguradora. Aplicación del artículo 1055 del Código de Comercio.

Fuente formal:

Artículo 1055 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5 jul., 2012, rad. 2005-00425-01.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - Que exonera de responsabilidad a la aseguradora por actos dolosos atribuibles al asegurado fiduciario.

Fuente formal:

Artículos 191, 336 y 349 inciso 5° del Código General del Proceso.

Artículos 1045, 1054, 1055 y 1056 del Código de Comercio.

Artículo 3, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley 1328 de 2009.

Artículo 42 de la Ley 1480 de 2011.

Artículos 100 y 184 numeral 2 del Decreto 663 de 1993.

Artículo 44 numeral 3 de la Ley 45 de 1990.

ERROR DE HECHO - Inexistente ante la falta de un yerro trascendente, pues, la exclusión contenida en la póliza era ineficaz. Partes de la póliza. Artículos 1048 y 1049 del Código de Comercio. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC491-2023).

Fuente formal:

Artículos 1048 y 1049 del Código de Comercio.

Asunto:

Pretende la Sociedad demandante que se condene a la Sociedad Fiduciaria que devuelva los recursos más la indexación por declararla civilmente responsable debido al



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la llamada en garantía. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó su defensa ordenado el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-025-2018-00473-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC491-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/12/2023
DECISIÓN	: Casa

SC492-2023

ACCIÓN DE GRUPO - Responsabilidad de sociedades constructoras y fiduciarias respecto de edificación de propiedad horizontal con deficiencias graves constatadas por la Secretaría Distrital de Hábitat. Probanza de daños estructurales. Naturaleza resarcitoria y requisitos de la acción de grupo. Termino de caducidad de la acción a la luz de los perjuicios diferidos y los perjuicios por daño continuado. Los daños causados por la construcción deficiente se constituyen como un daño continuado, cuya caducidad se computará a partir de la fecha de su última exteriorización. Reiteración sentencia SC016-2018. Legitimación en la causa por activa del representante legal o administrador de la copropiedad en acción de grupo.

Fuente formal:

Artículos 3° y 46 Ley 472 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 22 Abr, 2009, rad.2000-00624-01.

Sentencia SC016-2018, rad. 2011-00675-01.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - Del representación legal y administrador de 317 unidades privadas de la copropiedad en acción constitucional de grupo. No se constituye como un requisito de procedibilidad de la acción la preexistencia de un grupo de por lo menos veinte personas. Aplicación artículos 48 y numeral 4 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

Fuente formal:

Artículos 3° y 46 Ley 472 de 1998.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 22 Abr, 2009, rad.2000-00624-01.
Sentencia SC016-2018, rad. 2011-00675-01.
Sentencia C-116/08.
Sentencia C-215/99.
Sentencia C-116/08.

CADUCIDAD - Computo del término legal establecido para interponer la acción constitucional de grupo. En el caso del perjuicio diferido el término se contará a partir de la fecha en la que se manifiesta, mientras que en el caso del perjuicio continuo se computará desde la fecha de su última exteriorización. Reiteración sentencia SC016-2018. El daño constructivo materia del litigio tiene el carácter de continuo, connotación que se desprende los testimonios técnicos.

fuentes jurisprudencial:

Sentencia SC016-2018, rad. 2011-00675-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por presunto error de hecho al dar por probado que la propiedad horizontal estaba legitimada para demandar en el marco de la acción de grupo. Entremezclamiento de causales por cuanto la indebida representación de los demandantes debe ser discutida por la causal quinta de casación.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 8 de mayo de 1992, G.J. t. CCXVI, pág. 315.
Sentencia SC1838-2021, rad. 1999-00273-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por presunta interpretación errónea del artículo 47 de la ley 472 de 1998, que llevó a quebrantar, por aplicación indebida, el numeral tercero del artículo 2060 del Código Civil. Responsabilidad por vicios en la construcción. Obligación del recurrente de justificar la forma en que se evidencia el dislate.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1413-2022, rad. 2018-00120-01.
Sentencia SC276-2023, Rad. 2018-01217-02.

MEDIO NUEVO - Al discutir el casacionista la omisión del juez en solicitar la prueba oficiosa para determinar la incidencia del demandante en la producción del daño continuado. Supuesta intervención del demandante al haber impedido el ingreso a los demandados para ejecutar las reparaciones. Alegaciones no discutidas en las instancias pertinentes.

Fuente formal:

Artículo 2357 del Código Civil.
Artículo 320 Código General del Proceso.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 322, numeral 3 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3463-2022, rad. 2015-00292-01.

Sentencia SC313-2023, rad. 2016-00162-01.

PRUEBA PERICIAL - En acción de grupo para establecer la responsabilidad por construcción con deficiencias graves. Testimonios técnicos de ingeniero estructural y de contención e ingeniero civil, quienes determinan deficiencias graves en la propiedad horizontal.

Asunto:

Pretende el demandante mediante acción de grupo se declare civil y solidariamente responsables a las demandadas por los perjuicios individuales causados a los 231 propietarios junto con el pago de la indemnización por perjuicios individuales. Informa el demandante que las sociedades constructoras y fiduciarias efectuaron la construcción de una propiedad horizontal con deficiencias constructivas graves constatadas en la sanción impuesta por la Secretaría Distrital de Hábitat, quien les ordenó subsanar en el término de cuatro meses. El juez de primera instancia declaró probada la excepción de «falta de legitimación en la causa por pasiva» de Acción Fiduciaria S.A., e improperas las restantes exceptivas planteadas; negó la pretensión de responsabilidad civil respecto del muro perimetral; declaró civilmente responsables a Master Building SAS, Eureka Estudio EU y Grupo Inmobiliario y Constructor Valor S.A., únicamente en relación con las deficiencias constructivas en las zonas comunes de la Agrupación Villa Santorini, «particularmente la plataforma de parqueaderos en la zona social, plazoleta 1 y 2». Y en consecuencia, las condenó a pagar «los perjuicios causados, como indemnización colectiva, en cuantía de 726.897.879. El juez de segunda instancia modificó la decisión para actualizar la cuantía de la condena conforme al artículo 238 del Código General del Proceso. Se interpone recurso de casación sustentado en las causales 1 y 2. La Corte NO CASA.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-022-2017-00454-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC492-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC444-2023

SIMULACIÓN ABSOLUTA - De contrato de compraventa respecto de bien rural, celebrado entre el futuro heredero-mandatario con sus otros hermanos, ante la inminente muerte de la causante. Elementos constitutivos de la sustracción indebida de bienes hereditarios: 1) sujeto activo que puede ser un heredero o futuro heredero, 2) sujeto pasivo perjudicado que puede ser heredero o futuro heredero, 3) conducta de alteración del acervo hereditario como acto u omisión tendiente a apropiarse de bienes relictos, 4) intención fraudulenta para lucrarse y perjudicar a los demás coherederos que debe ser probada. Hermenéutica del



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

artículo 1288 y 1824 del Código Civil. Sanción aplicable al potencial heredero por la sustracción indebida de bienes hereditarios: Nulidad de los negocios jurídicos celebrados y pérdida de la partición hereditaria. Improcedencia de la restitución de frutos en materia simulatoria respecto del poseedor de mala fe, frente a la intrascendencia del cargo.

Fuente formal:

Artículo 63 del Código Civil.
Artículo 1516 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC5235-2018, 4 dic., Rad. 2006-00307-01.
Sentencia SC5513-2021, 15 dic., Rad. 2008-00227-01.
Sentencia SC 7 dic. 1965. Gaceta Judicial: Tomo CXIII.

NORMA SUSTANCIAL - Ostenta tal carácter el artículo 1288 del Código Civil y el inciso 1° del artículo 964 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1643-2022, 8 jun. 2022, Rad. 2016-00158-01.
Auto AC1985-2018, 18 May, Rad. 2011-00166-01.

INCONGRUENCIA - Los errores relacionados con la falta de resolución frente a la sanción consagrada en el artículo 1288 del Código Civil, pese a ser fundamento de la demanda y de la apelación son inexistentes. La causal tercera de casación no puede recaer en errores de juzgamiento pues estos deben ser discutidos por la causal segunda. Distinción entre el error del fallador que resuelve el proceso sin zanjar o sobrepasar el asunto litigado (congruencia) y el error en la decisión derivado de una equivocada apreciación de los medios persuasivos (violación indirecta de la norma sustancial).

Fuente formal:

Artículo 282 del Código General del Proceso.
Artículo 281 del Código General del Proceso.
Artículo 344, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3663-2022, rad. 2012-00193-01.
Sentencia SC, 19 Ene 2005, Rad. 7854.
Sentencia LII, 21.
Sentencia SC1303-2022, 30 jun. 2022, Rad. 2011-00840-01.
Sentencia SC 3085 de 7 de marzo de 2017, Rad. 2007-00233-01.
Sentencia SC5040-2021, 6 dic., Rad. 2019-00279-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por falta de aplicación del artículo 1288 del Código Civil frente a la interpretación literal del juez que descartó la aplicación de la sanción allí contenida. Potencial heredero que comete actos fraudulentos. Hermenéutica



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

y función interpretativa del juez para determinar el alcance del primer inciso del artículo 1288 del Código Civil en materia de igualdad de derechos hereditarios. El carácter sancionatorio de una norma no conduce a imposibilitar su interpretación para darle un mayor alcance. Aplicación de principios generales del derecho. La sanción por sustracción u ocultamiento de bienes hereditarios es aplicable al potencial heredero que ante el inminente y previsible fallecimiento del causante efectuó actos fraudulentos para perjudicar a sus futuros coherederos. Pérdida del derecho a repudiar la herencia e impedimento para tener parte en los objetos sustraídos. Análisis de derecho comparado.

Fuente formal:

Artículo 230 de la Carta Política.
Artículo 8 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 42, numeral 6, del Código General del Proceso.
Artículo 1012 y 1013 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

sentencia C-893/12
Sentencia C-649/01.
Sentencia C-055/16.
Sentencia C-893/12.
Sentencia SC 14 jul., 1947. GJ. LXII. Pág. 613
Sentencia SC 27 feb., 2012. Rad. 2003-14027-01.
Sentencia SC 27 feb., 2012. Rad. 2003-14027-01.
Sentencia SC de 13 de abril de 1951.
Sentencia SC de 21 de septiembre de 1957.
Sentencia SC 31 ene., 2005, Exp. 7872.
Sentencia SC de 21 de septiembre de 1957.
Sentencia SC 13 abr. 1951. GJ. LXIX. No. 524.
Sentencia SC973-2021 23 mar., Rad. 2012-00222-01.
Sentencia SC5040-2021.
Sentencia SC13925-2016, rad. 2005-00174-01.
Sentencia SC 13 abr. 1951. GJ. LXIX. No. 524.
Sentencia C156/22.

Fuente doctrinaria:

Narváez Mora. Editorial Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, 2001 Págs. 61 y 60.
Chiassoni, Pierluigi. Op. Cit. Pág. 66.
Chiassoni, Pierluigi. Op. Cit. Págs. 67 y 68.
Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. De la sucesión por causa de muerte. Tomo Decimosexto. Editorial Jurídica de Chile. 2013. Págs. 134.
Valencia Zea, Arturo. Derecho Civil. Tomo VI. Sucesiones. Tercera Edición. Editorial Temis. Bogotá. Págs. 327 a 329.
Claro Solar, Luis. Op. Cit. Pág. 136.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Borda, Guillermo A. Manual de Sucesiones. Novena Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. Pág. 92 y 93.

Pérez Salaza, José Luís. Derecho de Sucesiones. Tomo I. Parte General. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1978. Pág. 416.

Herrera, Marisa y Pellegrin, María Victoria. Manual de Derecho Sucesorio. Primer Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Libro digital EPUB. Editorial Eudeba, 2016.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Del Inciso 1° del artículo 964 del Código Civil. Restitución de frutos en materia simulatoria respecto del poseedor de mala fe. Devolución del bien controvertido y reintegración del producido junto con el beneficio económico, civil o natural, que hubiera podido generar. Argumentación que desborda el expreso mandato del literal a) del numeral 2° del artículo 344 de Código General del Proceso.

Fuente formal:

Artículo 63 del Código Civil.

Artículo 1516 del Código Civil.

Inciso 1° del artículo 964 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC5235-2018, 4 dic., Rad. 2006-00307-01.

Sentencia SC5513-2021, 15 dic., Rad. 2008-00227-01.

Sentencia SC 7 dic. 1965. Gaceta Judicial: Tomo CXIII.

Sentencia SC294-2021, 15 feb., Rad. n. 2007-00533-01.

Sentencia SC10291-2017, 18 jul., 2008-00374-01.

Asunto:

Pretende el demandante se declaren nulos el contrato de compraventa, así como los actos jurídicos de constitución de sociedad y de aporte de la finca buenos aires por la incapacidad absoluta de la vendedora e ilicitud en el objeto del negocio jurídico. Subsidiariamente, se pidió, en esencia, declarar la simulación absoluta, simulación relativa, rescisión por lesión enorme del mencionado contrato de compraventa. Informa el demandante que la vendedora llevaba a cabo actividades agrícolas y ganaderas en dicho predio a través de sus administradores. Posteriormente la propietaria mostró un notorio deterioro físico y pérdida de memoria, otorgándole a uno de sus hijos poder para administrar el referido inmueble. este último lo vendió a dos de sus hermanos a espaldas de los demás. El juez de primera instancia declaro absolutamente simulado el contrato de compraventa, y de igual manera estableció como tercero adquirente de mala fe a la sociedad que posteriormente lo compró, por lo que ordenó la restitución del inmueble en favor de la masa sucesoral. El juez de segunda instancia revocó los numerales primero y segundo. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal 1, 2, 3 de casación. La Corte CASA parcialmente la sentencia en lo concerniente a la aplicación del artículo 1288 del Código Civil en la resolución del litigio.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
: 11001-31-03-028-2013-00280-01



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

PROCEDENCIA : SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA : SC444-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 14/12/2023
DECISIÓN : Casa

SC469-2023

DESISTIMIENTO - En proceso de responsabilidad civil frente a algunos de los demandados. Definición. Efectos de cosa juzgada frente a las partes. Aunque se realice sin contraprestación no tiene los efectos de condonación de la obligación. Precedida de un contrato de transacción. La transacción que sirvió de causa al desistimiento no tiene efectos novatorios.

Fuente Formal:

Artículo 314 del Código General del Proceso.
Artículo 1690 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Auto CSJ AC 10 de octubre de 2006, rad. 2000-00138-01.

Fuente Doctrinal:

Morales Molina, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General. Bogotá: Editorial ABC. Octava Edición: 1983, pág. 460.
Guasp Delgado, Jaime. Derecho Procesal Civil - Tomo Primero - Introducción y Parte General. Madrid: Instituto de Estudios Políticos. 1968. Pág. 529.

CONDONACIÓN - Modo de extinguir una obligación. Deducción parcial sobre la totalidad de la prestación cuando la obligación es solidaria frente al deudor que se ha condonado. No se puede confundir con la renuncia de la solidaridad.

Fuente Formal:

Artículos 1575 y 1625 del Código Civil.

Fuente Doctrinal:

Uribe Holguin, Ricardo. De las obligaciones y de los contratos en general. Bogotá: Editorial Temis. Segunda Edición: 1982, pág. 158.
Valencia Zea, Arturo. Derecho Civil - Tomo III - De las Obligaciones. Bogotá: Editorial Temis. Séptima Edición: 1986, pág. 456.
Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las Obligaciones. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Tercera Edición: 2007, pág. 755.
Del Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile - Editorial Temis. Reimpresión de 1992, páginas 426 y 427.
Velez Fernando. Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano - Tomo VI. Bogotá, D.E.: Ediciones Lex Ltda. Primera Edición: 1983, págs. 278 a 284.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

CONTRATO DE TRANSACCIÓN - Se puede entender como un modo de extinguir las obligaciones. Definición. Elementos. Sus efectos solo se producen entre los contratantes. Carece de efectos novatorios. Novación en obligaciones solidarias. Posibilidad de renunciar parcialmente a la solidaridad de forma expresa o tácita.

Fuente Formal:

Artículos 1573, 1576, 1704, 1625, 2469, 2484 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 29 de junio de 2006, Rad. 6428.

Fuente Doctrinal:

Del Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile - Editorial Temis. Reimpresión de 1992, Págs. 462 a 463.

RECURSO DE CASACIÓN - Extraordinario con causales taxativas. Violación directa e indirecta de la norma sustancial.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de responsabilidad civil en el cual la sociedad demandante desistió de las pretensiones frente a algunos de los demandados.

Asunto:

La demandante solicitó que se declare la responsabilidad civil de los demandados en su calidad de administradores de la sociedad demandante, por los perjuicios causados en la ejecución de un proyecto. El juez declaró la responsabilidad de los demandados y los condenó a pagar. La demandante presentó desistimiento respecto de cinco de los siete demandados, el Tribunal aceptó el desistimiento y revocó los numerales de la sentencia del a quo que involucraban a los demandados frente a los cuales se desistió, y confirmó el fallo en relación con los dos demandados restantes precisando que solo debían pagar 2/7 partes de la suma indicada en razón al desistimiento. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en dos cargos por violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte casó parcialmente la sentencia al encontrar probado el error endilgado al Tribunal y profirió sentencia sustitutiva.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-012-2017-00763-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC469-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/12/2023
DECISIÓN	: Casa

SC505-2023

COMPETENCIA DESLEAL - En la distribución y comercialización de lubricantes para vehículos. Elaboración de publicidad no autorizada. Presupuestos para calificar un acto



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

como generador de competencia desleal. Legitimación en la causa por activa y por pasiva. Aplicación artículos 21 y 22 de la Ley 256 de 1996. Acreditación y configuración de actos de competencia desleal: 1) Desviación de la clientela, 2) Actos de confusión, 3) actos de engaño, 4) actos de descrédito, 5) explotación de la reputación ajena, y 6) inducción al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Fuente formal:

Artículo 333 de la Constitución Política.
Ley 156 del 1996.
Artículos 21 y 22 Ley 256 de 1996.
Artículos 7 a 9 Ley 256 de 1996.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 13 noviembre de 2013, Rad 1995-2015
Sentencia SC, 12, Sep. 1995, rad. 3939.
Sentencia SC575-2022.
Sentencia SC3907-2021.
Sentencia SC del 13 de nov. del 2013, exp. 1995-2013.

fuente doctrinaria:

Fernando Díez Estrella. Las complicadas relaciones entre la ley de defensa de competencia desleal.
Silvia Barona Vilar. Competencia Desleal, doctrina legislación y jurisprudencia. Tomo I. Tirant lo Blanch. Pág. 392.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA - En demanda por actos de competencias desleal materializados en la distribución y comercialización de lubricantes para vehículos. No es indispensable que los litigantes sean competidores directos. Apreciación probatoria de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes que permiten concluir que los objetos sociales de dichas empresas son similares. No es necesario que ambas compañías ejecuten la misma actividad, basta que participen en el mercado de distribución y comercialización de lubricantes para vehículos.

Fuente formal:

Artículo 333 de la Constitución Política.
Ley 156 del 1996.
Artículos 21 y 22 Ley 256 de 1996.
Artículos 7 a 9 Ley 256 de 1996.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por aplicación indebida como consecuencia de errores de hecho manifiesto. Falta de claridad del cargo al no explicar la forma en cómo resultaron violentadas esas normas por el Tribunal.

Fuente doctrinaria:

Auto AC202-2023.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

APRECIACIÓN PROBATORIA - Respecto de los testimonios y pruebas documentales que prueban la inducción al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos. Elaboración de publicidad no autorizada por Chevron la cual también se le asoció con la FIFA. El dislate que pudo haber evidenciado el convocante en esta materia, debió auscultarse bajo la causal primera de casación por indebida aplicación.

Fuente formal:

Artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3627-2021.

Asunto:

Pretende el demandante se declare que la empresa demandada incurrió en actos de competencia desleales descritos en los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15, 18 y 7 de la Ley 256 de 1996, por lo que solicita se ordene de manera inmediata cesar la distribución, comercialización o venta del lubricante Delo 400 Multigrade SAE 15 W-40. Informa el demandante que se vendieron bajo dicha referencia productos que no corresponden a los estándares y las especificaciones propias de la marca Chevron tratándose por consiguiente de un producto adulterado, el cual puede generar graves daños en un vehículo. Igualmente asegura que las etiquetas del producto son falsas. Hace hincapié en que Distri Oil exhibía la marca chevron mientras que Oil Filters ejecutaba actividades de comercialización. La Superintendencia de Industria y Comercio dictó fallo en el cual declaró que Oil Filters incurrió en los actos desleales consagrados en los artículos 8, 10, 12 y 15 de la Ley 256 de 1996. Al turno que Distri Oil incurrió en actos de engaño. Por consiguiente, ordenó cesar la distribución, comercialización o venta de lubricante. El Tribunal adicionó la primera condena declarando no probadas las excepciones denominadas "INEXISTENCIA DEL HECHO DAÑINO", "BUENA FE DE OIL FILTERS", "BUENA FE DE DISTROIL" y "FRAUDE, TEMERIDAD Y MALA FE DE C.P.C. Se interpone recurso de casación sustentado en dos cargos, uno de los cuales se inadmitió mediante auto AC768-2023. Se acusa la sentencia por violación directa de la norma sustancial por aplicación indebida como consecuencia de errores de hecho. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-001-2015-69560-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC505-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC504-2023

ACCIÓN DE GRUPO - Responsabilidad de la EPS frente a la prestación deficiente del servicio público de salud. Falta de probanza y acreditación de las condiciones uniformes del grupo y el presupuesto propio de la acción: el daño. Cargos incompletos y desenfocados.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Literal e del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015.
Numeral 9° del canon 153, el numeral 6° del canon 178 y el literal c del numeral 4° del artículo 18 de la Ley 100 de 1993.
Artículo 56 de la Ley 472 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC del 22 de abril de 2009, rad. 2000-00624-01.
Sentencia SC016-2018.
Sentencia SC del 1° de noviembre de 2013, rad. 1994- 26630-01.
Sentencia SC del 22 de abril de 2009, rad. 2000-00624-01.
Auto AC7629 de 2016, rad. n.° 2013-00093-01.
Auto AC 25 feb. 2013, rad. 00228.

DAÑO MORAL - Solicitado en acción de grupo como consecuencia de la deficiente prestación del servicio de salud. Cualquier tipo de molestias o frustraciones puede generar escenarios de reclamación, sin que esa sola circunstancia amerite recompensa económica. Las meras reclamaciones por autorizaciones, medicamentos y citas de 43.723 afiliados a la EPS no demuestran las afectaciones en la esfera sentimental y afectiva causadas a cada uno de los convocantes, en el contexto de las condiciones uniformes.

Fuente formal:

Artículos 2° y 6° literal e de la Ley 1751 de 2015.
Numeral 9° del canon 153 de la Ley 100 de 1993.
Artículo 336, #2 CGP.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 16 de agosto de 2005, expediente 1999-00954-01.
Auto AC2136-2020.
Auto AC1404-2023.

NORMA SUSTANCIAL - No ostentan tal carácter el literal e) del artículo 6° de la ley 1751 de 2015, el numeral 9° del artículo 153, el numeral 6° del artículo 178 y el literal c) del numeral 4° del artículo 18 de la ley 100 de 1993. Tampoco los numerales 2° y 3° de los artículos 3 y 35 -respectivamente- del decreto 1011 de 2006, el numeral 2° de la circular 056 de 2009 de la Superintendencia de Salud, el artículo 1° de la resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud, el artículo 125 del decreto ley 019 de 2012, el 26 de la ley 1438 de 2011, el 8° de la resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud, el 131 del decreto ley 19 de 2012 y el 1° de la resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por falta de aplicación del conjunto de normas del sistema de salud que específicamente definen los plazos en que la EPS debe prestar los servicios. Obligación del recurrente de demostrar la norma sustancial vulnerada de forma clara, breve y contundente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Auto AC2306-2023.

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA - Relacionada con la correcta interpretación del juez en lo relacionado con los testimonios y documentos que no acreditan los daños morales y patrimoniales de los convocantes, en el contexto de las condiciones uniformes. El error cuestionado por la vía indirecta en la apreciación de los medios de convicción debe ser manifiesto, sin mayor esfuerzo demostrativo.

Asunto:

Pretende el demandante mediante acción de grupo se declare la responsabilidad patrimonial de la sociedad demandada por los daños inmateriales y materiales a los miembros del grupo, ante la vulneración sistemática de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, por la prestación inoportuna y deficiente de servicios de salud. El juez de primera instancia declaró probadas las excepciones de «inexistencia de los elementos de la responsabilidad» e «inexistencia de un grupo uniforme». Decretó la terminación del proceso y condenó en costas al extremo actor. En concreto, consideró que las pruebas aportadas no acreditan el hecho dañino común, pues la EPS sí aportó documentos que demuestran la prestación de los servicios, aunque tardíamente. El juez de segunda instancia confirmó íntegramente el fallo impugnado y condenó a la parte recurrente en costas. Se interpone recurso de casación sustentado en cinco cargos, fundamentados en la causal primera y segunda de casación. La Corte NO CASA.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-037-2015-01046-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC504-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: No casa

SC436-2023

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Resolución de contrato. Estudio de los cargos a través de la selección oficiosa. El incumplimiento aducido por el recurrente no comporta causal para decretar la resolución. Para que rechazo de la acción resolutoria se avenga o sea congruente con la equidad, se impone el examen de todas las circunstancias de hecho aplicables al caso: la cuantía del incumplimiento parcial; la renuencia del acreedor a recibir el saldo; el propósito serio de pagarlo que el deudor mantuvo siempre; el aquietamiento del acreedor a recibir pagos parciales por fuera de los plazos estipulados y su exigencia de intereses por esa mora, que él consintió, etc. (sent. de septiembre 11 de 1984)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 18 dic. de 2009, rad. 1996-09616.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC de 22 de octubre de 2003, Exp 7451.

SELECCIÓN OFICIOSA - No entraña de suyo que el fallo tenga que ser casado.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC963-2022.
Sentencia SC4902-2019.
Sentencia SC5569-2019.
Sentencia CSJ SC3972-2022.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO - A través de esta figura, puede, de manera potestativa, reclamar el cumplimiento contractual, la resolución o la indemnización de perjuicios autónoma o compensatoria.

CONTRATO DE COMPRAVENTA - No puede identificarse el contrato de promesa de venta con el contrato prometido en ella, pues del primero no surgen para las partes, naturalmente, sino la obligación de otorgar la escritura contentiva del contrato prometido en ella. En cambio, las obligaciones de efectuar la tradición del inmueble por parte del prometiende vendedor, y la de pagar su precio, a cargo del prometiende comprador, nacen a la vida jurídica en virtud del contrato de venta y no del contrato de promesa.

Fuente jurisprudencial:

CSJ G. J. tomo CXCI, sentencia de Casación Civil del 23 de mayo de 1988, pag. 222.

INCUMPLIMIENTO MUTUO - En los contratos bilaterales, cuando ambos han incumplido, ninguno está en mora. Pero ambos pueden, a su arbitrio, demandar la obligación principal, sin cláusula penal y sin indemnización de perjuicios. Y obviamente pueden pedir la resolución, también sin indemnización de perjuicios.

Fuente formal:

Artículo 1546 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 7 dic. 1982. G. J. No. 2406.
Sentencia SC4801-2020.

IMPUESTO CATASTRAL - La disposición de ejecutar lo prometido, como es la suscripción del título de dominio, no puede tenerse por superada con la simple presencia del prometiende en la notaría, puesto que los paz y salvos referidos, se erigían en los únicos indicativos de que estaba en posibilidad de pagar la prestación.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC4420 de 2014, rad. 2006-00138-01, reiterada en SC4801 de 2020.

SELECCIÓN OFICIOSA - Requisitos para su concesión. Exige que la equivocación sea



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

«ostensible», es decir, «protuberante [y] con trascendencia en la decisión», de tal manera «que fluya o se manifieste sin mayores esfuerzos con la sola comparación entre las conclusiones del Tribunal» (SC2776, 25 jul. 2019, rad. n.º 2008-00056-01), pues «sólo el error manifiesto, evidente y trascendente, es decir, el que brota a simple vista y se impone a la mente como craso, inconcebible y sin necesidad de acudir a dispendiosas elucubraciones, es susceptible de apoyar la... casación». (Aclaración de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la sentencia SC436-2023).

Fuente jurisprudencial:

Auto AC2708, 19 oct. 2020, rad. No. 2016-00606-01.
Sentencia SC4232, 23 sep. 2021, rad. n.º 2013-00757-01.
Sentencia SC1170, 22 abr. 2022, rad. n.º 2013-00031.
Sentencia CSJ SC1171, rad. 2012-00715-01, 8 abr. 2022.
Sentencia SC048, 29 mar. 2023, rad. 2003-00891.
Sentencia SC 1662, 5 jul. 2019, rad. 1991-05099.

DERECHOS FUNDAMENTALES - Correspondía a la Sala verificar el propósito particular que condujo a continuar de oficio con el trámite, como eje de la sentencia de casación. Requisitos de la selección de oficio del recurso extraordinario. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC436-2023).

Fuente formal:

Artículo 89 numeral 3º de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1741 del Código Civil.
Artículo 2 de la Ley 50 de 1936.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC963-2022, Rad. 2012-00198-01.
Sentencia CSJ SC5690-2018, 19 dic.
Sentencia CSJ SC1964-2022.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Se requería el estudio de elementos que permiten establecer el incumplimiento reclamado. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC436-2023).

INCUMPLIMIENTO MUTUO - Al haberse comprobado, “parecía razonable casar de oficio el fallo desestimatorio del *ad quem*, que se fundó en el mutuo incumplimiento de las partes, a fin de resolver el contrato preparatorio sin reconocer indemnizaciones de ningún tipo, justamente a partir de la referida inobservancia”. (Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC436-2023).

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1662-2019.

Asunto:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Pretende el demandante se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el 14 de febrero de 2011. El juez de primera instancia desestimó las pretensiones de la demanda principal y las de la reconvencción, esto, al deducir que ambas partes desatendieron sus obligaciones contractuales. El tribunal al conocer de la segunda instancia, confirmó lo decidido en primera instancia. La Corte, al desatar el recurso extraordinario, no casó la sentencia. Con Aclaración de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 47001-31-03-001-2013-00297-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC436-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: No casa

SC503-2023

SIMULACIÓN ABSOLUTA - De contrato de compraventa. Actos de simulación. Capacidad de los herederos en impugnar los actos celebrados por el causante. Libertad probatoria para su demostración. Acreditación de los actos simulados a través de indicios graves como la no contestación de la demanda.

Fuente formal:

Artículos 1618 y 1766 del Código Civil.
Artículo 254 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 1968, G. J. CXXIV.
Sentencia CSJ SC de 11 de julio de 2000, exp. 6015.
Sentencia SC de 7 de julio de 1983.
Sentencia CSJ SC de 27 de mayo de 1947.
Sentencia de 9 de junio de 1947.
Sentencia de 22 de junio de 1950.
Sentencia de 13 de abril de 1951.
Sentencia de 27 de junio de 1955.
Sentencia de 7 de julio de 1955.
Sentencia de 10 de agosto de 1955.
Sentencia de 9 de sept. de 1959.
Sentencia de 6 de marzo de 1961.
Sentencia de 31 de enero de 1962.
Sentencia de 19 de dic. de 1962.
Sentencia de 26 de mayo de 1968.
Sentencia de 21 de abril de 1971.
Sentencia de 4 de oct. de 1982.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia de 20 de mayo de 1987.
Sentencia de 20 de julio de 1993.
Sentencia de 13 de dic. de 2006, exp. 2002-00284.
Sentencia de 2 de agosto de 2013, exp. 2003-00168.

HEREDERO - Requisitos para la demostración de su condición.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de oct. de 2004, exp. 7470.
Sentencia SC de 5 de dic. de 2008.
Auto AC511-2017; SC837 de 2019.

PRUEBA INDICIARIA - En tratándose de la simulación de contratos es la prueba indiciaria la más usada y común, porque casi nunca las partes, en pactos simulados, dejan la contraprueba de la simulación. Requisitos de validez. Existencia de elementos demostrativos de la simulación. Valoración de los indicios graves del acto simulado. Incapacidad económica como indicio grave respecto de la falta de recursos para llevar a cabo la compraventa atacada.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 15 febrero de 2000.
Sentencia CSJ SC de 5 de marzo de 1958.
Sentencia CSJ SC de 5 de sept. de 1975.
Sentencia de 14 de sept. de 1976.
Sentencia de 2 de sept. de 1986.
Sentencia de 3 de junio de 1996.
Sentencia de 15 de febrero 2000, exp. 5438.
Sentencia de 28 de agosto de 2001, exp. 6673.
Sentencia de 24 de nov. de 2003, exp. 7458.
Sentencia de 2 de agosto de 2013, exp. 2003-00168.
Sentencia SC7274-2015.
Sentencia SC16608-2015.
Sentencia SC3792-2021.
Sentencia SC3771-2022.
Sentencia CSJ SC3467-2020.
Sentencia SC11197, 25 ag. 2015, rad. n.º 2008-00390-01.
Sentencia SC033 de 15 enero de 2015, rad. n.º 2006-00307-01.
Sentencia SC14059, 16 oct. 2014, rad. n.º 2009-00260-01.
Sentencia CSJ SC de 11 de mayo de 1955.
Sentencia de 14 de sept. de 1976.
Sentencia de 28 de febrero de 1979.

BIEN INMUEBLE - Entrega como hecho necesario y consecuente del negocio en el que se lleva a cabo la compraventa de un bien inmueble.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 31 de oct. de 1956.
Sentencia CSJ SC1660-2015.
Sentencia CSJ SC3467-2020.

BUENA FE - Contractual. Función notarial. No le corresponde verificar la capacidad o aptitud legal de los otorgantes para celebrar el acto o contrato respectivo.

Fuente formal:

Artículo 9 del Decreto 960 de 1970.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 23 de mayo de 1955.

FAMILIA - Relación familiar como indicio de simulación.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 11 de mayo de 1955.
Sentencia de 6 de marzo de 1961.
Sentencia de 14 de sept. de 1976.
Sentencia de 19 de mayo de 2004, exp. 7145.
Sentencia de 14 de sept. de 2006, exp. 1997-2721.
Sentencia de 13 de dic. de 2006, exp. 1996-14559.
Sentencia de 30 de julio de 2008, exp. 1998-00363.
Sentencia de 13 de oct. de 2011, exp. 2002-00083.
Sentencia SC3467-2020.
Sentencia SC1660-2015.
Sentencia CSJ SC de 26 de junio de 2008, exp. 2002-00055.
Sentencia CSJ SC de 16 de julio de 1985.
Sentencia CSJ SC 13 de julio de 2005.
Sentencia CSJ SC de 25 de mayo de 1976.
Sentencia CSJ SC de 20 de sept. de 2005.

Asunto:

Los demandantes solicitaron que se declarara la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 2959 del 3 de junio de 2009 otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Bogotá. El juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones y declaró la simulación. El Tribunal revocó el fallo y declaró probada de oficio la excepción de “falta de legitimación en la causa por activa”, negando en consecuencia las pretensiones de la demanda. Los demandantes interpusieron recurso de casación fundamentado en violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte casó la sentencia al probarse la falla del tribunal y en sentencia sustitutiva confirmó lo decidido en primera instancia por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá.

M. PONENTE

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-022-2012-00276-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC503-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: Casa

SC497-2023

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR - Por desvalorización total del inmueble ocasionado por deslizamiento de tierra en predio contiguo, durante la construcción de obras civiles de adecuación y excavación. Prueba oficiosa para el avalúo comercial del bien inmueble, a fin de determinar su valor actual y el valor que tendría de no haberse presentado la remoción en masa. Ausencia de reconocimiento indemnizatorio frente a la falta de demostración de la pérdida de valor comercial del lote de terreno afectado.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 4 mar. 1998, rad. 4921.

DAÑO - Cuantificación actualizada del costo de reposición a nuevo de la edificación que amenaza ruina y de los cánones de arrendamiento que ha tenido que cubrir la demandante. Reiteración sentencia SC3749-2021. Fórmula jurisprudencial para la respectiva actualización: La suma actualizada es igual a la suma histórica multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes hasta el que se va a realizar la actualización, dividido por el índice de precios al consumidor del mes del que se parte. Actualización de cánones de arrendamiento conforme al IPC. Asunción del 40% de la suma actualizada por parte de la demandante en razón a su conducta descuidada.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 16 sep. 2011, rad. 2005-00058-01; reiterada en CSJ SC3749-2021.

PRUEBA PERICIAL - Que determina la no pérdida del valor comercial del inmueble a pesar de los deslizamientos de tierra provocados por la construcción de proyecto inmobiliario. Contradicción de la prueba por parte de especialista en geotecnia que desestima la inestabilidad del terreno. La remoción en masa que acaeció en 2004 no persiste a la fecha de esta decisión.

Asunto:

Pretende el demandante se declare civilmente responsable a su contraparte por los daños ocasionados con motivo de actividad constructiva en proyecto inmobiliario y la correspondiente indemnización. Informa el demandante ser dueño de una casona campestre que es colindante con un proyecto inmobiliario. A raíz de las actividades constructivas se provocaron deslizamientos y movimientos de tierras que afectaron la estructura de la heredad. El juez de primera instancia acogió parcialmente la excepción de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

«caso fortuito», declaró civilmente responsable a la demandada del 60% de los perjuicios ocasionados al inmueble de la demandante y reconoció la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en el que se fundamentó el llamamiento en garantía. El juez de segunda instancia modificó lo decidido reduciendo el valor de la indemnización a cargo de la demandada. La Corte mediante sentencia SC010-2021 casó parcialmente el fallo recurrido y ordenó la práctica de prueba oficiosa relacionada con el avalúo pericial del inmueble de propiedad de la demandante, con el propósito de esclarecer: (i) su valor actual; y (ii) el que tendría de no haberse presentado el fenómeno de remoción en masa. Surtida la contradicción de las pruebas en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso, la Corte modifica el numeral tercero del fallo impugnado, limitándose a cuantificar el monto actualizado del costo de reposición a nuevo de la edificación que amenaza ruina y de los cánones de arrendamiento que ha tenido que cubrir la demandante.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-013-2014-01352-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC497-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: MODIFICA

SC434-2023

PRUEBA - Valoración efectuada por el juez según las reglas de la sana crítica. Recurso de casación interpuesto por considerar indebida la valoración probatoria.

Fuente Doctrinal:

Bercovitz, Rodrigo (Álvarez, Cámara, Costas y otros). Derecho Civil. Bercal, Madrid, 2021, pág. 277.

RECURSO DE CASACIÓN - extraordinario con causales taxativas. Violación directa indirecta de la norma sustancial por error de hecho. Valoración probatoria del juez de instancia.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC del 15 de abril de 2011 exp. 2006-0039.
Auto CSJ AC 5520-2022.
Sentencia CSJ SC 048-2023.

TÉCNICA DE CASACIÓN - El cargo interpuesto es deficiente. Falla del recurrente de explicar como el error que endilga al Tribunal afecto las normas que citó al proponer el cargo. Los cargos deben ser completos.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5674- 2018.
Auto AC 19 de diciembre de 2012, rad. 2001-00038-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 1525, 1741 y 1742 del Código Civil ostentan esta calidad. El artículo 6 de la Ley 1228 del 2008, los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, 58 de la Constitución Política, 16 de la Ley 446 de 1998, el párrafo del artículo 399 del Código General del Proceso no ostentan esta calidad.

CASACIÓN DE OFICIO - En defensa del patrimonio público. Falta de condiciones para reparación del lucro cesante debido a que es incierto y no se logró demostrar. (Salvamento de voto del magistrado Octavio Tejeiro a la SC 434-2023)

Fuente formal:

Artículo 336 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 048-2023.

Sentencia SC 5568 18 de diciembre de 2019, rad. n.º 2011-00101.

Asunto:

La demandante solicitó que se declare la expropiación de un predio por motivos de utilidad pública. El juez accedió a las pretensiones de la demanda. El Tribunal revocó el numeral segundo de la sentencia del a quo y condenó a la demandante a pagar indemnización por daño emergente y lucro cesante. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que el cargo propuesto no cumple con las técnicas de casación exigidas. (Salvamento de voto del magistrado Octavio Tejeiro a la SC434-2023)

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-001-2019-00044-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC434-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC396-2023

SIMULACIÓN - En contrato de compraventa. Demostración del acuerdo simulatorio. Acreditación de las exigencias del artículo 281 del Código General del Proceso. Consonancia. Debe demostrarse que el operador judicial incurrió en alguna de las falencias que configuran la incongruencia. Aplicación del principio *tantum devolutum quantum appellatum*. El estudio de la legitimación por parte del juez no comporta por sí mismo la conculcación de un derecho. Inexistencia de yerro en cuanto al término prescriptivo de la acción.

“si de terceros se trata, en cada caso concreto el operador judicial deberá examinar cuándo nació el interés que habilite el ejercicio de la acción de simulación, ya por asumir el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

conocimiento del acto, por activarse la posibilidad de acción como sucede con la delación de la herencia o por el reconocimiento de la filiación si esto ocurre con posterioridad al fallecimiento del causante, entre otras muchas variables”.

Fuente doctrinal:

Ospina Fernández, Guillermo. Teoría General del Contrato y de los demás Actos o Negocios Jurídicos, Temis, 1994, págs. 114 y 115.

“[d]esde esa perspectiva si lo que pasa por alto el sentenciador es la inexistencia del derecho reclamado, no quiere decir que el fallo sea inconsonante, que sólo se da si no declara de oficio una «excepción» que forzosamente debía reconocer. Esto es, no corresponde a un yerro in procedendo....»

Fuente formal:

Artículo 328 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC8410 de 2014, rad. 2005 - 00304.
CSJ SC 020 de 2003, rad. 6610.
SC10097 de 2015, rad. 2009 - 00241.
CSJ STC15169 de 2019, rad. 2019 - 01721.
CSJ STC13428 de 2019, rad. 2019 - 01460.
CSJ SC1641 de 2022, rad. 2016 - 00522.
CSJ SC4574 de 2015, rad. 2007 - 00600-02.
CSJ SC2642 de 2015, rad. 1993 - 05281.
SC1971 de 2022, rad. 2018 - 00106.
SC231 de 2023, rad. 2016 - 00280.
SC4063 de 2020, rad. 2011 - 00635.

INCONGRUENCIA - No se incurre en ella cuando el fallador desestima totalmente las súplicas de la demanda. Configuración del yerro cuanto el juez toma un camino ajeno al debatido por los involucrados en la litis, desconociendo abiertamente la situación de facto sometida a su conocimiento y lo pedido con base en esta. “Igual yerro comete el funcionario judicial si tiene por probadas defensas no esgrimidas en tiempo y que eran del resorte exclusivo de las partes, como la prescripción, la nulidad relativa y la compensación.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC3918 de 2021, rad. 2008 - 00106.
CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 2000 - 01098.
CSJ SC4415 de 2016, rad. 2012 - 02126.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - Aun cuando no se trata de un reparo propuesto oportunamente en la alzada conocida por el fallador *ad-quem*, lo cierto es que, por tratarse de aspecto intrínseco al derecho debatido, no estaba vedado para el funcionario judicial colegiado y por ende no puede entenderse como una infracción incongruente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 9 de agosto de 2010, Rad. 2004 - 00524-01.
AC2931 - 2022, 21 jul.

SENTENCIA - El lapso de tres días regulado en el inciso 2° del numeral 3° del precepto 322 del Código General del Proceso, para presentar reparos concretos por escrito contra el fallo del juzgador a-quo también resulta aplicable para el apelante que los presentó oralmente en audiencia, en tanto comporta oportunidad adicional para tal propósito.

HECHO NOTORIO - La tutela judicial efectiva se trata de un asunto de orden público que, por ende, impone al funcionario judicial, de primera o de segunda instancia, verificar su cumplimiento, incluso de oficio, al punto que enarbolar tal temática en sede extraordinaria de casación no se considera hecho nuevo.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 20 de octubre de 2020, rad. 5682.
CSJ SC de 27 de noviembre de 2020, rad. 5529.

MEDIO NUEVO - Requisitos para su demostración.

fuentes jurisprudenciales:

CSJ SC de 8 de agosto de 2001, rad. 5814.
CSJ SC de 16 de julio de 2003, rad. 6729.
CSJ SC de 2004, rad. 6759.

NORMA PROCESAL - Los presupuestos procesales deben ser cumplidos desde el inicio del juicio, lo que todo funcionario judicial debe revisar en tal estadio procesal y corroborarlo al proferir su veredicto para evitar fallos inhibitorios o la nulidad del trámite. Los presupuestos de la acción, de su lado, deben ser analizados únicamente en la sentencia que desate la litis y su insatisfacción traduce la desestimación de la pretensión.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC4468 de 2014, rad. 2008 - 00069.

HEREDERO - En vida el causante nadie puede considerarse heredero, pues, no pasa de ser una expectativa. La falta de condición de herederos de los demandantes, genera como consecuencia el incumplimiento de un presupuesto procesal.

“los herederos pueden censurar los actos realizados por el causante ejerciendo un derecho propio (*iure proprio*), cuando ven afectada una retribución que tiene origen en la condición misma de heredero y que el causante no ha podido transmitirle, tal cual sucede con las asignaciones forzosas; o ejerciendo un derecho hereditario (*iure hereditatis*) si se trata de bien o prerrogativa que el heredero ha recibido del causante a título universal, esto es, transmitido por causa de muerte”.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC de 30 de enero de 2006, rad. 1995 - 29402.

CSJ SC2215 de 2021, rad. 2012 - 0276-02.

CSJ SC de 1° de abril de 2002, rad. 6111.

PRESCRIPCIÓN - De la acción de simulación. Inicio del término para su configuración. cuando la acción de simulación es incoada por quien intervino en la relación contractual encubierta, el término prescriptivo inicia desde la celebración de este acto, en razón a que desde tal época es exigible para los contratantes la obligación de descorrer el velo aparente.

Fuente jurisprudencial:

SC 26 jul. 1956.

SCJ SC 20 oct. 1959, G.J. XCI parte 2 págs. 782 a 788.

CSJ SC 30 oct. 1998, rad. 4920.

SC21801 de 2017.

CSJ SC 20 jul. 1993.

CSJ SC 27 jul. 2000.

SCJ STC8831 de 2015.

ERROR DE DERECHO - Atribuible al tribunal al no haber decretado la incorporación oficiosa de las pruebas documentales que dieran cuenta de la vocación sucesoral de los demandantes, y con ella la capacidad de ser parte de la sucesión. (Salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.

Asunto:

Pretende la demandante se declaren relativamente simulados algunos contratos de compraventa. El juez de primera instancia declaró fundada la excepción de falta de legitimación por pasiva de algunos de los demandantes e improprias las demás defensas, declarando simulados relativamente todos los contratos objeto de las pretensiones y ordenó la cancelación de sus registros. El tribunal al conocer de la segunda instancia, revocó la decisión y negó íntegramente las súplicas de la demanda. La Corte, al desatar el recurso extraordinario, no casó la sentencia. Con salvamento de voto.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 13001-31-03-002-2018-00345-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC396-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 18/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC455-2023

SIMULACIÓN RELATIVA - De contrato de compraventa y usufructo vitalicio de bien inmueble, celebrado entre uno de los conyugues y su madre en vigencia de la sociedad conyugal. Presunta distracción u ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal mediante



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

donación. «Restitución» o «devolución» del bien inmueble en favor de la progenitora, por cuanto había sido transferido previamente a su hija para solventar una situación económica compleja. Definición, requisitos, clasificación y subclasificación de la simulación. Inaplicabilidad de la teoría de la simulación-nulidad.

Fuente formal:

Artículo 1766 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 21 may. 1969, G.J. CXXX, págs. 135 a 148.

Sentencia SC 096 de 1998, rad. 5016.

Sentencia SC9680, 24 jul. 2015, rad. n.º 2004-00469-01.

Fuente doctrinaria:

Ospina Fernández, Guillermo. Teoría General del Contrato y de los demás Actos o Negocios Jurídicos, Temis, 1994, págs. 114 y 115.

DONACIÓN - Respecto de actos simulados entre uno de los conyugues y su madre en vigencia de la sociedad conyugal. Presunta distracción u ocultamiento de bienes. Falta de demostración respecto de la existencia del acto jurídico de donación por cuanto lo realmente ocurrido fue la «Restitución» o «devolución» del bien inmueble en favor de la progenitora. Transferencia previa del bien inmueble por parte del progenitor en vida, en favor de su hija para solventar una situación económica compleja.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Frente a presunto error de hecho en la valoración de pruebas testimoniales que acreditan la inexistencia del precio en contrato de compraventa y usufructo vitalicio de bien inmueble, celebrado entre hija casada en calidad de vendedora y su madre en calidad de compradora. Presunta ausencia de valoración de los indicios de aprovechamiento de la cancelación del embargo decretado en el juicio de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Cargo intrascendente.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC878 de 2022, rad. 2014-00215-01.

COSTAS - A su proponente, según lo previsto en el inciso final del artículo 349 del Código General del Proceso, y el señalamiento de agencias en derecho como lo dispone el precepto 365 numeral 1º ibídem.

Asunto:

Pretende el demandante se declare simulado el contrato de compraventa y de usufructo vitalicio de bien inmueble, celebrado entre hija casada en calidad de vendedora y su madre en calidad de compradora. De igual forma solicita que el acto realmente ocurrido –donación– sea declarado nulo por defraudar la sociedad conyugal, condenándose a la cancelación de las respectivas inscripciones y a la restitución del fundo junto con los frutos civiles en favor de la sociedad conyugal. Informa el demandante una presunta distracción u ocultamiento



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

de bienes de la sociedad conyugal, no obstante que el padre de la vendedora previamente y antes de su defunción, transfirió de forma aparente y en favor de su hija el bien raíz para solventarle una situación económica compleja. El juez de primera instancia declaró infundadas las excepciones propuestas, relativamente simulados los contratos atacados, que el negocio jurídico real corresponde a una donación, la cual declaró nula, y ordenó la cancelación de esos actos, de su inscripción, la devolución del inmueble y el pago frutos civiles. El juez de segunda instancia revoco la decisión y negó íntegramente el petitum. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal segunda de casación por violar indirectamente los artículos 180, 1766, 1781 numeral 5 del Código Civil y 1 de la ley 28 de 1932, debido a errores de hecho en la estimación del acervo probatorio. La Corte NO CASA.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-002-2014-00003-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC455-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 18/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC466-2023

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Pruebas aportadas al proceso para que se generen los efectos patrimoniales. Hito inicial de la convivencia. Termino de dos años contado a partir del embarazo de la recurrente.

Fuente Formal:

Artículo 92 del Código Civil.

PRUEBA - Testimonios. Valoración probatoria de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4162 de 17 de septiembre de 2021, rad. n.º 2005-00284-01.

Sentencia CSJ SC 3404 de 23 de agosto de 2019, rad. n.º 2011-00568-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Los cargos propuestos deben ser formulados de forma clara, precisa y completa. Error de la casacionista al no señalar la norma probatoria vulnerada. Los cargos propuestos son desenfocados. Los cargos deben trascender de la enunciación a la demostración.

Fuente Formal:

Artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 253 de 1 de septiembre de 2023, rad. n.º 2014-00213-01.

Sentencia CSJ SC de 2 de abril de 2004, rad. n.º 6985.

Sentencia CSJ SC 3951 de 16 de diciembre de 2022, rad. n.º 2016-00862-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Auto CSJ AC 3335 de 26 de agosto de 2021, rad. n.º 2016-00145-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Error de hecho y Error de derecho. Falla de la recurrente al entremezclar los errores denunciando como error de hecho y fundamentándolo como error de derecho. El error de hecho debe demostrarse y ser notorio.

Fuente formal:

Artículo 344 numeral 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 10 de agosto 2001, Rad. n.º. 6898.
Auto CSJ AC 6421 del 3 de noviembre de 2015, Rad. n.º 2009-00519-02.
Sentencia CSJ SC 3142 de 28 de julio de 2021, Rad. n.º 2014-00193-01.
Sentencia CSJ SC 3959 de 16 de diciembre de 2022, rad. n.º 2019-00116-01.
Sentencia CSJ SC de 23 de marzo de 2004, rad. n.º 7533.
Sentencia CSJ SC 1416 de 23 de junio de 2022, rad. n.º 2019-00014-00.

Asunto:

En proceso de unión marital de hecho la demandante solicitó que se declare la constitución de la unión y como consecuencia la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes. El juez negó las pretensiones de la demanda. El Tribunal revocó parcialmente en el sentido que declaró la existencia de la unión marital de hecho, pero negó la configuración de la sociedad patrimonial por no cumplirse los presupuestos de ley. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que el cargo propuesto no cumple con las técnicas de casación exigidas.

M. PONENTE	: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 15572-31-84-001-2018-00171-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC466-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 18/12/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC395-2023

DERECHO DE CONSUMO - Aplicación del estatuto del consumidor en proceso de cumplimiento de garantía real por deficiencias en proyecto inmobiliario. Definición doctrinal. Derechos y deberes de los consumidores. Concepto de consumidor. Sujeto de protección es el consumidor. Legitimación en la causa por activa.

Fuente Formal:

Ley 1480 de 2011.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 3 de mayo de 2005, rad. n.º 1999-04421-01.

Fuente Doctrinal:

Paños Pérez, Alba. Derechos y garantías del consumidor en el ámbito contractual. Ed. Universidad de Almería, 2010, págs. 11 y 12.

GARANTÍA LEGAL - Obligación de asegurar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Genera deberes al productor. Terminos dispuestos por la ley. Sobre bienes inmuebles y de propiedad horizontal.

Fuente Formal:

Ley 1480 de 2011.

Decreto 735 de 2013 recogido luego en el Decreto 1074 de 2015.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2580 de 25 de octubre de 2022, rad. n.º 2027-33358-01.

PROPIEDAD HORIZONTAL - Definición. Administrador como representante legal. Los integrantes de la propiedad horizontal al ser propietarios se entienden consumidores razón por la cual pueden actuar de forma individual o colectiva y no solo a través del administrador de la copropiedad.

Fuente Formal:

Artículo 32 de la Ley 675 de 2001.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de cumplimiento de garantía real por parte de los ejecutores de proyecto inmobiliario. Revoca sentencia anticipada.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 592 de 25 de mayo de 2022, rad. n.º 2017-00482-01.

GARANTÍA REAL - Sobre bienes comunes de la propiedad horizontal solo puede ser reclamada por el administrador. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC 395-2023)

Fuente Formal:

Artículo 2.2.2.32.3.4. del Decreto 1074 de 2015.

PROPIEDAD HORIZONTAL - Los bienes comunes no pueden ser tratados bajo el tamiz de la comunidad. Persona jurídica representada legalmente por el administrador y este es quien puede hacer reclamaciones de garantía. No se puede exigir la comparecencia de todos los condueños a los estrados judiciales. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC 395-2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Formal:

Artículo 32 de la Ley 675 de 2001.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2840-2022, rad. 2015-01057-01.

Sentencia CSJ SC 563-2021, rad. 2012-00639-01

Sentencia CSJ STC 17409-2016, rad. 2016-00425-01.

Sentencia CSJ STC 861-2015.

RECURSO DE CASACIÓN - Falla del recurrente al no determinar de manera concreta cual artículo de la ley fue vulnerado. Los cargos deben proponerse de manera clara, precisa y concreta. Error del recurrente al no indicar si hubo indebida aplicación o falta de aplicación de la norma. Legitimación en la causa por activa. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC 395-2023)

Fuente Formal:

Numeral 2° del artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 222-2023, Rad. 2018-00031-01.

Sentencia CSJ SC 276-2023, Rad. 2018-01217-02.

Sentencia CSJ SC 4468-2014, Rad. 2008-00069-01.

Sentencia SC 2215-2021, Rad. 2012-00276-02.

DERECHO DE DOMINIO - Derecho real. Concepto. Derecho de propiedad y sus limitaciones. Protección al consumidor inmobiliario. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC 395-2023)

Fuente Formal:

Artículo 669 del Código Civil.

Fuente Doctrinal:

Vélez Fernando Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano Tomo III, segunda edición. Editorial Paris - América, pág. 23.

PROPIEDAD HORIZONTAL - Regulación y normatividad. Dominio de la copropiedad sobre bienes comunes. Administrador como representante legal de la persona jurídica. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC 395-2023)

Fuente Formal:

Ley 182 de 1948.

Ley 16 de 1985.

Fuente Doctrinal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Josserand Louis. Derecho Civil - La propiedad y los otros derechos reales y principales. Tomo I volumen III. Ediciones Jurídicas Europa - América Bosch y Cía Editores. Buenos Aires. pág.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - Regulación normativa. Protección al consumidor inmobiliario. Forma de hacer efectiva la garantía real. Designación del administrador para solicitar la garantía. Falta de legitimación de los copropietarios para reclamar el cumplimiento de la garantía. (Salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC 395-2023)

Fuente Formal:

Ley 1328 de 2009.
Ley 1480 de 2011.
Decreto 735 de 2013.
Decreto 1074 de 2015.
Ley 675 de 2001.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 563-2021 de 1 de marzo Rad.2012-00639-01.

Fuente Doctrinal:

Ariza, A. "Contratación inmobiliaria y defensa del consumidor", en La reforma al régimen de defensa del consumidor por Ley 26.361, ARIEL ARIZA (coord.), Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2009, 44.

Asunto:

Los demandantes solicitaron el cumplimiento de la garantía real en contra la constructora y el Patrimonio autónomo por deficiencias en las zonas comunes de un proyecto inmobiliario. El juez negó las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa, el Tribunal confirmó la sentencia del a quo. Los demandantes interpusieron recurso de casación fundamentado en dos cargos por violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte casó la sentencia y profirió sentencia sustitutiva.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 15572-31-99-001-2019-51790-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC395-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 18/12/2023
DECISIÓN	: Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ÍNDICE CRONOLÓGICO POR MES

- **Sentencias proferidas en marzo:**

(SC041-2023; 10/03/2023): Bien mostrenco.

(SC047-2023; 16/03/2023): Acción de pertenencia.

(SC040-2023; 16/03/2023): Responsabilidad civil extracontractual.

(SC3971-2022; 23/03/2023): Contratos coligados.

(SC049-2023; 24/03/2023): Contrato de agencia comercial.

(SC065-2023; 27/03/2023): Responsabilidad civil extracontractual.

(SC069-2023; 28/03/2023): Acción reivindicatoria.

(SC048-2023; 29/03/2023): Expropiación.

(SC077-2023; 31/03/2023): Responsabilidad civil extracontractual.

- **Sentencias proferidas en abril:**

(SC097-2023; 21/04/2023): Simulación absoluta.

- **Sentencias proferidas en mayo:**

(SC088-2023; 15/05/2023): Recurso de casación.

(SC098-2023; 16/05/2023): Derecho del consumidor financiero.

(SC107-2023; 18/05/2023): Contrato fiduciario.

(SC094-2023; 29/05/2023): Prescripción adquisitiva extraordinaria agraria.

(SC121-2023; 18/05/2023): Nulidad.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- **Sentencias proferidas en junio:**

(SC119-2023; 07/06/2023): Violación indirecta de la norma sustancial.

(SC109-2023; 09/06/2023): Responsabilidad extracontractual.

(SC129-2023; 09/06/2023): Contrato de comisionista de bolsa.

(SC197-2023; 28/06/2023): Representación.

(SC168-2023; 28/06/2023): Contrato de arrendamiento.

(SC155-2023; 28/06/2023): Sentencia sustitutiva.

(SC093-2023; 30/06/2023): Capitulaciones matrimoniales.

- **Sentencias proferidas en julio:**

(SC200-2023; 10/07/2023): Acción reivindicatoria.

(SC172-2023; 10/07/2023): Rescisión por lesión enorme.

(SC175-2023; 10/07/2023): Prescripción adquisitiva extraordinaria.

(SC174-2023; 10/07/2023): Prescripción adquisitiva.

(SC217-2023; 11/07/2023): Acción reivindicatoria.

(SC167-2023; 11/07/2023): Contrato de seguro.

(SC194-2023; 18/07/2023): Contrato de arrendamiento.

(SC231-2023; 25/07/2023): Simulación.

- **Sentencias proferidas en agosto:**

(SC276-2023; 14/08/2023): Contrato fiduciario.

(SC267-2023; 16/08/2023): Deslinde y amojonamiento.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- (SC225-2023; 22/08/2023):** Contrato de seguro.
- (SC248-2023; 23/08/2023):** Contrato de obra.
- (SC240-2023; 25/08/2023):** Prescripción adquisitiva extraordinaria.
- (SC312-2023; 29/09/2023):** Responsabilidad del administrador.
- (SC226-2023; 30/08/2023):** Recurso de casación.

- **Sentencias proferidas en septiembre:**

- (SC253-2023; 01/09/2023):** Resolución de contrato.
- (SC232-2023; 01/09/2023):** Contrato de seguro.
- (SC204-2023; 04/09/2023):** Regulación de perjuicios.
- (SC222-2023; 04/09/2023):** Contrato de arrendamiento.
- (SC328-2023; 21/09/2023):** Contrato fiduciario.
- (SC354-2023; 25/09/2023):** Responsabilidad del constructor.
- (SC350-2023; 25/09/2023):** Contrato de agencia comercial.
- (SC205-2023; 27/09/2023):** Competencia desleal.
- (SC311-2023; 27/09/2023):** Unión marital de hecho.
- (SC347-2023; 29/09/2023):** Responsabilidad de electrificadora.
- (SC368-2023; 29/09/2023):** Contrato de arrendamiento.

- **Sentencias proferidas en octubre:**

- (SC313-2023; 05/10/2023):** Contrato de promesa de compraventa.
- (SC364-2023; 09/10/2023):** Contrato de promesa de compraventa.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

(SC370-2023; 10/10/2023): Competencia desleal.

(SC362-2023; 13/10/2023): Recurso de casación.

- **Sentencias proferidas en noviembre:**

(SC388-2023; 02/11/2023): Prescripción adquisitiva extraordinaria.

(SC426-2023; 15/11/2023): Paternidad extramatrimonial.

(SC405-2023; 15/11/2023): Responsabilidad médica ginecobstétrica.

(SC433-2023; 15/11/2023): Contrato fiduciario.

(SC371-2023; 16/11/2023): Contrato fiduciario.

(SC407-2023; 16/11/2023): Responsabilidad civil extracontractual.

(SC428-2023; 16/11/2023): Enriquecimiento sin justa causa.

(SC442-2023; 21/11/2023): Contrato fiduciario.

(SC361-2023; 29/11/2023): Contrato de donación.

- **Sentencias proferidas en diciembre:**

(SC443-2023; 12/12/2023): Responsabilidad civil contractual.

(SC437-2023; 12/12/2023): Lesión enorme.

(SC470-2023; 14/12/2023): Unión marital de hecho.

(SC491-2023; 14/12/2023): Contrato de fiducia.

(SC492-2023; 14/12/2023): Acción de grupo.

(SC444-2023; 14/12/2023): Simulación absoluta.

(SC469-2023; 14/12/2023): Desistimiento.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

- (SC505-2023; 15/12/2023):** Competencia desleal.
- (SC504-2023; 15/12/2023):** Acción de grupo.
- (SC436-2023; 15/12/2023):** Contrato de promesa de compraventa.
- (SC503-2023; 15/12/2023):** Simulación absoluta.
- (SC497-2023; 15/12/2023):** Responsabilidad extracontractual del constructor.
- (SC434-2023; 15/12/2023):** Prueba.
- (SC396-2023; 18/12/2023):** Simulación.
- (SC455-2023; 18/12/2023):** Simulación relativa.
- (SC466-2023; 18/12/2023):** Unión marital de hecho.
- (SC395-2023; 18/12/2023):** Derecho de consumo.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatería Sala de Casación Civil
